TOMO 190 — Montevideo, Jueves 12 de Marzo de 1953 — Núm. 13888

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios, para el personal de las Sociedades Mutualistas y Empresas de Asistencia Médica.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de marzo de 1953.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para las Sociedades Mutualistas y Empresas de Asistencia Médica, por el que se fijan retribuciones mínimas y condiciones de labor al personal Técnico, Administrativo y Secundario, ocupado en dichas Instituciones,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LAS SOCIEDADES MUTUALISTAS Y EMPRESAS DE ASISTENCIA MEDICA, QUE COMPRENDE A LOS EMPLEADOS, OBREROS, MEDICOS, ODONTOLOGOS, PRACTICANTES, ENFERMEROS, ESTUDIANTES DE MEDICINA, (PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y SECUNDARIO) QUE PRESTAN SERVICIOS EN DICHAS EMPRESAS; Y AL PERSONAL QUE DESEMPEÑE LAS MISMAS TAREAS EN ESTABLECIMIENTOS O ASOCIACIONES DE CUALQUIER INDOLE, COMPRENDIDOS EN LA LEY N.° 10.449, (CASAS CENTRALES Y TODAS SUS DEPENDENCIAS): — ESTE CONSEJO TIENE JURISDICCION TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO.

Montevideo, febrero veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: Para resolución definitiva lo actuado por este Consejo de Salarios, establecido por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de mayo de 1951. para conocer y resolver en materia de salarios mínimos, categorías, etc., de todos los personales ocupados por las Empresas comprendidas en su jurisdicción.

Resultando: Que con fecha 4 de marzo de 1952 quedó legalmente instalado el Consejo, procediéndose de inmediato al estudio de los petitorios presentados, que consistían en un aumento del 100 % para el personal de servicio y administrativo y un 70 % para el técnico, el obrero; y un 50 % hasta $ 200.00, un 35 % de $ 200.00 hasta $ 300.00 y un 20 % para más de $ 300.00, todo en forma acumulativa, para las funciones que no requieran título Universitario, y para las que lo requieran el 40 % hasta $ 200.00; 30 % de $ 200.00 hasta $ 300.00, y un 10 % para más de $ 300.00, el patronal; petitorios que fueron rechazados por ambas Delegaciones, lográndose finalmente y luego de un prolongado estudio y trabajándose en un clima de armonía y recíproca comprensión, un acuerdo unánime que contó además con la aprobación del sector del Poder Ejecutivo.

Resultando: Que el Consejo estimó procedente mantener en general las categorías especificadas en el laudo anterior, con excepción de algunas referentes a Médicos, en las que se trató de nivelar el valor de las órdenes a Consultorio.

Resultando: Que la patronal y los obreros convinieron con fecha 11 de marzo de 1952 (en forma particular y con conocimiento del Consejo), un aumento provisorio del 35 o|o hasta $ 200.00 y del 30 o|o para más de $ 200.00, con un tope de $ 90.00, porcentajes que fueron superados con el aumento definitivo dictado por el presente laudo.

Resultando: Que al tratarse lo referente a la vigencia, se estimó conveniente establecer la fecha 11 de marzo de 1952 para las empresas que no hayan adoptado el aumento provisorio: y para las empresas que lo hayan adoptado, desde el 1.o de enero de 1953 para los funcionarios que trabajan en una sola Mutualista o Empresa de Asistencia y para los demás trabajadores, desde el 1.o de febrero de 1953;

Considerando: Que con el presente fallo se da cumplimiento en un todo a las disposiciones vigentes en la materia. Y por las razones expuestas, el Consejo de Salarios establecido para las Empresas de Asistencia Médica y Sociedades Mutualistas, etc.,

RESUELVE:

Primero. Fijar las retribuciones mínimas, categorías, condiciones de labor, etc. de todos los personales ocupados por las empresas que más arriba se enumeran, en la forma que a continuación se detalla:

CAPITULO 1

De los médicos en general en local social, a consultorio y domicilio

Artículo 1.o Las asignaciones de los médicos en general, con las excepciones que se establecen más adelante serán reguladas en función de las órdenes que se les extienda, de acuerdo con la siguiente escala:

A) Médicos generales y especialistas de niños

Por cada orden a consultorio social o particular, $ 2.00.

Por cada orden a domicilio, $ 6.50.

B) Especialidades médicas

Por cada orden a consultorio social o particular, $ 2.00.

Por cada orden a domicilio, $ 5.00.

C) Cirujanos generales y especialistas cirujanos

Por cada orden a consultorio social o particular, $ 3.00.

Por cada orden a domicilio, $ 5.00.

El valor de las órdenes es indivisible.

Las órdenes tendrán un duración de 30 días.

Artículo 2.o Cuando el valor de las órdenes expedidas a los médicos generales, especialistas de niños y especialistas médicos, sobrepase en conjunto el sueldo establecido en este laudo, los citados médicos percibirán, además, la diferencia en calidad de destajo. Las órdenes extendidas para los cirujanos generales y especialistas cirujanos, designados como tales, serán percibidas como destajo, acumulable al sueldo, desde la primera.

Art. 3.o La asignación mensual de los médicos en general, salvo las excepciones que se establecen más adelante no será inferior a los siguientes sueldos:

A) En las sociedades mutualistas y Empresas de Asistencia Médica, que tengan más de 400 afiliados por médico, pesos 375.00.

B) en las que tengan hasta 400 y más de 300 afiliados por médico, $ 310.00.

C) En las que tengan hasta 300 y más de 200 afiliados por médico, $ 225.00.

D) Para aquellas Sociedades Mutualistas y Empresas de Asistencia Médica, que cuenten con menos de 200 afiliados por médico, el sueldo mínimo será:

Las que tengan más de 4.000 socios, $ 140.00.

Las que tengan más de 3.000 y hasta 4.000 socios, $ 125.00.

Las que tengan más de 2.000 y hasta 3.000 socios, $ 115.00.

Las que tengan menos de 2.000 socios, $ 100.00.

Art. 4.o Tendrán derecho al sueldo mínimo precedente, los médicos generales, los médicos de niños y los especialistas médicos comprendidos en los incisos A) y B) que trabajen en consultorio social o particular un mínimo de 30 horas: los del inciso C), 24 horas y los del inciso D) 16 horas mensuales.

Art. 5.o Cuando los médicos citados comprendidos en los incisos A) y B) trabajen más de 40 horas: los del inciso C) más de 28 horas y los del inciso D) más de 20 horas mensuales, serán compensados por el excedente en proporción al sueldo mínimo de la categoría

A los efectos de la liquidación se di-

vidirá el sueldo mínimo en la categoría por el horario máximo correspondiente, siendo ése el valor del excedente hora.

Art. 6.o Los médicos citados en el artículo 4o continuarán con sus horarios actuales cuando sus horas de trabajo en consultorio se hallen comprendidas entre los mínimos y los máximos, según su categoría, establecidos en los artículos precedentes.

Art. 7.o Los médicos que actualmente no cubran los horarios mínimos que se establecen en el artículo 4.o, si no se ajustan su trabajo en consultorio al mínimo de su categoría, continuarán con el sueldo base del laudo de 1949 y percibirán las órdenes según los valores del presente laudo.

El ajuste a que se hace referencia será considerado válido con la simple comunicación de los interesados a las autoridades de las Sociedades o Empresas de Asistencia Médica, dentro de los 30 días de vigencia del presente laudo.

Art. 8.o Aplicados los artículos 4.o, 5.o, 6.o, o 7.o, el horario de los médicos, establecido en el presente laudo, sólo podrá ser modificado por acuerdo de partes.

Art. 9.o Los médicos que actúen en consultorio particular darán preferencia dentro del horario convenido con la sociedad o empresa a los socios de la misma que se presenten a la consulta antes del horario fijado.

El asociado por su parte no perderá el derecho de asistencia si llegare dentro del horario establecido y hubiera números disponibles.

Art. 10. El número máximo de enfermos por cada hora de trabajo en consultorio social o particular será de siete (7).

Art. 11. Los médicos en general que tengan como sueldo fijo —excluído el destajo— retribuciones superiores a los sueldos bases del laudo de 1949, percibirán sobre sus sueldos vigentes con anterioridad al once de marzo de 1952, los siguientes aumentos porcentuales acumulativos:

Hasta $ 200.00 mensuales el 40 o|o.
Más de $ 200.00 mensuales hasta pesos 300.00 el 30 o|o.
Más de $ 300.00 mensuales el 10 o|o.

Art. 12. Los cirujanos generales y especialistas cirujanos, designados como tales, actuarán mediante pase de médico general, pudiendo las sociedades mutualistas y empresas de asistencia médica, establecer la orden directa cuando lo estimen conveniente.

CAPITULO II

De los Servicios de Urgencia

Artículo 13. Se entenderá por servicio de urgencia centralizado el que se realice desde el local social.

Los médicos que actúen en este servicio tendrán un régimen horario de setenta y dos horas mensuales, distribuídas en períodos no mayores de tres horas diurnas y doce horas nocturnas.

La asignación de los médicos de este servicio se regulará por el sueldo mínimo establecido para cada categoría hasta un promedio máximo de ciento sesenta llamados mensuales.

Se pagará, además, a razón de $ 2.00 cada uno, todo llamado que sobrepase el promedio máximo mensual.

Siempre que la sociedad o empresa no proporcione locomoción el médico de urgencia percibirá $ 2.00 por llamado.

Art. 14. Se entenderá por servicio de urgencia descentralizado el que se cumpla desde el domicilio del médico.

A) Los médicos que actúen exclusivamente en un servicio de urgencia descentralizado, tendrán un régimen básico de ciento ochenta horas mensuales, correspondiéndoles el sueldo mínimo de la categoría de la sociedad o empresa.

Toda labor asistencial, excluídos los llamados de urgencia, será regulada por acuerdo de partes.

Siempre que la sociedad o empresa no proporcione locomoción el médico de urgencia percibirá $ 2.00 por llamado.

B) Los médicos de radio que atiendan en su jurisdicción, llamados de urgencia, percibirán $ 6.00 por cada llamado si usasen locomoción propia, o $ 4.00 si la locomoción fuera proporcionada por la Sociedad o Empresa.

C) Los cirujanos generales y los especialistas cirujanos, cuando hagan llamados de urgencia desde los domicilios de los profesionales citados, esos llamados serán pagados a razón de $ 6.00 cada uno y dentro de un régimen, a la orden, de hasta 360 horas mensuales.

CAPITULO III

De otros Servicios Médicos

Artículo 15. Los médicos consultantes son aquellos que realizan como única tarea el examen o consulta de enfermos mediante el pase del médico tratante.

A) Los médicos consultantes a sueldo percibirán el sueldo mínimo de la categoría de la mutual o empresa aumentado en un 50 o|o.

B) Los médicos consultantes a órdenes, percibirán la siguiente remuneración:

Por cada orden a consultorio, $ 8.00.
Por cada orden a domicilio, $ 12.00.

Art. 16. Los médicos que realicen o vigilen la toma de trazados electrocardiográficos y|o metabolismo basales, y dictaminen respecto de los mismos, estarán comprendidos en lo dispuesto por los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o del presente laudo.

A los efectos de la liquidación del destajo, todas las órdenes que sobrepasen el producto resultante de la multiplicación del número de horas de consultorio por cuatro, serán abonadas a razón de pesos 6.00 cada orden a consultorio y de pesos 10.00 la orden a domicilio.

Art. 17. Los médicos radiólogos tendrán las asignaciones mínimas y los regímenes horarios establecidos en los artículos 4º, 5º y 6º del presente Laudo.

Los de las categorías A) y B) producirán mensualmente hasta 150 radioscopías o 450 informes radiográficos o la suma de valores equivalentes; los de la categoría C) producirán mensualmente hasta 120 radioscopías o 360 informes radiográficos o la suma de valores equivalentes; y los de la categoría D) producirán mensualmente hasta 80 radioscopías o 240 informes radiográficos o la suma de valores equivalentes. A los efectos de la liquidación del destajo se dividirá el sueldo mínimo de la categoría por el horario máximo correspondiente.

Las placas no informadas no se computarán a los efectos del destajo.

CAPITULO IV

De los Odontólogos

Artículo 18. Las asignaciones y condiciones de trabajo de los odontólogos a sueldo serán las siguientes:

A) El sueldo mínimo de los que trabajen en el local social será de $ 310.00 mensuales para las sociedades o empresas comprendidas en el artículo 3º inciso A) del presente Laudo, de $ 255.00 para las del inciso B), de $ 185.00 para las del inciso C) y de $ 110.00 a $ 95.00, respectivamente. para las del inciso D).

B) El horario de trabajo se ajustará a lo preceptuado en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º, siendo también válido para los odontólogos el art. 8º.

C) Por cada hora de consultorio se podrá atender hasta seis pacientes.

D) Si fuera requerida, al fin de la consulta, la asistencia fuera de hora de algún paciente, se pagará una remuneración suplementaria de $ 1.50 por cada uno.

Art. 19. Los odontólogos que sean designados Jefes de Servicio o Cirujanos dentales tendrán una compensación acumulativa al sueldo mínimo que será de $ 35.00 o de $ 70.00 mensuales respectivamente.

Art. 20. Los odontólogos a sueldo que actualmente trabajen en su consultorio particular tendrán el régimen de asignaciones y condiciones de trabajo establecidos en los artículos 9º y 18.

Art. 21. Los odontólogos a órdenes tendrán las siguientes asignaciones por consulta, con derecho a una extracción.

A) Orden a consultorio particular, $ 2.80.

B) Orden a domicilio, $ 5.60.

Estos odontólogos computarán un año de antigüedad por 240 órdenes pasando al o/a los años siguientes las cantidades inferiores o los excedentes sobre 240.

CAPITULO V

De las Parteras

Artículo 22. Las asignaciones y condiciones de trabajo de las parteras a sueldo serán las siguientes:

A) Por tareas mixtas a la orden en sanatorio y a domicilio $ 285.00 más pesos 35.00 por cada parto y puerperio que exceda de diez en el mes.

B) Por tareas en policlínica externa como asistentes, se retribuirá a razón de $ 4.00 la hora de trabajo no pudiéndose modificar los horarios que actualmente sean cumplidos, salvo acuerdo de partes.

Art. 23. Las asignaciones de las parteras a órdenes serán las siguientes:

A) Por cada parto y puerperio pesos 42.00 (zona urbana).

B) Por cada parto y puerperio pesos 49.00 (zona suburbana).

C) Se pagará una partida de $ 5.00 para todo parto realizado en el período de 20 a 8 horas, cuando la sociedad o empresa no proporcione la locomoción. La sociedad o empresa reglamentará el contralor del empleo de esta partida, como lo estime conveniente.

CAPITULO VI

Del personal técnico de Laboratorio

Artículo 24. Los técnicos de Laboratorio o idóneos tendrán las siguientes asignaciones mensuales por tareas cumplidas en el Laboratorio social y llamados a domicilio o sanatorio:

Jefe, $ 450.00; Sub-Jefe, $ 345.00; Ayudante técnico, $ 280.00; Idóneo, pesos 245.00.

Art. 25. El anatomopatólogo tendrá una remuneración igual al sueldo mínimo del médico de la categoría a que pertenezca la sociedad o empresa de asistencia médica.

CAPITULO VII

Del personal técnico de Farmacia

Artículo 26. Los técnicos e idóneos de Farmacia tendrán las siguientes asignaciones mensuales:

Director técnico Jefe, $ 500.00, Químico farmacéutico ayudante, $ 330.00; Ayudante, $ 280.00.

Los ayudantes de Farmacia en este Laudo corresponderán a los ayudantes 1: y 2: del Laudo anterior.

CAPITULO VIII

De los practicantes de medicina

Artículo 27. Los practicantes internos tendrán las asignaciones que a continuación se expresan:

A) Para una guardia de 24 horas

continuadas, cada cinco días, regirá el sueldo mínimo de $ 270.00.

E) Cuando los practicantes internos realicen además en el local social, anestesia o transfusiones percibirán una compensación de $ 4.50 por cada una.

Art. 28. Las asignaciones de los practicantes externos serán las siguientes:

A) Sueldo mínimo, $ 270.00.

B) Este sueldo corresponde a una realización mensual de 300 visitas en un radio urbano y 200 en un radio suburbano. Por cada visita en exceso se abonará pesos 1.25 (un peso con veinticinco) en radio urbano y $ 1.75 (un peso con setenta y cinco) en radio suburbano.

C) Cuando un practicante atienda radio urbano y suburbano, su destajo empezará a calcularse una vez que haya cubierto un total de 260 visitas mensuales. Por cada visita en exceso se le abonará $ 1.50 (un peso con cincuenta).

D) Compensación por locomoción, pesos 37.50.

E) Las órdenes domiciliarias se impartirán al practicante hasta las 16 horas para ser cumplidas en el día.

F) Cuando estos practicantes realicen transfusiones, percibirán, además $ 8.00 por cada transfusión a domicilio.

Art. 29. Los practicantes de policlínicas, por noventa y seis horas mensuales subdivididas en períodos no menores de cuatro horas por día, percibirán los sueldos mínimos siguientes:

A) En sociedades mutualistas y empresas de asistencia médica que tengan más de 300 afiliados por médico, $ 240.00.

B) En las que tengan menos de 300 afiliados por médico, $ 220.00.

Por cada hora de policlínica estos practicantes podrán aplicar hasta 24 inyectables (igual disposición regirá para nurses y enfermeros).

Art. 30. Se consideran practicantes de urgencia exclusivos aquellos que actuando en sociedades o empresas de la categoría A) o B), cumplen órdenes de urgencia a domicilio con un régimen de 180 (ciento ochenta) horas mensuales en jornadas de 12 horas diarias alternadas.

A) Su sueldo mínimo será de $ 270.00.

B) La institución proveerá la locomoción para el servicio diurno como para el nocturno.

Art. 31. En el caso eventual en que un practicante cumpla horas extraordinarias será compensado por el excedente en proporción al sueldo mínimo de su categoría.

Art. 32. Los practicantes externos que no están a sueldo mensual ni a régimen horario, percibirán las siguientes asignaciones mínimas:

A) Por cada visita a domicilio $ 3.00.

B) Por cada visita de urgencia a domicilio $ 4.50.

CAPITULO IX

De los Fisioterapeutas y Masajistas

Artículo 33. Las asignaciones mínimas y las condiciones de trabajo de los fisioterapeutas y masajistas serán las siguientes:

A) Asignaciones con base horaria.

Internos y|o externos (8 horas por día) $ 365.00.

Internos y|o externos (4 horas por día) $ 210.00.

Los servicios externos deben considerarse a razón de una visita por hora. El exceso se abonará a $ 2.25 por visita.

B) Asignaciones exclusivamente por órdenes.

A consultorio particular, cada sesión, $ 2.25.

A domicilio (zona urbana) cada sesión, $ 3.25.

A domicilio (zona suburbana) cada sesión, $ 4.00.

CAPITULO X

De los Transfusionistas y Anestesistas

Artículo 34. Las asignaciones mínimas y las condiciones de trabajo de los transfusionistas y anestesistas, serán las siguientes:

A) Transfusionistas y Anestesistas.

Transfusionistas y preparador de sangre, con 360 horas, continuadas o alternadas, a la orden. Sueldo mínimo $ 305.00

El técnico que realice las tareas de transfusionista y anestesista con 360 horas, continuadas o alternadas a la orden, percibirá una compensación acumulable al sueldo mínimo de $ 105.00.

Transfusionistas y preparador de sangre con 360 horas, continuadas o alternadas, a la orden que además atienda el banco de sangre, percibirá una compensación acumulable al sueldo mínimo de $ 190.00.

B) Anestesistas.

Anestesistas generales a sueldo, por 360 horas continuadas o alternadas a la orden. Sueldo mínimo $ 305.00.

Cuando además realizan anestesias a "gases" tendrán una compensación acumulable de $ 190.00.

C) Anestesistas a órdenes:

Por cada anestesia a "gases" $ 20.00.

Por otra clase de anestesia general c|u. $ 9.00.

CAPITULO XI

De los Ayudantes Técnicos y Auxiliares de Rayos X

Artículo 35. Los ayudantes técnicos de Rayos X con una labor de 80 horas mensuales tendrán el sueldo mínimo de pesos 255.00.

Los que trabajan más o menos de 80 horas percibirán una asignación a calcularse a razón de $ 3.20 la hora efectivamente trabajada.

Los servicios de urgencia realizados fuera del horario asignado se pagarán a razón de $ 5.00 los diurnos y $ 6.00 a los nocturnos (de 20 a 8 horas).

Los traslados de equipos correrán por cuenta de la sociedad o empresa.

Art. 36. Se considerarán auxiliares-ayudantes los funcionarios del Servicio Radiológico que desempeñen tareas mixtas (Ayudantía de rayos X y administrativa) bajo las órdenes del Ayudante Técnico de Rayos X.

Cumplirán 140 horas mensuales y percibirán el sueldo mínimo de 245.00.

CAPITULO XII

De las Nurses, de las Visitadoras y de los Enfermeros

Artículo 37. Los sueldos mínimos mensuales de las nurses, de las visitadoras sociales, y de los enfermeros serán los siguientes:

Nurse Jefe. $ 300.00.

Nurse, $ 260.00.

Nurse de policlínica hasta 2 horas diarias. $ 90.00.

Horas excedentes c|u. $ 1.50.

Nurse de sala de operaciones (Compensación acumulativa al sueldo). $ 22.50.

Enfermero Jefe de piso, $ 280.00.

Enfermero Esterilizador. $ 270.00

Enfermero Sala de Operaciones, 270.00 pesos.

Enfermero 1.a categoría, $ 230.00.

Enfermero 2.a categoría, $ 210.00

Visitadora Social, $ 245.00.

CAPITULO XIII

Del Personal de Oficio y de Servicio

Artículo 38. Las asignaciones mínimas del personal de oficio y de servicio de las sociedades mutualistas y empresas de asistencia médica serán las siguientes:

A) Personal a sueldo.

Tipógrafo, $ 270.00.

Maquinista o Minervista, $ 240.00.

Calefaccionista, $ 230.00.

Foguista, $ 230.00.

Pintor, $ 230.00.

Albañil, $ 230.00.

Encargado de reparaciones, $ 260.00.

Peón de Farmacia o Proveeduría, pesos 210.00.

Peón, $ 190.00.

Cocinera, $ 210.00.

Ayudante de cocina, $ 170.00.

Mucama, $ 175.00.

Limpiadora de sucursal hasta 2 horas de labor por día, $ 55.50.

Limpiadoras o sirvientes, $ 170.00.

Lavandera a mano, $ 185.00.

Lavandera a máquina, $ 170.00.

Planchadoras, $ 175.00.

Roperas, lenceras o costureras, pesos 195.00.

Encargado de campo, con derecho a habitación, $ 170.00.

Quintero capataz, $ 200.00.

Quintero, $ 185.00.

Chofer Jefe, $ 270.00.

Chofer, $ 240.00.

Los calefaccionistas, los foguistas, los pintores y los albañiles formarán un grupo cuyos integrantes deberán cumplir tareas diversas o similares cuando no hubiere trabajo de su función específica.

Las roperas, lenceras o costureras completarán sus horarios en cualquiera de las tres tareas.

B) Personal de oficio con remuneraciones por jornada o por hora:

a) La cocinera turnante o suplente percibirá un jornal equivalente, basado en la asignación de la cocinera a sueldo.

b) Chofer a jornal, $ 11.25 por día.

c) Chofer por hora, $ 1.50 la hora.

CAPITULO XIV

Personal de Dirección, Secretaría, Administrativo, agrupados según la categoría de la sociedad o empresa

Artículo 39. Las asignaciones mínimas del personal de Dirección, de Secretaría, del personal docente y de los administrativos serán las siguientes:

Sociedades o empresas de más de 30.000 socios

Gerente, $ 800.00.

Sub-Gerente, $ 555.00.

Secretario General, $ 500.00.

Contador idóneo, práctico en contabilidad, Tenedor de Libros o Cajero, pesos 450.00.

Cobrador o recaudador, $ 315.00.

Sociedades o empresas hasta 30,000 socios

Gerente, $ 700.00

Sub-Gerente, $ 500.00.

Secretario General, $ 430.00.

Contador idóneo, práctico en contabilidad, Tenedor de Libros o Cajero, $ 400.00.

Cobrador o recaudador, $ 315.00.

Sociedad o empresa hasta 18.000 socios

Gerente, $ 600.00.

Sub-Gerente, $ 435.00.

Secretario General, $ 375.00.

Contador idóneo, práctico en contabilidad, Tenedor de Libros o Cajero, pesos 350.00.

Cobrador o recaudador, $ 255.00.

Sociedades o empresas hasta 10.000 socios

Gerente, $ 500.00.

Sub-Gerente, $ 380.00

Secretario General, [illegible]5.00.

Contador idóneo, práctico en contabilidad, Tenedor de Libros o Cajero, pesos 300.00.
Cobrador o recaudador, $ 205.00.

Sociedades o empresas hasta 3.000 socios

Gerente, $ 400.00.
Sub-Gerente, $ 280.00.
Secretario General, $ 250.00.
Contador idóneo, práctico en contabilidad, Tenedor de Libros o Cajero, pesos 250.00.
Cobrador o recaudador, $ 135.00.

Sanatorios

Gerente de sociedades o empresas de más de 18.000 socios, $ 500.00.
Gerente de hasta 18.000 socios, pesos 430.00.
Intendente de sociedades o empresas de más de 18.000 socios, $ 400 00.
Intendente de hasta 18.000 socios, pesos 370.00.

Sin distinción de categoría de sociedad o empresa

Inspector Jefe, $ 400.00.
Inspectores, $ 370.00.
Jefes de Sección, $ 370.00.
Sub-Jefe de Sección o encargado de oficina, $ 300.00.
Oficiales, $ 260.00.
Auxiliares, $ 230.00.
Auxiliares hasta 16 años, $ 90.00.
Auxiliares de 16 a 17 años, $ 110.00.
Auxiliares de 17 a 18 años, $ 130.00.
Auxiliares de 18 a 19 años, $ 150.00.
Auxiliares de 19 a 20 años, $ 170.00.
Auxiliares de 20 a 21 años, $ 190.00.
Telefonista: sueldo equivalente al auxiliar según edad.
Ascensorista o mensajero de 14 a 18 años, $ 90.00.
Ascensorista o mensajero de 18 a 21 años, $ 130.00.
Ascensorista o mensajero de más de 21 años, $ 170.00.
Tendrán además, los ascensoristas o mensajeros el beneficio de un uniforme por año.
Maestro de coro, $ 270.00.
Director Sección Cultural, $ 270.00
Conserje Jefe, $ 240.00.
Conserje nocturno, $ 220.00.
Conserje diurno, $ 200.00.
Serenos, $ 170.00.
Portero, $ 175.00.
Sereno turnante (24 horas por semana), $ 105.00.

Artículo 40. Los Contadores idóneos, los prácticos en contabilidad, los tenedores de libros, o los cajeros que realicen además de sus tareas específicas el contralor directo inclusive arqueo, de las cobranzas con los respectivos recaudadores, percibirán segun la categoría de la sociedad o empresa a que pertenezcan $ 60.00 (1ra. y 2da. categoría) $ 45.00, $ 20.00 y $ 15.00 mensuales de compensación, respectivamente.

Art. 41. A los cargos administrativos que no hubieran sido laudados en el presente Laudo se les dará un aumento porcentual acumulativo de 50 % para los primeros $ 200.00, 35 % para los $ 100.00 siguientes, y 20 % para los restantes a ser aplicado sobre lo laudado en 1949 sumándole todo aumento que no hubiese sido concedido a título de anticipo al Laudo.

CAPITULO XV

De los cobradores en particular

Art. 42. Los cobradores o recaudadores podrán acrecer su cartera hasta los siguientes máximos o topes.
Sociedad o empresa con más de 18.000 socios, $ 650.00.
Sociedad o empresa hasta 18.000 socios, $ 510.00.
Sociedad o empresa hasta 10.000 socios, $ 410.00.
Sociedad o empresa hasta 3.000 socios $ 270.00.

Aquellos cobradores que durante el semestre anterior al 11 de marzo de 1952 hubieran, en su cobranza, excedido promedialmente la asignación tope establecida en el inciso precedente, tendrán derecho a conservar la cartera resultante del registro documentado de dicho promedio.

Art. 43. Sin perjuicio de la aplicación de los sueldos mínimos y del reconocimiento de las asignaciones topes los cobradores o recaudadores tendrán sobre el sueldo mensual promedio percibido en el semestre anterior al 11 de marzo de 1952 una compensación porcentual de 50 % sobre los primeros $ 200.00, de 30 % sobre los $ 100.00 siguientes y de 10 % sobre los que excedan de $ 300.00.

A los efectos de la liquidacion de la compensación precedente se tomará el promedio de lo percibido por concepto de comisión más el aumento porcentual decretado por el Laudo de 1949.

Art. 44. A los efectos de la liquidación de las asignaciones de los cobradores o recaudadores se mantendrán los tipos de comisión que regían en cada institución al 30 de setiembre de 1948, calculándose por el valor del recibo respectivo a igual fecha.

Dicho valor será el máximo a los efectos de la comisión cualquiera haya sido hasta ahora o sea en el futuro el valor real del recibo.

Art. 45. Queda entendido que la comisión derivada de la precedente disposición obliga a los cobradores o recaudadores de cuotas, a hacer efectivas éstas cuando sean de carácter general, cualquiera sea su valor, debiéndose liquidar las comisiones, a los tipos vigentes por todo otro valor, que separado del recibo corriente impreso, se le entregue al cobro, tales como donaciones y tickets deducido todo impuesto actual o futuro.

Art. 46. A los cobradores o recaudadores se les reconoce el derecho de reparar con socios producidos por su gestión directa toda baja natural con la única limitación expresada en el artículo 42.

CAPITULO XVI

De los corredores o productores de afiliados

Artículo 47. Los corredores o productores de afiliados serán remunerados de acuerdo con la siguiente escala:
A) Por producción de 1 a 5 afiliados por mes, tres cuotas por cada uno.
B) Por producción de 6 a 10 afiliados por mes, cinco cuotas por cada uno.
C) Por producción de 11 a 25 afiliados por mes, siete cuotas por cada uno.
D) Por producción de más de 25 afiliados por mes, ocho cuotas por cada uno.

CAPITULO XVII

De los encargados de sucursales y agencias

Artículo 48. Los encargados de agencias o sucursales de la capital con cuatro o más médicos tendrán una asignación mensual de $ 340.00 con beneficio gratuito de habitación siempre que habitaran en el local respectivo con anterioridad al 11 de marzo de 1952.

Los encargados de agencias o sucursales de la capital con tres o menos médicos tendrán una asignación de $ 280 00 mensuales con beneficio gratuito de habitación siempre que habitaran en el local respectivo con anterioridad al 11 de marzo de 1952.

En estas sucursales podrán funcionar servicios odontológicos de practicantes, etc., los que deberán ser atendidos por los encargados de sucursal dentro de las condiciones del presente artículo.

Los encargados de agencias o sucursales atendidos por funcionarios a sueldo, que solamente expidan órdenes y que desempeñaran esa función con anterioridad al 11 de marzo de 1952, tendrán los que ganaban a esa fecha hasta $ 75.00 un aumento de un 70 % y los que ganaban más de $ 75.00 un aumento de un 50 %.

Los encargados de agencias o sucursales del Interior atendidas por funcionarios a sueldo tendrán, sobre el sueldo que percibían con anterioridad al 11 de marzo de 1952 un aumento de un 70 %.

CAPITULO XVIII

De los tasadores de recetas

Artículo 49. Se fijan para los tasadores de recetas las siguientes asignaciones mensuales:
Sociedad o empresa con más de 18.000 socios, $ 360.00.
Sociedad o empresa con más de 10.000 socios, $ 315.00.
Sociedad o empresa con más de 3.000 socios, $ 250.00.
Sociedad o empresa hasta 3.000 socios, $ 180.00.
Las asignaciones mínimas mensuales de los ayudantes de tasadores de recetas serán las siguientes:
Sociedad o empresa con más de 20.000 socios, $ 260.00.
Sociedad o empresa hasta 20.000 socios, $ 230.00.

CAPITULO XIX

De otros profesionales

Artículo 50. Los profesionales que se mencionan en este capítulo tendrán las siguientes asignaciones mínimas mensuales:

Sin distinción de categoría o empresa

Contador Público (4 horas diarias), $ 435.00.
Procurador, $ 175.00.

Según las Instituciones

Abogados

Más de 18.000 socios, $ 300.00.
Hasta 18.000 socios, $ 270.00.
Hasta 10.000 socios, $ 240.00.
Hasta 3.000 socios, $ 200.00.

CAPITULO XX

De algunas definiciones de funciones administrativas

Artículo 51. A los efectos de los sueldos correspondientes se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A) Auxiliar es el funcionario a quien se cometen las tareas más elementales de la oficina, sin más responsabilidad que sobre su propio trabajo. Entre las funciones que corresponde al auxiliar administrativo se cuentan: Copias dactilografiadas o manuscritas, expedición de órdenes, recepción de cuentas, entrega de números para asistencia a consultorio, escrituración de planillas de Caja de Jubilaciones e Instituto de Trabajo (esta tarea no comprende la liquidación ni cálculos previos), envasados y rotulados, copia de correspondencia y otras funciones similares.

B) Oficial es el funcionario, con o sin jefatura de personal a quien se cometen las siguientes tareas: correspondencia con redacción propia, llevar algunos de los libros auxiliares entre los cuales se comprenden: Cuentas corrientes, Libro de recaudación, o liquidación de cobradores, Libro fichero de medicamentos, Libro

trámite de expedientes, Libros de Actas, y otro de similar importancia; registro de socios, ficha de gastos de socios, trámite de expedientes internos o externos y otras funciones similares.

CAPITULO XXI

De las Disposiciones Generales y Complementarias

Artículo 52. La compensación por concepto de antigüedad será computada por la suma de los años de servicios prestados, a razón de $ 1.50 (un peso cincuenta) cada año vencido.

Art. 53. El funcionario administrativo técnico-auxiliar y de servicio que, siendo de estado civil casado, perciba un sueldo de hasta $ 260.00 mensuales recibirá una compensación mensual de diez pesos.

Tratándose de cónyuges se pagará una sola compensación y si pertenecen a instituciones diferentes se servirá a prorrata.

Este beneficio se extiende a funcionarios viudos o divorciados con familia a su cargo.

Art. 54. El funcionario que, aunque menor de edad, sea de estado civil casado recibirá el sueldo laudado para los mayores de edad en su categoría.

Art. 55 Las sociedades mutualistas y las empresas de asistencia médica a los efectos de la liquidación de los sueldos o asignaciones de los funcionarios administrativos, técnicos, auxiliares y de servicio acumularán a las asignaciones laudadas los incrementos, que hubieren otorgado espontáneamente y a título permanente y no como anticipo de un nuevo laudo.

Art. 56. Las condiciones de trabajo no modificadas por este laudo, no podrán ser cambiadas por decisión unilateral.

Art. 57. La especificación de cargos que se hace en este laudo no implica la obligación de crearlos donde no existan.

Art. 58. Cuando un funcionario habitualmente cumpla más de una tarea percibirá la remuneración mayor.

Art. 59. El personal suplente tendrá iguales prerrogativas, retribuciones y trato que el personal titular.

Art. 60. El funcionario que reemplace a un superior por un término mayor de 15 días será retribuído con la asignación que corresponda al titular, excepto en los casos de licencia paga por enfermedad o reglamentaria.

Art. 61. Cuando por razones de servicio los funcionarios perciban beneficio de alimentación u otro, no serán deducido del sueldo.

Art. 62. El personal será provisto de túnicas y uniformes cuando el carácter de las funciones a cumplir lo exija. Será también de cuenta de las instituciones el lavado y planchado de ese vestuario.

Art. 63. Las instituciones realizarán el transporte de aparatos o implementos a ser empleados en el servicio domiciliario y que por su peso o volumen no puedan ser llevados personalmente por los funcionarios.

Art. 64. Los sueldos que se fijan en este laudo corresponden indistintamente para ambos sexos.

Art. 65. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente laudo en el "Diario Oficial", las instituciones podrán consultar al Consejo de Salarios sobre la aplicación de las normas laudadas.

Art. 66. Quince días después de efectuados los primeros pagos según este laudo las sociedades mutualistas y empresas de asistencia médica remitirán al Consejo de Salarios, en siete copias, una planilla del personal, documentando la forma en que ha sido interpretado y aplicado el laudo.

Art. 67. Este laudo establece retribuciones mínimas de los médicos, odontólogos, practicantes, enfermeros etc., y personal administrativo y otros que prestan servicios en las Sociedades Mutualistas, Empresas de Asistencia Médica y de aquellos que desempeñen las mismas tareas en establecimientos o asociaciones de cualquier índole comprendidos en el decreto-ley de 13 de febrero de 1943.

Tales retribuciones regirán desde el 1º de enero de 1953 inclusive para todos los funcionarios que desempeñen servicios en una sola de las instituciones a que se refiere el párrafo anterior y desde el 1º de febrero de 1953, para todos los funcionarios sin distinción, Hasta esas fechas se pagarán las asignaciones establecidas en el acuerdo paritario del 11 de marzo de 1952.

Art. 68. Las instituciones a que se refiere el artículo anterior que no hubiesen cumplido dicho acuerdo pagarán las asignaciones establecidas por este laudo desde el 11 de marzo de 1952.

Estas retroactividades y las del artículo anterior podrán abonarse hasta en tres cuotas mensuales y consecutivas a partir de la publicación de este laudo en el "Diario Oficial".

Art. 69. Remítase nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la ley Nº 10.940.

Art. 70. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley de la materia; haciéndose constar que todos y cada uno de los artículos que integran este laudo, fueron votados por la unanimidad del Consejo.

Raúl Onetti, Presidente. — Miguel A. Seseer, Delegado del Poder Ejecutivo. — Octavio Cravanzola, Delegado de los Trabajadores. — José F. Ceranti, Delegados de los Trabajadores. — Marcelino Ramos, Delegado Patronal — José Frances, Delegado Patronal. — Rene Julián Barú, Delegado del Poder Ejecutivo. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, el 6 de marzo de 1953.

Autorízase por un nuevo período de seis meses, la prórroga del Tratado de Comercio y Navegación con el Brasil, firmado el 25 de agosto de 1933.

—Desígnase al señor Orestes Lanza, Presidente de la Delegación de la República a la XV Sesión del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que se celebrará en Nueva York el 31 de marzo del corriente.

—Desígnase como subrogante al señor Ingeniero Agrónomo D. Crisólogo Brotos y Asesor de dicha Delegación, al señor Consejero Comercial de la Embajada de la República en Wáshington, D. Wáshington P. Bermúdez.

—Nómbrase Auxiliar, Item 9.01, Categoría IV, Grado 2, al señor Mario César Fernández y Dactilógrafo, Item 9.01, Categoría IV, Grado 2, a la señorita María Angélica Díaz Macció.

—Revalídase el decreto de 11 de agosto de 1950, por el que se nombró Agregado a la Embajada de la República en Brasil al señor D. Manuel Caballero.

—Acéptase la renuncia presentada por el señor Sirio E. Luz, del cargo de Oficial 3.o. de Sección.

—Nómbrase Cónsul Honorario en Concepción, (Paraguay), a la señora Rosa Canessa de Cueto.

—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo del Mensaje número 2209, relativo al exhorto de la justicia argentina librado en la causa caratulada: "La Greca Dangais Elena Isabel. Contrabando".

—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo del Mensaje número 12, relativo al exhorto librado por el Juzgado Letrado de Menores de primer turno en los autos caratulados: "Ovieta, Zulma Dora contra Manacorda, Telmo. Guarda".

—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, adjuntando exhorto de las autoridades judiciales argentinas, librado en la causa seguida contra Juan Carlos Luján, por hurto y robo, y que solicita su extradición.

—Nómbrase Secretario de Segunda Clase, al actual Secretario de Tercera Clase, Dr. Emilio Oribe.

—Adscríbese a la Embajada de la República en Italia al funcionario Asesor de este Ministerio, Dr. Alfredo Freire.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas, el 19 de febrero de 1953

1939—Se aprueba en todas sus partes el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y la firma Rodolfo Casteres, para la ejecución por la suma de $ 76.324.18 de las obras de ampliación del edificio del Liceo N.º 9, "Doctor Eduardo Acevedo" de Montevideo, de acuerdo con la resolución de 10|12|952.

1854—Se exonera por omisión al Marinero extra presupuesto de la Dirección de Hidrografía señor Hermógenes Guillermo Palavecino, sin que ello implique la pérdida de los derechos jubilatorios que pudieran corresponderle.

1956—Se autoriza a Contaduría General de la Nación para transferir a favor de la cuenta del Ministerio de Salud Pública en el Tesoro Nacional, la suma de $ 9.998.78, destinada a abonar parte del Certificado N.º 7, expedido por la Dirección General de Arquitectura a favor de Francisco Alonso Adami, por suministro y colocación de equipos de esterilización en el edificio del Hospital de Clínicas.

1957—Idem a la ANCAP para instalar, en un predio ubicado frente a la carretera a Colonia km. 84.500, a menor distancia de la reglamentaria, 2 surtidores de nafta de las características establecidas, de acuerdo con los detalles del plano y memoria acompañados.

1958—Se autorizan las modificaciones que a continuación se detallan, en las obras de Ruta N.º 26 tramo: Tacuarembó - Paso del Borracho, desde 11 km. 510.15 a 19km. 700 y del 21km. 125 a 25 km. 325, contratadas con N. el [illegible]

Barrandeguy: aumentos por $ 11.525.13 y supresiones por $ 4.360.50.

1959—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir al Banco de la República diversas partidas de hierro redondo con destino a obras a cargo de las Regionales N.os 1 y 10, y por el Ministerio de Obras Públicas se libra a favor de la Dirección de Vialidad una orden de pago por $ 14.238.59 destinada a abonar el referido material.

1961—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Saneamiento relativo a las obras de la Red General de Distribución del Pueblo Olimar, que comprende la construcción de las Usinas Alta y Baja de Bombeo y la Casa habitación del Encargado, y se autoriza a la misma para efectuar los llamados a licitación pública correspondientes.

1962—Se concede al contratista de las obras del Depósito de Distribución de agua del Pueblo Olimar, Ingeniero Gaspar Masoller, una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre de 1953, para la terminación de las mismas, en razón de las causales invocadas.

1963—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para ejecutar por el sistema de Administración, dentro de la suma de $ 1.588.42, las obras de ampliación de la red de agua potable y de Paysandú por las calles Diagonal entre República Argentina y Sarandí, aceptándose de parte de la Comisión de Vecinos del lugar las contribuciones de mano de obra y materiales destinados para las mismas.

1964—Se designa para ser expropiada, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, a la fracción de terreno propiedad de los señores Luis M. y Guillermo M. Pérez Butler, con motivo de la habilitación de la Perforación N.º 573 que abastecerá de agua potable a la localidad de "La Paz" (Departamento de Colonia). Importe de la tasación: $ 861.38.

1966—Se autorizan modificaciones en las obras de la Ruta N.º 26 tramo Tacuarembó - Paso Baltasar, desde 19 km. 700 a 31 km. 125 contratadas con empresa Neyeloff y Barrandeguy, que se detallan: aumentos, por $ 12.525.87 y supresiones, por $ 10.326.500

1967—Se autoriza a los señores Berreta Hnos., para instalar con carácter precario y revocable en cualquier momento, un surtidor de nafta y un tanque subterráneo, de acuerdo a los detalles del plano y memoria descriptiva acompañada, frente a la Carretera Colonia - Carmelo (Piedra de los Indios) Departamento de Colonia.

1868—Se acepta la propuesta presentada por la firma Juan Pons S. A. para el suministro a la Dirección de Vialidad de materiales de barraca que se especifican, por la suma total de $ 10.445.58, destinados a obras a su cargo: Ruta 90 Alambrados; Paysandú - Guichón y Ramal a Algorta (km. 67 al 85) y puente Paso de los Molles (Río Queguay).

1969—Se autoriza a la Administración de Aguas Corrientes para utilizar en forma provisoria y previa prueba de suficiencia los servicios del personal cesante del SOYP que a continuación se detalla: Martín Idarreta, en calidad de peón; Alfonso Bentancourt, oficial pintor; Plinio Alvez, auxiliar; Santiago Marsiglia, para peón; Mariadel Carmen Martiarena, limpiadora y María Cecere de Couto, auxiliar.

1972—Se prorroga, a partir del 1º de octubre próximo pasado y por el término de tres meses, los viáticos y compensaciones del personal afectado a las obras Red de Alcantarilla de Punta del Este, que ejecuta la Dirección de Saneamiento, Sobrestante Azael J. Pitamiglio y Vigilantes Huguer Bentancor y Luis Ibarburu a razón de $ 60.00, por concepto de viáticos y $ 45.00 mensuales de compensación por vivienda, cada uno.

1973—Se autorizan extraordinarios por $ 23.529.29 producidos en las obras de la Ruta Nº 4, Carretera y Puente sobre arroyos Santana y Cañada de la Maguera de Piedra y Pasaje Superior (kilómetros 0 a 1.375 y 11.800 a 20.005.41), contratadas con la Empresa Teodoro Colaroff.

1974—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para efectuar diversas transferencias de rubros, por la suma total de $ 33.000.00 a fin de poder abonar los jornales devengados por personal obrero afectado a los servicios de arbolado de la Regional Nº 7.

1975—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras del puente sobre el arroyo Tranqueras en Paso Bonilla, en Ruta Nº 5, contratadas con el señor Tomán Guarino, a partir del 12 de diciembre próximo pasado, con exclusión del piso y barandas.

1976—Se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para adquirir de unas firmas de esta plaza, 4 carretillas y 80 tablones, por la suma total de $ 1.118.40, con destino a las obras que se realizan por "administración directa" en el Hospital de Rocha.

1977—Se concede al Contratista de las obras de construcción del edificio para la Escuela Consolidada de La Cruz de los Caminos (Canelones) una prórroga de 6 meses en el plazo de terminación y entrega de las mismas, fijándose como fecha de vencimiento el 6 de junio de 1953, en razón de los motivos invocados.

1979—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para ejecutar los trabajos tendientes a la colocación de llaves de paso en la red de distribución de agua potable de la ciudad de Fray Bentos, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de $ 2.595.83.

1980—Se concede a la Empresa Caviglia y Cosco, contratistas de las obras Silos Elevadores de Fray Bentos, una prórroga de 37 días hábiles, a partir del 13 de noviembre próximo pasado para la terminación de las mismas, en razón de los motivos invocados, correspondiendo se atiendan por partes iguales, entre el Estado y dicha Empresa los sueldos y viáticos del Sobrestante y Vigilante, durante dicho período.

1981—Se acepta la propuesta presentada por la firma Joseph Muracciole y Freres para el suministro a la Dirección de Saneamiento, de 1.900 medidores de agua, de las características indicadas, asimismo gastos de aduana y despacho, que importan la suma total de $ 50.000.00.

1984—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para invertir la suma de pesos 1.795.40 para atender el pago de las diferencias de precio del portland utilizado por la Empresa Neyeloff y Barrandeguy en las obras de la Ruta Nº 4, Artigas-Paso Ramos del Río Cuareim-Sarandí. Se libra una orden de pago a favor de la mencionada Empresa por la referida cantidad.

1985—Se aprueba la planimetría general de los siguientes trozos del tramo Arroyo Pando-Salinas, de la Ruta Nº 10: de kilómetro 0.400 a kilómetro 1.486.83 de la calzada Norte; del kilómetro 1.021.53 a kilómetro 1.163.38 y del kilómetro 1.629.87 a kilómetro 4.276.23 de la calzada Sur y del kilómetro 1.335.00 al kilómetro 1.629.87. Se aprueba asimismo el proyecto Nº 10.594 que comprende los tramos de carretera Interbalnearia Arroyo Pando-Salinas, incluído Puente sobre el Arroyo Tropa Vieja (Ruta 34 y 10), y se autoriza a la Dirección de Vialidad para efectuar los llamados a licitación pública correspondientes, para la ejecución de las obras que dicho proyecto comprende.

1986—Se amplía con la suma de pesos 1.672.46 la autorización acordada por resolución de 12 de noviembre de 1951, destinada a completar el pago de las partidas de repuestos a llegar para autos y camiones marca "Chevrolet" destinados a la Dirección de Saneamiento.

1987—Se designa para ser expropiada, por causa de utilidad pública, la fracción de terreno propiedad del señor Juan J. Viera, padrón Nº 326, del Departamento de Paysandú, necesaria para las obras de la Ruta Nº 90, tramo: Guichón-Ramal a Algorta. Importe de la tasación del terreno y mejoras: $ 19.70.

1988—Idem, ídem, ídem, propiedad del señor Angel Brianza, padrón Nº 18.018 (parte), necesario para las obras de Ruta Nº 108, tramo: Migues-Ombúes de Ventancor. Importe de la tasación del terreno y mejoras: $ 300.69.

1989—Se aprueba la planimetría general de los trozos del trazado principal del kilómetro 52.814.24 al kilómetro 53.851.35 y del 55.123.17 al 59.631.55 de la variante 1.a, 2.a y 3.a del kilómetro 51.109.00 al 52 kilómetro 853.90 (52 kilómetros 814.24 del trazado principal) y de la variante 4-5 del kilómetro 53.851.35 al kilómetro 55.117.92 (55 kilómetros 123.17 del trazado principal de la calzada Sur del tramo Atlántida-Arroyo Solís Chico de la Ruta 10), facultando a la Dirección de Vialidad para desplazar el eje de la calzada sur 9.60 metros de los trozos que resultare indicado. Se aprueba el proyecto Nº 10.611 que comprende el tramo de carretera interbalnearia Atlántida-Arroyo Solís Chico en la Ruta Nº 10, desde kilómetro 51.100 al kilómetro 59.400 y se autoriza a la Dirección mencionada para efectuar los llamados a licitación pública correspondientes para la ejecución de las obras que dicho proyecto comprende.

La Secretaría.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

COOPERATIVAS AGRARIAS LIMITADAS

Cumplimiento de la ley N.o 10.008

Cooperativa Agropecuaria Limitada "De Tres Bocas"

Sede: Río Negro, 3.a Sección. Objeto: Comercialización de productos agrarios-suministros. Capital: Se forma con las partes sociales, fondo de reservas, donaciones y legados. Condiciones para ser socio: Tener como medio de vida la explotación de la tierra. Comisión Directiva: 7 titulares y 7 suplentes. Su mandato dura dos años, renovándose parcialmente cada año. Comisión Fiscal: 3 titulares y 3 suplentes, duran un año y pueden ser reelectos. Utilidades: Servirán en primer término al interés reglamentario excepción de la primera de cada socio. Del remanente se destinará 15 o|o para fondo de reserva hasta que triplique el capital. Un mínimo del 60 o|o deberá distribuirse proporcionalmente entre los socios, al monto de las operaciones efectuadas.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 2 de marzo de 1953.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 8253 "Mimeo-

grafo plano para producir copias con matriz común para dicho objeto" de Ricardo Bijovsky, de Montevideo. Acta 8248 "Nuevo tipo de caja de característica especial para sahumar" de Manuel Morrazzo Julio Polero y Reinaldo Gómez, de Montevideo. Acta 8312 "Carretel de hilo" de J. y P. Coats Limited de Escocia.

—A la Dirección de Industrias: Acta 8564 "Vasijas y acoplamientos de las mismas" etc., de Sebastián Frasca Mónaco, de Montevideo. — Acta 939 "Fabricación de soda cáustica, cloro líquido, hexaclorociclo hexane de fosfato bicálcico" de Raimundo Richard. de Montevideo. Acta 917 "Fabricación de carbonato de sodio (Ceniza de soda), de Wáshington Isola, de Montevideo. Acta 933 "Fabricación de agentes de superficie activa, base de sales de sodio, potasio", etc.", de Compañía Bao S. A.. de Montevideo. Acta 956 "Fabricación de dientes de resinas sintéticas acrílicas para uso en prótesis dentaria" de Lorenzo Alvarez. Carlos De Marco y Alvaro Xavier de Magalhaes, de Montevideo. Acta 916 "Fabricación de sulfuro de sodio" de Augusta S. A., de Montevideo.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2° Turno: Acta 60895 "Proctalgin" de Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo. Acta 62802 "Etma" de Roberto Martiri, de Buenos Aires. Acta 61784 "Antistinetas", de Ciba S. A., de Suiza. Acta 63125 "El Plata" de Roberto Martiri, de Buenos Aires. Acta 64075 "C.C.S." de Storer y Cía. Ltda., de Montevideo. Acta 49179 "Ronrico" de Ronrico Corporation, de Estados Unidos de América. Acta 45336 "Vi Etal Wander" de A. Wander S. A., de Suiza. Acta 60021 "Sylvania" de Ricardo Garrido, de Montevideo. Acta 60612 "Colitropina" de Szabo Hnos. Kessker y Batki, de Montevideo. Acta 45707 "Fertinol" de Productos Veterinarios Noli Hermanos S. A., de Montevideo. Acta 63847 "Windsor" de Pietro Lestuzzi, de Montevideo. Acta 63953 "Boldcynara" de SAUVA Sociedad Anónima Uruguaya Vermouths y Afines", de Montevideo. Acta 64034 "Blan" de Food Machinery and Chemical Corp., de Estados Unidos de América. Acta 64043 "Pildoritas" de La Pampa S. A., de Montevideo. Acta 63704 "H.P.A." de Federico Larre, de Montevideo. Acta 53318 "Unidad" de Societe Anonyme Pour L'Industrie de L'Aluminium, de Suiza. Acta 61354 "Improfar" de South América Finance and Trade Co. de Edmundo Babal, de Montevideo. Acta 64059 "Antarate" de General Anilin y Film Corp., de Estados Unidos de América. Acta 61240 "Fiorelli" de Sunev S. A., de Montevideo. Acta 64090 "Jolly" de Víctor M. Abreu, de Montevideo.

—A la Cámara Nacional de Comercio: Acta 63049 "Neutrofosfato" de Industria Sulfúrica S. A. (ISUSA), de Montevideo N.° 59362 "Escritor" de Aircraft Pen. Co Argentina Fábrica de Lápices y Lapiceras Fuentes S. de Responsabilidad Limitada Capital $ 200.000.00 m|n de Buenos Aires. N.o 55387 "Fada Radio" de Cía. Comercial Meryland, de Montevideo.

—Al Ministerio de Salud Pública: Acta 64417 "Rubragran" de E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de América.

—Registros de marcas concedidos: Acta 65133 "Rimifón" de Sapac Corporation de Montevideo. Acta 64764 "Estomycin" de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo. Acta 65144 "Benzalconio" de Szabo Hnos. Kessler y Batki, de Montevideo. Acta 63909 "H 365" de Laboratorios Laroche Navarron S.A.R. Limitada, de Francia. Acta 65167 "Euresol" de Laboratorio Cos S. C., de Montevideo. Acta 64303 "Infancilina" de J. F. Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo. Acta 63337 "Immac" de Whitehall Pharmacal Company, de Estados Unidos de América. Acta 64830 "Acapena" de J. R. Geigy S. A., de Suiza. — Acta 64597 "Erionyl" de J. R. Geigy S. A., de Suiza. Acta 64102 "Ferdoce" de Beisso y Cía., de Montevideo. Acta 64610 "Orthol-K" de California Spray Chemical Corporation, de Estados Unidos de América. Acta 64784 "Arreumol" de Czabo Hermanos Kessler y Batki, de Montevideo. Acta 64434 "Senolem" de Mario C. Isola, de Montevideo. Acta 64088 "Ftalfarmaco" de Beisso y Cía., de Montevideo. Acta 64977 "Biosulfa" de The Upjohn Company, de Estados Unidos de América. Acta 65095 "Stoko" de Hofmeister Bremer y Cía., de Montevideo. Acta 65099 "Sugracillin" de J. Jiménez Cabrera, de Montevideo. Acta 64390 "Zapicán" de Helguera y Morixe S. A., de Montevideo. Acta 64775 "Cotazym" de N. V. Organon, de Holanda.

—Acta 63766 "Distivid", de The Distillers Company (Riochemicals) Limited, de Inglaterra. — Acta 64048 "Preceptin", de Ortho Prahmaceutical Corporation, de EE. UU. de América. — Acta 64684 "Vasosedan" de Ricardo Garrido, de Montevideo. —Acta 63302 "Sparta", de Izeta López S. A., de Montevideo. — Acta 65094 "Tallofin", de Hofmeister Bremer y Cía., de Montevideo. — Acta 64916 "Isogam", de Sels et Produits Chimiques S. A., de Bélgica. — Acta 64611 "Kleennup". de California Spray Chemical Corporation, de EE. UU. de América. — Acta 63189 "Popular" de F. U. A. M. S. A., de Montevideo. — Acta 65182 "Ftalmicina Spefar" de Laboratorios Spefar S. R. L., de Montevideo. — Acta 64084 "Tiendabar", de John H. Wells, de Montevideo. — Acta 64406 "Streptomagna" de Laboratorios Americanos S. A. de Montevideo. — Acta 65059 "Ubrasept" de Szabo Hnos. Kessler y Batki, de Montevideo. — 64225 "Teepol" de Shell Mex Uruguay Limited, de Montevideo. — Acta "Yoy", de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 63862 "Filofilina" de Szabo Hnos. Kessler y Batki, de Montevideo. — Acta 64396 "Brakwater" de Little, Fison, Ratoliff Limitada S. A. de Importaciones de Artículos Rurales, de Buenos Aires. — Acta 63490 "Calcitamine Spefar", de Laboratorios Spefar S. R. L., de Montevideo. —. 64646 "San Jorge" de Darío de Melo, de Montevideo. — Acta 64200 "Doceminass" de Laboratorios Bioquímicos Farmacéuticos Lutetia S. A., de Montevideo. — Acta 65143 "Dionisol" de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A. de Montevideo. — Acta 63863 "Cholamin", de Szabo Hnos. Kessler y Batki, de Montevideo. — Acta 64046 "Col Acil" de Antia Moll y Cía Ltda., de Montevideo. — Acta 64483 "Heprona" de Ernesto Vidal, de Montevideo. — Acta 63631 "Veganine" de Warner Hudnut Inc de EE. UU. de América. — Acta 64442 "Synconus" de Shell Mex Uruguay Limited, de Montevideo. — Acta 63925 "Popular" de El Trigal S. A., de Montevideo. —Acta 64741 "Cameo" de Marcelino de la Fuente, de Montevideo. — Acta 61726 "Sunnen" de Sunnen Products Company de EE. UU. de América. — Acta 66175 "Un Rubor" de Myrurgia S. A., de España. — Acta 64798 "Bristol" de Ameglio y Cía. S. A., de Montevideo. - Acta 64797 "Para Ti" de Ameglio y Cía. S. A., de Montevideo. — Acta 58323 "Pivot" de Sucesores de Carlos Saenz, de Montevideo.

Se tiene por desistida la gestión de registro de los asuntos: Acta 64736 "Imperial" de Minnesota Mining And Manufacturing Co., de EE. UU. de América. — Acta 64693 "Salutil" de Sidney Ross Uruguay Ltda., de Montevideo. — Acta 65377 "Ambar" de Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo.

Renovaciones de Marcas concedidas. Acta 60955 "Pursennid" de Sandoz S. A., de Suiza. — Acta 60954 "Ipesandrin" de Sandoz S. A., de Suiza.

Transferencias de marcas concedidas: Acta 51928 "Theraplix" a favor de Societe Anonime Chimie et Atomistique, de Francia. — Acta 50164 "Thirion", de Thirion S. A., de Montevideo. — Acta 52273 "Sedoltheraplix" a favor de Societe Anonyme Chimie et Atomistique, de Francia. — Acta 51540 "Realphene" a favor de Societe Anonyme Chimie et Atomistique, de Francia. — Acta 48372 "Baronesa" a favor de El Trigal S. A. de Montevideo. — Acta 54808 "Okar" a favor de Zapadoceské Závody Keolitové Sematevé a Magnesitové Naridini Podnik de Checoeslovaquia. — Acta 49877 "Fungex" a favor de The doctor Williams Medicine Co, de EE. UU. de América. — Acta 55644 "Sumelpo" a favor de N. V. Nutricia de Holanda. — Acta 55574 "Protoplex" a favor de Walter Vitamin Products Inc de EE. UU. de América. — Acta 54988 "Nivada" a favor de Nivada S. A., de Suiza. — Acta 54593 "Sparta" a favor de Eau de Cologne y Parfumerie Fabrik Ciocgengasse número 4711 Gegenuber Der Pferdepost Von Fer Mülhens de Alemania. — Acta 41400 "Casta Diva" a favor de Perfumería Cayo S. A. integrada por Jaime Raggio y Nelson Vicente González Maseda, de Montevideo. — Acta 54457 "Frozocione" a favor de Eau de Cologne y Parfumerie Fabrik Glockengasse N.o 4711 Gegenuber der Pferdepost Von Ferd Mülhens de Alemania. — Acta 51930 "Supponeryl" a favor de Societe Anonyme Chimie et Atomistique de Francia. — Acta 52274 "Mycodecal" a favor de S. Anonyme Chimie et Atomistique de Francia. — Acta 51539 "Gynoplix" a favor Societe Anonyme et Atomistique, de Francia.

Patentes de Invención concedidas: Acta 8474 "Mejoras enly relacionadas con aparatos tocadiscos", de Electro Motor S. de R. Ltda. Cap. $ 1.000.000 m|n de Buenos Aires. — Acta 5925 "Un Sistema de cierre y extractor aplicable a la obtención de botellas y recipientes en general que las hace irrellenables", de Santiago Banchero, de Montevideo. — Acta 8445 "Aparato de paro automático en caso de rotura de uno o más hilos en máquinas de Kettensturlete, etc.. de Eduardo Seibert, de Rivera R. O. del Uruguay.

Vista por 20 días: Acta 63784 "Nik" a Hungarotex Magyar Kulforgalmi Vallalat, de Hungría. — Acta 63745 a Ramiro J. Larghero, "Cantegril". — Acta 63972 a Herman E. Jawetz y Samuel Norman Everest. — Acta 61954 a D. J. van der Have "Pedigré". — Acta 59246 a Aktiebolaget Ferrosan "Pas".

Se concede prórroga hasta 90 días en los asuntos: Acta 61774 a Destillería Panamericana S. R. L. Cap. $ 760.000 moneda nacional "El Escarchado". — Acta 8537 a The Procter y Gamble en el expediente "Mejoras en Composición Detergente" de Víctor Mills y Bruse Strain. —Acta 6110 a Emery Industries Acidos Grasos "Método para separar Acidos Grasos".

Se detiene el trámite en los asuntos: Acta 65174 "Ambistryn" de E. R. Squibb y Sons, de EE. UU. de América. — Acta 65141 "Hertal" de Materorim S. de Responsabilidad Limitada, de Montevideo.

Se notifica para que acredite personería a la firma C. I. P. A. (Compañía Industrial de Producción Agrícola S. A.), en el expediente de la marca "Aguila" N.o 33408.

La Secretaria

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Celebró acuerdo, el 4 de marzo, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Francisco Gamarra y con asistencia de los Ministros, doctores Alvaro F. Macedo, Rivera Astigarraga y Manuel López Esponda, actuando en la Secretaría Judicial y Administrativa el doctor Celestino D. Pereira.

Asuntos tratados:

Asuntos administrativos: Estanislao Bustamante contra Tulio Sosa Rivero. Antonio Zabala, jubilación. Arnoldo R. Scola, traspaso de servicios. Nogueira Pacull, Dolores Marta; María Luisa; Gliksberg, Abraham Jaime y Mendel Wulf y Silberberg de Gliksberg, Perla; solicitud.

Asuntos civiles: Banco Comercial contra Pereyra (hijo) Albérico. Rossi, José F. en autos: "Pinazzo, Alvaro contra sucesión de Rossi, José". Fisco contra Fernández Tascon Ramón y otros. Camejo Suárez, Elbio. Casas Tellechet, Carlos Alberto contra Banco de la República Oriental del Uruguay. Vieites, Juvenal contra Lavin, Emilia. Caetano, Carmen contra Ferrari, Heberto H.

Asuntos penales: Un recurso de casación por homicidio. Un recurso de casación por atentado.

Libertades condicionales: Concedidas: 10. Denegadas: 3.

Libertades anticipadas: Denegadas: 2.

Posesión de estrados: Será inscripto en la Matrícula de Abogados, previo juramento de derecho que prestará en forma, don Italo Corbo Trindade.

Título de procurador: Fué inscripto en la Matrícula de Procuradores, don Federico Galcerán Volonté.

En vista al señor Fiscal de Corte: Título de Procurador de don Ademar Raúl Martínez Sánchez y de don Willian Alejandro Melgar Tissoni.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 35. Mensajes: 7. Causas elevadas en consulta: 15.

La Secretaría.

Celebró acuerdo, el 6 de marzo, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Francisco Gamarra y con asistencia de los Ministros, doctores Alvaro F. Macedo, Rivera Astigarraga y Manuel López Esponda, actuando en la Secretaría Judicial y Administrativa el doctor Celestino D. Pereira.

ASUNTOS TRATADOS

Asunto administrativo: Morris Akosch-king, Arel; exhorto.

Asuntos civiles: Correa Bas, Larreano con Mussio, Alberto. — Díaz Brito, Claudia en autos: "García Humberto V. con Díaz, Claudia". — Nadal Martínez, María Ofelia con Mousques Emilia. — Izeta, Miguel F.; Alfredo J.; Celia y María S. con Piana, Severo. — Kaplun, Jaime con Goldschmidt, Adolfo.

Asunto penal: Una contienda de competencia en una causa por estafa con falsificación.

En vista al señor Fiscal de Corte: Título de Procurador de don Guillermo Federico Mazzoni Gutiérrez.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 35. — Causas elevadas en consulta: 17. — Mensajes: 11.

MUNICIPALES

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de comerciantes en leche infractores a las ordenanzas

Venta de leche aguada con elevación de los antecedentes a la Justicia Criminal.

(Multas de $ 20.00)

Carlos Vignolo, avenida 8 de Octubre N.o 4659.
Luis Omar Alvarez, Enrique Clay N.o 2670.
Honorata Elida R. de Hernández, Pantanoso N.o 4596.
Bruno Benenatti, Cuaira N.o 135.

Falta de higiene en el tambo.

(Multa de $ 50.00)

Jorge Gnocchi, Maipú Nº 1735. (Reincidente).

(Multa de $ 20.00

Jorge Cuccia Caruso, Cooper 2315.

Venta de leche con bajo porcentaje graso

(Multas de $ 20.00)

María A. Siola M. de Quartiani, Teófilo Díaz N.o 1317.
Juan José Lauriuo, Camino Maldonado N.o 6133.
Setrak Kalachian Mequerditch, Cuchilla Grande N.o 4406.

Fraccionamiento.

(Multas de $ 20.00)

Elbio Viana, Junta E. Administrativa N.o 1750.
Setrak Kalachian Mequerditch, Cuchilla Grande N.o 4406.

Casilleros sucios.

(6 multas de $ 10.00 c|u.

"Conaprole", Magallanes N.o 1871.

Vehículo socio.

(3 multas de $ 10.00 c|u.)

"Codile Ltda.", Panamá N.o 1222.

No estar inscripto.

(Multas de $ 10.00)

María C. de Raviola, Mercedes número 1327. (Despacho de leche).
Jesús Barizo, avenida Gral. Flores N.o 5019. (Despacho de leche).
Uberfil Alonso, Comercio N.o 2084. (Repartidor).

Montevideo, 25 de febrero de 1953. — La Dirección.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 2 de marzo de 1953

Ramón Bentancour, oriental, 69 años, viudo, Asilo P. del Campo.
María Mercedes Faltorini de Montaño, oriental, 42 aoñs, casada, Hospital F. Ferreira.
Petra Bueno de Colio, española, 77 años, casada, Hospital Pasteur.
Salvador Lago, oriental, 54 años, casado, Hospital Pasteur.
Luis Néstos Figueroa, oriental, 1 hora, Hospital P. Rossell.
María Lourdes Cuña, oriental, 2 años, Hospital P. Rossell.
Obdulio Sánchez, oriental, 7 años, Garzón s|n.
María Soto de Fandiño, española, 90 años, viuda, Cuareim 1642.
Luisa Vilanova de Amaro, oriental, 86 años, viuda, F. Vidiella 2358.
Liberto Armellini, oriental, 41 años, casado, Michigan 1585.
María Encarnación Díaz de Cafaro, española, 76 años, Millán 5060.
Petrona Perla de Márquez, oriental, 46 años, casada, Inst. Radiología.
Lorenzo Mainetto, oriental, 83 años, casado, G. Rondeau 2325.
María Magdalena De Doeu, oriental, 87 años, soltera, Guayaqui 2285.
Luisa Rizzo de Marin, oriental, 39 años, viuda, Rocha 2353.
Diego Ladislao Rubio Garese, oriental, 18 años, soltero, J. H. y Obes 1416.
Pilar M. Martínez de Cabrera, oriental, 68 años, viuda, J. Revuelta 3331.
Rosa Caprile de Viscardi, oriental, 64 años, viuda, Sanatorio Americano.
Ema Berro de Mac Eachen, oriental, 64 años, casada.
Generosa Domínguez de Domínguez, española, 74 años, vuida, T. Toribio 1429.
Francisco Adinolfi, italiano, 61 años, casado, C. doctor Etchepare.

Día 3 de marzo de 1953

Carlos Sibils, oriental, 20 años, Casa del Niño.
Isabel Calminton de López, se ignora, 104 años, viuda, Hospital Pasteur.
Pedro Davila, oriental, 72 años, soltero, Hospital Pasteur.
José Figueredo, oriental, 13 días, Hospital P. Rossell.
Ligifredo Buroni, oriental, 44 años, casado, Hospital Español.
Yoca Miator, rumano, 65 años, soltero, Hospital Vilardebó.
José Antonio Alvarez, oriental, 32 años, casado Oficial 4.º s|n.
María del Carmen Ramos de López, española, 55 años, viuda, Avellaneda 3682.
Luis De Maio Fasula, italiano, 73 años, casado, Cerrito 138.
Andrés Constancio Olivera, oriental, 67 años, casado, I. de María 1528.
Hilario Fernández Villanueva, oriental, 30 años, soltero, Las Heras 2085.
Juan José Santana, oriental, 18 años, soltero, Rivera 3681.
Oscar Ignacio Musso, oriental, 31 años, soltero, León Pérez 3451.
José Antonio López, oriental, 9 meses, R. Mendez 3342.
Manuel Longino Comesaña, oriental, 66 años, soltero, doctor Terra 1505.
Antonio Corbacho, español, 65 años, casado, J. D. Jackson 1274.
Arturo Etcheverrito, oriental, 65 años, casado, Millán y Castro.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

112.a SESION
(EXTRAORDINARIA)

DICIEMBRE 3 Y 4 DE 1952

PRESIDEN EL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)

Y EL DOCTOR DANIEL BLANCO ACEVEDO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES

SUMARIO

ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1º Arrendamientos Rurales. — (Carp. 166|951). — (Informado). — **(En discusión). — Rep. 43 y anexos I a VI.**

2º Ley de Alquileres. — (Carp. 1349|952). — (Informado). — **(En Discusión). — Rep. 459 y anexos.**

3º Juegos de Azar. — **(Explotación por los Gobiernos** Departamentales). — (Carp. 1091|952). — (Informado). — **(En discusión). — Rep. 488.**

4º **Seguro Obligatorio de Desocupación. — (Aplicación inmediata a los obreros y empleados de las industrias textil y del cuero). — (Carp. 1387|952). — (Informado). — Mayoría especial. — Art.** 87 de la Constitución). -- **Rep. 479.**

5º **Riberas de dominio público. — (Fijación de** los límites). — (Carp. 1537|949). — (Informado). — **Rep. 371.**

6º Código Civil. — **(Incorporación de una nueva** causal **de divorcio a su artículo 148). — (Carp. 70|951). —** (Informado). — **Rep. 454 y anexo I.**

7º **Instituciones que disfrutan de concesiones del Estado.** — **(Contralor de sus asambleas por la Corte** Electoral). — (Carp. 790|952). — **Rep. 276 y anexo I.**

8º **Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay).**— (Retenciones). — (Carp. 702|951). — (Informado). — **Rep. 320.**

9º **Máquinas** e implementos agrícolas. — (Procedimiento para la fijación del margen de utilidad a obtenerse con su venta). — (Carp. 875|952). — **Rep. 458 y anexos.**

10 Títulos de Deuda Pública Nacional, Hipotecarios y Municipales. — (Exoneración de impuestos).—(Carp. 742|951). — (Informado). — **Rep. 480.**

11 Antonio Cozzano. — (Retribución extraordinaria).— (Carp. 1147 de 1952). — (Informado). — **Rep. 430.**

12 Comercialización de ganado en la Tablada. — (Fijación de precio). — (Carp. 1271|952). — **Rep. 487.**

13 **Tenientes Coroneles y Mayores, ascendidos por aplicación de la ley Nº 11.791. — (Exención del Curso de Pasaje de Grado). — (Carp. 1221|952). — (Informado). — Rep. 472.**

14 **Gobierno Municipal de Soriano. — (Anuencia para elevar el tipo de interés del saldo del préstamo autorizado para pavimentación de Cardona). — (Carp. 1109|952). — (Informado). — Rep. 485.**

15 **Casas-huertas municipales. — (Régimen para su formación y explotación). — (Carp. 516|951). — (Informado). — Rep. 265.**

16 **Gobierno Departamental de Montevideo. — (Modificación del límite de emisión anual de los Bonos Municipales de Pavimentación y de Saneamiento). — (Carp. 1088|952). — (Informado). — (Mayoría especial. — Art. 85, inc. 6º de la Constitución). — Rep. 486.**

17 Presupuesto de Sala y Secretaría. — **(Retribución especial al personal de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo). — (Carp. 1367|952). — (Mayoría** especial. — Art. 108 de la Constitución). — **Rep. 477.**

18 A.N.D.A. — (Sustitución del Art. 1.o de la ley N.o 9.980 de diciembre 13 de 1940). — (Carp. 876|952). — (Informado). — **Rep. 476.**

19 Carretera Interbalnearia. — (Ampliación de Deuda, para su ejecución). — (Carp. 1237|952). — (Informado). — Mayoría especial. — **Art. 85, inc. 6º y 87** de la Constitución). — **Rep. 406 y anexo I.**

20 Jubilaciones Civiles. — (Derogación del inc. 1º del Art. 65, de la ley Nº 9.940). — (Carp. 933|952). — (Informado). — **Rep. 445.**

21 Consejo del Niño. — (Informe de la Comisión Especial). — (Carp. 394|951). — **Rep. 488.**

1

Asisten los señores Representantes Alberto E. Abdala, Alfredo Alambarri, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Edgardo Buscarons Dotta, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos. Aldo L. Ciasullo, Ciro Ciompi, Florencio Core, Ramón A. Cotelo, Gabriel José D'Amado, Hildebrando De Barros, Arturo J. Dubra. Wáshington Fernández, Miguel A. Ferreiro Iraola. Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Felipe Gaione, Pompilio García, Mauro García Da Rosa, Salvador García Pintos, Gerardo J. Gasaniga, Francisco A. Gilmet, Euclides Gonçalvez, Francisco Goyén, Mario L. Goyenola, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, José León Lezama, José G. Lissidini, Norberto S. López, Juan C. López Gutiérrez, Armando R. Malet, Pedro Martins Marins, Carlos M. Mattos, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno. Lorenzo S. Mussio, Baudilio Núñez Mendaro, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino. Juan C. Pravia, Carlos V. Puig. Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schauricht, Abel Segarra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Julio Trías Du Pré, Ismael L. Triay, Francisco M. Ubillos, José E. Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos. Carlos M. Verdier y Luis S. Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Rodney Arismendi. Juan E. Fabini, Raúl R. Gaudín, Carlos M. Giuria, Carmelo R. González, Juan A. Goñi, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, Héctor Lorenzo y Losada, Carlos M. Ruiz, Miguel Serra, Pedro Tamón y Donato Urquhart.

Con aviso, el señor Representante **Rodolfo De Angelis.**

Sin aviso, los señores Representantes **Eduardo P. Bottinelli,** César A. Piffaretti. José A. Quadros y Gastón R. Rosa.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 3).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

PEDIDOS DE INFORMES

"De los señores Representantes Trianón y Terra al Ministerio de Obras Públicas, relacionado con el material de dragado de la Dirección de Hidrografía".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítase.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión Especial sobre situación del **Consejo del** Niño presenta dictamen".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

PROYECTOS PRESENTADOS

"De los señores Representantes Cardoso, **Beltrán (don Wáshington), Brena, Bottinelli, Blanco Acevedo,** Sosa

Aguiar, Terra, Urrutia Serrato y Pastorino, por el que se sustituye el inciso 2.o del artículo 29 de la ley N.o 10.449 (Consejo de Salarios)".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Legislación del Trabajo.

(En el transcurso de la sesión, se presenta el siguiente:)

"Del señor Representante Terra, por el que se modifican los contratos de arrendamientos rurales vigentes".

(Trámite: "A la Comisión de Fomento de la Producción)".

LICENCIAS

"Los señores Representantes Arismendi y Ruiz solicitan licencia por el día de hoy.

El señor Representante Serra solicita licencia por el presente mes.

El señor Representante Goñi solicita licencia por la presente semana.

El señor Representante Morales Arrillaga, solicita licencia por los días 4 y 5 del corriente.

El señor Representante González solicita licencia por hoy y mañana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"De los señores Representantes Carrere Sapriza y Triañón a los Ministerios de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura, referente a la desocupación en la industria frigorífica.

Del señor Representante Carrere Sapriza al Consejo Nacional de Gobierno, relativa a problemas que afectan a las clases pasivas.

Del señor Representante Puig al Ministerio de Obras Públicas, relacionada con la necesidad de barreras junto al pueblo Chamizo, en el Departamento de Florida, y en el paso a nivel entre Casupá y Fray Marcos.

Del señor Representante D'Amado al citado Ministerio, sobre atraso en los pagos de viáticos al personal de la Dirección de Vialidad.

Del señor Representante Gilmet al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relativa a la pensión graciable para la señora Isabel Reyes de Tubino.

De los señores Representantes Trías Du Pré y Frías Pérez al Ministerio de Ganadería y Agricultura, relacionada con la difícil situación creada a los pobladores de Cerrillos, Departamento de Canelones, a raíz de la granizada del 30 de noviembre último.

De los señores Representantes Carrere Sapriza y Terra al citado Ministerio, relacionada con algunos problemas que afectan a la actividad de la industria frigorífica.

Del señor Representante Bianchi Altuna al nombrado Ministerio, sobre problemas de los agricultores de Cerrillos y seguro integral para la explotación agraria".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

RENUNCIAS

"El señor Representante Urquhart presenta renuncia de su cargo como Representante por el Departamento de Rivera".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Internos.

CONVOCATORIAS

"La Comisión de Asuntos Internos presenta un proyecto de resolución, dando carácter definitivo a la convocatoria del suplente en ejercicio señor Representante de Barros, integrante de la representación por el Departamento de Rivera".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

DE LOS MINISTERIOS

"**Acuse de recibo de exposiciones:**

Del Ministerio de Industrias y Trabajo a la del señor Representante Frías Pérez, acerca del servicio de Correos en la localidad del Tala.

Del citado Ministerio a la del señor Representante Ferrer Serra, sobre el reingreso de obreros en la ANCAP".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"**Acuse de recibo de pedidos de informes:**

Del Ministerio de Industrias y Trabajo al del señor Representante Puig, relacionado con salarios, descanso semanal y licencias en la empresa The Montevideo Trading Company Limited S. A.

Del citado Ministerio al del señor Representante Beltrán (don Wáshington), referente a los funcionarios que prestaron servicios en el SOYP, en la base de Punta del Este.

El citado Ministerio acusa recibo de la reiteración del pedido de informes del nombrado señor Representante, respecto de problemas que atañen al SOYP.

Del Ministerio de Hacienda al de los señores Representantes Beltrán (don Wáshington) y Bottinelli, relacionado con la última rendición de cuentas presentada por la Dirección General de Correos a la Contaduría General de la Nación".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"**Contestación a pedidos de informes:**

Del Minietsrio de Obras Públicas al de los señores Representantes Beltrán (don Wáshington) y Bottinelli, relacionado con los expedientes formados a raíz de la intervención decretada en la Dirección de Hidrografía".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

"La Asociación de Funcionarios Judiciales presenta una exposición relacionada con la intervención que cabrá a las oficinas judiciales en diversos trámites de la ley actualmente a estudio, sobre fijación de alquileres".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Los funcionarios de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" presentar una exposición relacionada con problemas de la ley de Industrias Insalubres y reducción del horario de tareas".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Legislación del Trabajo.

3

(Texto de los proyectos presentados):

"A) — CONSEJOS DE SALARIOS

Apelación de laudos

(Inciso2.o) del artículo 29 de la ley 10.449)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el inciso 2.o) del artículo 29 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, por el siguiente:

"Quedará igualmente firme si la referida resolución del Poder Ejecutivo no se publicara en los diez días siguientes a la fecha en que fué dictada. La resolución del Poder Ejecutivo entrará en vigencia cuando haya transcurrido el plazo constitucional para interponer el recurso de revocación si éste no fuese deducido o cuando se pronunciara sobre el mismo en el caso de haberse interpuesto".

Art. 2.o Los efectos de esta ley se retrotraen al 1.o de noviembre de 1952.

Art. 3.o Comuníquese, etc

Montevideo, diciembre 3 de 1952.

Wáshington Beltrán. — José P. Cardoso. — Euclides Sosa Aguiar. — Daniel Blanco Acevedo. — Tomás G Brena. — José E. Urrutia Serrato. — Eduardo P. Bottinelli. — Gabriel Terra. — Enrique Pastorino.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se han planteado algunas dudas acerca de los efectos de la interposición del recurso de revocación ante una decisión del Poder Ejecutivo, en el caso de los artículos 28 y 29 de la ley del 12 de octubre de 1943. El artículo 29 en la primera cláusula expresa "que la apelación no tendrá efectos suspensivos". Este reconocimiento produce los mismos efectos que en el derecho civil de donde fué tomado y no puede significar otra cosa que mientras la resolución posterior no causa estado subsiste de pleno derecho el laudo del Consejo de Salarios. Esta interpretación está de acuerdo con expresiones aclaratorias de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Diputados que refiriéndose al recurso contemplado en los mencionados artículos, expresó: "El recurso no tiene efecto suspensivo a fin de que el salario se siga pagando y no se irrogue un perjuicio grave al obrero". (Diario Oficial del 23 de junio de 1943, página 189.

Para evitar disputas o conflictos dando la interpretación

legislativa que corresponde, se ha presentado este proyecto de ley.

Montevideo, diciembre 3 de 1952.

Wáshington Beltrán. — José P. Cardoso — Euclides Sosa Aguiar. — Daniel Blanco Acevedo. — Tomás G. Brena. — José E. Urrutia Serrato. — Eduardo P. Bottinelli. — Gabrial Terra. — Enrique Pastorino".

(Trámite: Comisión de Legislación del Trabajo).

B) ARRENDAMIENTOS RURALES

Modificación de los contratos vigentes

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los precios de los contratos de arrendamientos vigentes, no podrán aumentar al vencimiento de los mismos en más de un 20 o|o sin perjuicio de la revisión que se pueda realizar de los precios de contratos con más de dos años de vigencia, por los Jurados de Arrendamientos y Aparcerías.

A tales efectos quedan obligadas las partes a denunciar dentro de los 180 días de la promulgación de esta ley, los precios de los contratos vigentes, al Juzgado de Paz en que está ubicado el inmueble o al de la 1.a Sección del propio Departamento.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 3 de 1952.

Gabriel Terra, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Fomento de la Producción).

4

(Texto de las exposiciones escritas):

A) "Montevideo, diciembre 3 de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes doctor José G. Lissidini.

En uso de las facultades reglamentarias correspondientes solicitamos se curse a los Ministerios de Industrias y Trabajo y Ganadería y Agricultura, la siguiente exposición referente a problemas de la Industria Frigorífica".

En la presente exposición plantearemos diversos problemas que están afectando a los trabajadores de la Industria Frigorífica que es necesario aclararlos debidamente y buscar fórmulas adecuadas para su solución. En primer término, debemos expresar que la larga paralización en la actividad de los frigoríficos extranjeros principalmente, ha forzado una extraordinaria desocupación obrera que alcanza a unos 13.000 trabajadores que viven difícil situación, agravada por la demora en la sanción del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados que tiende a devolver a este sector del trabajo nacional sus derechos a la Compensación por Desocupación y jubilatorios en forma integral. Entendemos que, tal como expresáramos en Cámara hace dos meses, debió haberse dedicado una mayor atención a la matanza de capones y ovejas, estimulando la exportación con el cambio de $ 2.35 el dólar, resolviendo de esta manera dos graves problemas del país: el de la superpoblación de ovinos y el de la desocupación de los trabajadores de esta importante actividad manufacturera. A esta paralización de actividades se agregan la falta de represión de los mataderos clandestinos que siguen faenando impunemente hacienda en cantidad elevada; en abierta violación de los decretos vigentes, con pérdida para la economía del país de todos los subproductos de la industria frigorífica, brindando al pueblo consumidor carne a precios exorbitantes y consecuentemente quitando trabajo a los obreros que se dedican a esta actividad.

Creemos que debe merecer intervención del Instituto Nacional del Trabajo distintas irregularidades que se están cometiendo en desmedro de este sector laboral, y que fueran denunciadas a nuestra bancada parlamentaria. Interesa destacar entre ellas, las que se refieren a persecuciones a dirigentes de la Federación Autónoma de la Carne y la de los Obreros del Frigorífico Nacional. Se habrían realizado degradaciones y rebajas de categorías sin motivo aparente a numerosos trabajadores que tienen larga antigüedad en el Nacional. Algunos de ellos de la época de fundación de ese Instituto y con intachable foja de servicios. Además, se señalan abiertas violaciones a la ley N.o 10.562 y una injustificada discriminación en los ingresos. Ello resulta contradictorio por cuanto en realidad la organización gremial ha colaborado en buena forma en la marcha rendimiento de la fábrica como fuera reconocido por el propio Directorio de ese Frigorífico, quién en el mes de mayo del corriente año hizo público un Memorándum donde agradecía a los obreros de la Sección Playa y Anexos la eficiencia en la labor y ritmo de trabajo empleado ya que en ocho horas de trabajo habían superado todos los "record" existentes, faenando 2.886 animales. Otro tanto cabe referir al través del reconocimiento de la Administración a los operarios de las Sección Conserva por haber batido también los "record" de producción. En consecuencia, el sector Colorado Independiente por nuestro intermedio desea al plantear con ánimo costructivo estos problemas, interesar seriamente al Poder Ejecutivo para que se tomen de inmediato las medidas pertinentes y que fueran expresadas además por nosotros desde este Parlamento.

Saludan a usted atentamente.

Justino Carrere Sapriza. — Miguel A. Trianón, Representantes por Montevideo".

"Montevideo, diciembre 1.o de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

En uso de las facultades reglamentarias corespondientes solicito se curse al Consejo Nacional de Gobierno la siguiente exposición referente a problemas de los jubilados y pensionistas. En reciente exposición señalé que el permanente encarecimiento en el costo de la vida está repercutiendo en forma particularmente intensa en el numeroso sector de las clases pasivas de la nación. A esos efectos, cabe destacar que la falta de un plan económico-financiero que abarque el problema en toda su latitud y en particular la existencia de medidas para detener el alza en el costo vital ha traído, como lamentable consecuencia, que todas aquellas personas que viven de asignaciones fijas ven disminuir, a ritmo vertiginoso, sus posibilidades para seguir atendiendo sus necesidades mínimas. Por estas razones nuestro sector se permite plantear, nuevamente, al Poder Ejecutivo la necesidad de contemplar la situación cada vez más agobiante y angustiosa que están sufriendo los jubilados y pensionistas de todas las Cajas. En esta política de encarecimiento y elevación del costo de la vida, el Estado ha figurado en un plano de preponderancia, y ejemplos evidentes han sido las autorizaciones concedidas para que organismos como la UTE subieran en el año 1951 sus tarifas de luz y teléfonos un 50 o'o. Otro tanto cabe expresar en lo referente a la suba, por otros organismos del Estado, para determinados productos como los combustibles de uso doméstico —kerosene y alcohol— que se permitió su encarecimiento en un 40 % y 24 % respectivamente. A ello debo agregar el dudoso resultado del reciente decreto referente a congelación de precios, hecho previsible puesto que una disposición tan importante era necesario acompañarla simultáneamente de medidas complementarias. Si de lo expuesto surge evidente la necesidad de propiciar un aumento razonable para los jubilados y pensionistas, es igualmente necesaria la iniciativa del Poder Ejecutivo para modificar la ley que limita el cómputo de las pasividades, ley que entraña en la actualidad una incalificable injusticia al no permitir dicha acumulación por una suma mayor de $ 250.00 mensuales. En efecto, hay un numeroso sector de las clases pasivas que ha tenido que reintegrarse a una nueva actividad por no alcanzarles el monto de la pasividad para hacer frente a sus compromisos más urgentes. Por esta circunstancia creo que es necesario ir pensando en la acumulación de pasividades o fijar un límite no menor a los $ 450.00. Sin otro particular saludo al señor Presidente muy atentamente.

Justino Carrere Sapriza, Representante por Montevideo."

"Montevideo, diciembre 1.o de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

Señor Presidente:

De acuerdo con el artículo 129 del Reglamento de la Cámara solicito de la Mesa se sirva cursar al Ministerio de Obras Públicas, con destino a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, la siguiente exposición escrita:

Junto al Pueblo Chamizo (Departamento de Florida) está la estación ferroviaria y, a la salida Norte de dicho pueblo, entre Chamizo y Fray Marcos, existe sobre la carrete-

ra a la última de las localidades mencionadas, un paso a nivel con importantísima circulación de ferrocarriles y vehículos. En reiteradas ocasiones he señalado la necesidad de que se adopten medidas especiales destinadas a evitar accidentes que se han producido con consecuencias harto lamentables. La necesidad de barreras en este sitio se hace indispensable, por lo que sugiero su urgente construcción, lo mismo que en el paso a nivel entre Casupá y Fray Marcos, junto a un local feria, vía de circulación que ofrece peligros semejantes. Igualmente señalo la necesidad de reparar, con la mayor urgencia, las barreras existentes en el tramo La Cruz-Florida, cuyo estado de funcionamiento es anormal.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

Carlos V. Puig, Representante por Florida."

"Montevideo, diciembre 2 de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 129 del Reglamento de la Cámara solicito que se curse al Ministerio de Obras Públicas la siguiente exposición:

He recibido informaciones de campaña de que al personal de Vialidad, —Ayudantes, Inspectores, Sobrestantes y Choferes— que percibe viático o asignaciones especiales para su debida movilización, no se les paga esos emolumentos desde el mes de mayo último, lo que obliga a los empleados que lo integran a cubrir de su peculio propio los gastos que se les originan con motivo de los viajes y traslados que tienen que efectuar para el desempeño de sus tareas en el punto a donde se les destina. El atraso de seis o más meses en la liquidación y pago de las partidas, perjudica enormemente al personal afectado a tales funciones movibles, por lo que estimo urgente que el Ministerio de Obras Públicas adopte las providencias del caso para subsanar esta situación anormal e inconveniente a la mayor brevedad, si fuera posible, disponiendo el pago antes de fin de año.

Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Gabriel J. D'Amado, Representante por Paysandú".

E) — "Montevideo, diciembre 2 de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento, solicito envíe al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la siguiente exposición: Se encuentra archivado en el Ministerio citado una solicitud de pensión graciable para la señora Isabel Reyes de Tubino. El expediente respectivo lleva el número de orden 292349. Consta en éste los motivos por los cuales se solicita esa pensión para la señora Reyes de Tubino, por cuya razón me limitaré aquí a enumerarlos; su esposo, don Aníbal Tubino fué maestro Vareliano, más tarde Escribano Público, ingresó como empleado en el Ministerio de Hacienda en el 1884. Falleció en el año 1909 no dejando bienes de fortuna. Su viuda y su hija soltera, viven en Florida, con un retiro de ($ 75.00) mensuales. Dado los servicios prestado a la enseñanza Pública por el extinto don Aníbal Tubino, creo que el Poder Ejecutivo, debe enviar a este Parlamento el Mensaje por el cual se otorga a su viuda doña Isabel Reyes de Tubino la pensión que solicita. Saluda al señor Presidente muy atentamente.

Francisco Gilmet, Representante por Florida".

F) — "Montevideo, diciembre 1.o de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

Presente.

En uso de las facultades que nos confiere el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, solicitamos de la Mesa se sirva trasmitir al Ministerio de Ganadería y Agricultura la siguiente exposición: El día treinta de noviembre se produjo una granizada muy intensa en una zona importantísima del Departamento de Canelones —Cerrillos, 3.a Sección Judicial— azotando los plantíos, causando daños a los agricultores que han visto perdido en un instante, los esfuerzos de un año de labor. No es posible bajo ningún punto de vista, dejar desamparados a esos hombres de trabajo, entre los cuales se encuentran muchos modestos labradores, y por ello solicitamos se tomen rápidas medidas conducentes a amparar en lo posible, a la brevedad, a ese núcleo de trabajadores del campo —meritorios por todo concepto— y que el Estado concurra en un caso como éste, de apremio, a aliviar en parte la situación creada en forma tan inesperada cuando se encontraban a punto de recoger el fruto de su trabajo. Pedimos por lo tanto que el Poder Ejecutivo arbitre por quien corresponda, las medidas necesarias para una rápida y feliz solución al problema creado a los pobladores de Cerrillos. Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

Julio L. Trias Du Pré. — Rafael Frías Pérez, Representantes por Canelones".

G) — "Montevideo, diciembre 2 de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

En uso de las facultades que nos acuerda el artículo 129 del Reglamento, solicitamos se curse al Ministerio de Ganadería y Agricultura la siguiente exposición: En la presente plantearemos hecho de singular gravedad que afectan con igual importancia a la industria y a los trabajadores de la actividad frigorífica. Según informaciones llegadas al sector Colorado Independiente, los frigoríficos particulares han informado a sus empleados de la crítica situación en que se encuentran, la que, de persistir, traerá, como inevitable consecuencia, el despido de un gran número de empleados. Se nos ha impuesto igualmente del monto considerable de la deuda que mantiene el Estado con los frigoríficos particulares, la que alcanzaría a la suma de 15 millones de pesos, agravada por la circunstancia de que aún no se han fijado los costos básicos de la Industria Frigorífica para el año 1951, ni tampoco para 1952. Es notorio además que no bajan de 16.000 toneladas las carnes congeladas que mantienen en sus Cámaras y en las de los frigoríficos especiales. Si bien el Estado tomará a su cargo el almacenaje efectuado en las cámaras fuera de los establecimientos de faena, lo cierto es que esa carne ha sido faenada hace muchos meses, habiéndose pagado el valor total establecido, mientras que los frigoríficos arrastran deudas por elevado monto en los Bancos, pagando altos intereses por ellas. Además al través de las informaciones recogidas sobre el decreto que está elaborando la Comisión pertinente sobre comercialización y tipificación de ganado ha trascendido se establecerían discriminaciones en perjuicio de determinados establecimientos perdiéndose las bases de estricta igualdad que han sido tradicionales en el mercado de ventas de Tablada. Igualmente sabemos que los frigoríficos competidores del Nacional no pretenden cercenar en un solo kilo, el volumen normal reconocido, y sólo aspiran a desarrollar sus actividades en base a las cuotas fijadas con anterioridad. Dependiendo de la Industria Frigorífica particular alrededor de 2.000 empleados y 10.000 obreros, es innecesario recalcar las proyecciones sociales que sobrevendrían si no se establecen bases de ecuanimidad para el desarrollo de este sector del trabajo nacional. Por lo pronto, la Asociación de Supervisores y Empleados de la Industria Frigorífica han planteado el problema de desocupación que se creará de prosperar el criterio anunciado. Sean cuales fueron las medidas que se plantean entendemos que es necesario proteger la estabilidad de los trabajadores de frigoríficos con las soluciones que con ánimo constructivo propicia el sector Colorado Independiente y que resumiremos brevemente en la parte final de esta exposición. Es notorio que los frigoríficos Swift y Artigas desde hace casi tres meses no faenan un solo animal, desde luego la inactividad de estos establecimientos ha de provocar a plazo fijo la insuficiencia de recursos de la Caja de Compensaciones lo que agrega al problema concreto de los despidos anunciados el de la segura bancarrota de la Caja. A todo lo señalado se agregan hechos curiosos como el que mientras que el Nacional está matando ovinos en forma considerable, los frigoríficos particulares permanecen al margen de la actividad, mientras se demora injustamente el cambio de $ 2.35 que sería decisivo para colocar el 1:000.000 aproximadamente de capones y ovejas usadas gordas que estaran en condiciones de ser comercializados y que están sobrecargando los campos en todas las zonas del país. Creemos que los elementos de juicio que hemos expuesto poseen entidad suficiente como para considerarlo un problema de verdadera magnitud que es urgente resolver. Entendiéndolo así nuestra bancada resume, por nuestro intermedio, su pensamiento en los siguientes puntos que resolverán de inmediato las cesantías anunciadas y despidos de empleados y obreros al par que contemplarían equitativamente los problemas de la industria: 1º) Igualdad de condiciones para operar en Tablada mediante la fijación de precios oficiales para to-

das las categorías de ganado sin excepción, con precio fijo inicial y tipificación a fijar "a posterior". 2º) Es necesario que el Estado no incurra en la morosidad que ha sido característica en lo referente a las Deudas con los distintos establecimientos y es necesario asegure el pago total de la mercadería en el momento del embarque y active la exportación de la producción nacional a breve plazo después de la matanza. (Se ha llegado a tener 35.000 toneladas en cámaras). 3º) Represión seria del Mercado Clandestino y de la actividad ilícita de los mataderos limítrofes que tal como lo demostramos en Cámara, faenan más de 100.000 reses por año, expoliando al consumo, desaprovechando para la economía nacional la venta de subproductos y retaceando trabajo a millares de trabajadores. Sin otro particular saludamos a usted muy atentamente.

Justino Carrere Sapriza y Gabriel Terra, Representantes por Montevideo".

H) — "Montevideo, diciembre 3 de 1952. — Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini. En uso de la facultad que me confiere el artículo 129 del Reglamento, solicito del señor Presidente quiera disponer el envío de la presente exposición escrita al Ministerio de Ganadería y Agricultura. El día sábado 29 de noviembre una granizada azotó en forma intensísima las quintas y viñedos de la zona rural de Cerrillos, Departamento de Canelones. A raíz de ese hecho he sido visitado por una delegación de agricultores de aquella zona quienes me han manifestado que por esa causal se les plantea una difícil situación económica. Estos agricultores, que han visto casi perdidas sus plantaciones por el suceso narrado, realizan activas gestiones en el deseo de conseguir que el Estado concurra en una u otra forma en su ayuda a fin de permitirles una solución al difícil problema que se les ha planteado. En distintas oportunidades nos hemos ocupado de la imperiosa necesidad de implantar el seguro integral para las explotaciones agrarias, viendo en esa medida una defensa permanente de sus intereses, sometidos en forma permanente a la desaparición por factores climáticos adversos. Circunstancias como la que informo representan, para las familias de productores rurales, un atraso de años, llevando la desilusión y el desencanto a quienes se dedican a las tareas de productores, poniéndolos en la obligación de dirigir sus puntos de mira a otras ocupaciones menos expuestas a esos riesgos. Entiendo que hoy, más que nunca, necesitan los productores y sus familias el estímulo necesario para proseguir sus tareas, las que, a no dudarlo, redundan siempre en beneficio de la colectividad y son fuente de progreso y bienestar para el país, cuya riqueza permanente está en la producción agraria. Por estas razones, que no escaparán a la inteligente comprensión del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, que conoce a fondo estos problemas, solicito un especial estudio de este problema, que llevará la tranquilidad a un esforzado núcleo de productores del Departamento que represento. — Humberto Bianchi Altuna, Representante por Canelones.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 2:

Fuera de hora: Abdala, Arosteguy, Astiazarán, Batlle Pacheco, Beltrán (don Enrique), Beltrán (don Wáshington), Bianchi Altuna, Blanco Acevedo, Bonilla García, Bottinelli, Brena, Cardoso, Cartolano, Castellanos, Ciompi, D'Amado, De Angeli, De Barros, Fernández, Frías Pérez, Gabito Barrios, García, García Da Rosa, García Pintos, Gasaniga, Gilmet, Goyén, Goyenola, Goñi, Lamas, Legnani, López, López Gutiérrez, Malet, Martins Marins, Mattos, Moreno, Mussio, Núñez Mendaro, Olivera Ortuz, Parallada, Pastorino, Pravia, Reyes Cabrera, Rodríguez, Rodríguez Correa, Ruiz Prinzo, Sarmiento, Segarra, Serra, Sierra Díaz, Silva, Solares, Sosa Aguiar, Terra, Trias Du Pré, Urrutia Serrato, Vasconcellos, Verdier y Vidal Zaglio.

Con licencia: Fabini, Gaudín, Giuria, Lepro, Lezama (don Arturo), Lorenzo y Losada, Tamón y Urquhart.

Sin aviso: Arismendi, Coré, Dubra, González, Piffaretti, Quadros, Roche, Rosa, Schauricht, Trianón y Triay.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se entra a la orden del día, con la consideración del asunto que figura en primer término: "Arrendamientos rurales".
Está en discusión particular.
Léase el artículo 33.

(Se lee:)

"Artículo 33. Los Jurados Departamentales y el Jurado Nacional se constituirán dentro de los 40 días de promulgada esta ley. Si pasado dicho término las instituciones privadas mencionadas en los artículos 30 y 32 no hubiesen efectuado las designaciones, las realizará el Poder Ejecutivo dentro de la nómina de afiliados a las mismas".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: Quería advertir que los artículos que vienen a continuación, casi todo lo que resta del proyecto, que se refieren al funcionamiento de los Jurados, son la repetición textual de los que concernían a los mismos Jurados en la ley de 1949. Quiere decir que son disposiciones que han tenido el doble filtro del Senado y de la Cámara de Representantes al estudiarse la ley anterior más la experiencia adquirida en su aplicación, que puede afirmarse que ha sido en general satisfactoria.

Digo esto a los efectos de que no se crea que hay aquí alguna innovación. Es la repetición, en muchos casos textual, con puntos y comas, de la ley de 1949.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 33.
(Se vota)
—Treinta y cuatro en cuarenta y seis: Afirmativa.
Léase el artículo 34.
(Se lee:)

"Artículo 34. Los cargos de los Jurados serán honorarios y obligatorios. Los miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser confirmados en los mismos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo leído.
(Se vota)
—Cuarenta en cuarenta y seis: Afirmativa.
Léase el artículo 35.
(Se lee:)

"Artículo 35. Los Jurados Departamentales y Regionales funcionarán en los locales que solicitarán a las respectivas Intendencias Municipales.

El Jurado Nacional funcionará en la sede del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Los Jurados solicitarán a estos organismos el personal y los útiles necesarios para su funcionamiento".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Yo no encuentro clara en su posición frente a la autonomía municipal, la disposición que impone, en forma más o menos directa o indirecta, a las Intendencias Municipales el ceder locales a estos Jurados.

Entiendo que es una obligación más que esta ley crea a los Gobiernos Departamentales, y que ello sólo puede ser hecho de acuerdo con la Constitución, sujetándose a una mayoría especial.

Es indudable que las Intendencias o los Gobiernos Municipales tienen sus posibilidades muy limitadas, casi en su generalidad, en lo referente a la capacidad locativa, como para poder proporcionar locales para otras funciones distintas de las propias. Y aquí hay, incuestionablemente, una obligación que le impone el Gobierno Nacional, es decir, nosotros, a los Gobiernos Municipales. Creo que esto debiera ser estudiado por la Cámara y en ese sentido hago esta observación, para ver si podría solucionarse de otra manera.

Hay en todos los Departamentos, en todas las cabezas de Departamentos y en casi todas las poblaciones importantes, oficinas nacionales que tienen que ver con la ganadería y la agricultura. Están las oficinas dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura las Inspecciones Técnicas Municipales que podrían muy bien albergar a estos Jurados, sin necesidad de imponérselo a los Gobiernos Departamentales, que están un poco alejados de nosotros por las disposiciones constitucionales correspondientes.

Yo llamo la atención de la Cámara a fin de que modifique este artículo en el sentido de que sean las oficinas agronómicas o algunas semejantes dependientes del Gobierno Nacional las que faciliten esos locales, y no le carguemos esa obligación a los Municipios que, por sus limitaciones, muchas veces se verán en serias dificultades para

satisfacer esta aspiración de la ley

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: justamente este punto fué objeto de una observación al redactarse el proyecto que después se transformó en ley, creo que en 1949. Se señaló, como muy bien lo dice el señor Diputado Goyenola, que esto empezaba por ser una especie de desconocimiento de la autonomía municipal al imponerse en un texto la obligación por parte de las Intendencias, de ceder sus locales para el funcionamiento de estos Jurados.

A raíz de esa objeción entonces se modificó la redacción poniendo "que los solicitarán" y no imponiendo la obligación de ceder el local.

Por otra parte la experiencia de la ley a que me refiero ha demostrado que no ha habido inconvenientes para la aplicación de esta disposición, que en ningún caso impone a las Intendencias Municipales esa obligación, porque, ahí sí, entraríamos un poco o mucho a lesionar su autonomía.

De manera que me parece que no habría ningún inconveniente en mantener la redacción propuesta ya que la experiencia en la aplicación de esta norma ha dado buenos frutos y no ha provocado inconvenientes de ningún género porque precisamente la redacción primitiva que imponía esa obligación a las Intendencias Municipales, a raíz de una objeción parecida a la que formula mi compañero de bancada el señor Diputado Goyenola, fué modificada.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo iba a decir más menos lo que acaba de manifestar el señor Diputado Mattos.

En realidad no se les impone, se solicita, como una colaboración, a las Intendencias el prestar el local.

Por lo demás, se va a reducir en mucho en cuanto a servicios con referencia a la antigua ley en la que los Jurados eran mucho más numerosos y tenían una labor mucho más grande que ahora. No hay que olvidar que por el primer artículo de este capítulo gran parte de los conflictos no van a llegar a los Jurados, porque está la instancia obligatoria de la concurrencia a los Juzgados de Paz, por lo que será relativamente poca la labor de esos Jurados integrados por tres personas.

Como nosotros no imponemos una obligación a la Intendencia, sino que se les solicitará una colaboración en esta ley nacional, creo que podemos votar este artículo sin gran resistencia.

Por lo demás, es exactamente lo que disponía la ley de 1949, con relación a la cual nosotros no tenemos conocimiento de que se haya producido ninguna fricción en esta materia.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Yo, señor Presidente, mantengo mi criterio.

Creo que por ley no podemos, sin una mayoría especial, poner una obligación, aunque sea algo indirecta, a los Gobiernos Municipales, porque eso de que solicitarán al Gobierno Municipal significa ponerlo en una situación especial: la de tener que decirle al Gobierno Nacional que no le puede conceder por falta de oportunidad, de espacio o por cualquier otro motivo. Entiendo que una ley no puede tener una falla de esta naturaleza.

Si un Gobierno Municipal le contesta al Nacional que no puede cumplir esa obligación por la razón del artillero — no tira porque no tiene municiones— porque no tiene lugar, ¿qué hace el Gobierno Nacional?

(Murmullos).

—Lo más lógico, me dice aquí el compañero doctor Praia, es que tendría que alquilar un local y entonces habría de decirlo.

Hay que tomar al toro por las guampas y establecer que el Consejo Nacional de Gobierno, en la reglamentación de la ley, verá la manera de proporcionar, en sus oficinas o en los Municipios, el local para actuar estos Jurados. Me parece que eso sería lo lógico y no decir que lo solicitarán a los Municipios.

En concreto, hago moción para que se modifique este artículo estableciendo que el Consejo Nacional de Gobierno proporcionará en sus oficinas o en las oficinas públicas apropiadas que pueda obtener, el local para el funcionamiento de estos Jurados. Creo que así quedaría bien la ley.

Vamos a ponernos en el caso de que el Gobierno Municipal le conteste que no es posible proporcionar local. ¿A dónde van?, ¿con qué recursos se cuenta? Queda trunca la ley. Redactándola en forma más amplia, se solucionaría cualquier inconveniente que pueda presentarse.

De manera que creo que corresponde esa modificación de este proyecto.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo recordaba que el texto de la ley de 1949 era exactamente el mismo y no ha planteado ninguna dificultad.

Dice así: "Los Jurados funcionarán en los locales que solicitarán a las respectivas Intendencias Municipales", etc. De manera que no innovamos nada, es la repetición de un texto ya consagrado en una ley, y que, repito, no ha provocado ningún conflicto.

Hago moción para que se vote el artículo tal como lo propone la Comisión.

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CASTELLANOS. — Señor Presidente: nosotros vamos a votar el artículo tal como viene proyectado por la Comisión porque nos parece que ni aún en ese caso de que una Intendencia Municipal no pudiera, por razones especiales, ceder el local, no es el Gobierno Nacional el que se va a sentir desairado porque la ley le crea una obligación; serían los Jurados, que deberán solicitarlos a las Intendencias Municipales para funcionar.

Nosotros entendemos —y pienso que la Cámara compartirá mi criterio— que en ningún lado van a estar mejor los Jurados que en las Intendencias Municipales, que son la sede de los Gobiernos Departamentales.

No creo que puedan haber grandes inconvenientes y, si los hubiera, serían los Jurados los que tratarían de buscar la solución que no afectara el desenvolvimiento de los Gobiernos Municipales.

Pero entendemos que en ningún lado estos Jurados van a estar mejor para funcionar que en las Intendencias Municipales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 35, tal como lo propone la Comisión.

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — La Mesa dió por afirmativa la votación anterior. Yo me pregunto si la Cámara o la ley pueden, en forma indirecta, dar estos cometidos de proporcionar local o cualquier otra obligación a gobiernos autónomos, como son los municipios, sin un número determinado de votos.

Al respecto, pido una aclaración, previa a la continuación del tratamiento de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ninguna disposición que exija una mayoría especial en el caso.

SEÑOR GOYENOLA. — Quedo satisfecho entonces, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 36

(Se lee:)

"Artículo 36 son cometidos de los Jurados Departamentales de Arrendamientos y Aparcerías, a pedido de parte y con sujeción a las disposiciones de esta ley:

A) Autorizar o denegar las prórrogas de arrendamiento o aparcería dentro de los plazos máximos establecidos, y rescindir las mismas de acuerdo con el régimen establecido en el Capítulo II; y

B) Ajustar los predios de arrendamiento o los porcentajes de aparcería.

El ajuste de precios y de otras condiciones del contrato no variará el punto de partida para el cómputo de los plazos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — El último inciso de este artículo me despierta ciertas dudas. Dice al final:: "El ajuste de precios y de otras condiciones del contrato no variará el punto de partida para el cómputo de los plazos". ¿Eso quiere decir que se entrega a los Jurados facultades como para rever otras condiciones del contrato?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Nosotros hemos excluído taxativamente de la incumbencia de los Jurados modificar otras condiciones que no sean el plazo y el precio; pero si por modificación del precio variaran —desde luego, ...

mutuo consentimiento— las condiciones del contrato, no ha de juzgarse eso como causa suficiente para variar los puntos de partida para el cómputo de los plazos que marca la ley. Es eso exclusivamente lo que quiere decir la ley. La competencia del Jurado queda exclusivamente reducida a revisar, a pedido de parte, plazos y precios del contrato.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Está aclarado el punto?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 36.

(Se vota)

—Treinta y tres en cuarenta y cuatro: Afirmativa.

Léase el artículo 37.

(Se lee:)

"Artículo 37. Son cometidos del Jurado Nacional:

Resolver las apelaciones interpuestas respecto de los laudos de los Jurados Departamentales o Regionales y entender en los casos que sobre limitaciones de los arrendamientos dispone el Capítulo VIII".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota)

—Treinta y nueve en cuarenta y cinco: Afirmativa.

Léase el artículo 38.

(Se lee:)

"Artículo 38. Los laudos serán dictados por mayoría de votos.

Tratándose del Jurado Departamental, las partes podrán deducir contra aquellos laudos, dentro del término de 15 días, los recursos de reposición o de apelación o ambos conjuntamente en forma subsidiaria. Si el laudo fuera confirmado por unanimidad, será inapelable; salvo el caso de que la resolución del Jurado aumentase o disminuyese el precio del arrendamiento o aparcería vigente en un porcentaje mayor del 30 o|o.

Los laudos por mayoría dictados por el Jurado Nacional serán apelables ante la Justicia Ordinaria en los Tribunales que designe la Suprema Corte de Justicia.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad ante la Justicia Ordinaria que procederá siempre en las circunstancias establecidas por el artículo 570 del Código de Procedimiento Civil".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Quiero solicitar también alguna pequeña aclaración. Con respecto al procedimiento se establece aquí, en primer término, un plazo de recurso de quince días.

No sé por qué se da ese término de tal amplitud que contraría las disposiciones corrientes en materia de procedimiento.

Además, se establece lo que para mí significa una innovación que no la creo fundada en derecho: y es, no establecer qué Tribunales son los competentes, si no delegar en manos de la Suprema Corte de Justicia la indicación de ante qué Jueces o Tribunales se ha de recurrir.

Me parece que esto enseña una delegación de funciones. Es cometido evidente del legislador señalar cuáles son los órganos jurisdiccionales y el procedimiento para la reclamación de los derechos.

Esta es la observación que hago sobre el artículo 38.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El texto primitivo expresaba que la apelación se haría ante los Tribunales de Apelaciones de Turno, pero fué objetado. No recuerdo exactamente cuáles eran las observaciones específicas que se hacían a esta previsión, ni recuerdo tampoco quién fué el que propuso esta designación genérica de los Tribunales por la Suprema Corte de Justicia; pero sí recuerdo que se recogió una modificación hecha en Sala por la cual las apelaciones podrían ser hechas ante los Tribunales que la Suprema Corte considerara conveniente.

Recuerdo que el texto primitivo del proyecto de la ley decía: "Esos Tribunales de Apelaciones de Turno"; pero eso se objetó y se propuso esta fórmula sustitutiva.

Confieso que por mi parte no alcanzo a comprender la ventaja de esta segunda fórmula sobre la primera que había propuesto la Comisión y que para sus modificaciones la Cámara dispuso volviese a Comisión. Pero he aquí que la Cámara también objeta la fórmula propuesta entonces y que la Comisión recogió y prefiere la que primitivamente proponía el proyecto originario.

SEÑOR PARALLADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARALLADA. — Señor Presidente: precisamente cuando el señor Diputado Beltrán inició su exposición yo iba a hacer exactamente las mismas observaciones que él ha hecho.

Yo agrego a lo que expuso el señor Diputado Beltrán esta consideración. Facultar a la Suprema Corte de Justicia para que designe los Tribunales ante quienes se deban deducir las apelaciones de los laudos del Jurado, me parece que es transgredir el texto del artículo 85 de la Constitución de la República que dice, en su inciso 2.o que a la Asamblea General compete: "establecer los Tribunales y arreglar la Administración de Justicia y de lo Contencioso-Administrativo".

Es tradicional dentro de todas nuestras Constituciones que la Asamblea General establezca la competencia del Tribunal. Esto es, como decía el señor Diputado Beltrán, una delegación de funciones que no se explica y que además contraría el texto constitucional. Creo que el texto primitivo, aquel que establecía que el Tribunal de Apelaciones debe ser el Tribunal de Apelaciones de Turno, sería el más apropiado y conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se ha presentado ninguna fórmula modificativa, por lo cual la Mesa sugiere lo siguiente: "Contra los laudos dictados por mayoría por el Jurado Nacional, habrá recurso de apelación en relación para ante el Tribunal de Apelaciones de Turno".

¿Acepta la Comisión?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?...

Dejo constancia que ese era el primitivo texto que había traído a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el artículo tal como lo propuso la Comisión.

(Se vota).

—Uno en cuarenta y cuatro: Negativa.

Se va a votar el artículo 38 propuesto por la Comisión, con la modificación sugerida por la Mesa.

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta y cuatro: Afirmativa.

Léase el artículo 39.

(Se lee:)

"Artículo 39. La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de las razones en que se funde. En el mismo escrito, el actor deberá ofrecer la totalidad de la prueba que se proponga producir, sin que luego esta prueba pueda ser ampliada en ningún caso".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Treinta en cuarenta y uno: Afirmativa.

Léase el artículo 40.

(Se lee:)

"Artículo 40. Dentro de las 24 horas de recibido el petitorio, el Jurado convocará a las partes a audiencia verbal con término de 20 días, a fin de tentar su avenimiento y si éste no se realizara, oír la contestación del demandado, con advertencia de que en la misma audiencia o antes, si éste lo prefiere, deberá el demandado ofrecer la información o prueba de su parte.

En esa oportunidad, se diligenciará la prueba del actor (artículo anterior) y la que en ella ofreciere el demandado.

Con la citación del demandado se acompañará siempre copia del escrito del actor y de la documentación agregada.

El demandado, en lugar de concurrir a la audiencia, tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquélla".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Voy a proponer una modificación a la redacción del párrafo 1º de este artículo. Donde dice: "...oír la contestación del demandado, con advertencia de que en la misma audiencia o antes si éste lo prefiere, deberá el demandado ofrecer la información o prueba de su parte", creo que se podría suprimir la última mención a "el demandado" y dejar: "...si éste lo prefiere, deberá ofrecer la información o prueba de su parte". De esa manera evitaríamos la repetición de la palabra "demandado" y "de éste", que son equivalentes, y

que se utilizan tres veces en la redacción propuesta.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siendo una corrección de índole gramatical, se acepta.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: en general las leyes tendrían que mantener su armonización con el procedimiento ordinario y con la terminología que tiene el procedimiento ordinario de los juicios.

En realidad, la primera parte del artículo 40 quiere llegar a la conciliación; de manera que en vez de esta terminología: "Dentro de las veinticuatro horas de recibido el petitorio, el Jurado convocará a las partes en audiencia verbal con término de veinte días, a fin de tentar su avenimiento"..., debería decir: "Dentro de las veinticuatro horas de recibido el petitorio, el Jurado convocará a las partes a conciliación, y si ésta no tuviere lugar"..., y seguir con el resto del artículo.

Mi preocupación es que la terminología de este artículo no corresponde a la corriente u ordinaria en el procedimien normal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está bien; es el término corriente. Avenimiento y conciliación es lo mismo, pero el término jurídico es "conciliación".

SEÑOR CIASULLO. — Pero creo que no hay necesidad de poner "convocará a las partes a audiencia verbal", sino simplemente "convocará a conciliación" o "intentará la conciliación".

SEÑOR PRESIDENTE. — No, porque tiene las dos partes: concilia y abre el período de contestación de la demanda; todo en la misma audiencia: convocará a las partes a audiencia verbal con término de 20 días, a fin de tentar su conciliación y si ésta no se realizara oír la contestación del demandado, con advertencia de que en la misma audiencia o antes, si este prefiere, deberá ofrecer la información o prueba de su parte". Queda completo.

Se va a votar el artículo 40, con las enmiendas de orden gramatical propuestas...

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite, antes de votar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Deseo solicitar una aclaración, porque me parece que hay una pequeña confusión, que puede ser que no sea tal, entre el diligenciamiento y el ofrecimiento de prueba. ¿La intención es que la prueba se diligencie en la misma audiencia?

(Apoyados).

—De manera que no existe ningún plazo de diligenciamiento de la prueba, a no ser que se ofrezca con anterioridad a la audiencia. Deseo saber si es ése el sentido del artículo. Y hacía la pregunta porque en el último párrafo dice: "El demandado, en lugar de concurrir a la audiencia, tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquella".

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una previsión con respecto al plazo de prueba.

SEÑOR CIASULLO. — El artículo 41 lo contesta.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Perfectamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 40 con las enmiendas propuestas.

(Se vota).

—Treinta y dos en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

Léase el artículo 41.

(Se lee:)

"Artículo 41. Sólo en el caso de que en la referida audiencia, a juicio del Jurado, no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otra dentro de los 6 días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá en ningún caso, ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota)

—Treinta y uno en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

Léase el artículo 42.

(Se lee:)

"Artículo 42. Las audiencias a que se refieren los artículos anteriores se realizarán aun cuando no compareciere el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia, se darán por concluídos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos, salvo motivo justificado, a juicio del Jurado".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota)

—Treinta y siete en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

Léase el artículo 43.

(Se lee:)

"Artículo 43. Los Jurados dictarán resolución tanto en primera como en segunda instancia, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos 40 y 41. Si creyeran del caso proceder a alguna inspección ocular u otra diligencia para mejor proveer, podrán decretarla, pero su diligenciamiento no interrumpirá dicho término".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota)

—Treinta en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

Léase el artículo 44.

(Se lee:)

"Artículo 44. Vencido el término para fallar fijado al Jurado Departamental sin que éste se haya expedido, el Presidente del Jurado elevará el expediente de inmediato y bajo su responsabilidad al Jurado Nacional, quien deberá resolver dentro del mismo término.

Si se tratare del Jurado Nacional, su Presidente bajo su responsabilidad, deberá elevar el expediente a la resolución inapelable del Tribunal de Apelaciones de Turno, el que deberá tomar resolución dentro de 60 días".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota)

—Cuarenta y dos en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

Léase el artículo 45.

(Se lee:)

"Artículo 45. Las apelaciones ante la Justicia Ordinaria en los casos que correspondan tendrán efecto suspensivo y serán sólo en relación".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota)

—Cuarenta en cuarenta y ocho: **Afirmativa.**

Léase el artículo 46.

(Se lee:)

"Artículo 46. En la sustantación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, los Jurados deberán repeler de plano cualquier petición de las partes, que a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota)

—Cuarenta y uno en cuarenta y ocho: **Afirmativa.**

Léase el artículo 47.

(Se lee:)

"Artículo 47. En caso de impedimento, recusación o excusación de los titulares del Jurado y cuando sea necesario para llegar a las mayorías requeridas, se integrará el mismo con los respectivos suplentes, mediante sorteo. Las excusaciones y recusaciones serán resueltas por el propio Jurado en que se planteen".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 47.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En este artículo hay que suprimir, en la segunda línea, lo siguiente: "...y cuando sea necesario para llegar a las mayorías requeridas...".

Este texto se refería al primitivo proyecto que se había presentado a la Cámara, en el cual la composición del Jurado permitía el juego de distintas mayorías. Como ahora se ha aceptado la composición o integración del Jurado con sólo tres miembros, no tiene sentido esta frase, por lo que hay que suprimirla.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Quisiera preguntarle al señor miembro informante, cuál es el alcance de la expresión: "mediante sorteo".

Si mal no recuerdo, cuando se votó la integración de los Jurados se había hecho de tal manera que había un representante del Ministerio de Ganadería y Agricultura, otro de las Comisiones Nacionales de Fomento Rural, etcétera.

Si dice "mediante sorteo", ¿cuál es el alcance que tiene el sorteo para integrar los jurados?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En realidad, esta observación es similar a la que yo había hecho para la frase anterior, porque la composición numerosa concebida en el primer proyecto daba lugar a esto. Ahora, simplificada la composición a sólo tres miembros, el asunto quedaría resuelto con la convocación del suplente.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Quisiera hacerle, además, otra observación a efectos de formar mejor criterio con respecto al alcance de este artículo.

Yo no soy abogado —quiero aclararlo— y no alcanzo a comprender el sentido total, pero se me ocurre que si la recusación interpuesta por una de las partes a uno de los miembros del jurado va a ser resuelta por el propio jurado, entiendo que debe haber cierta incompatibilidad.

La recusación debería ser resuelta por otro jurado superior, en ese caso.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — La Comisión recogió esta disposición de una iniciativa del doctor Paysée Reyes, en ocasión de la elaboración de una ley semejante; porque no se había previsto, ni siquiera en la ley de 1949, el caso de una persona que se excusara por razones de parentesco, de amistad o de enemistad.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — ¿Me permite?...

Yo hablé de recusación, y no de excusación.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En caso de recusación, cuando el motivo fuera fútil, quien juzga de la entidad de de la recusación es el propio jurado.

A la Comisión le pareció juiciosa la observación del doctor Paysée Reyes, y por eso la incorporó en este artículo para prever el caso de la recusación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Y si hay empate entre los dos miembros del jurado para juzgar la recusación?

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Exactamente, ése era el sentido de mi observación.

Me imagino que existiendo una recusación a uno de los miembros del jurado, teniendo en cuenta que el jurado está compuesto por tres miembros, el propio recusado no podrá fallar; y suponiendo que los dos miembros restantes, uno esté a favor de la recusación interpuesta y otro en contra, no tenemos, preceptivamente, ninguna manera de solucionar el problema.

Por eso entiendo que el artículo debería ser modificado en el sentido de que, si la recusación es interpuesta en el jurado regional, sea resuelta por el departamental; y si fuera interpuesta en el departamental, sea resuelta en el nacional.

En ese sentido dejo hecha la sugerencia al señor miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa sugiere que la excusación o recusación, sea resuelta por el propio jurado en que plantea, integrándose éste a esos efectos con el suplente que corresponda.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite?...

Y los recusados, ¿intervienen?

SEÑOR PRESIDENTE. — Los recusados se retirarían; quedan entonces dos miembros; puede empatarse en la resolución. Y para que el jurado esté completo, se integra con el suplente.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Esa es una interpretación del señor Presidente; la ley no lo dice.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa sugiere que se diga así.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Entonces, que se establezca.

SEÑOR GONCALVEZ. — Pido que se lea cómo quedaría el artículo con las modificaciones sugeridas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 47. En caso de impedimento, recusación o excusación de los titulares del Jurado, se integrará el mismo con el respectivo suplente. Las excusaciones y recusaciones serán resueltas por el propio Jurado en que se planteen, integrándose éste a esos efectos".

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Creo que la redacción no queda suficientemente clara. Se debería establecer ya, preceptivamente: "...integrándose, a esos efectos, con el suplente respectivo".

SEÑOR PRESIDENTE. — O integrándose éste con el suplente que corresponda.

Léase nuevamente el artículo 47, con las modificaciones.

(Se lee):

"Artículo 47. En caso de impedimento, recusación o excusación de los titulares del Jurado, se integrará el mismo con el respectivo suplente. Las excusaciones y recusaciones serán resueltas por el propio Jurado en que se planteen, integrándose éste a esos efectos, con el suplente que corresponda";

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 47 leído.

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

Léase el artículo 48.

(Se lee):

"Artículo 48. Las partes pueden de común acuerdo prescindir del recurso a los Jurados y acudir a la justicia ordinaria o al juicio arbitral, previsto por el Código de Procedimiento Civil.

Asimismo procederá la prórroga de competencia a un Jurado de distinta jurisdicción, siempre que se trate de departamentos colindantes".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR PARALLADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARALLADA. — Voy a pedir, señor Presidente, la modificación del inciso segundo de este artículo. De manera en que está redactado, parecería que la prórroga de competencia puede ser en algún momento, obligatoria para las partes. En materia de contencioso, la prórroga de competencia se realiza cuando las dos partes están de acuerdo.

Aquí, al establecer: "procederá la prórroga", se entiende que sería obligatoria. El actor demanda ante otro [illegible]do extraño al Departamento, y el demandado tendría que aceptar la prórroga, lo que me parece que es contrario a principios de derecho.

Por otra parte, hay un error de técnica jurídica, cuando se dice "a un jurado de distinta jurisdicción". Aquí los jurados son de la misma jurisdicción todos. Jurisdicción significa el poder juzgar en una materia determinada; la materia está establecida en la ley y la facultad de juzgar está también establecida en la ley para los jurados. Habría que decir: "distinta competencia".

Propongo que se establezca lo siguiente: "Asimismo podrá procederse a la prórroga de competencia, siempre que se trate de departamentos colindantes"; entendiéndose, eso sí, que la prórroga se operará cuando la parte contraria lo acepte.

Esa es la modificación que propongo.

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Señor Presidente: me parece que el artículo 48, donde dice: "Las partes pueden de común acuerdo prescindir", etcétera, es bien clara.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Correa).

—En cuanto al inciso segundo, al decir "Asimismo", entiendo que se refiere también a las partes.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Correa).

—Considero, no obstante, que se puede aceptar la modificación propuesta por el señor Diputado Parallada para aclarar más el texto.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señor Presidente: es para hacer una pequeña constancia, y al mismo tiempo solicitar una aclaración.

En cuanto a la constancia que hago, es la siguiente: veo que aparezco firmando con salvedades todo el proyecto de ley. La intervención que tuve, en verdad, muy ligera, fué en el problema de las mejoras, porque en todo este Capítulo de los jurados la Cámara bien sabe que cuando vino a la discusión general, senté una posición contraria a la creación de los jurados, y por eso no he votado ninguna de las disposiciones de este Capítulo.

Ahora, quiero solicitar una aclaración, y es ésta. El artículo 48 dice: "Las partes pueden, de común acuerdo, prescindir del recurso a los jurados y acudir a la justicia ordinaria o al juicio arbitral previsto por el Código de Procedimiento Civil". En ese caso, el procedimiento ante la justicia ordinaria, ¿cuál es? ¿Es el de derecho común? ¿El juicio ordinario? ¿Y qué parte puede razonablemente pensar en trasladar su problema de los jurados a la justicia ordinaria, si el procedimiento es el del juicio ordinario?

Resulta una disposición totalmente teórica, si en verdad el procedimiento es el del juicio ordinario.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Esta disposición, señor Presidente, responde a las observaciones que se habían hecho justamente por quienes no estaban muy enamorados de la idea de la institución del jurado. Y para marcar bien expresamente que el recurso a los jurados no era una cosa absolutamente inevitable, se establece que si de común acuerdo las partes quieren acudir a ventilar sus conflictos en la justicia ordinaria, lo hagan por los procedimientos habituales.

Es evidente que las ventajas del jurado son muchas, y por eso creemos que la vía de la justicia ordinaria no ha de ser la más solicitada.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Continúo, señor Presidente.

Está dentro de la línea sostenida por el señor Miembro Informante.

Yo, por supuesto, no me voy a oponer a este artículo, pero señalo que prácticamente esta aparente concesión a la justicia ordinaria es totalmente teórica. Y que en verdad no puede haber nadie que vaya a ventilar sus conflictos de arrendamiento a la justicia ordinaria. Van a ir todos a los jurados.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el inciso segundo del artículo 48 con la modificación que propone el señor Diputado Parallada.

(Se lee:)

"Asimismo, con acuerdo de las partes, podrá procederse a la prórroga de competencia, siempre que se trate de Departamentos colindantes".

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Voy a votar este artículo con la modificación hecha por el señor Diputado Parallada.

Refiriéndome a la observación que hacía el señor Diputado Beltrán, voy a decir que tengo de todas estas previsiones jurídicas el mismo concepto que tenía de ellas el señor Diputado Solares, vertido en una de las sesiones anteriores.

Entiendo que prácticamente ningún caso va a llegar hasta la justicia ordinaria para su dilucidación. Tenga la firme esperanza de que incluso la misión de los jurados nacionales va a ser prácticamente nula, porque se va a llegar a la conciliación de las partes, en un ambiente que no hará necesario el recurrir a todas estas instancias jurídicas previstas.

A pesar de que podría ser solamente teórico el recurso de la justicia ordinaria, aún cuando fuera práctico, lo mismo votaría el artículo, con la misma convicción de que no se va a llegar en ningún caso a recurrir a la justicia ordinaria.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Como he llegado un poco tarde, señor Presidente, a la discusión de este artículo 48, pido disculpas a los señores miembros informantes.

Hablábamos aquí, con el señor Diputado Trías Du Pré, de darle otra redacción a la parte primera de este artículo 48, que podrá decir: "Las partes podrán, de común acuerdo, prescindir del recurso de los jurados y resolver sus conflictos ante la justicia ordinaria, de acuerdo con la ley vigente de desalojos, de 1927, o por juicio arbitral, en la forma prevista por el Código de Procedimiento Civil".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 48, en primer término, tal como lo propone la Comisión, con la modificación del inciso 2º, propuesta por el señor Diputado Parallada.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Que se vote por partes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la primera parte del artículo 48 propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—Treinta y ocho en cuarenta y nueve: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso segundo, con la modificación propuesta por el señor Diputado Parallada.

(Se vota:)

—Cuarenta en cuarenta y nueve: **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 49.

(Se lee:)

"Artículo 49. Los procedimientos a que dé lugar la actuación de los Jurados, estarán exonerados del impuesto de papel sellado, timbres y costas".

SEÑOR PRESIDENTE. — En lugar de costas, deberá decir: tributos judiciales", de acuerdo con el nuevo léxico empleado.

(Apoyado).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 49 en esa forma.

(Se vota:)

—Cuarenta y tres en cincuenta: **Afirmativa.**

(Texto del artículo aprobado:)

"Artículo 49. Los procedimientos a que dé lugar la actuación de los Jurados estarán exonerados del impuesto de papel sellado, timbres y tributos judiciales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa al Capítulo VII: "Del derecho preferencial".

Léase el artículo 50.

(Se lee:)

"Artículo 50. Todo predio, no mayor de 1.000 hectáreas que estuviese ocupado por uno o más arrendatarios y|o aparceros desde un plazo no menor de 7 años, en caso de ser puesto en venta, debe ser ofrecido en primer término al Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con lo establecido en artículo 35 de la ley N.o 11.029 de 12 de enero de 1948.

Si el tiempo de ocupación fuese menor pero los ascendientes del ocupante, con anterioridad hubiesen trabajado ininterrumpidamente el mismo predio, se tendrá en cuenta esos años de trabajo a los efectos de este artículo".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Desearía que se me aclarara el alcance de la palabra "ininterrumpidamente", porque podría suceder que los antecesores del ocupante a que se refiere este artículo hubieran trabajado con anterioridad inmediata, y, además, en otro período, con algún tiempo de por medio. Considero que en ese caso la anterioridad inmediata no constituiría una ocupación ininterrumpida, aunque debería ser tenida en cuenta también a los efectos del cómputo para la finalidad de este artículo.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Lo que se ha querido, señor Presidente, es tomar, como un título de preferencia, un verdadero título moral para comprar la tierra antes que otro interesado, la continuidad del trabajo entre padres e hijos. Podría ocurrir que ese plazo mínimo de siete años de antigüedad, no se cumpliera por un cultivador, por ejemplo, cuyos padres hubieran muerto poco tiempo antes.

A los efectos de constituir ese derecho preferencial, se suman los años de trabajo de los padres y los de los hijos para transformarlos en un verdadero título a los efectos de que la ley los prefiera, como compradores, a cualquier otro.

No quisimos quitar esa palabra "ininterrumpidamente" para evitar los abusos; para evitar que viniera una persona que tuviera dos años allí, cuyos padres hubieran cultivado esa tierra algunos años, pero en una fecha de muchos años atrás. Nos parecía que podría significar un exceso utilizar los años trabajados por el padre en esa misma tierra a los efectos de constituir un derecho preferencial. Observe el señor Diputado que esto excluye a otros compradores.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — La observación que yo hago, señor Diputado, es la siguiente.

Por ejemplo, los padres de los ocupantes actuales del predio lo han ocupado de 1930 a 1935. Después lo entregaron a su propietario y posteriormente, en 1945, volvieron a ocuparlo, hasta 1950, en que quedan como ocupantes los descendientes.

Esa no es una ocupación ininterrumpida, sino interrumpida, y en este caso los descendientes no son amparados por este artículo.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Es evidente, desde mi punto de vista, que quien ocupa la tierra tiene un derecho anterior y mayor que un extraño, que no me hace ninguna fuerza al quitar la palabra "ininterrumpidamente". Me parecía que con ella se le daba un poco más de severidad a esta ley. Pero, personalmente, no me opongo a suprimirla.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Continúo, señor Presidente.

De cualquier manera yo propongo que se cambie esta palabra. En vez de decir: "que hubiesen trabajado ininterrupidamente", poner "que lo hubiesen ocupado con anterioridad inmediata".

(Apoyados)

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Esto abona más mi pensamiento.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Esta ley de arrendamientos que estamos tratando, ¿es para tener ejecución en el futuro, o es también para que este artículo tenga ejecución de los contratos de arrendamientos actualmente vigentes?

Mi pregunta tiene el siguiente alcance: siendo el contrato de arrendamiento que estamos tratando de sancionar por esta ley un contrato solemne, porque tiene que celebrarse por escrito, me parece que al hacer una referencia al contrato, que es el que tiene fecha cierta, dará el tiempo de ocupación sin necesidad de hablar de ascendientes ni descendientes.

Para subarrendar, tiene que tener intervención el propietario del predio, de manera que siempre se estaría dentro de la familia y se vería contemplado el espíritu de la Comisión.

Creo que habría que hacer referencia a la duración del contrato. Un contrato que tuviera más de siete años de ejecución, o siete años, daría ese derecho de preferencia a los ocupantes.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo creo que la redacción propuesta es clara. La única diferencia que hay es ese interregno a que se refiere el señor Diputado Rodríguez Correa, quien aceptaría que no se dijera "ininterrumpidamente"; que bastaría que el padre hubiera ocupado el predio con anterioridad, aunque no fuera inmediato, para que el hijo pudiera invocar los años de ocupante del padre a los efectos de constituirse en titular del derecho.

Nosotros hemos propuesto un plazo mínimo de siete años porque tambien podía darse la situación, un poco excesiva, de que un propietario no pueda vender la tierra a quien quiera por el hecho de tener un ocupante nada más que de dos o tres años atrás. Creemos que hay que exigir una cierta antigüedad en la ocupación de la tierra, y a esos efectos la fórmula de siete años nos ha parecido prudente.

En cuanto a la referencia al contrato, no creo que sea necesaria. Esta ley trata de prever que a partir de ahora ocurran situaciones realmente injustas como la que ocurrió hace poco en Vichadero donde un propietario vendió su tierra a un extraño, quien dió el desalojo a los ocupantes. Lo que se quiere establecer por esta ley es que cuando una tierra sea puesta en venta haya un comprador de privilegio, un comprador predeterminado por la ley.

Yo creo que si dejáramos el artículo tal cual está, suprimiéndole la palabra "ininterrumpidamente", contemplaríamos la previsión del señor Diputado, y no dañaríamos el punto de vista de la Comisión.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Había hecho una pregunta, señor Presidente, en el sentido de si este artículo tenía vigencia para los contratos de arrendamiento actualmente vigentes. Si la tiene, todo lo que dije no tenía razón de ser. El señor miembro informante me contestó que no, que era para el futuro. Yo entendí que era para los contratos que empezaban a hacerse después de la vigencia de esta ley; y entonces no he dicho nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo, en esa parte, podría quedar redactado en esta forma: "Si el tiempo de ocupación fuese menor, pero los ascendientes del ocupante hubiesen trabajado con anterioridad inmediata el mismo predio, se tendrán en cuenta esos años de trabajo a los efectos de este artículo".

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — En primer término, señor Presidente, querría que se me dijera de quién es esa fórmula y si es aceptada o no por la Comisión. Porque noto que el señor Presidente alude a ciertas expresiones del miembro informante y veo que en Sala hay cuatro miembros informantes y varios integrantes más de la Comisión.

En segundo lugar me parece perfectamente atinada la observación del señor Diputado Trías Du Pré; ¿qué se entiende por tiempo inmediato anterior? ¿Quién lo determina?

Me parece que la ley tiene que precisar definitivamente las cosas. No puede dejarse en la imprecisión para que un jurado, o para que cualquiera, determinen en un caso o en otro, con diferencia de criterios.

SEÑOR PRESIDENTE. — La fórmula es del señor Diputado Rodríguez Correa.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Señor Presidente: yo me afilio a la forma como está redactado el artículo, pero todavía con un pequeño agregado o sea "continua e ininterrumpidamente".

Ahora lo que yo pregunto es ¿cómo y quién determina ese plazo de siete años; cómo se justifica? Habría que establecer en ese artículo, en cualquiera de sus incisos, terminantemente, con precisión, la forma de determinar ese plazo, cómo debe justificarse o acreditarse a los efectos legales correspondientes.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo creo que la prueba de ocupación no ofrece grandes dificultades. El cultivador que tenga ese derecho no va a tener dificultades para decir: "yo estoy en esta tierra desde hace tanto tiempo, he aquí mis recibos, he aquí mis testigos": en fin, las pruebas comunes.

Si el cultivador no tiene la antigüedad de siete años, exigida, pero la tiene su padre, tampoco le ha de ser difícil el probar que su padre trabajaba allí y que falleció, o se retiró por invalidez, etcétera, en tal fecha, y decir: aquí están los vecinos que lo pueden atestiguar, y después seguí yo y tengo los siete años que exige la ley para ser el comprador privilegiado.

Creo que podríamos votar la fórmula tal cual está propuesta.

(Murmullos).

SEÑOR BECEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BECEIRO. — Señor Presidente: este artículo me parece que encierra puntos de suma gravedad para las transacciones comerciales en tierras, porque dice "todo predio no mayor de mil hectáreas", es decir, que si se pone a la venta un predio de cinco hectáreas hay que someter a todo este proceso del trámite entre el Instituto de Colonización y los arrendatarios. Debía tener por lo menos un límite mayor porque paraliza todas las transacciones en tierras donde haya ocupantes medianeros, aparceros o arrendatarios.

Me parece que éste es un artículo sumamente grave para las operaciones transaccionales de tierra. Habría que meditar un poco antes de sancionarlo.

Además, por otro lado, en mi concepto es bastante confusa la redacción de los artículos 50 y 51. Yo pediría que estos dos artículos volvieran a Comisión, a fin de que se les diera una redacción más ajustada a derecho y no se hiciera una trabazón tan grande a la contratación de tierras.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Si se sanciona esta disposición, efectivamente se va a introducir una cosa nueva en el país, una cosa que puede ofrecer dificultades: pero justamente lo que pretendemos es crear un derecho nuevo, que por más que en el orden ético todo el mundo lo sienta, desde el punto de vista jurídico no tiene existencia alguna

Todos los días estamos viendo propietarios que venden sus predios y desplazan al ocupante, porque viene un extraño y lo ocupa en razón de su mayor precio. Lo que nosotros pretendemos es que eso no ocurra; que cuando se vende un predio lo pueda comprar el que lo ocupe, en igualdad de condiciones, invocando la ley que le reconoce una prioridad en el derecho.

El mecanismo que se propone aquí —porque no pudo venir esto en forma de una iniciativa más amplia que nosotros habíamos propuesto en mayo de 1944—, es el del ofrecimiento al Instituto de Colonización.

¿Por qué la mención a las mil hectáreas? Porque la obligación que tiene cualquier vendedor de tierras de ofrecerlas previamente al Instituto de Colonización, es a partir de las mil hectáreas. Y bien: nosotros queremos que esa

obligación no reconozca ese límite cuando se trata de vender la tierra con ocupantes con una antigüedad de por lo menos siete años, aunque sea en tierras de poca extensión.

(Interrupciones).

—Será incómodo. es evidente que será un engorro, pero creamos un derecho que bien me parece que vale la pena que lo medite el legislador, pues significaría un paso adelante en materia de justicia.

Un predio de diez hectáreas ocupado por un cultivador con diez años de antigüedad, hasta ahora se puede vender a cualquiera; se echa al cultivador, y se termina el asunto. Nosotros pretendemos que no se le pueda echar, que si ese individuo quiere comprar la tierra tenga derecho a hacerlo. ¿Qué pierde el dueño con esto? ¿Se le va a pagar más barato? No, señor. Simplemente pierde esa libertad, un poco lírica, pero terriblemente injusta de elegir su comprador, de desplazar al ocupante porque otro se la compra y porque tiene el gusto de disponer de su tierra a su solo arbitrio. Nosotros queremos que la compensación del hecho de poseer la tierra para que sea trabajada por otros, la compensación de esa forma de tenencia, socialmente indeseable, de la tierra, se cumpla en este momento. Quien venda una tierra trabajada por sí mismo, la vende a quien quiera; pero el que vende una tierra trabajada por otro, no la debe vender a quien quiera, sin tener en cuenta a quien la trabaja

Nosotros no le decimos al dueño que venda la tierra, no; le decimos: usted quiere tener la tierra y sacarle el jugo no cultivándola usted; bien; pero por lo menos cuando llegue el momento de venderla acepte usted esta limitación a su derecho de vendérsela a cualquiera. No se la va a vender a cualquiera; en igualdad de precios, se la vende al que la ocupa.

(Murmullos).

—Dice "en igualdad de condiciones" porque se refiere al mecanismo del Instituto de Colonización, donde está la igualdad de precios. Según el mecanismo de expropiación...

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Y eso en qué artículo está?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Es la referencia al Instituto.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite? ..

Si el artículo dijera eso, podría ser aceptado el concepto pero el artículo dice otra cosa: que el Instituto de Colonización será intermediario en las gestiones de compra. Esto es otra cosa: es fabricar un ente intermediario.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Nosotros hemos considerado que librar esto a la simple posibilidad de un cultivador podría frustrar este derecho que quiere consagrar la ley, entonces hemos buscado un amparo en el Instituto de Colonización. El Instituto de Colonización recibe el ofrecimiento de tierras menores que el límite que la ley le indica, que son las mil hectáreas, pero que tienen ocupantes con determinados años de antigüedad. Entonces el Instituto de Colonización puede intervenir facilitando la compra y facilitando los créditos, y hasta calificar un poco al comprador, porque bien puede ocurrir que ese comprador previlegiado no merezca estar allí por ser...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que está en discusión, señor Diputado, es la moción previa de pase a Comisión de los dos artículos, formulada por el señor Diputado Beceiro.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite para ocuparme de la moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo voy a acompañar esa moción de orden de pase a Comisión de todos estos artículos que se refieren a la reforma de la Ley del Instituto Nacional de Colonización.

Cuando se discutió....

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite?

SEÑOR SOLARES. — En seguida le voy a permitir la interrupción.

Cuando se discutió en general este proyecto de ley entendí y sigo entendiendo que para la mejor técnica legislativa todo lo referente a la reforma del Instituto Nacional de Colonización debe ir a esa ley y no incluirlas en proyectos que regulan los plazos y los precios de los arrendamientos.

Se dice que esa fórmula propuesta por la Comisión merece objeciones atendibles de parte de señores legisladores. No es posible aceptar —sin por lo menos un tope mínimo— que si se van a vender cinco o diez hectáreas, por el hecho de estar ocupadas tenga que someterse el propietario de esas pequeñas parcelas a la demora, la lentitud y la morosidad desesperante a que tendrán que sujetarse estos ciudadanos poseedores de esas pequeñas parcelas en todo ese proceso hecho ante un Instituto del Estado.

Estimo, señor Presidente, que estos artículos deben pasar por lo menos a Comisión. Entiendo que no deben estar incluídos en una ley sobre arrendamientos rurales. Por eso voy a votar la moción del señor Diputado Beceiro.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante, para ocuparse de la moción.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: Debo tenerse en cuenta que todo el capítulo de modificaciones a la ley de colonización ha sido suprimido. Esto no son modificaciones al capítulo, en absoluto; simplemente se busca el amparo de un derecho que el legislador pretende consagrar a favor del agricultor por el mecanismo del Instituto de Colonización.

Respecto de los plazos que se dice van a ser engorrosos, el señor Diputado no ha leído el artículo subsiguiente, porque se dan taxativamente cuarenta días: veinte días para dar noticia al interesado y veinte días para liquidar la operación.

¿Qué intervención tiene aquí el Instituto de Colonización?. Para él, ninguna. Es el eslabón que ofrece el Estado para hacer factible, para hacer real, ese derecho que tiene el que cultiva la tierra, a no ser desplazado por otro comprador. Nada más. ¿Qué puede ocurrir que la fracción sea de diez hectáreas? ¿Y eso qué importa, si en ella hay una familia que hace diez años que la está cultivando? ¿Acaso porque al propietario se le ocurre venderla a otra, deben ser desalojados? Nosotros no imponemos al propietario la venta, sino que, si la vende, dé preferencia al que la ocupa, y ese es el derecho que queremos proteger.

En nada perjudicamos al dueño, porque se le va a pagar el mismo precio que obtendría por un comprador que no estuviera en estas condiciones.

Creo, señor Presidente, que si nos arredramos por las dificultades que pueda ofrecer esto y desglosamos este artículo, perdemos la ocasión, quién sabe por cuanto, si no definitivamente, de dejar incluída en la legislación uruguaya un alto principio de justicia para el trabajador del campo

(Apoyados).

—Cuando nosotros pretendemos hacer lo mejor, siempre somos enemigos de lo bueno. Esa es la experiencia cotidiana de la Cámara, que abandona definitivamente una iniciativa por la esperanza de reconsiderarla con más detenimiento.

En cuanto a las observaciones sobre su redacción, debo decir que la Comisión aceptó esta redacción, que propuso el señor Diputado Ferrer Serra, porque le pareció más clara. Este artículo fué redactado con todo cuidado por este distinguido colega de la Cámara.

¿Qué haya también algún engorro? Sí, señor; puede haber. Pero, ¿cuál es el precio de ese engorro?. El evitar espectáculos como ese de Vichadero de hace pocos días, de familias que fueron despiadadamente desplazadas del campo que ocupaban, porque el dueño lo vendió a otro que lo vino a ocupar.

Nosotros creemos que el viejo derecho de ocupación del Derecho Romano en ningún lado se cumpliría mejor y de manera más sagrada que con esta preferencia en la compra de la tierra ya ocupada por el trabajo de la familia campesina. Nosotros queremos proteger a esa familia.

Los engorros no valen nada al lado de la excelencia de este principio de justicia que por primera vez se incluye en la legislación uruguaya y acaso en América. ¿Y vamos a retroceder nosotros por un tiquis miquis de dificultades de procedimiento? No, señor Presidente.

En cuanto a lo que se dice de los plazos eternos, es porque no se ha leído el artículo siguiente.

Insisto, señor Presidente, en que no debemos cometer el error de volver a Comisión esto, porque sería enterrarlo para siempre.

(Murmullos)

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente. A mí me parece, de una rápida lectura de estos artículos, que la intención que movió a la Comisión o por lo menos al señor miembro informante, está un poco en pugna con el espíritu que informa la ley del Instituto Nacional de Colonización. Si se tratara de favorecer al ocupante, no se vé por qué se le da en primer término la preferencia al Instituto Nacional de Colonización. Lo lógico sería establecer en el primer artículo que esa primera preferencia, esa lógica preferencia, es al ocupante que tiene más de siete años, y no en ningún caso al Instituto de Colonización...

(Apoyados)

—...que no está sometido a ninguna disciplina y que luego puede hacer lo que quiera con el campo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¡Permítame, señor Diputado, hay un error!

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Me interesa aclarar esto, para que no se difunda el error que está expresando el señor Diputado, porque induce a equivocación a los demás señores Diputados.

Esto no es en favor del Instituto Nacional de Colonización.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Y entonces, ¿de quién?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Del ocupante.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Por qué?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Porque es el Instituto Nacional de Colonización el que le da los recursos, los créditos necesarios para hacer factible el ejercicio de ese derecho. Nada más que a ese fin.

El Instituto Nacional de Colonización según la ley de creación no tiene derecho a pedir para sí nada más que las tierras que tienen de mil hectáreas para arriba.

¿Me ha entendido el señor Diputado?

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Sigo sin entender.

No veo por qué en este país en que fabricamos Entes Autónomos para todo, vamos a fabricar un Ente Autónomo intermediario.

(¡Muy bien!)

—Si va a comprar el Instituto Nacional de Colonización para colonizar él, es una cosa. Pero si lo injertamos entre el ocupante y el propietario para que realice las negociaciones, no veo qué ganan ni el ocupante ni el propietario.

(Apoyados).

—No me parece correcto ni conducente a nada este artículo 51, y el resto del capítulo 7.o.

(Murmullos. — Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Señor Presidente: hasta ahora felizmente habían escapado las fracciones chicas de arrendamiento al contralor del Instituto de Colonización. Se decía que para combatir el latifundismo, etc., las fracciones mayores de mil hectáreas tenían ésta y aquélla intervención; pero ahora, por este capítulo, como lo acaba de decir el señor Diputado Ferreiro Iraola, tenemos al Instituto de Colonización de intermediario en las transacciones de pequeñas fracciones.

Yo quiero decir una vez más que estamos complicando enormemente el cuadro de los arrendamientos; que por este proceso vamos a llegar a concluír con los arrendamientos, y que no va a haber propietario que se arriesguen a hacerlos en virtud de todas las complicaciones que sufren en su proceso.

El principio a que alude el señor miembro informante en este artículo no se cumple, porque el artículo dice bien claro "en primer término el Instituto Nacional de Colonización". De modo que después de intervenir el Instituto Nacional de Colonización recién se le va a dar la ventaja al arrendatario; o no se le va a dar, porque todos sabemos que el Instituto de Colonización nunca se caracterizó por una defensa manifiesta del arrendatario, sino que se ha caracterizado por su profundo sentido político, que ha dado lugar a que la opinión pública lo condenara de punta a punta en su gestión.

(Apoyados).

—Esta es la verdad.

(Apoyados. — Interrupciones).

—Si se quiere imponer prácticas contra los arrendamientos futuros, para que cada vez nos encontremos con menos tierras en campaña, tierras que permitirían al que sale de la condición de peón llegar a propietario, a través de un arrendamiento adecuado, que se diga que se quieren establecer castas en el país; que los desheredados de la fortuna, los peones, no pueden ascender, de ninguna manera, por un proceso lógico, a la posición que deben tener dentro de la Nación.

(Interrupciones. — Murmullos).

Yo coincido con el modo de decir del señor Diputado Beceiro, y creo que estos artículos no solamente deben volver a Comisión, sino que deben de ser eliminados, de acuerdo a lo que decía el señor Diputado Solares, por cuanto deben de ser tratados tal vez en una ley aparte, pero nunca complicar el cuadro de los arrendamientos rurales.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Estimo que el señor miembro informante ha magnificado el cuadro que él prevé en estos casos.

En realidad se establece, según el señor Diputado García Pintos, la finalidad de favorecer a los ocupantes que, en su criterio, van a ser desplazados, en igualdad de condiciones por la ventas que puede hacer el propietario de sus pequeñas parcelas.

Es de preguntarse qué interés pueden tener los propietarios de pequeñas parcelas en igualdad de precios, en igualdad de condiciones, en dejar en la calle al ocupante y pretender extraños. Planteada la pregunta, se contesta por sí sola. Estimo que no hay ningún interés por parte del propietario en desplazar al ocupante de la tierra y tampoco hay interés en hacer intervenir a un nuevo intermediario estatal, —que sería el Instituto Nacional de Colonización— en una operación corriente, que vemos todos los días.

De manera que confirmo mi voto para que estos artículos pasen a Comisión.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Tengo en mi mesa la ley del Instituto Nacional de Colonización. En su artículo 35, dice: "Dentro de las zonas que se señale por decreto del Poder Ejecutivo, todo propietario, antes de vender un campo de una extensión superior a mil hectáreas, está obligado a ofrecerlo en primer término al Instituto, el que tendrá preferencia para la compra en igualdad de condiciones".

Indudablemente que lo que decía el señor Diputado Triay en cuanto a que estos artículos interferían entre los arrendatarios y los propietarios, entiendo que no tiene razón de ser porque la ley se refiere solamente a los casos de venta y no de arrendamiento de campos.

(Apoyados).

—Esa es la razón por la cual entiendo que los artículos están perfectamente bien encuadrados y que es el primer intento que se hace de legislar sobre la protección de una familia que haya demostrado radicación en determinada tierra, dándole preferencia siempre que los ascendientes o los padres, por causas fortuitas, hayan tenido que dejar de ser arrendatarios. En ese caso se considera que los hijos tienen derecho adquirido a través del trabajo y del esfuerzo de los padres.

Por esas razones voy a votar el artículo tal como viene de la Comisión, con la pequeña modificación propuesta para el artículo 50 y en el artículo 51 haré otra sugerencia en el momento de ser tratado.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — El señor Diputado Solares formuló una moción concreta. Me da la impresión, a través de lo que estamos escuchando, que la Cámara ha entrado a discutir en cierto modo, el fondo del tema.

Me parece que sería más adecuado, si no hay ningún señor Representante que vaya a hacer uso de la palabra, que se ponga a votación dicha moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado Solares o más bien del señor Diputado Beceiro, de pasar estos artículos a Comisión, tiene discusión. Cada señor Diputado tiene derecho a hablar por cinco minutos y hay varios anotados.

SEÑOR PUIG. — Entonces aplazo mi moción.

SEÑOR GONCALVEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONCALVEZ. — Quería expresar que voy a votar el artículo tal como está redactado.

Creo que en todo esto hay un falso concepto o una mala interpretación en cuanto a la redacción del artículo. Aquí no se le da ningún privilegio al Instituto Nacional de Colonización sino a los ocupantes. El Instituto Nacional de Colonización no es nada más que un intermediario a los efectos de poder financiar la compra por el ocupante que en determinado caso puede no tener el dinero que muchas veces es factor predominante en los negocios.

(Apoyados)

—...y que influye muchas veces en la competencia de los negocios porque es bien sabido que para el que va a vender un bien es más fácil ir directamente al que tiene dinero y ofrecérselo que ir a aquél que tiene que solicitar previamente ese dinero a un instituto de crédito y en este caso sería el Instituto Nacional de Colonización el intermediario para financiar esa operación.

De manera que, repito, voy a votar el artículo tal como está redactado porque entiendo que en este caso hacemos una gran justicia social.

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Señor Presidente: el doctor García Pintos hizo algunas apreciaciones que me parece muy justas, tan justas que me extraña que en la Cámara se pueda votar en contra de lo que ha dicho.

Si una familia de campesinos trabaja un predio de pocas hectáreas por mucho tiempo, lo lógico es que el propietario del bien que se va a vender lo ofrezca primero a esa familia.

(Apoyados)

—Se ha dicho que porque interviene el Instituto Nacio-

nal de Colonización quién sabe por cuántos años no se va a ejecutar la operación. No se leyó bien; el artículo 42 establece un plazo de cuarenta días: de veinte días dispone el Instituto para tratarlo y de veinte días para resolver. Son cuarenta días, al cabo de los cuales el asunto está resuelto.

Por eso voy a votar los artículos tal cual vienen de la Comisión, porque me parece una cosa lógica y humana, sobre la cual hay que legislar en este país.

(Interrupciones).

—Con respecto a que el Instituto Nacional de Colonización hace de intermediario me parece lógico y justo porque está para financiar las operaciones.

(Interrupciones).

—Lo que sucede es que ponemos en lugar de predios de mil hectáreas para arriba, mil hectáreas para abajo. Nada más. Es lo que faltaba en la ley del Instituto Nacional de Colonización. Es una cosa clara y justa.

No hay por qué llevar estos artículos a Comisión porque están bien claros. Ahora, si se quiere una ley distinta, es otro problema; pero lo que aquí se prevé creo que está encuadrado dentro de la finalidad de la ley.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Entiendo que se exagera, en una forma que no podemos permitirlo, cuando se dice que el Instituto Nacional de Colonización no ha hecho nada.

(Interrupciones).

—Nosotros podemos decir en esta Cámara —y lo pueden decir los legisladores que han tenido contacto con agricultores y que han conseguido tierras por el Instituto— que hay cientos de hombres que estaban con desalojos y lanzamientos a los que el Instituto Nacional de Colonización les ha dado tierras. Y si el Instituto no ha podido realizar una obra mayor es precisamente por el tope de las mil hectáreas, porque si en lugar de ese tope se hubiera establecido el de cuatrocientas o quinientas hectáreas, los que tuvieran que vender predios de esa superficie hubieran tenido que ofrecerlos en venta al Instituto, y miles de agricultores en este país podrían tener más tierras.

Todos conocemos muchísimos casos de campos en los que hay varios arrendatarios de menos de mil hectáreas, que han sido vendidos, cuyos arrendamientos han sido aumentados y algunos desalojados para poner gente nueva y sacar mucho más arrendamiento.

Por eso creo que es una cosa justísima lo que propone esta ley, y que es un principio que hay que sostener.

A esos señores Diputados que dicen en Cámara que esto puede perjudicar a los agricultores, les digo que es ésta la única forma en que los agricultores podrán tener más tierras.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Voy a votar el pase a Comisión de estos artículos, porque a mi entender no interpreta el pensamiento de la Comisión. A mí me parece que se da una causal más para ofrecer los campos en venta al Instituto Nacional de Colonización.

La ley de 1948 establece que en todos los casos de predios de superficie mayor de mil hectáreas, previamente había que ofrecerlo al Instituto Nacional de Colonización. En este caso se establece otra causal más para ofrecerlos: cuando el predio esté ocupado por más de siete años por una o más personas. Pero no dice el artículo que el predio debe ser vendido al ocupante; dice que podrá ser intermediario en el otro artículo, pero en esto se le da la facultad al Instituto de comprar y hacer lo que se le dé la gana.

Por esas razones, voy a votar el pase de estos artículos a Comisión.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: me voy a oponer al pase a Comisión de esos artículos. Lamento discrepar en este problema con dos compañeros de bancada que considero inteligentes y capacitados para discutirlo.

Pero es evidente, señor Presidente, que el capitalismo se defiende solo; el capitalismo no necesita ley ni que lo apoyen para su defensa: marcha solo; compra campos a más dinero que los propietarios más modestos, compra influencia, y hasta compra muchas conciencias fáciles para volverlas a su favor.

(Apoyados).

—Tenemos que proteger al ocupante modesto, al que necesita tierras.

El latifundio —nadie puede negarlo en esta Cámara— es una de las grandes retrancas del progreso nacional. Tenemos que cortarlo de cualquier forma, y cueste lo que cueste, para honor del país y para el progreso de nuestra economía.

Es evidente que cuando una fracción de campo menor de mil hectáreas está por desocuparse, ya sea ocupada por uno o más arrendatarios, por encima de los alambrados están los ojos del latifundista lindero, pronto a acapararle la tierra.

(Apoyados).

—Y ese capitalismo utiliza todos los recursos que el dinero da, no solamente pagará más que el modesto propietario para desalojarlo de la tierra, sino que compra todas las influencias necesarias para llegar a su fin.

Como legisladores prácticos tenemos la obligación de darle a los arrendatarios u ocupantes modestos de tierra, las armas para que se defiendan y apoyarlos en la legislación del país.

No podemos dejar, señor Presidente, a un aspirante a adquirir tierras, librado a sus pocos recursos, en mitad de los campos, sin que concurra el Estado en su protección. Si no tiene dinero, es el Instituto Nacional de Colonización que hemos creado el encargado de facilitar los recursos para que adquiera tierras y se afinque en ellas, y marche y trabaje no solamente en beneficio de su economía, sino en beneficio de la economía del país.

Hay que darles armas. Todos sabemos lo modestos que son en materia de capacidad y preparación, los trabajadores de la tierra. que no han tenido la suerte de poder estudiar para defenderse solos. Es necesario que concurra alguien en su protección, y en este caso nada mejor que el Instituto Nacional de Colonización, haciendo como intermediario, aparecerá en el momento en que ese aspirante a ocupar tierras lo necesite y lo reclame, para defenderlo del avance del capitalismo y del latifundismo.

Por estas razones, estimo que no se ha interpretado bien la filosofía de estos artículos, y entonces, tal vez por eso, hay alguna oposición en Cámara.

Es por esto —me llega la hora, yo hubiera querido extenderme un poco más— que voy a oponerme al pase a Comisión de estos artículos, y votaré entusiastamente este capítulo que se discute.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: Los Diputados de nuestro sector entendemos que este capítulo VII, que es una verdadera novedad en nuestra legislación...

(Apoyados).

—...debe ser mantenido. Hace un momento, defendiendo este capítulo el señor Diputado García Pintos apelaba a unos informes que yo di en mi partido hace pocos días a raíz de un viaje que hice a la ciudad de Rivera y de Rivera al interior del Departamento. Y allí unos vecinos tuvieron oportunidad de revelarme dos situaciones realmente angustiosas.

En un caso se trataba de cuatro familias arrendatarias de un campo y en el otro de diez familias que arrendaban otros campos. Cuando el campo se puso a la venta esos arrendatarios quisieron adquirir el primero, y lo mismo ocurrió un poco después con el segundo. El propietario estaba en trato con ellos, pero de pronto entró un capitalista y entonces el propietario, para facilitar la operación, para ahorrarse gastos con distintos compradores —porque cada uno compraba individualmente su porción— hizo la operación con él, y en consecuencia todos estos arrendatarios quedaron desalojados, en la situación que denunciaba hace un momento, y que es común, el señor Diputado Bianchi Altuna.

Esta situación tan dolorosa que revelaba aquella pobre gente, que durante tantos años había estado trabajando esa tierra, donde había criado hijos, donde tenía amistades y su negocio, es lo que trata de evitar este capítulo de la ley, estableciendo un derecho preferencial.

Este derecho preferencial está en los artículos 50, 51, 52, 53 y 54, y está de tal manera que no puede darse nunca la situación aquí denunciada, de que el Instituto de Colonización se quedara con los campos y no reconociera el derecho de preferencia del ocupante.

(Apoyados).

—Porque tanto el artículo 51 como el artículo 52, establecen otra cosa. Especialmente el artículo 52 establece que recibido el ofrecimiento del predio en venta el Instituto dispone de veinte días para comunicárselo al interesado, y de veinte días para concertar la operación. Actúa como un intermediario de carácter verdaderamente social, y es intermediario socialmente útil justamente porque tiene los medios necesarios para que ese arrendatario pueda hacer uso de ese derecho de preferencia.

En estos días, en que he tratado justamente de especializarme en materia de alquileres, he visto la ley francesa del 1º de setiembre de 1948, en la que se establece en materia de arrendamientos urbanos, este mismo principio, en el artículo 13 de la ley. "Los ocupantes —dice la ley francesa— tienen derecho de prioridad en el caso de una reconstrucción o en el caso de edificación nueva o en el caso de alquiler de otros locales".

Tienen un derecho de prioridad, como se llama en la ley francesa. En nuestra ley, en materia de arrendamientos rurales, se llama derecho preferencial. De manera que es un principio que incluso tiene ese antecedente.

Claro que la iniciativa primera del doctor García Pintos le gana de mano, porque ya tiene algunos años en esta Cámara; pero la ley francesa, incluso para los arrendamientos urbanos, también establece el derecho de prioridad para los ocupantes, en los artículos 12 y 13.

Por estas razones me parece que a esta ley sin ese principio, le falta algo sustancial.

(Apoyados).

—Y con este principio tiene lo que se necesita para la protección de las familias campesinas.

(Apoyados).

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: no voy a pronunciarme en este momento sobre el fondo del espíritu que informa este capítulo que estamos considerando, y que el señor Diputado Solares ha pedido pase a Comisión.

Pero pretendo hacerles notar a algunos colegas que se han referido con un entusiasmo casi federal a los términos de este capítulo, que para votarlo la Cámara indispensablemente debe conocer en qué condiciones, desde el punto de vista financiero, está el Instituto de Colonización para atender los alcances de este capítulo.

Hace unos días, el señor Presidente del Instituto de Colonización concurrió a la Comisión de Obras Públicas, como me lo recordaba recién nuestro estimado colega el señor Diputado Solares, con motivo de tratarse en dicha Comisión el problema del abastecimiento de agua para el Departamento de Montevideo, lo que incluía la toma de algunos predios, que serán ocupados por el embalse.

En aquella zona, si mis recuerdos no son infieles, existen alrededor de 42 ocupantes; y recuerda, el Diputado que habla, que con toda precisión le preguntó al señor Presidente del Instituto de Colonización, si el Instituto estaría en condiciones de proporcionar inmediatamente, o de comprar, a los efectos de darle destino u ocupación a estos agricultores, el área necesaria, que representaría alrededor de novecientos mil o un millón de pesos. Y el señor Presidente del Instituto expresó que no podía en este momento el Instituto de Colonización, proporcionar las tierras necesarias, y menos disponer de esa cantidad de un millón de pesos.

Pero, además, el señor Presidente del Instituto hizo una relación bastante ajustada de la situación del Instituto de Colonización. Expresó, también, que era propósito del Instituto que preside venir a la Cámara a exponer en el seno de sus Comisiones permanentes, con toda claridad, la situación del Instituto.

Creo que en esta materia tenemos que proceder con cautela, y voy a decir lo que en mi entender personal conceptúo que debe hacerse. Nosotros, antes de darle al Instituto de Colonización una carga como la que se proyecta por este Capítulo, debemos saber cuánto ha invertido el Instituto de Colonización en adquisición de tierras; cuáles son sus planes de colonización; qué adjudicaciones ha realizado, en función de qué directivas, y qué recursos necesita para el futuro.

Creo, señor Presidente, que si el propio Instituto de Colonización comienza por expresar en una de las Comisiones permanentes de la Cámara que no está en condiciones en este momento de hacer frente a una erogación próxima al millón de pesos, no podemos, si somos congruentes y, fundamentalmente, si somos lógicos y si queremos sancionar un proyecto de ley con sentido de equilibrio y de justicia y, además, si queremos darle al país la sensación de que estamos legislando en serio, volcar sobre el Instituto una carga de esta naturaleza sin antes conocer su situación real, que nos ha sido adelantada que es realmente grave.

Por estas razones voy a acompañar la moción del señor Diputado Solares.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Señor Presidente: cuando se discutió en primera instancia este proyecto de ley, recuerdo que manifesté que este capítulo que determinaba una innovación desde el punto de vista social, justificaba, por sí solo, la sanción de todo el proyecto, puesto que entrañaba un principio de justicia, no reconocido hasta este momento, lo que debía ser simpático a todos los legisladores. Creo que este principio no ha sido negado en Sala y que todos los señores Diputados están de acuerdo en que es justo.

Ahora lo que se discute es si el intermediario debe ser el Instituto de Colonización, si es que tiene recursos o no, o de qué manera podría cumplirse esa finalidad que persiguen los artículos pertinentes.

Este capítulo trata de que ese ocupante de la tierra que ha estado en ella durante un determinado tiempo, y que por ese hecho ha adquirido una prioridad especial, si no tiene dinero para comprar la tierra, encuentre quien se la facilite. Se ha establecido el Instituto de Colonización para proporcionarle esas facilidades, porque existe una ley de Colonización destinada a ese fin, ley que ha sido apoyada por todos los sectores de la Cámara, y sobre la que se tejió una enorme cantidad de elogios. Si esta ley no tuvo una aplicación efectiva, no fué por su culpa, sino por inconvenientes que surgieron en su aplicación.

La Comisión que estructuró este proyecto, necesariamente tuvo que poner al Instituto de Colonización como intermediario.

Si este problema se hubiera planteado antes de la creación del Instituto de Colonización, hubiera puesto al Banco Hipotecario, a fin de que concediera los créditos necesarios para que ese arrendatario pudiera hacerse propietario en condiciones semejantes.

De manera que, señor Presidente, si los señores Diputados tienen dudas sobre lo que va a hacer el Instituto de Colonización con esas tierras, puede aclararse en los artículos pertinentes, que no son nada más que para ser entregadas.

El hecho de que se diga que el Instituto de Colonización tiene una situación económica precaria, es un asunto distinto, porque con ese criterio los señores Diputados tendrán que abocarse a una de dos soluciones; o darle recursos al Instituto de Colonización para que continúe haciendo la obra para que está destinado o suprimirlo.

En resumen, señor Presidente, considero: primero, que los artículos están redactados con un espíritu que nadie discute; segundo, que entrañan una justicia bien puesta de manifiesto y especificada por algunos señores Diputados en Sala; y tercero, que se recurre necesariamente al medio más lógico para ello. Por lo tanto, creo que estos artículos deben permanecer en la ley y ser votados por la Cámara como terminación de esta discusión de hoy.

Nada más.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: empiezo por manifestar que comparto el criterio sustentado por el señor Diputado García Pintos en cuanto a que estos artículos no configuran realmente una reforma de la ley del Instituto de Colonización. Contienen facilidades a ciertos productores para adquirir tierras que se amparen en determinadas disposiciones ya existentes en el Instituto.

Admitir o sostener que esto equivale a una reforma de la ley, sería lo mismo que sostener, por ejemplo que cuando votamos dos millones para ampliar una colonia del Instituto o una suma para adquirir el Rincón de Pérez, también estamos modificando la ley de dicho Instituto. No, señor Presidente; no se trata de eso. Se trata de que el Instituto, por la aplicación de disposiciones vigentes, permita la adquisición de predios a explotadores modestos. En la discusión que se ha hecho hasta ahora en torno al pase a Comisión —aunque se ha ido al fondo del asunto—, no se ha tomado en cuenta un artículo de la ley de creación del Instituto de Colonización, —mencionado expresamente en el artículo 51 del proyecto que estamos considerando, que es inseparable del artículo 50— y es el 23.

En efecto, señor Presidente, el artículo 51, —repito, directamente relacionado con el artículo que estamos considerando—, dice en su parágrafo segundo: "A ese fin" —a fin de que el Instituto pueda poner en práctica las disposiciones a que hace relación este proyecto de ley— "el Instituto Nacional de Colonización podrá hacer uso de los créditos previstos, según los casos, en el artículo 23 y Capítulos XIV y XVII de la referida ley". ¿Qué dice el artículo 23? Dice así: "En las operaciones a que alude el artículo anterior" —se refiere a las adquisiciones de predios aislados— "el Banco Hipitecario podrá acordar préstamos en títulos hipotecarios del 60 al 75 o|o del valor venal de la propiedad, estándose en cuanto a la fijación de valores a las reglas de su Carta Orgánica". Y luego es el párrafo siguiente: "El Instituto Nacional de Colonización podrá completar hasta el 80 o|o de dicho valor con un présstamo en efectivo con garantía de segunda hipoteca. En todos los casos el comprador aportará como mínimo el 20 o|o, así como también la diferencia que pudiere resultar con relación al precio de compra." Luego establece las condiciones que deberán tener los predios.

Es a este efecto que se proyecta la disposición que ahora se está discutiendo. Se trata simplemente de permitir, como se ha dicho repetidamente esta tarde —pero vamos a decirlo una vez más— que aún en caso de predios inferiores a mil hectáreas el Instituto pueda aplicar las disposiciones vigentes para predios inferiores a mil hectáreas.

(Apoyados).

—Si alguna duda pudiera caber en cuanto a la claridad del artículo 50, propondré, en el momento es que se deseche —como espero que se desechará— la moción de pase a Comisión, que al finalizar el párrafo primero de ese artículo se diga después de "de acuerdo con lo establecido en el artículo 35", etcétera, "y a los efectos previstos en los artículos siguientes de la presente ley". Es decir, a

los efectos establecidos en el artículo 51 —los créditos— y a los efectos establecidos en los artículos 52 y 53, como lo establecía el señor Diputado Brena.

(Apoyados).

—En fin, si algún "engorro" —como se ha dicho— puede haber en esta obligación de ofrecer al Instituto como intermediario en los predios inferiores a mil hectáreas, cuando estén ocupado por sus explotadores por siete años, yo digo que no se puede comparar ese perjuicio con el que significaría echar a la calle a quien está cultivando ese precio desde hace varios años.

Y termino refiriéndome a la observación, aparentemente de mucha fuerza, del señor Diputado Puig en cuanto a los recursos del Instituto, diciendo que eso es otra cuestión. Si el Instituto no tiene recursos, no podrá aplicar íntegramente la ley; pero no vamos a dejar de dictarla, como no vamos a dejar de perfeccionar ninguna disposición de ese régimen por esa posibilidad, que no está probada.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Voy a acompañar la moción de pase a Comisión que ha formulado el señor Diputado Solares. Lo hago, por además de la argumentación para mí sumamente importante realizada por el señor Diputado Puig, ahora, leyendo rápidamente el contenido del Capítulo VII, veo que, desgraciadamente, el propósito y el espíritu que ha tenido la Comisión de dar un derecho preferente al ocupante de la tierra, queda, ajustándonos al contenido exacto de las disposiciones del proyecto de ley, reducido exclusivamente a la intervención del Instituto Nacional de Colonización.

Si se diera en forma distinta este derecho preferencial para la adquisición de la tierra por el ocupante con un plazo mayor de siete años, dentro del contenido de la norma legal, pero sin vincularlo al Instituto Nacional de Colonización —con lo que ahorraríamos todos estos problemas que se han planteado de si ese Instituto está o nó en condiciones económicas de cumplir con esta obligación que le vamos a imponer— entonces sí hubiera votado negativamente el pase a Comisión en la forma que ha mocionado el señor Diputado Solares.

(Interrupción del señor Representante Cardoso).

—Repito que voy a acompañar el pase a Comisión a los efectos de que ella estructure o reestructure este Capítulo, de tal manera que ajuste el criterio o el propósito muy saludable que ha tenido, en una forma distinta a la que presenta en este articulado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasan a Comisión los artículos 50 y 51.

(Se vota:)

—Once en cuarenta y siete: **Negativa.**

Continúa el debate sobre el artículo 50.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señor Presidente: yo no voy a votar estos artículos 50 y 51, en donde, evidentemente, hay una disonancia entre el principio y su formulación, y tal vez entre el principio y los procedimientos utilizados para hacerlo realidad.

Comparto, desde el punto de vista de los principios, toda la elocuente fundamentación del señor Diputado García Pintos; pero señaló en primer término que no está consagrado ningún derecho preferencial.

A través de estas dos disposiciones surge que el Instituto de Colonización actúa en dos formas: como adquirente de tierra o como intermediario. Como adquirente de tierra lo consagra el artículo 50, porque establece la obligación de ofrecerla en venta, en primer término, al Instituto, y éste podrá hacer después con la tierra lo que quiera.

(No apoyados).

—Sí, señor Presidente: es evidente. Y solamente empieza a actuar el supuesto derecho de preferencia cuando el Instituto actúe como intermediario.

El Instituto puede, efectivamente, actuar o por la vía de la adquisición de la tierra, o por la vía de la intermediación. Y en la intermediación, si el Instituto quiere intervenir por la vía de la intermediación; eso estará a su criterio— ...

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El espíritu de la ley no era ése. Pero, a mayor abundamiento, el señor Diputado Cardoso acaba de proponer una cláusula que remueve totalmente la previsión del señor Diputado...

SEÑOR PRAVIA. — Apoyado!

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ...ya que se dice que es a los solos efectos de servir de intermediario que se hace ese ofrecimiento previo y nada más.

De modo que si no ha de ser para realizar la compra, el Instituto no se queda con la tierra.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pero la modificación propuesta por el señor Diputado Cardoso no llegaba, en mi concepto, a clarificar el punto.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No apoyado!

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — El señor Diputado Cardoso hacía referencia al artículo 23 de la ley...

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No, señor Diputado; exclusivamente a los efectos de su rol de intermediario y nada más. Si ese rol no se cumple, la tierra vuelve a la disponibilidad absoluta de su propietario.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Si se logra aclarar eso, las observaciones que iba a hacer pierden ya algo de su fuerza; pero no obstante debo señalar lo siguiente: que el derecho de preferencia en tales condiciones, va a ser un poco teórico. ¿por qué va a ser teórico? Porque quien fija el precio es el propietario.

Si es el propietario el que fija el precio de venta de la tierra, evidentemente va a fijar el precio en función de las ofertas de los más fuertes, de aquellos que le han hecho ofertas más tentadoras. Y en tales condiciones, el derecho de preferencia del arrendatario ocupante, que debe comprarla en las mismas condiciones, está resultando bastante teórico.

En segundo término, yo creo que significa una nueva ampliación de los cometidos del Instituto de Colonización; y me parece que no sólo razones de técnica legislativa aconsejan que las modificaciones de la ley de Colonización sean hechas por cuerda separada, sino razones de orden más fundamental.

A pesar de lo que decía el señor Diputado Bianchi Altuna, el Instituto Nacional de Colonización ha sido un verdadero fracaso.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — No apoyado!

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Se ha debatido, por lo menos hasta hace muy poco tiempo —y no enjuicio al nuevo Directorio que recién entra en funciones—, en el juego de la ineficiencia y de la politiquería.

(Apoyados)

—Se han hecho aquí —y lo había hecho el señor Diputado Cardoso en una intervención resonante— severísimos cargos a ese Instituto de Colonización y, entonces, yo digo que como legislador no estoy dispuesto a votar un solo atributo o cometido más al Instituto sin saber cual es la marcha del mismo. No me parece que actuemos congruentemente, conociendo por una parte, la ineficacia, los errores, las deficiencias o, tal vez, a veces algo peor de un Organismo; y después, cuando se trata de votar recursos o darle nuevas atribuciones, se lo votemos en barbecho, sin conocer previamente cuáles son las medidas que ha tomado ese Instituto para cumplir con las finalidades previstas por la ley.

Me parece, pues, que todo este aspecto que hace referencia a atribuciones o cometidos del Instituto debe ser encarado en visión general, por cuerda separada, y teniendo un enfoque exacto de cuál ha sido la gestión cumplida por el Instituto Nacional de Colonización hasta la fecha.

Son esos motivos, señor Presidente, rápidamente expuestos, los que me llevan a señalar que no voy a acompañar estos artículos, porque creo que es nuestro deber, frente a organismos que no cumplen con sus funciones, no depositar más confianza en ellos hasta que, con una revisión integral de su conducta, no nos demuestren que la han ganado de nuevo.

Nada más.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: yo deseo manifestar que a pesar de algunos errores del Instituto de Colonización que no vamos a negar —aquí no estamos de defensores oficiosos del Instituto— se está exagerando la nota, como también ya lo dije.

No se puede negar que el Instituto ha concurrido en ayuda de cientos de agricultores y que si no hubiera sido por él, esos agricultores no hubiera conseguido tierras. Eso es lo que quise decir; y agregué que el tope de mil hectáreas para ofrecer era lo que trababa la acción del Instituto; que si ese tope se hubiera llevado a quinientas hectáreas, cientos de agricultores más hubieran tenido tierras.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión el agregado del señor Diputado Cardoso?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — El señor Diputado Enrique Beltrán ha hecho referencia a juicios muy severos formulados por mí en nombre de mi Partido, en esta Cámara, con respecto a la actuación del Instituto de Colonización.

Declaro que mantengo íntegramente todos los juicios vertidos en aquella oportunidad; pero esta posición nues-

tra no puede llevarnos en manera alguna a cerrarnos totalmente a admitir en el terreno de la legislación positiva, cualquier disposición que tienda, precisamente, a evitar algunos de los males que nosotros mismos denunciamos.

Si yo hiciera mío el criterio tan severo del señor Diputado Beltrán, me hubiera negado, por ejemplo, a votar los dos millones de pesos para expropiar tierras tendientes a ampliar la Colonia San Javier; me hubiera negado a votar la emisión de deuda para expropiar el Rincón de Pérez. Y yo no puedo negarme a eso.

Mantengo integralmente mi juicio sobre la labor cumplida, o no cumplida, mejor dicho, por el Instituto, en determinado período de su vida. Por eso no nos puede atar hasta el punto de cerrarnos a cualquier mejora legislativa tendiente, precisamente, a que se cumplan los fines que hasta ahora no se han cumplido en gran parte en el Instituto de Colonización.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para hacer una aclaración con respecto a las manifestaciones del señor Diputado Beltrán.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: el señor Diputado Beltrán hacía referencia hace un instante, al enjuiciar al Instituto de Colonización, al planteo que en su oportunidad había hecho el señor Diputado Cardoso.

Deseo agregar a este hecho, simplemente, para que conste así que el Partido Nacional Independiente se presentó a la Corte Electoral efectuando una denuncia contra los miembros del Instituto Nacional de Colonización, pidiendo que se aplicara la pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público.

En esa oportunidad esa denuncia fué desestimada por la Corte Electoral, porque los miembros del Instituto Nacional de Colonización ejercitaron, desde luego, el derecho de defensa.

Quería dar esta información para que constara en la versión taquigráfica.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señor Presidente: es cierto lo que dijo el señor Diputado Vasconcellos.

El Directorio de mi Partido hizo la denuncia ante la Corte Electoral y ésta entendió que había motivo para hacer la denuncia; que no habían podido comprobarse plenamente los hechos alegados o denunciados por el Partido Nacional Independiente. Pero no escapa a nadie, señor Presidente, que una cosa es el criterio riguroso de un Juez de derecho y otra cosa es el criterio de un Cuerpo político como es el Parlamento.

SEÑOR DUBRA. — Apoyado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Y la verdad de las cosas es que lo que no se pudo probar con rigor jurídico estricto ante la instancia judicial de la Corte Electoral, se probó contundentemente en la instancia parlamentaria y ante la opinión pública.

Nada más.

SEÑOR DUBRA. — Apoyado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No voy a entrar, señor Presidente, al estudio de este aspecto planteado por el señor Diputado Beltrán, tanto más cuanto que he sido en esa oportunidad abogado de uno de los correligionarios que estaba en el Instituto de Colonización.

Simplemente quería dejar esa constancia para que quedara totalmente efectuada la información a la Cámara y a la opinión pública.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para hacer una constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Me considero en el deber de dejar constancia en nombre del señor Diputado Dubra y en el propio, que expresamos nuestra solidaridad con las palabras últimamente expresadas por el señor Diputado Beltrán.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 50 con las enmiendas de los señores Diputados Rodríguez Correa y Cardoso, aceptadas por la Comisión.

(Se vota)

—Cuarenta y siete en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

Léase el artículo 51.

(Se lee:).

"Artículo 51. El Instituto Nacional de Colonización, siempre que el ocupante reúna los requisitos para ser colono y que la explotación de ese predio fuera su principal medio de vida, podrá actuar como intermediario en la gestión de compra por el ocupante dentro de las condiciones dispuestas en el artículo 35 de la ley Nº 11.029.

A ese fin el Instituto Nacional de Colonización podrá hacer uso de los créditos previstos, según los casos, en el artículo 23 y Capítulos XIV y XVII de la referida ley, aún cuando el valor venal del predio ascienda a pesos 100.000.00".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Señor Presidente: deseo pedir una aclaración a los señores miembros informantes con referencia a este artículo.

Cuando dice: "El Instituto Nacional de Colonización, siempre que el ocupante reúna los requisitos para ser colono y que la explotación de ese predio fuera su principal medio de vida", significa que se exigen dos requisitos: primero, que el ocupante reúna las condiciones para ser colono, y segundo, que sea su principal medio de vida".

Yo agregaría lo siguiente: "y que el bien reúna también las condiciones necesarias para ser explotado". Porque he visto muchas veces que el ocupante del predio puede encariñarse con el bien; es una cuestión lógica, después de haber vivido siete años en el mismo pero en una condición raquítica y que socialmente no convenga la adquisición del predio por el que lo está ocupando.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Si es mal colono no puede comprar.

SEÑOR GONÇALVEZ. — No me refiero al mal colono, me refiero a que la naturaleza del suelo puede no ser apta para la explotación agrícola.

(Interrupción del señor Representante Pravia).

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: en general se hace referencia a las condiciones que busca el Instituto de Colonización para hacer uso de los créditos que otorga; entre otros, está la conveniencia de la tierra, la conveniencia del colono, en fin, las que el propio Instituto busca para distribuir sus beneficios

Yo propondría lo siguiente: en lugar de decir, en la cuarta línea "podrá actuar", establecer en forma preceptiva "actuará". Y en la segunda parte, donde dice "podrá hacer uso de los créditos", decir "hará uso de los créditos".

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — A los efectos de la consulta que planteaba el señor Diputado Gonçalvez, para su tranquilidad, quiero destacar que el Instituto, naturalmente, no se desprende de ninguno de los derechos que le otorga la ley vigente para esta clase de operaciones. Ya le recordé hoy, señor Diputado, que en el párrafo 2º de este artículo se hace referencia expresa, para otorgar el crédito, al artículo 23, que establece que las propiedades por lo menos deberán ser aptas para la labranza y dedicadas a ella, como mínimo en un 50 o|o de superficie.

SEÑOR GONÇALVES. — Le agradezco al señor Diputado Cardoso, la información.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — El artículo 35 de la ley número 11.029, a que hacen referencias los artículos 50 y 51 del proyecto que estamos considerando establece que ese tope por el cual se da intervención al Instituto Nacional de Colonización —en este caso mayor de mil hectáreas— dice exactamente: "dentro de las zonas que se señalen por decreto del Poder Ejecutivo".

Quisiera saber si en el caso concreto, los artículos 50 y 51 van a regir solamente para las zonas que establece el artículo 35, porque no ha mediado ninguna excepción, o va a regir para todo el territorio nacional.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En la ley no se hace mención a zonas determinadas; pero de hecho es necesario que la Cámara sepa que las zonas han sido determinadas de tal modo por el Instituto de Colonización que, prácticamente, está todo el país comprendido dentro de ese derecho de ser el primer beneficiario de los ofrecimientos de tierras. De modo que no hay dificultad por ese lado. Prácticamente entra todo el territorio de la República.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pidó la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Había pedido la palabra, señor Presidente, a pesar de que no quiero constituirme en "maestro ciruela", para señalar un defecto en la redacción del inciso primero de este artículo.

En estas cosas, siempre le doy la derecha a mi distinguido colega, el señor Diputado Carbonell, que sabe intervenir con toda mesura, y que por algo ha sido profesor.

Me parece que la redacción de este artículo en su parte primera quedaría mejor, más atinada, si dijera: "Si el ocupante reune los requisitos indispensables para ser colono, y siempre que la explotación de ese predio fuese su principal medio de vida, el Instituto Nacional de Colonización intervendrá como intermediario en la gestión de compra del inmueble por el ocupante...", etc. Lo demás queda en la forma en que ha sido redactado por la Comisión.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Voy a proponer una modificación a la redacción del inciso segundo de este mismo artículo.

Me parece que quedaría más correcto si se dijera simplemente: "El Instituto Nacional de Colonización podrá acordar al ocupante los créditos previstos...", etc. Porque, en realidad, no es el Instituto el que hace uso de los créditos; el que hace uso de los créditos es el que va a solicitar el dinero. De modo que parece más correcto decir "El Instituto Nacional de Colonización podrá acordar los créditos...". El Instituto puede actuar simplemente como intermediario, sin actuar después en la venta, y además puede dar el préstamo al ocupante. Por eso habría que suprimir, del texto proyectado, "a ese fin".

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Quiero ocuparme de la modificación propuesta por el señor Diputado Frías Pérez, con la cual hace un cambio de redacción que creo modifica el sentido total al decir "intervendrá" en lugar de "podrá intervenir".

Yo entiendo que la frase "podrá intervenir", da facultad al Instituto para intervenir; en cambio, la palabra "intervendrá" le establece una obligación que, de acuerdo con las manifestaciones anteriores del señor Diputado Puig, no se le puede establecer sin conocer primero si tiene recursos para dar cumplimiento a lo que vamos a votar.

Por eso me inclino por la fórmula de la Comisión, tal como viene.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 51 propuesto por la Comisión, con las modificaciones aceptadas por ésta.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Pido que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es el texto del señor Diputado Frías Pérez.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 51. Si el ocupante reúne los requisitos indispensables para ser colono, y siempre que la explotación de ese predio fuese su principal medio de vida, el Instituto Nacional de Colonización intervendrá como intermediario en la gestión de compra del inmueble por el ocupante, dentro de las condiciones dispuestas en el artículo 35 de la ley N.o 11.029".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso segundo con la modificación aceptada por el señor miembro informante.

(Se lee:)

"A ese fin, el Instituto Nacional de Colonización hará uso de los créditos previstos", etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es así?...

SEÑOR TRIAS DU PRE. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Había propuesto la supresión de las tres primeras palabras, "A ese fin". Además, sugeriría esta otra modificación, quedando entonces el inciso redactado en esta forma: "El Instituto Nacional de Colonización podrá acordar al ocupante los créditos previstos...", y sigue igual.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el inciso segundo.

(Se lee:)

"El Instituto Nacional de Colonización podrá acordar al ocupante los créditos previstos, según los casos, en el artículo 23 y capítulos XIV y XVII de la referida ley, aun cuando el valor venal del predio ascienda a $ 100.000.00".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 51.

(Se vota).

—Cuarenta y cuatro en cincuenta: Afirmativa.

7

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Señor Presidente: ha llegado a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo, por el cual se arbitran recursos para terminar las obras del hospital de San José y la construcción de un centro preventivo asistencial en Nueva Helvecia.

Con la sorpresa del caso, porque conozco las reiteradas gestiones particulares y parlamentarias realizadas ante los Ministerios competentes para el envío de ese mensaje, advierto en él que, por motivos que yo comprendo, los Ministerios referidos han omitido la inclusión de una obra que está también sin terminar en el Departamento que represento. Me refiero a la Sala de Auxilios para Ecilda Paullier.

Según datos que obran en mi poder, y que surgen de la contestación de un pedido de informes que solicité oportunamente, se requiere, para terminar esa obra tan importante y necesaria en esa zona, la cantidad de pesos 30.000.00. El vecindario de Ecilda Paullier ha colaborado intensa y generosamente en la construcción de esa obra, a tal punto que ya existe una colecta que alcanza a la suma de $ 7.000.00 con la cual se piensa alhajar, vestir, la Sala de Auxilios, una vez construída.

Pido que la versión taquigráfica de mis palabras sea pasada a la Comisión de Obras Públicas, donde se encuentra radicado el mensaje, a los efectos de que trate de interesar a los Ministros del ramo para que incluyan en ese mensaje la terminación de la Sala de Auxilios a que me he referido.

Además, solicito que, en virtud de la urgencia que existe en que el Parlamento trate este proyecto de ley, como lo dice el propio mensaje, se incluya, con informe, en el orden del día de la sesión que realizará el Cuerpo el próximo martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa dispondrá el pase de la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado, a la Comisión pertinente.

Se va a votar la preferencia solicitada.

(Se vota).

—Cuarenta en cincuenta: Afirmativa.

8

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: ha llegado a la Mesa un asunto sobre integración del Cuerpo, al que pido se dé lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, diciembre 3 de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor don José G. Lissidini.

Presente.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de poner en su conocimiento que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, he gestionado mi jubilación después de más cuarenta y cinco años de servicios continuos prestados a la Administración Pública.

Por tanto, y habiendo el Poder Ejecutivo decretado mi retiro, presento renuncia del cargo que ocupo como representante por el Departamento de Rivera, para el que fuí electo en el año 1950.

Me es grato expresar en esta oportunidad al señor Presidente mi reconocimiento por las atenciones recibidas, aprovechando para saludarlo con la mayor consideración y estima personal. Afectuosamente.

Donato Urquhart".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

(Se vota).

—Cuarenta y nueve en cincuenta: Afirmativa.

Léase el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee:)

"Comisión de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Habiendo la Cámara aceptado la renuncia presentada por el señor Representante por el Departamento de Rivera, don Donato Urquhart, dése carácter definitivo a la convocatoria del Suplente en ejercicio de la mencionada Representación, don Hildebrando de Barros.

Sala de la Comisión, diciembre 3 de 1952.

Carlos B. Moreno. — Rafael Frías Pérez. — Pompilio García".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto de resolución leído.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en cincuenta: *Afirmativa*.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de varias exposiciones escritas presentadas a la Mesa.

(Se lee:)

"El señor Representante D'Amado solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Obras Públicas, sobre el atraso en los pagos de viáticos al personal de la Dirección de Vialidad".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la exposición escrita de referencia, en la forma solicitada.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta: *Afirmativa*.

(Se lee:)

"Los señores Representantes Carrere Sapriza y Terra solicitan se envíe al Ministerio de Ganadería y Agricultua una exposición escrita relacionada con algunos problemas que afectan a la actividad de la industria frigorífica".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa al Ministerio de Ganadería y Agricultura la exposición escrita de referencia

(Se vota:)

—Cuarenta y cinco en cincuenta: *Afirmativa*.

(Se lee:)

"Los señores representantes Trías Du Pré y Frías Pérez solicitan de la Mesa se sirva cursar al Ministerio de Ganadería y Agricultura una exposición escrita para que se arbitren las medidas necesarias para solucionar la difícil situación creada a los pobladores de Cerrillos, Departamento de Canelones, a raíz de la granizada del 30 de diciembre último".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Ganadería y Agricultura la exposición escrita de referencia.

(Se vota).

—Cuarenta y uno en cincuenta: *Afirmativa*.

(Se lee:)

"El señor Representante Gilmet solicita de la Mesa se sirva cursar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social una exposición escrita relativa a la pensión graciable a la señora Isabel Reyes de Tubino".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la exposición escrita de referencia.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cincuenta y uno: *Afirmativa*.

(Se lee:)

"El señor Representante Carrere Sapriza solicita de la Mesa se sirva cursar al Consejo Nacional de Gobierno una exposición escrita relativa a problemas que afectan a las clases pasivas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Consejo Nacional de Gobierno la exposición escrita de referencia.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cincuenta y uno: *Afirmativa*.

(Se lee:)

"Los señores Representantes Carrere Sapriza y Triañón solicitan de la Mesa se sirva cursar a los Ministerios de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura una exposición escrita referente a la desocupación en la industria frigorífica".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía a los citados Ministerios la exposición escrita de referencia.

(Se vota).

—Cuarenta y cuatro en cincuenta y uno: *Afirmativa*.

(Se lee:)

"El señor Representante Puig solicita de la Mesa se sirva cursar al Ministerio de Obras Públicas, con destino a la Administración de Ferrocarriles del Estado, una exposición escrita acerca de la necesidad de barreras junto al pueblo de Chamizo, Departamento de Florida, lo mismo que en el paso a nivel entre Casupá y Fray Marcos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Obras Públicas, con destino a la Administración de Ferrocarriles del Estado, la exposición escrita de referencia.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cincuenta y uno: *Afirmativa*.

(Se lee:)

"El señor Representante Bianchi Altuna solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Ganadería y Agricultura sobre el problema de los agricultores de Cerrillos, y seguro integral para la explotación agraria".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Ganadería y Agricultura la exposición escrita de referencia.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y ocho: *Afirmativa*.

10

Léanse los pedidos de licencia presentados a la Mesa.

(Se lee:)

"El señor Representante Serra solicita licencia para faltar a las sesiones del presente mes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y ocho: *Afirmativa*.

(Se lee:)

"El señor Representante Goñi, por razones de enfermedad, solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y siete: *Afirmativa*.

(Se lee:)

"Los señores Representantes Ruiz y Arismendi solicitan licencia por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y ocho: *Afirmativa*.

"El señor Representante González solicita licencia para faltar a las sesiones de hoy y de mañana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cuarenta y nueve: *Afirmativa*.

11

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Señor Presidente: voy a insistir sobre un asunto a ver si hoy tengo más suerte.

Se trata de un proyecto de ley para otorgar a la Junta Autónoma de Carmelo los mismos recursos de que gozan las Juntas Autónomas de Nueva Helvecia, de San Carlos y en general de todo el país. El 90 o|o le es otorgado por la Intendencia como una concesión, pero debe ser sancionado por ley, ya que ha habido una omisión o un olvido en la ley correspondiente que crea la Junta Autónoma de Carmelo.

Voy a pedir pues, a la Cámara, incluya en la orden del día del próximo martes este asunto en el lugar que le corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada por el señor Diputado Triay.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cincuenta: Afirmativa.

12

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Para la sesión de hoy se había votado una preferencia a favor de un proyecto de ley que amplía en $ 750.000.00 la deuda de pavimentación de las ciudades del interior. Ese asunto ha sido desplazado seguramente por otras preferencias y por la no realización de la sesión de ayer.

En consecuencia, y en atención a que este asunto tiene mucha urgencia, desde que su demora puede significar un considerable aumento en el costo de las futuras obras de hormigonado de la ciudad de Trinidad, costo que incidirá desde luego en el peculio del vecindario, solicito que la Cámara vote la inclusión en la sesión del próximo martes, en el orden que resulte de los votos que obtenga, del asunto referente a Deuda Pavimentación de Ciudades del Interior, con destino a la segunda etapa, hormigonado de Trinidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada por el señor Diputado Ciompi.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cincuenta y dos: Afirmativa.

13

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Acabo de recibir la comunicación del Ministerio de Industrias y Trabajo acusando recibo de la versión taquigráfica sobre algunas palabras pronunciadas por mí hace algunos días, respecto a la situación en que se encuentra el personal de FUNSA. Este acuse de recibo vuelve a dar actualidad a una situación que se está transformando en realmente intolerable y que constituye lisa y llanamente el categórico desconocimiento de principios constitucionales y legales que suponemos deben estar en vigencia para todas las empresas del país.

En estos últimos días, en efecto, se ha dado esta situación realmente anómala e intolerable: todo el sindicato obrero de FUNSA ha sido expulsado de sus puestos. Pero además, para que no quede ninguna duda sobre el carácter de persecución y de coacción que utiliza la empresa para el logro de sus fines, el propio Delegado obrero al Consejo de Salarios, que debía haber laudado ayer y que suponemos laudará hoy, también ha sido expulsado de su puesto. Por las dudas, y con carácter de ampliación de estas medidas represivas, también ha sido echado de su puesto el asesor del Delegado obrero, y para que no quede —tal es el propósito ilusorio de la empresa— ningún germen de "descomposición" —entre comillas— dentro del personal que trabaja, también han sido despedidos todos los que han integrado en cualquier oportunidad el Consejo Directivo del Sindicato Obrero.

Esto pone de manifiesto, señor Presidente, además de una situación intolerable, como lo he dicho, la necesidad de que nuestra legislación laboral tenga que ser fundamentalmente reforzada. En primer lugar, hay que ir lisa y llanamente al reconocimiento del fuero sindical. No se puede establecer un derecho constitucional, como lo es el derecho a la organización por parte de los obreros, y dejar a los patronos las manos absolutamente libres para que ensayen con estos obreros que están en la dirección, toda clase de persecuciones.

En segundo lugar, hay que dar una vigencia en la ley ordinaria al principio de organización obrera que en los hechos es desconocido. Y hay que dar una vigencia a la propia ley de Consejos de Salarios, en el sentido de que quien intervenga en los organismos creados por esta ley no pueda ser susceptible de castigos ni de persecuciones. De otra manera las empresas tendrán a su favor la posibilidad de ejercer las coacciones que en el caso que denuncio se materializan, para que los delegados obreros no puedan cumplir con las funciones que el legislador quiso darle a ellos en cuanto a integrantes de los Consejos de Salarios.

Yo, para cumplir simplemente una formalidad reglamentaria —pero con una aclaración que voy a hacer a continuación —pido al señor Presidente exhorte a la Comisión que yo integro para que se pronuncie lo más rápidamente posible sobre los proyectos de ley que tienen relación con los tópicos que he señalado, pero advirtiendo, sí, que me consta que la laboriosidad de los compañeros de la Comisión que yo integro va a dar, seguramente, estructura de proyecto de ley a muchas iniciativas que hay sobre el particular.

El propósito ha sido darle una vez más estado parlamentario a una situación creada reiteradamente por una empresa que da la impresión de que en el área que funciona la soberanía nacional allí se detiene.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión a expedirse en el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Dubra.

14

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor Presidente: La Cámara de Representantes tiene en la orden del día de la sesión de hoy, en el numeral 13, un proyecto de ley informado por la unanimidad de la Comisión, muy sencillo y muy simple. Se trata de declarar que los Mayores y Tenientes Coroneles que asciendan por la ley anteriormente sancionada, puedan realizar el ascenso sin efectuar el curso de pasaje de grado.

La no sanción de este proyecto detiene todos los ascensos de las promociones de los grados menores del Ejército, los ascensos de 1952, porque no pudiendo ascender a los Mayores y Tenientes Coroneles no se pueden hacer los demás ascensos.

Aprovechando esta vacación que parece haberse tomado la Cámara, yo pediría que se alterara la orden del día para sancionar este proyecto de ley, porque está causando un verdadero perjuicio a las clases militares.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 40 del Reglamento, en lo pertinente.

(Se lee):

"Artículo 40. La orden del día sólo puede ser modificada alterando la correlación de los asuntos que figuran en la citación respectiva y las modificaciones sólo podrán ser votadas después de haberse sancionado un asunto y antes de iniciar la deliberación sobre el siguiente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que terminar la consideración del asunto que figura en primer término, antes de poder alterar la orden del día.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Bien, señor Presidente; esperaré que termine la consideración del asunto que se está discutiendo.

15

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Señor Presidente: hago moción para que se incorpore a la orden del día de la sesión del martes próximo un proyecto informado favorablemente por la Comisión de Previsión Social, por la que se acuerda una pensión graciable a la señora Fabiana Camacho de Esteves Dos Santos.

Se trata de una simple rectificación de nombre a un proyecto que ya ha sido votado por el Parlamento.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una aclaración sobre este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Creo que éste es un caso que muy pocas veces se da; tal vez sea la única vez que lo he visto. La Cámara ha votado la pensión graciable a que se ha referido el señor Diputado Olivera Ortuz con el nombre equivocado. Cuando llega el momento de pagarse la pensión, se comprueba que la persona que la ha obtenido no puede cobrar porque no es ése su verdadero nombre.

Viene entonces el proyecto de ley de rectificación. ¿Cómo debe votarse: por cédulas o por votación sumaria de la Cámara?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una nueva resolución. En realidad la Cámara tendría que votar en la siguiente forma: primeramente un proyecto de ley que dijera "derógase la ley que concede pensión a" fulana de tal, y después otro que diría "Concédese una pensión", etc.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Este proyecto ya fué aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero aunque se trate de una persona inexistente, existe una ley que hay que derogar y votar de nuevo la pensión.

Se va a votar la preferencia pedida por el señor Olivera Ortuz.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cuarenta y ocho: Afirmativa.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra para ocuparme del asunto que se acaba de votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Creo que la interpretación que da la Mesa no es la que corresponde. Me parece que se puede dictar una ley diciendo que la pensión votada en tal fecha corresponde a la persona llamada Fulana de Tal de Tal.

SEÑOR MATTOS. — ¡Apoyado!

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No es necesario dejar sin efecto la otra ley.

SEÑOR PRESIDENE. — Es lo mismo.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No es lo mismo. En el otro caso hay que votarla por cédulas.

Lo que hay que declarar es que la pensión votada en tal fecha pertenece a la persona fulana de tal.

SEÑOR PRESIDENTE. — En esa forma deberá votarse.

16

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Señor Presidente: es explicable que faltando tan pocos días para terminar este período parlamentario muchos señores Diputados sientan inquietudes por lograr la incorporación en la orden del día de asuntos que tienen significado interés.

Pero hemos cambiado ideas con algunos legisladores, y hemos llegado a acordar un criterio, una disciplina, una norma de trabajo para hacer realmente eficiente la gestión legislativa en estas últimas sesiones de este año.

Hemos pensado que hay asuntos que tienen una significación especial y que, por lo tanto, bien merecen, por la entidad de los mismos, tener una preferente consideración de este Cuerpo.

Entendemos que es imprescindible que hoy se sancione la ley de Arrendamientos Rurales. Es una ley que desde larguísimo tiempo viene figurando en la orden del día de la Cámara y hoy este Cuerpo parece dispuesto a darle su sanción definitiva. No es nuestro ánimo al plantear esta moción crear dificultades a la sanción de esa ley. Estamos dispuestos a acompañar la liquidación de este problema de arrendamientos rurales, pero estimamos que se hace necesario ordenar el trabajo de la Cámara para estos últimos días que nos quedan y cambiando ideas con distintos señores Diputados hemos pensado un régimen —desde luego, susceptible de modificaciones— que estimamos es el más pertinente para justificar una buena gestión parlamentaria.

Entendemos que para el día de mañana debería estructurarse una orden del día con tres asuntos de señalada urgencia y que requieren todos ellos mayoría especial.

En primer término, el proyecto de emisión de una deuda para terminar las obras de Embalse del Canelón Grande. Este es un problema sobre el que considero obvio destacar su urgencia. La población de Montevideo no puede vivir las angustias de veranos anteriores, ocasionadas por la falta de agua.

En segundo término, incluiríamos el asunto que figura en el numeral 16 de la orden del día de la sesión de hoy, por el que se autoriza al Gobierno Departamental de Montevideo a modificar el límite de emisión anual de los Bonos Municipales de Pavimentación y de Saneamiento.

En tercer término, el proyecto por el que se autoriza la ampliación de deuda para ejecución de la carretera interbalnearia.

Esos tres importantes asuntos, reclamados todos ellos por distintos señores Diputados, exigen, por tratarse de emisión de deuda, mayoría especial. Bien pudiera constituir la orden del día de la sesión de mañana.

En cuanto a la sesión del martes 9, conversábamos con distinguidos colegas sobre la conveniencia de incluir en su orden del día sólo dos asuntos: Juegos de azar...

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SORHUETA. — Termino en seguida.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Perdería oportunidad, señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Bien: con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Yo le rogaría al señor Diputado Sorhueta que en el orden del día de la sesión de mañana incluyera también el proyecto de anuencia para el empréstito del Municipio de Lavalleja, ya informado y que ha figurado numerosas veces en el orden del día de la Cámara, que también requiere mayoría especial de cincuenta votos.

SEÑOR SORHUETA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Por eso le decía al señor Diputado que ese proyecto no va a dar lugar seguramente a discusión, porque viene informado por la unanimidad de la Junta Departamental de Lavalleja, y alguna pequeña dificultad que existió en la Comisión respectiva, la de Asuntos Departamentales, también se ha subsanado, viniendo, por lo tanto, su informe por unanimidad.

Creo que será una simple cuestión de trámite, que no ocupará ningún tiempo.

SEÑOR CIASULLO. — Apoyado.

SEÑOR SORHUETA. — Yo recojo con gusto la sugerencia del señor Diputado Morales Arrillaga.

Decía que para el martes 9 considerábamos de interés desglosar de los asuntos que figuran en la orden del día dos: el que tiene relación con juegos de azar y el que figura en el numeral 10: "Exoneración de impuestos a títulos de deuda pública, nacionales, hipotecarios y municipales". Para el día 10 exclusivamente "Seguro Obligatorio de Desocupación".

Sin duda que este planteamiento puede desalentar a los que estaban confiados en que podía tratarse en la tarde de hoy el Seguro Obligatorio de Desocupación, pero debo decir lealmente que se hace imprescindible agregar nuevos antecedentes a la consideración de esta trascendental iniciativa, lo que hace necesario desplazarlo para esa fecha.

(Apoyados)

—Lamentablemente se hace necesario tomar esta medida

Para el día jueves 11 como único punto de la orden del día, para hacer un examen exhaustivo de un problema que está provocando verdadera incertidumbre a propietarios e inquilinos: ley de alquileres. La Cámara debe terminar con este régimen de emergencia que provoca una permanente zozobra a inquilinos y propietarios.

Para la orden del día del lunes 15 los asuntos que figuran en los numerales 14, 15 y 16, es decir, "Anuencia para elevar el tipo de interés de saldo del préstamo autorizado para pavimentación de Cardona". "Régimen para formación y explotación de casas huertas municipales" y "Nueva causal de divorcio".

Esto no quiere decir que sean excluyentes de la consideración de otros proyectos que teniendo informe de la Comisión puedan ser incorporados a estas órdenes del día que hemos trazado con la finalidad de establecer un régimen ordenado de trabajo y eficiencia parlamentaria.

Yo formulo moción, en consecuencia, para que se separen de la orden del día de hoy los asuntos que he señalado, se les diera el orden en el tiempo según lo he indicado y, una vez que la Cámara haya sancionado arrendamientos rurales, prosiga con la orden del día que no signifcó selección para continuar considerándola en sesiones sucesivas

En esos términos, y creyendo interpretar el ánimo casi general de los señores legisladores para realizar una obra fecunda en los pocos días que nos quedan, dejo formulada esta moción.

(Apoyados)

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — En general estoy de acuerdo con la proposición del señor diputado Sorhueta en cuanto a la orden del día que nos ha traído a Cámara.

Es claro que hay una serie de proyectos que hubiéramos deseado tratar con verdadera urgencia, como por ejemplo, en el día de hoy, el seguro de paro, pero por las razones expuestas por el señor Diputado preopinante no es posible hacerlo.

Si he pedido la palabra, es porque hay un proyecto al que le doy una importancia fundamental sin quitársela a los que se ha referido el señor Diputado Sorhueta, y es el que figura en el numeral 12 sobre "Comercialización de ganado en La Tablada", proyecto presentado por mi compañero de bancada, el señor Diputado Carlos Verdier.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite?

Lo que no se suprime, lo tratamos hoy.

SEÑOR SILVA. — Si yo tuviera la seguridad de que puede ser tratado hoy, no hubiera molestado, cansado ni distraído en su labor a la Cámara con mis palabras; pero como veo muchos asuntos en la orden del día, tengo el temor de que no lleguemos a este proyecto.

Existe mucho interés, tanto por la campaña como por Montevideo, en que este proyecto se trate, ya que mi compañero de bancada, el señor Diputado Verdier, parece haber encontrado la solución de un problema que no se po-

día resolver, tal como lo dicen opiniones muy autorizadas de la campaña y de Montevideo.

Pero si los señores Diputados me dan la seguridad de que este asunto se va a tratar, yo no voy a insistir, sin perjuicio de reservarme el derecho de proponer más adelante, en esta sesión, un tratamiento preferencial para el mismo.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: iba a pedirle al señor Diputado Sorhueta que modifique su moción admitiendo la incorporación, en la orden del día del lunes, del asunto que figura en 14 lugar, relativo al Gobierno Municipal de Soriano.

Creo que si la Cámara va a continuar trabajando, como este asunto posiblemente no va a dar lugar a debate, podría sancionarlo hoy; pero si así no fuera, le pediría al señor Diputado Sorhueta que aceptara la modificación que propongo.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — En general estoy de acuerdo con el planteamiento formulado por el señor Diputado Sorhueta, sin perjuicio de estarlo también con relación al importante proyecto a que ha aludido el señor Diputado Silva.

Pero yo quiero consultar sobre las preferencias votadas para las sesiones siguientes. La Cámara, hace unos instantes, votó, para ejemplo, una preferencia para la sesión del martes, "Ampliación de deuda para pavimentación de ciudades del interior", a pedido mío, que obtuvo una mayoría muy elevada.

¿Se respetan las preferencias votadas?

SEÑOR SORHUETA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Siendo así, no tengo inconveniente en general en acompañar la fórmula que se postula.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo voy a pedir que la votación de esta moción presentada por el señor Diputado Sorhueta se postergue hasta terminar con arrendamientos rurales.

(Apoyados).

—Con esto no pierde nada el mocionante en cuanto a los propósitos que persigue y da lugar a que los Diputados que no hemos sido consultados con respecto a esta orden del día, compulsemos un poco los asuntos que están a nuestra consideración y los que se incorporarían a la orden del día de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Diputado Sorhueta el temperamento propuesto por el señor Diputado Arosteguy?

SEÑOR SORHUETA. — No tengo ningún inconveniente.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del proyecto sobre Arrendamientos Rurales.

Léase el artículo 52.

(Se lee):

"Artículo 52. Recibido el ofrecimiento del predio en venta, el Instituto Nacional de Colonización dispondrá de 20 días para dar noticias del mismo al interesado y de 20 días más para concertar la operación".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cincuenta: **Afirmativa.**

Léase el artículo 53.

(Se lee):

"Artículo 53. El propietario que vendiera su propiedad, con infracción de la disposición del artículo 50, a denuncia de parte interesada, incurrirá en multa equivalente a dos años de arrendamiento o aparcería, que beneficiará al ocupante perjudicado.

Esta multa será impuesta por el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía ante el Juez competente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de 16 de diciembre de 1927, con apelación ante el superior que corresponda".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR PALOMEQUE. — Yo desearía que la Comisión aclarara qué Tribunal o autoridad es el encargado de aplicar esta multa, porque no se establece expresamente en el artículo.

Da la impresión que la denuncia tendría que ser formulada por el interesado, ¿pero ante quién y en qué oportunidad?

(Interrupción del señor Diputado Flores).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Palomeque solicitó una aclaración...

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Creo que la respuesta la ha dado el señor Diputado Flores.

Es el perjudicado el que tiene derecho a entablar la acción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 53.

(Se vota).

—Treinta y nueve en cincuenta y uno: **Afirmativa.**

18

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Señor Presidente: si fuera posible desearía que se incluyera en la orden del día de la sesión de mañana, en el lugar que le corresponda, un proyecto que viene con sanción del Senado, donde fué aprobado por unanimidad, y que además está informado y repartido a todos los señores Diputados. Es el que eleva a la categoría de ciudad a la actual villa de San Ramón, 11ª sección del Departamento de Canelones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada.

(Se vota).

—Treinta y seis en cuarenta y nueve: **Afirmativa.**

19

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Mociono para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana una pensión graciable a favor de la señora Aída Bruno de Suárez, que ha sido informada favorablemente por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada por el señor Diputado.

(Se vota).

—Treinta y nueve en cuarenta y nueve: **Afirmativa.**

SEÑOR RUIZ PRINZO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Consulto a la Mesa si tratándose de las pensiones, cuya votación se hace por el régimen de cédulas, no sería posible colocar a la pensión que yo solicité y a alguna otra que se pidiera, en uno de los primeros lugares de la orden del día de la sesión de mañana ya que no interfieren para nada en la economía del debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a disponer que todas las pensiones que se soliciten figuren en un solo numeral en la orden del día de mañana.

20

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Señor Presidente: en nombre de la Comisión de Instrucción Pública mociono para que los proyectos de ley de reformas del Archivo Artigas —que ya se ha informado— y de reforma de las Escuelas Experimentales se incluyan en la orden del día de la sesión de mañana. Son asuntos, creo, que no van a dar lugar a discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar las preferencias solicitadas

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta y nueve: **Afirmativa.**

21

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Señor Presidente: solicito que se coloque en la orden del día de la sesión de mañana el proyecto de ley por el cual se da el nombre de Domingo de Arce a la Escuela N.º 17 de Young, Río Negro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada.

(Se vota).

—Treinta y ocho en cincuenta y uno: **Afirmativa.**

22

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GOYENOLA. — Señor Presidente: era mi propósito no intervenir en esta puja de pedidos de inclusiones en la orden del día, para distintos asuntos; pero en vista de que algunos de los señores Diputados que tenían el propósito de hacer una orden del día concreta, meditada, que pudiera ser tratada rápidamente, han votado por asuntos que no me parece que tengan la importancia del que voy a plantear, me he dispuesto recordar a la Cámara que hay un sector de trabajadores del país que realmente necesitan el apoyo y el recuerdo de la ley para poder vivir en una forma más digna de la que están viviendo hoy. Me refiero a los trabajadores de los arrozales del país.

Represento un departamento en el que la industria del arroz es una de sus principales fuentes de trabajo y producción. Y allí se comprueba que hay trabajadores a quienes las empresas les pagan $ 2.02 diarios, que es realmente un salario de hambre. Aunque la generalidad gana de $ 2.70 a $ 2.90 por día, si este salario lo referimos al número de días que trabajan por mes, los que lo hacen con más regularidad no obtienen un sueldo mayor de $ 60.00 mensuales.

Siendo esto así no podemos ver con tranquilidad que en las órdenes del día que se están proyectando se incluyan asuntos de muy relativa importansia frente a éste a que yo me refiero.

Sé que la Comisión que estudia los proyectos presentados por los Diputados que representamos al Departamento de Treinta y Tres tiene muy adelantado ese estudio. Por eso yo me adelanto a solicitar que la Cámara incluya en la orden del día de la sesión del martes próximo para que se trate con o sin informe, el proyecto de aumento de los salarios a los trabajadores del arroz en toda la República.

No es posible, señor Presidente, que terminemos nuestro período de trabajo de este año y olvidemos al gremio más sacrificado de los trabajadores del país.

De modo que en este sentido hago moción.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — En primer término, no creo que se pueda votar el tratamiento de este asunto sin informe. Es un problema demasiado importante que afecta a la existencia de una industria y también el trabajo de los obreros que están dedicados a esa tarea.

Me parece que el informe es absolutamente indispensable en esta materia, tal como se hizo en la ley que dictó este Parlamento en 1940 reglamentando el trabajo de los arrozales.

Yo no soy miembro informante de este proyecto de ley pero como integrante de la Comisión de Legislación del Trabajo debo manifestar que la persona a quien la Comisión ha encargado ese informe está trabajando con verdadera consagración reuniendo una cantidad de antecedentes que considera indispensables traer a la Cámara.

Me parece, pues, que ganaríamos poco con indicar el día jueves para tratar este asunto, si ese día el miembro informante designado por la Comisión no lo tiene a mano. Tal vez convendría retrasar un poco el pedido del señor Diputado a los efectos de ver si el lunes próximo hay alguna novedad en esta materia, para entonces sí pedir un tratamiento especial o una sesión extraordinaria, aún interrumpiendo el receso.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — El señor Diputado Brena no oyó bien mi proposición. Yo me refería al martes próximo, al día 9. Pero no tendría ningún inconveniente en postergar para la sesión del miércoles de la semana siguiente, pero durante este período de sesiones del Cuerpo, el tratamiento de este asunto, ya que es uno de los más importantes que la Cámara debe considerar en este período.

Acepto la sugestión del señor Diputado para que se le dé tiempo a la Comisión, pero quiero que la Cámara tenga la impresión de la necesidad que hay en tratar este asunto antes de clausurar las sesiones del año.

De modo pues que podríamos solicitar a la Comisión que informe ese asunto en la sesión del día 15, en la que habría uno solo integrando la orden del día. Es decir, que se incluya en ese plan presentado por el señor Diputado Sorhueta la cuestión a que yo me he referido ahora.

SEÑOR BRENA. — ¡Con informe!

SEÑOR GOYENOLA. — Sí, señor Diputado: con informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada por el señor Diputado Goyenola.

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta y cinco: Afirmativa.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — He votado afirmativamente esta moción porque creo que el asunto a que se ha referido el señor Diputado Goyenola, como lo acaba de decir, tiene real importancia, aunque la Cámara no le ha dado la entidad que posee.

Dije en alguna sesión anterior que los problemas del campo las cuestiones que afectan a los trabajadores del campo, que no pueden llegar hasta el Parlamento a presionar desde la Barra o desde los pasillos de la Cámara, o desde la puerta de entrada del Palacio a los legisladores para que traten sus asuntos, son retrasados, tal como ocurre con éste.

Yo presenté el 3 de junio de este año un proyecto por el que se fija el salario mínimo para los obreros de los arrozales.

He hecho gestiones particulares ante distintos legisladores miembros de la Comisión de Legislación del Trabajo para que el proyecto fuera informado, y hasta el momento la Comisión no ha producido ese informe. De manera que realmente ha habido un poco de tranquilidad, diríamos, al encarar este asunto. Y tenía razón, me parece, el señor Diputado Goyenola para pedir que el asunto se tratara con o sin informe, aunque no soy partidario de que se traten los asuntos, sobre todo los de esta entidad, sin informe: pero cuando un proyecto ha demorado tantos meses en una Comisión, los diputados tenemos el derecho de pedir que se trate con o sin informe.

Con estas razones dejo fundado mi voto.

23

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Es para cuestionar una disposición que la Mesa anunció adoptaría. Se trata de un asunto de poca importancia pero como todos los señores Diputados y la misma Mesa están obligados a velar por el cumplimiento del Reglamento, me atrevo a hacer uso de la palabra.

El señor Presidente anunció que en el orden del día de la sesión de mañana se incluirían once pensiones graciables en un mismo rubro, digamos así, en un mismo numeral. Me parece equivocado el procedimiento, porque el artículo 39 del Reglamento preceptúa que la correlación de los asuntos de la orden del día será establecida por el Presidente, dando prelación a los primeramente informados por las Comisiones dictaminantes. Este artículo relacionado con el 38 y con el 40, llevan, a mi juicio, a la conclusión de que cada una de estas pensiones debe figurar en un numeral determinado. Son asuntos concretos, que darán lugar a leyes concretas. No me parece que se puedan incluir en un mismo numeral, como no me parece que se puedan incluir varias autorizaciones de ventas de terrenos, para referirme a un asunto que planteó ayer el señor Diputado Gasaniga.

Naturalmente que se me dirá que las pensiones graciables se votan por cédulas en el transcurso de la sesión, pero me parece que la forma de interpretar estrictamente el Reglamento es que cada una de esas cuestiones figure en un numeral distinto.

El asunto es pequeño, pero ésta es la interpretación arreglada a la letra y al espíritu del Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si bien los precedentes no determinan, en el caso de las pensiones, como no se delibera se han puesto en otras oportunidades en el mismo numeral; porque si se siguiera la aplicación del Reglamento que establece que son los diez primeros asuntos informados, pudiera suceder que hubiera diez pensiones informadas en condiciones de ocupar esos numerales de la orden del día, y los demás asuntos quedaran fuera de ella. Entonces, en algunas oportunidades se han puesto en el mismo numeral. Pero además, la Cámara ha resuelto reiteradamente que se distribuyan las cédulas para ser votadas todas las pensiones que están en la orden del día.

Por razones de índole práctica, la Mesa sugería eso de ponerlas en un solo numeral. En cambio, los otros asuntos ocasionan deliberación, y entonces, claro está, cada uno debe tener su numeral en la orden del día.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Me parece que la Mesa ha incurrido en un nuevo error. El señor Presidente, con toda la autoridad que tiene, ha dicho que las pensiones no son objeto de deliberación. En la práctica sucede así, pero nada obsta para que las pensiones puedan ser objeto de deliberación. La Constitución dice que la votación será secreta. Este temperamento creo que era preconizado por el señor Diputado Batlle Pacheco, y también en el Senado el señor Senador Lorenzo Batlle Pacheco ha hecho hincapié en este aspecto de la cuestión.

Se trata una pensión graciable. ¿Yo no le puedo preguntar al señor miembro informante que me diga qué medios de vida tienen las personas que van a ser titulares de esa pensión? Seguramente que sí. Entonces, ya estamos deliberando.

De manera que me parece un poco equivocado, con los respetos debidos el criterio del señor Presidente de que no se puede deliberar sobre las pensiones graciables. En la práctica que se ha seguido ha ocurrido eso, pero nada obstaría que al tratarse mañana una pensión graciable, yo hiciera alguna pregunta al señor miembro informante, y al contestarme estaríamos en plena deliberación.

Insisto en que lo que quiere la Constitución es que la votación sea secreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa insiste en su concepto de que las pensiones graciables no pueden ser objeto de deliberación. La deliberación implica pronunciamiento público con respecto a las pensiones, y si se exige que se vote en forma secreta, el secreto desaparece si puedo proclamar públicamente lo que voy a hacer en la votación secreta.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Eso no se puede; anunciar el sentido de la votación, no; pero deliberar en el sentido que yo decía sí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se delibera se exponen las razones que se tienen para votar, y entonces desaparece el secreto de la votación.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — No, señor Presidente; si yo pregunto mañana al señor miembro informante qué medios y qué bienes de fortuna tienen los presuntos titulares de una pensión y me cierro la boca a cal y canto, y no digo en que sentido voy a votar, no he violado el secreto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se cierra la boca, dice: "Por las razones expuestas voy a votar..."

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Me voy a cuidar muy bien de hacerlo, porque conozco el artículo constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Diputado Sosa Aguiar insiste sobre el punto, la Mesa tendrá que plantearlo a la Cámara para rectificar el procedimiento que se piensa seguir, porque indudablemente la Presidencia había dispuesto que todas las pensiones para las cuales se había pedido preferencia, figuraran en un único numeral en la orden del día.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Sobre eso no hago cuestión, señor Presidente. Me interesaba más bien rectificar la segunda afirmación de la Presidencia, que me parece sensiblemente equivocada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Diputado pide que se rectifique la disposición de la Mesa...

Si el señor Diputado no insiste, no hay cuestión.

24

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor Diputado Olivera Ortuz, al hacer referencia a los proyectos sobre salario para los obreros de los arrozales, hizo un cargo a la Comisión de Legislación del Trabajo, diciendo que había demostrado falta de interés en este problema. Es un cargo injusto: la Comisión de Legislación del Trabajo ha estado sumamente atareada trabajando en distintos proyectos de ley, uno de los cuales es el de Seguro de Desocupación, que le insumió numerosas sesiones. Encomendó a uno de sus miembros la redacción del informe definitivo sobre este proyecto de los arrozales, oyó a distintas delegaciones y a los señores Diputados autores de proyectos sobre esto problema.

Ha demostrado, pues, preocupación por este problema, como por los otros; por las razones de trabajo que surgen de la cantidad de problemas que trata esta Comisión, es que ese proyecto todavía no ha podido ser informado; pero no por falta de interés de la Comisión, ni tampoco por falta de sensibilidad para esta clase de problemas.

Quería dejar esta puntualización, tanto más cuanto que el señor Diputado Sorhueta, que es el encargado por la Comisión de hacer el informe definitivo, en este momento no se halla en Sala.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — No quise hacer un cargo a la Comisión; no dije que le faltara sensibilidad, ni que se hubiera desinteresado del asunto. Lo que dije es que había procedido con parsimonia excesiva, con demasiada tranquilidad, puesto que un proyecto presentado el 3 de junio, es decir hace seis meses, bien podría estar estudiado e informado, y los obreros a quienes va a beneficiar ese proyecto que trabajaron en la última zafra podían haber sido amparados con el jornal mínimo, cosa que no va a ocurrir al sancionarse el proyecto a esta altura del año, cuando la zafra ha pasado.

Nada más.

25

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Faltan cinco artículos para terminar la discusión del proyecto de ley sobre arrendamientos rurales; es un trabajo útil el que está realizando la Cámara, y por ello pediría de los señores Diputados la mejor voluntad para terminar con ese asunto.

(Apoyados).

—Después discutiremos todo lo demás.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del proyecto de ley sobre arrendamientos rurales.

Léase el artículo 54.

(Se lee:)

"Artículo 54. Queda prohibido el remate de arrendamientos, así como cualquier procedimiento que signifique la puja pública de presuntos arrendatarios.

La infracción de este precepto será sancionada con multa de $ 1.000.00 a $ 3.000.00".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Voy a decir dos palabras, nada más, señor Presidente, sobre este artículo, porque percibo el interés que todos tenemos en terminar con el estudio de la ley de Arrendamientos Rurales en la tarde de hoy.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Apoyado!

SEÑOR SOLARES. — El principio que establece este artículo, a mi juicio, es uno de los más importantes, de los más trascendentes de esta ley...

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Apoyado.

SEÑOR SOLARES. — ... porque sin duda alguna va a servir para abatir en buena parte la inflación que todos hemos percibido en el valor de los productos de la tierra.

Sabido es que la subasta de las rentas de los campos ha provocado un alza desmesurada del valor de los arrendamientos. De manera que hace muy bien el legislador en no permitir, en prohibir a texto expreso que ese procedimiento de subasta de renta se efectúe en el país.

En el inciso segundo, que habla de que la infracción será penada con mil a tres mil pesos de multa, estimo que la Comisión ha dejado un vacío. Debe establecerse el procedimiento de acuerdo con el cual se aplicará o ajustará esta multa, que me permito sugerir sea de acuerdo con el procedimiento del inciso segundo del artículo anterior, es decir, el 53.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Al inciso segundo del mismo artículo yo agregaría, además de la multa y de lo que expresaba el señor Diputado Solares, que el contrato celebrado en esas condiciones queda nulo...

(Apoyados).

—... porque la ley podría ser burlada.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la enmienda propuesta?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Creo que habría que

aclarar también, en este artículo 54, quién es el que se debe presentar ante la Justicia en los casos de infracción, es decir, en los casos en que se haga el remate de arrendamientos. ¿Quién es el dueño de la acción? ¿Quién se presentará? ¿Puede presentarse cualquier persona? ¿Cualquier particular podría hacer la denuncia? O ¿habría que hacer la denuncia ante el Ministerio Público, para que el Fiscal acusara?

Creo que habría que aclararlo y por eso dejo formulada la consulta.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Estoy de acuerdo con lo que se ha expresado respecto a este artículo 54 y creo que debe haber una prohibición total y absoluta en el sentido de que es de interés social que así sea, ya se hagan estos remates por sí, por interpósitas personas o por apoderados; de cualquier manera debe estar clara y terminantemente establecido en la ley, que no pueden hacerse esos remates y que en ese caso los contratos quedan absolutamente nulos.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Quisiera, señor Presidente, que la Comisión informara a la Cámara algo más respecto de esto, porque esa libertad que da el remate, da también mucha seguridad en cuanto a la corrección de ciertas administraciones que se hacen por representación.

Supongamos los apoderados de menores, de personas ausentes, de sociedades o de incapaces, que de alguna manera tienen que justificar la limpieza con que se procede en la administración de bienes ajenos, ¿cómo solucionan el problema?

(Interrupciones).

—Por licitación, es una manera de ponerlo en subasta.

Ahora, el remate ¿aumenta los precios? Si hay interesados, ellos pueden hacerse oír por medio de los distintos escritorios en los que se pueden poner en arrendamiento las tierras que se tenga para arrendar.

Si bien es cierto que en determinados momentos de inflación pueden darse casos de verdadera locura colectiva ofreciendo sin límites lo que realmente no vale, no es lo corriente en los negocios. Lo vemos todos los días en los negocios ganaderos, en los remates de haciendas, donde muchas veces hay precios al parecer exorbitantes pero que se fijan espontáneamente por los que creen que con esas ofertas ellos hacen negocio.

De modo que es una manera de limitar el concepto de las personas sobre lo que vale, lo que va a hacer rendir un bien.

Yo acepto que eso pueda ser un mal, pero entiendo también que tratando de evitar un mal chico, podemos provocar tal vez un mal mayor, al hacer que esos negocios se efectúen por medio de escritorios, donde podrían influir el favoritismo, las preferencias y los ocultamientos, y que se va a prestar también a miles de cosas feas y comentarios en la administración de bienes ajenos.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GOYENOLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Creo que el señor Diputado Goyenola parte de un error de hecho, a mi juicio, y en ese sentido no estoy de acuerdo con lo que él sostiene, porque en las ventas en remate de animales o de otros bienes del campo, desde luego, no existe el problema que se plantea en el caso de las tierras, cuando no hay disponibilidad de ellas para arrendamientos.

Sabemos que en una subasta pública de animales los precios se regulan por los interesados, porque el que no está de acuerdo con un precio en un remate feria, puede ir a otros locales distintos, que hay en el país, mientras que en el remate de tierras el asunto cambia fundamentalmente, porque no hay tierras para arrendar, y entonces el agricultor que no quiere que se le escape una tierra que está cerca de donde vive, muchas veces movilizado por el interés legítimo de que no vaya a manos de otro, paga precios que, como muy bien dijo el señor Diputado, son realmente disparatados, que van a incidir sobre su propia economía y sobre la economía del país.

De modo que en el paralelo que el señor Diputado ha hecho entre un tipo de remate y otro, parte de un error de hecho que la realidad no presenta.

SEÑOR GOYENOLA. — Continúo, señor Presidente.

Creo que el señor Diputado Solares repite precisamente el error que yo veo en este artículo.

Esas son las excepciones y es también un factor que se tiene en cuenta siempre, en todos los negocios, aún en los de ganado: el que es más lindero a la feria puede ofrecer algo más, porque no arrea, no tiene que pagar pastoreo y otras cosas por el estilo.

De manera que es uno de los factores que intervienen en la libertad de comercio, en este caso referido a los arrendamientos, en los que cada proponente hace sus cálculos conforme a sus intereses y a la perspectiva de sus negocios.

Quiero recordar a la Cámara que, en el programa que defiende el Partido a que pertenezco, hay una cláusula por la que se desea recuperar la propiedad de la tierra en forma paulatina para el Estado, y establece que esa tierra sea distribuída a los trabajadores precisamente por subastas públicas, porque es la manera cómo el Estado garantiza a los interesados que no va a haber una preferencia de orden subalterno, ya sea política, amistosa o del que fuere.

De manera que ese mismo factor, que tiene una importancia enorme desde el punto de vista psicológico de la sociedad, está equilibrado por la subasta; y que si bien es cierto que en determinados momentos la subasta trae un pico de inflación, cuando es favorable al negocio, también lo trae abajo cuando nadie llega a la base a que aspira el propietario.

Yo encuentro que en nuestra economía liberal la subasta tiene más beneficios que perjuicios para la sociedad. Si la Comisión no me muestra, en un estudio más amplio, más completo, que me convenza, que hay otras razones a parte de esta simple de que lleva en determinados momentos al alza, voy a votar negativamente este artículo.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Voy a votar afirmativamente el proyecto que viene de la Comisión. No tengo que esforzarme mucho para comprender las razones que ha tenido la Comisión p ara incluir esta cláusula, porque la experiencia realizada por mí en los años que actué en los negocios rurales, principalmente en los remates de arrendamientos, me llevó a la conclusión, a pesar de que de entonces a ahora las cosas han cambiado, y no para favorecer, sino para hacer más difícil la obtención de la tierra, de que ese procedimiento —lo declaro lealmente— lleva a un alza tan extraordinaria, tan enloquecedora, de los arrendamientos, que confieso que en algunas oportunidades en que yo llevaba el martillo en los remates, llegué a espantarme.

Yo refería al compañero de bancada que está a mi lado, algunos ejemplos que me han ocurrido. En alguna oportunidad yo sabía que el dueño de la fracción que iba a arrendarse en remate público, se daba por muy bien servido con un arrendamiento de, pongamos por ejemplo, $ 23.00 la cuadra, considerando que el rematador debía poner toda su habilidad profesional para llegar a ese precio que él creía que, en el juego del alza en que estaban los precios de la tierra, podría obtenerse.

En aquellas oportunidades, con profunda alarma —lo declaro— me encontré que el precio con que se abría la venta era justamente el máximo a que aspiraba el propietario, de $ 22.00 o $ 23.00. Y en el término de pocos minutos, diez o quince, en forma diría que vertiginosa, sin que el rematador se esforzara para nada, las ofertas surgían de todos lados y llegaban a superar en quince y a veces veinte pesos los arrendamientos máximos a que podía aspirar el propietario en las mejores condiciones.

Esas experiencias, aplicadas al momento que estamos viviendo, y con la responsabilidad que tengo me llevan sin ninguna vacilación a votar este artículo, porque considero que con él, en alguna medida, aunque muy pequeña, ponemos remedio al alza de la tierra para el que quiere trabajar.

Este es el fundamento, por anticipado, del voto que voy a dar al artículo tal como viene de la Comisión.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: me parece oportuno contestar algunos de los argumentos hechos por el señor Diputado Goyenola.

Creo que cuando se dice "en remate público" o cualquier clase de puja pública, no se implica el procedimiento de la licitación a sobre cerrado, como suelen hacer por ejemplo, los Bancos del Estado y en particular el Banco Hipotecario. Porque eso no es una puja: cada interesado hace su propuesta por escrito en sobre cerrado y se abren los sobres en un momento dado. Esto excluye cualquier clase de maniobras de las que el señor Diputado Goyenola sospechaba que se pueden hacer en los manejos de escritorios o de sociedades en que no hay un control suficiente de la honestidad de la administración.

Creo que la licitación en sobre cerrado puede hacerse porque no está comprendida en la puja pública. Por otra parte, cualquier persona que tiene que arrendar un campo, se informa de lo que la gente está más o menos dispuesta a dar, y puede oir ofertas en privado. Además, parece que esto no excluye la libertad de oferta y la libertar del propietario de auscultar un poco en privado

es lo que puede recoger por el arrendamiento de sus tierras.

Creo que el argumento del señor Diputado Goyenola es un poco impresionante en su aspecto, pero que, ajustado a sus verdaderos términos, no tiene alcance suficiente para impugnar el artículo que tenemos a consideración.

(Apoyados).

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Señor Presidente: hay un hecho que es innegable: los remates de arrendamienos se multiplicaron justamente desde el momento en que se planteó la carencia de tierras para arrendar. Esa causal fundamental la provocó inicialmente el deseo de los propietarios hasta de salvarse de los compromisos de los amigos, de las personas que les solicitaban el campo en arrendamiento. Luego comenzó la especulación.

Los remates de los arrendamientos aumentaron en una forma considerable. En todos los sitios en que las tierras son escasas, ése ha sido el procedimiento común.

El hecho de prohibir el remate de arrendamientos no significa la total supresión de lo que podríamos llamar el factor inflacionista en el valor de los arrendamientos, porque, como decía recién el señor Diputado Terra Arocena, cuando hay varios interesados, pueden hacer llegar sus propuestas, sin necesidad de llegar a un verdadero remate, y ello puede hacer que vayan ascendiendo los precios a un punto que no corresponde y provoque igual inflacionismo en el precio de las tierras. Pero es evidente que en el momento del remate, muchas veces por necesidad y otras hasta por amor propio, el futuro arrendatario eleva la oferta a límites verdederamente ridículos, que son extraordinariamente perjudiciales, porque establecido un precio para una zona determinada, él servirá de base para las nuevas operaciones. Es ésa una de las razones fundamentales por las cuales las tierras se han valorizado en una forma extraordinaria, trayendo como consecuencia fundamental el aumento de los costos de la producción, factor importantísimo que ha incidido sobre una serie de productos cuyos precios, para compensar al productor, tienen que ser elevados. Además, como estos artículos son de consumo general, han sido factor evidente del encarecimiento de la vida.

Considero que el hecho que señalaba el señor Diputado Goyenola de los inconvenientes que puede traer para esas personas que obran en representación de otras las medidas previstas, puede ser cierto, pero siempre va a ser mucho menor que el inconveniente que provoca la puja libre de los interesados en los remates de arrendamientos.

Aun considerando que éste puede ser un inconveniente, que hasta cierto punto puede traer una limitación de un derecho natural, creo que van a ser mucho mayores las ventajas que deriven de lo dispuesto por este artículo, que los inconvenientes que pueda determinar sobre ese número de personas que, fatalmente, será muy inferior.

Por estas razones, señor Presidente, considero que este artículo debe votarse, puesto que va a traer verdadero beneficio para el futuro de los arrendamientos rurales.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo.

(Se lee:)

"Artículo 54. Queda prohibido el remate de arrendamientos, así como cualquier procedimiento que signifique la puja pública de presuntos arendatarios.

La infracción de este precepto será sancionada con multa de $ 1.000.00 a $ 8.000.00 sin perjuicio de la nulidad del contrato".

SEÑOR TRIAS DU PRE. — ¿Me permite, señor Presidente?...

..."sin perjuicio de la nulidad absoluta del contrato".

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien: "sin perjuicio de la nulidad absoluta del contrato".

Ahora, el señor Diputado Solares propone una fórmula de procedimiento.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el inciso segundo se establece una multa de mil a tres mil pesos. Yo sugería que el procedimiento debe ser el ya votado por la Cámara en el artículo 53.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedaría así: "El procedimiento para la aplicación de la multa será el del artículo anterior"

SEÑOR SOLARES. — El del inciso segundo del artículo anterior.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En lugar del término "nulidad absoluta" yo propongo se establezca "invalidez absoluta". Me parece más jurídico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es verdaderamente grave el problema; creo que se debería emplear la expresión "nulidad". No me atrevo a discutirlo desde la Mesa, pero la nulidad debe ser relativa. Porque no es posible mantener contratos, aunque sean celebrados al margen de la ley, en un estado de inestabilidad permanente, como sería la nulidad absoluta. La nulidad relativa, pasados cuatro años ya no alcanza a la validez del contrato.

Claro que este es un tema difícil, en el que no se puede improvisar. Preferiría que dijera nulidad simplemente. Invalidez es otro concepto de orden jurídico de otra significación.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Para no entrar en estos términos jurídicos e improvisar el alcance de los mismos, entonces, creo que la disposición no sería absolutamente necesaria, porque en el artículo 57 se establece que todos los artículos de esta ley son de orden público. De modo que lo que no se ajuste a ella es nulo de pleno derecho.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Podría entonces quedar el artículo como está.

SEÑOR SOLARES. — Pero hay que poner un procedimiento para la aplicación de las multas de acuerdo con el establecido en el inciso segundo del artículo anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría decir: 'Para la aplicación de las multas se seguirá el procedimiento del artículo anterior".

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Faltaría en la disposición dar destino a esta multa de mil a tres mil pesos. En el artículo 56 se da destino a otra multa. Dice: "El arrendatario que infringiera la prescripción del artículo anterior..." —se refiere al artículo 55— "... esta multa beneficiará por mitades al denunciante y al Instituto Nacional de Colonización y se impondrá por los procedimientos prevlstos por el artículo 7º".

Además quedaría planteada la cuestión que yo promoví hace breves instantes sobre quién es el que podría denunciar. En el artículo 53 se dice: "... a denuncia de parte interesada"; creo que en este caso podría decir lo mismo. Interesada sería una persona que habría podido arrendar en ese remate y no lo hubiera podido hacer debido a que se hizo público y que otra persona ofreció más en la puja y realizó el contrato de arrendamiento.

De modo que yo creo que debe decir: "a denuncia de parte interesada". y dando destino a la multa en la misma forma que le da el artículo 56 que dice: "...beneficiará por mitades al denunciante y al Instituto Nacional de Colonización".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cómo quedaría redactado el artículo, señor Diputado?

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — El señor Diputado Solares establecía el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía .Podría decir: "Esta multa será impuesta a denuncia de parte, por el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía", como indicaba el Dr. Solares. Después el destino se establecería en la misma forma que en el artículo 56, diciendo: "Esta multa beneficiará por mitades al denunciante y al Instituto Nacional de Colonización".

SEÑOR PRESIDENTE. — Al tratar el artículo 56 trataríamos eso.

Ahora habría que poner: "Para la aplicación de la multa se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior".

(Murmullos).

—"Sin interés no hay acción", dice un viejo aforismo de Derecho; de modo que el que entabla la acción es el que tiene interés en ella. Vamos a crear una confusión dificilísima. Parecería que lo único que hay que establecer es el procedimiento. El que mueve el procedimiento es el que tiene interés en la acción, y será el desplazado del asunto.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — No estoy de acuerdo con lo que dice el señor Presidente, porque si las cláusulas de esta ley son de orden público cualquier persona se podría presentar denunciando al Fiscal que se ha hecho una puja de arrendamiento aunque no fuera parte interesada.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál sería la redacción, señor Diputado Blanco Acevedo?

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Creo que la redacción debería ser, complementando la forma indicada por el señor diputado Solares, que me parece llena un claro en la ley, al establecer el procedimiento, lo siguiente: "Esta multa será impuesta a denuncia de parte, por el pro-

cedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía ante el Juez competente"... y seguirá igual el artículo, propuesto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de 6 de diciembre, de 1927 que es el artículo 53.

Después en cuanto al destino de la multa, establecer el mismo que le da el artículo 56 que dice: "...beneficiará por mitades al denunciante y al Instituto Nacional de Colonización".

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CASTELLANOS. — Señor Presidente: Lo que provoca discusión acerca de este artículo, es la forma de aplicación y el destino de estas multas.

Yo propondría que como artículo especial, al final del proyecto, se estructurara uno en el cual se estipulara la forma en que podrían ser denunciadas en su aplicación y en su destino todas las multas que se preven por esta ley. De manera que votaríamos el artículo en debate tal como está y aprobaríamos un artículo aditivo en el que se darían las normas para la aplicación y el destino de las multas que surgieran de acuerdo con esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — El inciso segundo del artículo 54 dice: "La infracción de este precepto será sancionada con multa de $ 1.000.00 a $ 3.000.00". Podría agregarse: "El procedimiento será el que se establece en el artículo anterior".

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Señor Presidente: Me pregunto, después de haber leído este artículo con un poquito más de atención, quién es el que paga la multa, porque en este proceso hay tres personas que incurren en castigo: el dueño del campo, el rematador y el arrendatario. Me parece que la multa debería recaer sobre el rematador, que efectúa el acto del remate, como se castiga tantas veces al escribano, al abogado o al médico cuando infringen alguna disposición legal.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Obviando la observación que hace el señor Diputado Trías Du Pré, propongo que se diga lo siguiente: "La infracción de este precepto será sancionada con multa de $ 1.000.00 a $ 3.000.00, de la que responderá solidariamente el propietario y el rematador. Dicha multa tendrá el destino que se fija en el inciso segundo del artículo anterior".

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que el inciso 1º) del artículo 54 propuesto por la Comisión, quedaría en pie, y el inciso segundo diría así: "La infracción de este precepto será sancionada con multa de $ 1.000.00 a pesos 3.000.00, de la que responderán solidariamente el propietario y el rematador. El procedimiento para su aplicación será el establecido en el inciso segundo del artículo anterior".

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Falta la nulidad del contrato.

(Interrupciones).

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Como el inciso primero queda en la forma redactada por la Comisión, y como no se dice nada en este inciso segundo, yo pregunto dónde está establecido lo de la nulidad del contrato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Recién decíamos que la nulidad es inconveniente establecerla.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Creo que estamos complicando un poco las cosas. Considero que debemos regirnos por los principios generales del Derecho sin caer en redundancias.

Esta es una ley de orden público, y es prohibitiva, además. De manera que un contrato que vaya contra una ley prohibitiva y además de orden público, es nulo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 54 tal como se ha leído.

(Se vota).

—Treinta y ocho en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

Se entra al Capítulo VIII: "De la limitación de los arrendamientos".

Léase el artículo 55.

(Se lee:)

"CAPITULO VIII

De la limitación de los arrendamientos

Artículo 55. A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna persona física o jurídica, que no tenga carácter de cooperativa de producción, podrá tomar en arrendamiento sin autorización del Jurado Nacional, tierras en extensión mayor de 5.000 hectáreas o de aforo mayor a $ 300.000.00, en forma única o fraccionada.

El Jurado, según los casos podrá denegar o autorizar límites mayores, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo, grado de disponibilidad de tierras, concepto de unidad económica para el interés de arrendatario y arrendador, extensión de tierras explotadas en propiedad por el arrendatario, destino del arrendamiento, o toda otra consideración de interés general que fundamente la resolución".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR COTELO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COTELO. — Señor Presidente: yo tengo la impresión, más que la impresión la seguridad absoluta, de que un párrafo de este artículo va a desvirtuar todo el propósito de la ley, todo el propósito de la Comisión y todos los afanes extraordinarios de los miembros informantes que han batallado tan incansablemente en esta Cámara para que este proyecto de ley de arrendamientos rurales pudiera tener su sanción.

Dice así el artículo 55: "A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna persona física o jurídica, que no tenga carácter de cooperativa de producción, podrá tomar en arrendamiento"... Por este parrafito dejamos en libertad a cualquier ciudadano que tenga un capital equis, que pueda formar una cooperativa de producción, o a varios ciudadanos que puedan hacerlo, para que, amparados en esta disposición puedan arrendar cualquier extensión de tierra, y nadie podrá decirles nada.

Entiendo que la ley ganaría en mucho, y se mantendría el propósito que la informa, si eliminamos de este artículo lo que dice referencia con "que no tenga carácter de cooperativa de producción".

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Deseo hacer una pregunta que no se refiere al asunto planteado por el señor Diputado Cotelo, para que los señores miembros informantes la puedan contestar al mismo tiempo.

La prohibición de arrendar, ¿alcanza también a los propietarios? ¿Podría pasar que el propietario de diez, quince o veinte mil hectáreas explotadas directamente por él, pudiera también arrendar?

Pregunto solamente eso: ¿el que explota un campo de su propiedad de diez, quince o veinte mil hectáreas, puede además arrendar cinco mil?

(Interrupciones)

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señor Presidente: yo pienso más bien que las partes objetables del artículo están en el segundo inciso. Creo que la ley no tendría por qué dejar librado al criterio del Jurado el derogar una disposición o el tolerar una derogación parcial de una disposición que evidentemente, está tan bien inspirada y que responde a un sentido de justicia social innegable.

Dentro de la posición que he señalado en materia de Jurados, creo que es, además, peligroso. No veo, en primer término, la ventaja y me parece, en segundo término, que puede prestarse a favoritismos no justificados. Aunque los criterios que se señalan, señor Presidente, son y tienen que ser fatalmente de una gran elasticidad y de una gran vaguedad y vamos a ver, entonces, através de esos criterios aplicados, que dependerán del criterio relativo de los Jurados, sobre normas de una amplia discrecionalidad, el que en ciertos casos se aplique este artículo y en otros no.

Creo que la limitación del arrendamiento es un principio fundamental, que no debe cuestionarse.

Quiero entonces, escuchar al señor miembro informante; pero voy a sugerir la supresión lisa y llana del inciso segundo.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — La innovación que significa este precepto naturalmente se presta a observaciones serias y a resistencias explicables por un estado de cosas que ha llegado a permitir, sin que se alarme nadie, que

una o varias personas acapare tierras en límites abusivos, tierras de que no disponen muchos otros que tienen necesidad de trabajar.

Lo que se quiere es establecer la posibilidad de impedir esos abusos irritantes de personas que acaparan cuarenta, cincuenta, sesenta, cien mil hectáreas. Entonces se ha pensado en establecer un tope, pero con la suficiente elasticidad para que no se incurra en lo que podría ser a su vez una situación no deseable desde el punto de vista general y confiar en un organismo que se nos ha ocurrido que podría ser el jurado nacional, para que contemple aquellos casos en que se puede admitir un arrendamiento mayor de cinco mil hectáreas.

¿Qué consideraciones se puede tener para denegar o aceptar ese límite máximo de 5.000 hectáreas que la ley admite como prudente y que se considera aceptable generalmente?

Pueden ocurrir muchas circunstancias en que un arrendamiento mayor se justifique. Pongamos por caso un tipo de explotación que no cabe en 5.000 hectáreas, como, por ejemplo, la explotación de la remolacha, por una gran empresa. Como, por ejemplo, Azucarlito en el futuro que evidentemente puede precisar mayor extensiones. Es claro que a este tipo de explotación no se le puede imponer el límite rígido de un precepto legal.

Se puede concebir también otro tipo de explotación que convenga al país mantener y aún ampliar. Es posible concebir determinadas empresas o determinados explotadores del agro que benefician al país con un tipo especial de cuidado del ganado que constituyen verdaderos establecimientos modelos, que al interés general no le conviene limitar en 5.000 hectáreas.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Advierta el señor Diputado que si en realidad hay verdadera necesidad —y quien puede arrendar 5.000 hectáreas presunta una posición económica realmente holgada—, que las compre y las trabaje, porque en materia de propiedad no hay límite de explotación cuando la hace el dueño; pero sí debe haber un límite rígido en materia de arrendamientos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Supongamos el ejemplo que yo he tomado de una gran empresa azucarera: necesita tener a su disposición 20.000 hectáreas; pero no hay quien venda y en cambio hay quien arrienda. ¿Puede la ley frenar esta posibilidad industrial por esta limitación de arrendamiento a no más de 5.000 hectáreas? Me parece que no.

Pero este límite también es variable según la disponibilidad de las tierras. Puede ser que en determinado departamento abunden las tierras y entonces no hay por qué ser tan estricto en ese límite de las 5.000 hectáreas y aún fuera de ese mismo departamento, en el país, en un momento determinado, no exista tanta demanda de tierras y existan tierras disponibles. He ahí un momento en que también se puede ser menos estricto en la observancia de este límite o, al revés, en determinado departamento, por la carencia de tierras disponibles, ser más estricto y no permitir arrendamientos mayores de esos.

(Interrupciones).

—La calidad, —me hace observar con toda razón el compañero de Comisión doctor Mussio— será un factor también a tener en cuenta. No se puede tener la misma exigencia con las tierras de Soriano que con las de las serranías o bañados.

En cuanto a la calidad del arrendatario, se prevé en el artículo siguiente que el jurado ha de tener en cuenta también las tierras que él ya posea. No se puede ser de la misma liberalidad con quien pretende trabajar la tierra en una extensión de 5.000 hectáreas y no tiene otras, que con aquel que tiene 10.000 hectáreas y quiere arrendar 5.000 más.

De modo que nos pareció que era necesario dejar una cierta ductilidad en la apreciación de estos casos que pueden ser muy disímiles. Nos parecería que podría llevar a situaciones injustas o inconvenientes desde el punto de vista general el imponer un límite rígido al cual deban todos someterse.

En cuanto a la observación que hace el señor Diputado Cotelo relativa a la excepción acordada a las Cooperativas de Producción, debo manifestar que nos pareció que había que salvar una de las fórmulas deseables de explotación del campo: las Cooperativas.

Todo el mundo sabe que hay Cooperativas que pueden realizar un bien social muy importante y que, naturalmente, para colonizar determinados núcleos de miembros de esas Cooperativas, precisarían 6.000 hectáreas. Es evidente que a ese tipo de arrendatario no se le puede imponer la misma exigencia que a una sola persona.

Creo yo que dejadas así las cosas, establecemos un principio saludable en el sentido de que se sepa que la ley puede evitar esos abusos que hoy todo el mundo conoce y que tanto perjudican a muchos productores que se han quedado sin campos, sin llegar a correr los riesgos de la excesiva estrictez de este límite, para que no levantara las resistencias que naturalmente levanta todo lo que sea la limitación a la libertad.

Creo que este artículo debiera votarse tal cual lo propone la Comisión, si no hay otras observaciones.

(Interrupción del señor Representante Ubillos).

—En cuanto a la observación que formulaba el señor Diputado Ubillos, está contemplada en el artículo siguiente.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Puede o no puede arrendar un propietario de determinada cantidad de tierras?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Puede arrendar. Naturalmente que el Jurado debe tener en cuenta esa condición para tener una razón más para denegársela.

SEÑOR UBILLOS. — Creo que no; que hasta 5.000 hectáreas el Jurado no puede impedir que se arriende. De manera que cualquier propietario puede arrendar hasta 5.000 hectáreas más.

Me parece que es un poco injusto que grandes propietarios de tierra todavía puedan tomar en arrendamiento 5.000 hectáreas más.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: el Representante que habla va a votar este artículo sin la excepción que ha señalado el señor Diputado Cotelo.

Estimamos que esto de hacer una excepción a favor de las Cooperativas de Producción, me parece que va a ser el agujero de esta ley por donde se va a escapar la liebre, porque muchos hacendados, frente a la posibilidad de arrendar mayor extensión de tierras y absorber a los propietarios modestos que necesitan de la tierra para trabajar, se van a constituir en Cooperativas, con el agravante de que además de constituirse en Cooperativas para arrendar mayores cantidades de tierras y absorber a los propietarios modestos, se van a amparar en los beneficios y prerrogativas que la ley de Cooperativas les concede. De manera que va a ser una competencia desleal que no concuerda con la finalidad que persigue esta ley que votará el Parlamento.

Demás está decir que no se conspira contra las Cooperativas eliminando esta parte que dice "que no tenga carácter de Cooperativa de Producción", puesto que el Jurado tiene facultades discrecionales.

Si el Jurado tiene facultades discrecionales para poder apreciar en cada caso la procedencia o improcedencia de una pretensión, demás está decir que las Cooperativas ya constituídas o por constituirse están garantizadas por las facultades discrecionales del Jurado, que debe entender que necesitan mayor cantidad de tierras que las que precisan los arrendatarios particulares.

De modo que me parecería absolutamente inoperante y hasta peligroso, que se agregue en este artículo esta excepción, por lo que lo votaré sin ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Cotelo había propuesto que se suprimiera la expresión "... que no tenga carácter de Cooperativa de Producción".

SEÑOR COTELO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COTELO. — Señor Presidente: yo comprendo, y en cierto aspecto comparto, la inquietud de la Comisión al querer amparar a las Cooperativas de Producción.

Las leyes que han permitido esas Cooperativas han tenido como finalidad amparar al pequeño y al modesto capitalista. Pero como ha dicho recién muy bien el señor Diputado Palomeque, con esta ley de Arrendamientos Rurales, dejando este artículo tal como está, lo único que vamos a conseguir es que el gran capitalista, el gran productor, a efectos de no tener que entrar a cumplir las disposiciones de esta ley se va a amparar a este artículo 55 con el fin de poder arrendar cualquier extensión de tierra.

(Interrupción del señor Representante Palomeque).

—Además, entre otras cosas, se va a amparar, por ejemplo, en el inciso B del artículo 27 de la ley 10.008 que dice: "Hasta que su capital llegue a $ 15.000.00 estarán exentos de todo impuesto directo o indirecto y|o gravamen y sobrepasado ese límite, solamente el 50 % de los mismos".

Todos sabemos que hay una cantidad de grandes propietarios que hasta ahora, aunque no han tenido el motivo para agremiarse en Cooperativas, cuando esta ley sea sancionada van a hacerlo con el propósito de ampararse a este artículo 55; pero simultáneamente al mismo se van a poder también amparar a todo esto.

Yo creo que no pierde nada la ley, que no es un atentado al principio de las Cooperativas de Producción que saquemos de este proyecto de ley este artículo.

SEÑOR PALOMEQUE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COTELO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Es para acotar a la argumentación expuesta por el señor Diputado Cotelo, que hasta

pueden venir capitales extranjeros, amparados en esta disposición, a competir con el esfuerzo criollo.

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CASTELLANOS. — Voy a acompañar la proposición hecha por el señor Diputado Cotelo en cuanto a suprimir lo de Cooperativas de Producción, no con la finalidad de no darles todo el campo que precisan, y sí deseando que se multipliquen esas Cooperativas. Pero creo que dentro de cinco mil hectáreas se pueden desempeñar las Cooperativas de los pequeños productores, porque si no alcanzaran esas se harían otras Cooperativas que mucho bien podrían hacer al país, sin que signifique ningún inconveniente para que las Cooperativas de Producción puedan seguir actuando en la República.

Además, señor Presidente, voy a proponer a la Comisión que las facultades que se le otorgan al Jurado para poder autorizar arrendamientos mayores de cinco mil hectáreas, sean limitadas también: que en ningún caso pudieran pasar de diez mil hectáreas las autorizaciones que pudiera otorgar este Jurado.

(Apoyados).

—Entendemos que en algunos casos especialísimos, sobre todo en los campos bajos, en los campos de bañado, donde tienen que ser complementados con campos altos, en algunos casos de excepción pueden ser pocas cinco mil hectáreas; pero si autorizamos y limitamos a diez mil hectáreas, creo que se contempla el espíritu de la ley y no se crea ningún problema de gravedad como los que se han insinuado en la Cámara.

Era lo que quería decir.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Señor Presidente: el principio que indudablemente inspiró el artículo que está en debate, como lo expresara mi compañero de Comisión el señor Diputado García Pintos, fué, en primer término, no provocar una reacción demasiado violenta con una disminución global tan intensa que podía, sin ninguna duda, perjudicar algunas situaciones creadas que había interés en conservar.

Se ha dicho perfectamente que hay algunas cuestiones fundamentales a considerar: la calidad de los campos, su situación el tipo de explotación. Es indudable que esto influye en la fijación de un límite verdaderamente efectivo.

En lo que se refería a las Cooperativas de Productores, también en ese caso la Comisión tenía en cuenta situaciones creadas que era conveniente contemplar, ya que hemos abogado siempre por las Cooperativas como medio de defensa del productor y por la necesidad de que éste se compenetre de la conveniencia de ellas para evitar, sobre todo, la intervención de los intermediarios que tanto perjuicio le determinan

No obstante, en mi concepto, creo que no hacemos un enorme perjuicio suprimiendo esa posible evasión que pueda hacer el interesado en burlar esta ley.

En lo que se refiere al resto y a las facultades que se le confieren al Jurado, no hay que olvidarse que este artículo de la ley puede estar más o menos de acuerdo con las necesidades actuales del país. Quizá en un futuro —y tal como ha ocurrido en otros países en que por la explotación intensiva que desarrollan, se ha ido produciendo la reducción de las fracciones, haciéndose cada vez más evidente la falta de tierras, realizándose una explotación más intensiva con el propio achicamiento de las fracciones— será posible reducir mucho la cantidad que se establece en este proyecto; pero en el momento actual significa, en mi concepto, un enorme beneficio la limitación en estas condiciones. Será, creo yo, un factor fundamental para disminuir la carencia de disponibilidades de tierras de que tanto hemos hablado y que tanto ha preocupado a la Cámara y al país entero, ya que se encontrará así solución para esos arrendatarios que quieren trabajar en el campo y que por falta de tierras se ven obligados a seguir hipertrofiando la capital de la República.

Nada más.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Señor Presidente: si bien he sido contrario en principio cuando se trató Arrendamientos Rurales en general a los Jurados Departamentales y Nacionales, debo decir en honor a la verdad que muchas de las críticas que se le han hecho a ellos, como se las hace a entes autónomos y demás servicios descentralizados en muchas oportunidades, se debe más a los hombres que a los programas o a los actos que realizan esos organismos.

(Apoyados)

—En el caso presente creo que el interés general y social es establecer la disposición contenida en el artículo 55. No creo que haya favoritismo si se sabe elegir a los hombres que han de ir a esos Jurados Departamentales o Nacionales y que, por el contrario, se hará justicia a los hombres del campo.

He presentado a la Mesa un proyecto de redacción del inciso primero del artículo 55, que pido que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 55. Ninguna persona física o jurídica podrá tomar tierras en arrendamientos en mayor extensión de 5.000 hectáreas o con un aforo mayor de $ 300.000.00 en forma única o fraccionada, sin autorización previa del Jurado Nacional de Arrendamientos y Aparcerías, a partir de la promulgación de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la supresión propuesta por el señor Diputado Cotelo?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?...

Creo que no hay inconveniente en suprimirlo y trasladar esa consideración de carácter de Cooperativa de Producción del arrendatario para los casos en que pueda ser excedido ese límite y hasta llegar a 10.000 hectáreas.

Propongo, pues, la supresión. Y más adelante, en las condiciones que tendrá en cuenta el Jurado para consentir en esos arrendamientos, poner la condición de Cooperativas de Producción del presunto arrendatario o del interesado, para consentir aquel límite en el arrendamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor miembro informante: ¿puede dictar el artículo tal como quedaría?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Diría así: "Artículo 55. A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna persona física o jurídica, podrá tomar en arrendamiento, sin autorización del Jurado Nacional, tierras en extensión mayor de 5.000 hectáreas o de aforo mayor de $ 300.000.00 en forma única o fraccionada.

El Jurado, según los casos, podrá denegar o autorizar límites mayores, que sin embargo no podrán exceder de 10 mil hectáreas, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo, grado de disponibilidad de tierras concepto de unidad económica para el interés de arrendatario y arrendador, extensión de tierras explotadas en propiedad por el arrendatario, destino del arrendamiento, carácter de cooperativa del arrendatario, etcétera"...

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: consultaría la opinión de la Comisión, acerca de si no tendría ambiente para incluir una clásula por la que se haga extensiva la prohibición de arrendar hasta cinco mil hectáreas a todos los propietarios de más de diez mil hectáreas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo personalmente no me animo a aceptar, porque temo que esto levante mucha resistencia.

Me parece que la limitación de los arrendamientos debe venir coadyuvantemente por otra vía. Ya el señor Diputado Lamas hizo alusión a uno de esos mecanismos. El, en compañía de los señores Diputados Malet y Castellanos, propone un impuesto progresivo a los arrendamientos. Yo a mi vez había propuesto un proyecto algo similar, aunque con un mecanismo distinto.

Creo que la verdadera limitación de los arrendamientos se va a obtener por esa otra vía.

Por ahora estimo que el proyecto hace bien en sentar esta primera limitación.

Además, hago notar que la circunstancia de ser ya propietario de tierras es una condición que ha de tener en cuenta el Jurado para denegar arrendamientos de más de cinco mil hectáreas

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Creo que en el inciso 2.o se debería suprimir la palabra "denegar", porque es innecesaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Presidente

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como ha sido dictado por el señor miembro informante, con la supresión de la expresión "denegar"

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Señor Presidente: el señor miembro informante no se refirió a la redacción que yo le di al primer inciso del artículo 55. Quisiera saber si está o no de acuerdo

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?.

Para evitar más pérdida de tiempo, creo que se debería mantener la redacción propuesta por la Comisión.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: -

creo que hay oportunidades en que es más conveniente perder un poco de tiempo y no ir demasiado apresurado.

La sugestión que formulaba el señor Diputado Ubillos que no cuenta con la opinión favorable de uno de los miembros informantes, parecería que tiene en cambio otras opiniones favorables.

(Apoyados)

—Lamentablemente, el señor Diputado Ubillos no puede improvisar la fórmula en un segundo.

En consecuencia, me parece que lo pertinente sería hacer un cuarto intermedio, o buscar otro medio, para que se propusiera la fórmula adecuada.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GONÇALVEZ. — Me parece muy atinada la proposición que formula el señor Diputado Ferreiro Iraola.

De acuerdo con esta fórmula indirectamente vamos a estar favoreciendo a los grandes propietarios, a los latifundistas, que van a estar en mejores condiciones frente a los arrendatarios. Lo que no se permite a los arrendatarios, se va a permitir a un propietario de grandes extensiones, y de esta manera se va a desnaturalizar lo que estamos buscando por medio de esta ley, es decir, que tengan tierras aquellos que estén dispuestos a trabajarlas.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Hago moción para que se aplace la consideración de este artículo, entre tanto se redacta una fórmula que contemple las observaciones que se han formulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferreiro Iraola, para que se aplace la consideración de este artículo.

(Se vota).

—Veinticuatro en cincuenta y dos: **Negativa.**

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación tomada.

(Se vota).

—Veintiséis en cincuenta y dos: **Empate.**

Se va a tomar nuevamente la votación, ya que ha resultado empatada.

(Se vota).

—Veintinueve en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

Queda aplazado el artículo.

Léase el artículo 56.

(Se lee:)

"Artículo 56. El arrendatario que infringiese la prescripción del artículo anterior, se hará pasible de las siguientes sanciones:

A) La pérdida de su derecho a los plazos legales y de su recurso a los Jurados mientras esté en infracción; y

B) Una multa equivalente a la anualidad correspondiente al área arrendada en exceso, y por el tiempo que dure su arrendamiento. Si el exceso correspondiese a arrendamientos de precios diferentes, la multa se aplicará sobre aquél de mayor precio. Esta multa beneficiará por mitades al denunciante y al Instituto Nacional de Colonización, y se impondrá por los procedimientos previstos por el artículo 7.°.

La multa se triplicará cuando se compruebe la simulación de arrendamiento por interpósita persona, a los fines de eludir la prescripción establecida por el artículo 55".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Quiero advertir que hay un error en el inciso B) al final. En lugar de decir que la multa se "impondrá por los procedimientos previstos por el artículo 7.°", debe decir que se "impondrá por los procedimientos previstos por el artículo 53".

SEÑOR PRESIDENTE. — Además, habría que agregar aquí lo referente a los beneficiarios de la multa del artículo 54, como lo proponía el señor Diputado Blanco Acevedo. Quedaría así: "Esta multa, así como la establecida en el artículo 54, beneficiará por mitades al denunciante y al Instituto Nacional de Colonización", etcétera.

¿La Comisión acepta la sugerencia?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 56 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la Comisión.

(Se vota).

—Cuarenta y uno en cincuenta y uno: **Afirmativa**

Léase el artículo 57.

(Se lee:)

"Artículo 57. Las disposiciones de esta ley son de orden público siendo nula toda cláusula contractual que las desvirtúe".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Entiendo que en rigor este artículo debería terminar donde dice "son de orden público", porque lo demás es redundante. Es indudable que si la ley es de orden público, es nula cualquier cláusula contractual que la desvirtúe.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la enmienda propuesta?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 57 con la modificación propuesta por el señor Diputado Sosa Aguiar.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cincuenta: **Afirmativa.**

Léase el artículo 58.

(Se lee:)

"Artículo 58. Deróganse respecto del régimen contractual de arrendameintos y aparcerías rurales estructurado por esta ley, los artículos 5.o, 6.o y 7.o de la ley número 8.153 de 16 de diciembre de 1927".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Cuarenta y uno en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

Léase el artículo 59.

(Se lee:)

"Artículo 59. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los seis meses de su promulgación".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: Como el artículo siguiente es de orden, quiero decir unas palabras.

En el instante en que llegamos por fin a la terminación del prolongado proceso de gestión del proyecto que prácticamente acabamos de sancionar, creo un deber hacer las siguientes puntualizaciones.

Rindo el tributo de mi admiración por la empeñosa e inteligente labor realizada por los miembros de la Comisión de Fomento de la Producción, que han elaborado el proyecto y muy particularmente al señor Diputado García Pintos...

(Apoyados).

—...verdadero líder parlamentario de este cuerpo de disposiciones que regulará las relaciones entre los tenedores de tierras y los que desean trabajar.

Sin incurrir en exageración, puedo decir que si hemos arribado al fin a buen puerto, después de año y medio de vaivenes, se debe en gran parte, a la tenacidad del señor Diputado García Pintos.

(Apoyados).

—No sería justo, señor Presidente, si cerrara esta breve exposición sin recordar la inteligente colaboración que prestó a la Comisión de Fomento de la Producción un técnico dependiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura, el doctor Alfredo Terra.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Apoyado.

SEÑOR MATTOS. — De él puedo decir que fué un eficacísimo colaborador, que trabajó con inteligencia, con amor, poniendo al servicio de esta iniciativa, reconocida y eficiente experiencia profesional.

Y ahora, finalmente, hago votos porque este proyecto tenga igual suerte en la otra rama del Poder Legislativo.

(Apoyados).

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Deseo agradecer los términos excesivos en que se ha expresado el señor Diputado Mattos. Los agradezco, pero me parece que se ha 'bandeado". En realidad, no he puesto más interés que los demás compañeros de la Comisión. Acaso me haya caracterizado por ser el más gritón en el sentido de que la

Cámara, que con seguridad percibía tan bien como nosotros la importancia de esta ley, embargada por otras preocupaciones inmediatas, no se decidía a prestarle la atención que hubiéramos querido desde el principio.

Creo que los méritos refluyen, primero, sobre toda la Comisión y luego sobre la Cámara, que ha entendido la importancia del paso que hemos dado. Pero consolémonos, porque si se demoró dos años en votarse la ley de arrendamientos rurales, se demoró 25 años en votarse el Código Rural!

Nada más.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Señor Presidente: quiero, al terminar la discusión de este proyecto, dar el fundamento de mi voto que ha sido negativo a la mayoría de los artículos de este proyecto, porque considero que con esta ley se conseguirá todo lo contrario de lo que, sin duda con la mejor intención, persiguen sus gestores, y en primer término su líder, el señor diputado doctor García Pintos, a quien yo también rindo mi homenaje por la actividad y la perseverancia que ha puesto en la elaboración de este proyecto.

Pero creo sinceramente señor Presidente, que se va a conseguir todo lo contrario de lo que el doctor García Pintos ha dicho que se persigue con esta ley: que haya mayor disponibilidad de tierras para los arrendatarios. Creo que habrá menos tierras para arrendar, porque esta ley que pone tantas trabas a los propietarios, y que constituye un verdadero ñandutí jurídico, a mi juicio. ha de originar, seguramente, un semillero de pleitos, del cual tratarán de escapar los propietarios. Y optarán por no arrendar más sus tierras, ocupándolas ellos mismos aún en condiciones de inferioridad para la explotación, con perjuicio de la economía nacional, porque las tierras en manos de los propietarios no han de dar la productividad que darían en manos del arrendatario que tiene que pagar la renta y obtener su margen de ganancia lógica y normal.

De manera, señor Presidente, yo, —que declaré, al iniciarse hace un año y medio la discusión de este proyecto, que era partidario de una ley de arrendamiento sencilla y clara, que legislara principalmente sobre plazos, mejoras y jurados—, entiendo que esta ley no llegará a conseguir lo que se proponen, con buena intención, repito, sus autores y sus más entusiastas defensores, entre ellos el doctor García Pintos.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: no es mi propósito detener la sanción de este proyecto de ley en el día de hoy. Pero como se ha pedido el pase a Comisión de uno de los artículos, por una enmienda propuesta por el señor Diputado Ubillos...

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — No es enmienda: es aplazamiento.

SEÑOR TERRA. — Bien: aplazamiento, entonces.

Quiero plantear la siguiente cuestión que considero importante, a los efectos de incluirla en las disposiciones transitorias.

Señor Presidente: este proyecto de ley, va a regir los contratos de arrendamiento que van a realizarse con posterioridad a su promulgación, pero no regirá para los arrendamientos vigentes en cuanto a los precios y demás condiciones del contrato.

Vencidos los contratos vigentes, los arrendatarios quedan en un momento de escasez de tierras sin la protección de la ley en cuanto a los precios de los nuevos contratos.

Es indudable que ante la necesidad de arrendar tierras, la situación económica del propietario tendrá que prevalecer sobre la del arrendatario y se realizarán entonces contratos de arrendamientos seguramente a precios más elevados que lo que en realidad pueda corresponder al valor real de la propiedad, dada la situación anormal de escasez de tierras.

Quería prever, entonces, en las disposiciones transitorias de este proyecto de ley, un artículo que estableciera que para los nuevos contratos de arrendamientos no podrán aumentarse los precios en más de un 20 o|o sobre el precio de los contratos vigentes en el momento de la promulgación de la ley sin perjuicio del artículo 15, que exige dos años o más de vigencia para hacer la revisión por los jurados de los precios de los contratos de arrendamiento.

La disposición que he redactado está concebida en los siguientes términos: "A partir de la promulgación de esta ley, los precios de los contratos de arrendamiento vigentes no podrán aumentar, al vencimiento de los mismos, en más de un 20 o|o, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15. A tales efectos, quedan obligadas las partes a denunciar, dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de esta ley, los precios de los contratos vigentes, al Juzgado de Paz en que está ubicado el inmueble, o al de la primera sección del propio Departamento".

Repito, señor Presidente, que no es mi ánimo detener la sanción de este proyecto de ley. Si este artículo va a provocar debate yo lo retiro. Tengo entendido que algunos miembros de la Comisión aceptan que esta disposición sea incorporada en las disposiciones transitorias.

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad, ha habido una confusión del señor Diputado Terra, y la Mesa no quiso interrumpirlo. Lo que está en discusión es el artículo 59: "El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los seis meses de su promulgación".

Se va a votar este artículo mientras tanto viene a la Mesa el artículo propuesto por el señor Diputado Terra.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en cincuenta y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra para fundar el voto.

SEÑOR CIOMPI. — Aprovechando la vía del fundamento de voto en este artículo, voy a fundarlo en general.

He votado escasos artículos de este proyecto de ley, al que le reconozco la mejor intención y los mejores propósitos, en cuyo reconocimiento involucro la intención y los propósitos de sus proyectistas, y rindo mi tributo a esos distinguidos compañeros del Cuerpo, en particular al señor Diputado doctor García Pintos, que ha sido, indudablemente, el líder de este proyecto de ley.

Este proyecto de ley tiene, decía, una intención y un propósito generosos, pero, a mi juicio —que naturalmente, puede ser equivocado —tendrá una consecuencia, como decía el señor Diputado Olivera Ortuz, contraria a esa intención y a esos propósitos, porque, indudablemente, se constituirá en un factor de retracción en la oferta de campos para su arrendamiento. Por esa vía va a provocar escasez de campos para el arrendamiento, y su explotación, quizá antieconómica, por parte de sus propios dueños. Y también, en concurrencia de la ley universal que rige la oferta y la demanda, se podrá constituir en un factor alcista de los precios de los arrendamientos.

Es por esa circunstancia, por ese convencimiento que, insisto, puede ser equivocado, que no le he dado mi voto a la mayoría de los artículos de este proyecto de ley, aún reconociendo, como ya dije, la patriótica intención y los generosos propósitos de que está animado.

Nada más.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Señor Presidente: quiero dejar constancia de que adhiero a las reservas planteadas por mis compañeros de bancada, los señores Diputados Olivera Ortuz y Ciompi.

Tengo, como ellos, fundados temores de que esta ley, excesivamente compleja llena de buenas intenciones pueda significar, en la práctica, una retracción de los propietarios a dar en arrendamiento sus campos.

Por estos motivos, señor Presidente, también dejo expresa constancia de mis reservas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer nuevamente el artículo 55, en la forma propuesta por la Comisión, con el agregado del señor Diputado Ubillos.

Léase el inciso primero.

(Se lee:)

"Artículo 55. A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna persona física o jurídica, podrá tomar en arrendamiento sin autorización del Jurado Nacional tierras en extensión mayor de 5 000 hectáreas o de aforo mayor a $ 300.000.00 en forma única o fraccionada. Los propietarios de más de 10.000 hectáreas no podrán arrendar, ni aún dentro de los límites establecidos salvo expresa autorización del Jurado."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso segundo con la modificación del señor Diputado Ubillos.

(Se lee:)

"El Jurado, según los casos, podrá autorizar límites mayores que sin embargo, no excederán de 10 000 hectáreas, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo, grado de disponibilidad de tierras, concepto de unidad económica para el interés de arrendatario y arrendador, extensión de tierras explotadas en propiedad por el arrendatario, destino del arrendamiento, carácter de cooperativa del arrendatario, o toda otra consideración de interés general que fundamenta la resolución".

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Debe decir: "carácter de cooperativa de producción del arrendatario".

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Habría que hacer una modificación gramatical. Donde dice "mayor a $ 300.000.00", debe decir: "mayor de pesos 300.000.00"

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 55 con las modificaciones aceptadas por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 55 A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna persona física o jurídica, podrá tomar en arrendamiento sin autorización del Jurado Nacional, tierras en extensión mayor de cinco mil hectáreas o de aforo mayor de $ 300.000.00, en forma única o fraccionada.

El Jurado, según los casos, podrá autorizar límites mayores que sin embargo, no excederán de 10.000 hectáreas, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo, grado de disponibilidad de tierras, concepto de unidad económica para el interés de arrendatario y arrendador, extensión de tierras explotadas en propiedad por el arrendatario, destino del arrendamiento, carácter de cooperativa de producción del arrendatario, o toda otra consideración de interés general que fundamente la resolución".

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Ubillos propone agregar al primer inciso la siguiente frase.

Léase.

(Se lee):

"Los propietarios de más de 10.000 hectáreas no podrán arrendar, ni aún dentro de los límites establecidos, salvo expresa autorización del Jurado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término la fórmula propuesta por la Comisión.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote con el agregado propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión el agregado propuesto?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído con el agregado propuesto por el señor Diputado Ubillos.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

Léase la disposición transitoria propuesta por el señor Diputado Terra.

(Se lee):

"Artículo 60. (Transitorio). A partir de la promulgación de esta ley, los precios de los contratos de arrendamientos vigentes no podrán aumentar, al vencimiento de los mismos, en más de un 20 o|o, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15. A tales efectos, quedan obligadas las partes a denunciar, dentro de los 180 días de la promulgación de esta ley, los precios de los contratos vigentes, al Juzgado de Paz en que está ubicado el inmueble, o al de la Primera Sección del propio Departamento".

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Cuando se comenzó, hace tiempo, a tratar esta ley la Cámara autorizó a los que tuvieran el carácter de arrendatarios a intervenir en su discusión. Yo he intervenido a pesar de tener ese carácter de arrendatario de campo, pero esta disposición que propone ahora el señor Diputado Terra tiene que ver en forma ya muy directa, no en forma de normas generales como en el texto anterior, sino en forma muy directa, con la posición de los que tenemos contratos de arrendamiento rural. Así que declaro que yo no voy a intervenir en la discusión ni en la votación de este artículo.

SEÑOR GONCALVEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONCALVEZ. — Voy a manifestar, a mi vez, que estoy en la misma posición que el señor Diputado Cardoso. He pedido la palabra para defender no a los arrendatarios sino a los propietarios.

Precisamente lo que propone el señor Diputado Terra no es posible, porque serían perjudicados los que tienen contratos celebrados hace cuatro, cinco o seis años, en los que se han estipulado precios muy bajos. El que habla tiene campos arrendados, en este momento, que figuran a $ 2.30 la unidad. Quiere decir que figura de una forma pero se está pagando mucho más en forma indirecta, y eso es lo que debemos evitar. Evidentemente se va a pagar más de lo que ha de figurar en los contratos, y en ese caso se perjudicarían las personas que proceden con lealtad denunciando los precios bajos

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: referente a la iniciativa del señor Diputado Terra debo decir que de admitirse debiera hacerse en forma de disposición transitoria porque, naturalmente, no forma parte de la ley de fondo.

Yo creo que realmente sería una previsión prudente en materia anti-inflacionaria. Todo el mundo sabe que las tierras han adquirido, en virtud de circunstancias conocidas, valores extraordinarios. Una de las maneras de frenar en algo este inflacionismo podría ser la de prever que para los contratos que ya fueron elevados, y debiera admitirse una fecha, por ejemplo, los contratos que vengan del año 1949, cuando se renueven no puedan ser aumentados, sino en esas cifras, que propone el señor Diputado, sin perjuicio, naturalmente, de los derechos que tiene el propietario de recurrir al artículo 11.

En cuanto a mí le prestaré adhesión porque creo que efectivamente es una forma de poner un tope al crecimiento de los arrendamientos.

Yo recuerdo, señor Presidente, la ley de 1949, que el Senado modificó completamente en función de esa preocupación. Justamente se fijó un tope a los arrendamientos para evitar el fenómeno inflacionista en el precio de la tierra.

Es lo que quería decir, en forma estrictamente personal, porque no he consultado a los demás compañeros de Comisión.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Creo razonable lo que propone el señor Diputado García Pintos, en el sentido de fijar una fecha, que podría ser la del año 1949, a partir del cual los valores de la propiedad rural empezaron a acusar en realidad una suba acentuada.

Mi intención de que se incluya esta disposición transitoria, no es nada más que evitar la inflación de los valores de la propiedad rural. No sería justo que el propietario, al vencimiento de los contratos vigentes estableciera precios de especulación aprovechando la escasez de tierras. Considero en resumen lógica la protección que el legislador preste en favor de la parte económica más débil, que es el arrendatario.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: yo voy a decir una cosa que todos sabemos, aunque algunos no se hagan eco de ella.

Esas limitaciones, si no se va a una forma de tasación legal, no sirven absolutamente para nada. La gente pone en los contratos lo que la ley autoriza, y cobra lo que le conviene a los que están haciendo el negocio.

(Apoyados)

—Esa es la realidad.

Aquí hay unos cuantos escribanos, y todos sabemos que en muchísimos casos lo que nos hacen poner en la escritura no es lo que han convenido, o entregan una cantidad junta al principio del contrato, o la entregan en cuotas al principio del contrato, o de otra forma, que en realidad consolida un precio de arrendamiento mucho mayor del que figura en el contrato.

De manera que las declaraciones esas me parece que todas son platónicas. Si no se puede ir a una regulación de arrendamientos, que le dé derecho al que arrienda a no pagar nada más que lo establecido, vale más no hacer nada.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA — No es exacto, lo que dice el señor Diputado.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal)

—Si fuera exacto que no tendría validez una disposición relativa a aumentos porcentuales en la ley, entonces no habrían tenido tampoco validez todas las leyes de emergencia en materia de arrendamientos urbanos, que rigen desde el año 1943 a la fecha. De manera que validez legal tendría. Que esos aumentos sean burlados en algunos casos, estoy de acuerdo con el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGALL. — ¿Me permite?...

Eso lo sabemos todos: en la gran mayoría de los casos es burlada, como lo es la ley de Alquileres en Montevideo. Exactamente igual.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase de nuevo el artículo propuesto, que es una disposición transitoria.

(Se lee):

"Disposición transitoria

Artículo 60. A partir de la promulgación de esta ley, los precios de los contratos de arrendamientos vigentes, realizados a partir del 31 de diciembre de 1949, no podrán aumentar al vencimiento de los mismos en más de un 20

por ciento. sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15. A tales efectos quedan obligadas las partes a denunciar dentro de los 180 días de la promulgación de esta ley, los precios de los contratos vigentes al Juzgado de Paz en que está ubicado el inmueble, o al de la 1.a Sección del propio Departamento".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.
(Se vota)
—Veinticinco en cincuenta y dos: Negativa.
SEÑOR TERRA. — Pido que se rectifique la votación.
SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una aclaración.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: El señor Diputado Terra había manifestado que si este artículo iba a tener discusión en la Cámara, él lo retiraría.

Se ha improvisado en Sala una fecha que, a mi juicio, resulta totalmente arbitraria. Me parece que la Cámara no puede votar así, en unos minutos, marcando una fecha determinada, e improvisando de esta manera en un proyecto de ley de tanta trascendencia.
(Apoyados)
—Creo que esto tiene que ser motivo de un mayor estudio. No tiene tampoco tanto apremio como para plantearlo junto con una ley de Arrendamientos que la Cámara está a punto de sancionar.
(Apoyados)
—En cualquier momento y por separado, puede aprobarse con un mejor estudio de la Comisión de Fomento de la Producción. Por lo tanto, propongo que la iniciativa del señor Diputado Terra se pase a estudio de la Comisión de Fomento de la Producción, para tratarla en otra oportunidad.
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para una moción previa.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: Deseo apoyar las manifestaciones formuladas por el señor Diputado Ubillos, con el agregado de que estimo que la Comisión de Fomento de la Producción ha quedado en deuda con algunas disposiciones transitorias que había prometido oportunamente a la Cámara.

Si mal no recuerdo, cuando se trató en discusión general este problema de los arrendamientos rurales, el señor Diputado Frías Pérez promovió la situación de los subarrendatarios con contratos verbales proponiendo que se modificara esta situación en beneficio de los propietarios explotados por los latifundistas y por los explotadores de alquileres, que arriendan a un precio determinado y están subarrendando sin consentimiento, verbalmente, a precios superiores a los que pagan.

La Comisión oportunamente había quedado en estudiar este asunto para traer una fórmula concreta sobre esta proposición del señor Diputado Frías Pérez. De manera que me parece que aprobando el contexto de la ley podría dejarse para una sesión posterior el estudio de las partes que faltan, entre las cuales están ésta que cito y la del señor Diputado Terra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Terra había solicitado que se rectificara la votación sobre la proposición que formuló, pero hay una moción de aplazamiento, que es previa.
SEÑOR TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TERRA. — En homenaje a la rápida sanción de esta ley, acepto la proposición del señor Diputado Ferreiro Iraola para que la disposición que he propuesto pase a Comisión, pues la considero útil aunque sea sancionada como un proyecto de ley aparte.
SEÑOR PRESIDENTE. — Es un proyecto de ley separado, entonces: el pase a Comisión, por consiguiente, no impide la sanción de la ley.

Se va a votar si el proyecto de ley del señor Diputado Terra se pasa a Comisión.
(Se vota).
—Cuarenta y dos en cincuenta y dos: Afirmativa.
El artículo 60º es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
SEÑOR MATTOS. — Hago moción para que se comunique en el día.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sancionado.
(Se vota).
—Treinta y nueve en cincuenta y uno: Afirmativa.
En el proyecto de ley que se acaba de aprobar la Mesa debe quedar autorizada para organizar el ordenamiento del articulado porque fué alterada la numeración de distintos artículos y referencias a esos artículos contenidas en diversas partes del texto sancionado.
(Apoyados).
—Así se hará.
(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

De los arrendamientos y aparcerías rurales y algunas disposiciones para facilitar la disponibilidad de tierras

Artículo 1º Todo productor rural tiene derecho a una radicación mínima en la tierra que ocupe y a condiciones de trabajo que le permitan desenvolver económicamente la explotación agraria que realiza, obteniendo la razonable utilidad que sirva de estímulo a su actividad creadora.

En caso de que el propietario ceda el uso o el goce de un predio rural, los plazos de permanencia en la tierra de esos productores, deben regularse de acuerdo con esa finalidad de protección al trabajo rural, sin desmedro del principio general de que la explotación de la tierra está subordinada al interés nacional en su conservación y fertilidad futura, y sin perjuicio, asimismo, de las medidas previstas por esta ley, tendientes a asegurar que los precios de arriendo y los porcentajes de aparcerías mantengan equitativa relación para ambas partes contratantes en función de la rentabilidad normal del predio.

Art. 2.o Todo contrato por el que una de las partes se obliga a conceder a otra el uso y goce de un predio rural con destino a cualquier explotación agraria, y la segunda a pagar por ese uso o goce un precio en dinero o en frutos naturales o productos de la cosa, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Los derechos y obligaciones conferidos por esta ley al arrendatario, comprenderán igualmente al subarrendatario.

Art. 3.o No se consideran comprendidos en esta ley los convenios sobre pastoreo de hasta un año de plazo, salvo aquellos que se renueven o se prorroguen por un plazo que exceda aquel límite; o cuando, previa notificación al propietario y sin oposición documentada de éste, ante el Juzgado de Paz, el tenedor del predio lo retenga por un plazo mayor de un año.

Sin la constancia de este consentimiento del propietario, el predio debe ser desalojado en el plazo de 20 días a contar del vencimiento del convenio.

CAPITULO I

De la inscripción de los contratos

Artículo 4.o Desde la promulgación de la presente ley, todo contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento y subaparcería, debe ser extendido por escrito e inscripto en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis, de acuerdo con el régimen y con los efectos establecidos por la ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

Dentro de los veinte días de la inscripción del contrato, el Registro General de Arrendamientos y Anticresis enviará a la Oficina de Catastro del Departamento en que esté situado el predio, un formulario con los siguientes datos del contrato: nombre de los contratantes, fecha, plazo, precio, área y ubicación del predio. Este documento quedará registrado en la Oficina de Catastro Departamental a los efectos del artículo séptimo.

Art. 5º Los contratos de subarrendamiento y subaparcería no podrán ser inscriptos sin la constancia de su autorización en el contrato originario, y cuando el precio o el porcentaje acordado sea superior al convenido en el contrato de arrendamiento o aparcería, salvo autorización del Jurado que por razones justificadas podrá permitir un aumento no mayor del 10 o/o.

Art. 6.o La presentación del contrato inscripto o en su defecto, del certificado de inscripción, o de un certificado notarial, es requisito indispensable para las partes contratantes en toda gestión ante organismos públicos relacionada con su condición de tales.

Art. 7.o La inscripción estará a cargo del arrendador, subarrendador o aparcero dador, y deberá efectuarse dentro de los 30 días de celebrado el contrato, incurriendo, en caso de omisión, en una multa del 1 % de la renta anual por cada mes o fracción de mora. Sin perjuicio de ello, el arrendatario o aparcero tendrá el derecho de obtener por su parte dicha inscripción, con derecho a repetir contra el arrendador o aparcero dador por los gastos, derechos de inscripción y multas.

Art. 8.o Si el propietario de un predio arrendado lo enajenara sin haber inscripto el contrato de arrendamiento en su opotunidad o posteriormente a la venta se inscribiere el contrato por el propietario o el arrendatario y si por ello, según el caso, el arrendatario o el comprador resul-

tase perjudicado por concepto de la disposición del artículo 52 de la ley N.o 10.795, el vendedor podrá ser demandado por daños y perjuicios, que se estimarán en suma no inferior al 25 o|o del aforo íntegro del predio. El juicio se seguirá por el procedimiento ordinario.

CAPITULO II

De los plazos

Artículo 9.o A partir de la promulgación de esta ley, en todo contrato de arrendamiento de bienes raíces para explotación agraria que no estipule plazo o que estipule uno menor de cinco años, el arrendatario buen cumplidor de sus obligaciones contractuales, tendrá derecho a que se considere realizado por el término mínimo de cinco años, sin perjuicio de su derecho de opción a la prórroga del mismo, de acuerdo con el régimen previsto por los artículos siguientes de esta ley.

El arrendatario que renunciare al derecho de permanencia legal que exceda del contractual deberá, seis meses antes de vencerse la anualidad, notificar su renuncia al arrendador o a su representante legal por medio del Juez de Paz competente, en procedimiento verbal o por acta notarial. Si así no lo hiciera, el contrato subsistirá durante el año siguiente, y así sucesivamente, hasta completar los cinco años.

Art. 10. El arrendatario tendrá derecho a optar por una prórroga del contrato a partir del plazo legal de cinco años o del contractual, en caso de que fuere mayor, hasta completar ocho años de permanencia en el predio, previa autorización del Jurado de Arrendamientos y Aparcerías creado por el artículo 33 de esta ley.

Para ejercer el derecho de prórroga del contrato se requiere:

A) Ser buen pagador y haber cuidado como "buen padre de familia", las mejoras y el predio, preservándolo de daños que esté en su poder evitar, como de la invasión de malezas y la producción de erosiones o cualquier otro elemento de degradación por el uso inadecuado de la tierra;
B) Denunciar al Jurado la intención de hacer uso de ese derecho con un año de anticipación al plazo legal de cinco años, o al contractual, si fuere mayor.

El Jurado podrá requerir el asesoramiento de la Dirección de Agronomía sobre los resultados que para la preservación de la tierra puede tener la forma de explotación a que se le somete, así como disponer la realización de ciertas mejoras y modificaciones de las formas de explotación de acuerdo con el arrendador o propietario aparcero y siempre que guarden relación con las finalidades del contrato.

Art. 11. El Jurado de Arrendamientos y Aparcerías se opondrá a la opción de la prórroga, en los siguientes casos:

A) Cuando el arrendador propietario reclame la tierra para ocuparla y trabajarla directamente, por sí o por sus parientes, hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad, por un plazo no menor de tres años. Igual derecho corresponde cuando el arrendador sea una persona jurídica;
B) Cuando, previa aceptación del plan por el Instituto Nacional de Colonización y dentro de las condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley N.° 11.029, el arrendador propietario reclame la tierra para subdividirla y colonizarla; y
C) Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 51.

La alteración posterior por el arrendador, del destino alegado, para oponerse a la opción de prórroga del contrato, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de cinco anualidades de renta como única lesión de derecho si el pago fuese en dinero; y o si fuese en especie, se calculará sobre la base del rendimiento promedial de los cinco años de plazo legal y del precio de los productos de la última zafra. Esta multa se impondrá mediante los procedimientos previstos en el artículo 19 de esta ley y su producido beneficiará al arrendatario privado de su derecho de opción.

Art. 12. En el caso de enajenación del predio, posterior a la concesión de la prórroga, el adquirente que se hallare en una de las circunstancias previstas en el artículo anterior, podrá ampararse en el mismo derecho para obtener la disponibilidad del predio.

Art. 13. Vencido el plazo legal de cinco años, o el contractual si fuera mayor, así como el de la prórroga, si la hubiera, el arrendatario deberá hacer entrega inmediata del predio.

Si el arrendatario estuviese en goce de la prórroga, la invocación justificada de cualquiera de las causas previstas en el artículo 11, podrá interrumpirla, pero el arrendatario dispondrá del plazo de un año para hacer entrega del predio.

Art. 14. En los casos establecidos por el artículo anterior y previa presentación del certificado expedido por el respectivo Jurado Departamental o [illegible] que acredite el vencimiento del plazo de ocupación del predio, el Juez decretará sin más trámite y a instancia de parte, el lanzamiento del ocupante, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 19 de la ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927. Además de la causal de prórroga contemplada por el referido artículo, el Juzgado, en la circunstancia prevista por el artículo 141 del Código Rural, deberá conceder al arrendatario el término estrictamente necesario para recoger el fruto de las sementeras que hubiesen sido plantadas antes de la conclusión del contrato. En este último caso, los gastos judiciales estarán a cargo de la parte obligada a conceder el plazo respectivo para las tareas agrícolas, sin perjuicio de su derecho de reiterar la petición de lanzamiento si en su oportunidad no se desocupara el predio.

CAPITULO III

De los precios

Artículo 15. Los precios de los contratos con dos años o más de vigencia, podrán ser revisados a pedido de cualquiera de las partes, por el Jurado de Arrendamientos y Aparcerías. Este examinará los casos que se sometan a su resolución, al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponde a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto, estudiará las circunstancias de cada contrato, calidad de los campos, mejoras y tipo de explotación de cada inmueble, los valores de venta de campos de la zona, el precio del arrendamiento anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación. Los precios fijados por los Jurados tendrán efecto retroactivo a la fecha de la demanda, y podrán ser objeto de nuevas revisiones siempre que hayan transcurrido dos años de la revisión anterior.

Art. 16. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones que reciban subsidios del Estado o precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por su valor económico normal, con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente.

También se considerarán incluídas las producciones cuyo costo de producción sea financiado en parte por el Estado o los Municipios, con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones, no se tomará en cuenta el margen que represente dicha contribución.

Art. 17. Las producciones subsidiadas o que no tengan precios de estímulo, pero cuyas cotizaciones hubieren sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último bienio, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país, sin que en ningún caso la producción que se estime pueda ser tomada en cuenta por un valor superior al precio del último bienio, menos un 20 o|o.

Si las variantes en los precios fueren inferiores al porcentaje referido, los Jurados procederán del mismo modo, pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna.

Art. 18. Cuando el Jurado modificare el precio del arrendamiento en más o en menos de un 30 o|o, siempre que no hubiese vencido el término del contrato, cualquiera de las partes tendrá el derecho a la rescisión del mismo.

Cuando la rescisión fuera solicitada por el arrendador, el arrendatario dispondrá de un año para desocupar el predio

Art. 19. La violación comprobada ante el Juez competente del precio fijado por el Jurado, será sancionada con multa que no podrá ser superior a una anualidad del arrendamiento estipulado.

Para la aplicación de estas multas regirá el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía ante el Juez competente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927, con apelación ante el superior que corrresponda, y su producido beneficiar a la parte perjudicada.

CAPITULO IV

De la aparcería asimilable al arrendamiento

Artículo 20. Los contratos de aparcería en los cuales el

porcentaje con que el dador del inmueble contribuye al capital de explotación o a los gastos de administración no llega al 40 %, excluyendo el valor de la tierra, se consideran contratos de arrendamiento a los efectos de las disposiciones de esta ley sobre plazos y derecho de prórroga.

Quedan exceptuados de estas disposiciones los contratos accidentales por una sola cosecha, y los casos de cesión de tierras al agricultor para trabajos de mejoramientos de pasturas, siembra de tréboles, raigrás y otros cultivos similares, mejoradores del suelo.

No obstante, si se comprobare que no se cumple primordialmente esta finalidad o que se la invoca como medio habitual de ceder el uso y el goce del predio eludiendo proporcionar al agricultor la garantía de estabilidad y demás beneficios que esta ley le acuerda, el dueño del predio quedará sometido al imperio de sus disposiciones.

Art. 21. Al término del plazo legal o contractual si fuera mayor, o en su caso, de la prórroga, el aparcero debe abandonar el predio sin derecho a otro plazo suplementario que el necesario para levantar el fruto de las sementeras.

Art. 22. Son aplicables a los contratos de aparcería a que se refiere el artículo 20, las disposiciones establecidas en el Capítulo III, cuando en función de la rentabilidad de la tierra, el porcentaje de los beneficios para cualquiera de las partes no guarde proporción con el aporte que cada cual hace en la explotación.

El Jurado juzgará la equidad de la proporción entre aportes y beneficios, estimando el precio de los frutos en su equivalente en dinero.

CAPITULO V

De las mejoras

Artículo 23. El propietario que dé un predio en arrendamiento o aparcería, para agricultura, ganadería o granja, queda obligado a dotarlo de las siguientes mejoras necesarias: alambrado divisorio, una casa higiénica de tres piezas, cocina, retrete, agua potable, y según la extensión del predio, una dependencia para peones.

Art. 24. Son también de cargo del propietario las mejoras útiles requeridas para la normal explotación del predio como alambrados interiores, bretes, bañaderos, arboledas de protección, aguadas artificiales y toda adaptación del predio a los fines del contrato.

Art. 25. Dichas mejoras podrán realizarse por acuerdo del propietario y arrendatario, durante la vigencia del contrato, en los términos que ellos libremente determinen.

En el caso de que el propietario hiciera por sí mismo dichas mejoras, dispondrá del crédito que le acuerda el decreto-ley Nº 10.154, de 13 de mayo de 1942.

Art. 26. Si el propietario no realizare por sí mismo dichas mejoras útiles, el arrendatario cuyo contrato esté a más de dos años de su vencimiento, podrá dirigirse a la Oficina de la Agronomía Regional, presentando un plan de mejoras cuyo monto no podrá exceder del 20 % del valor de aforo del predio para la contribución inmobiliaria. Dicha Oficina comunicará al propietario por carta certificada, el plan de mejoras propuesto por el arrendatario y, si no mediare oposición dentro de los 30 días, se presumirá su aceptación, quedando autorizado el arrendatario para realizarlas.

El agrónomo regional fiscalizará la realización de las obras de acuerdo con el plan propuesto.

Art. 27. En caso de desacuerdo sobre la utilidad de las mejoras, así como sobre el monto de la inversión, se recurrirá al juicio arbitral.

Los árbitros para dictar sentencia, considerarán las mejoras existentes en el predio, las condiciones de la explotación y la superficie del predio.

Art. 28. Todo arrendatario tiene derecho a ser resarcido por el propietario, en las mejoras útiles que hubiera realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 26. Dichas mejoras serán pagadas en dinero, por el valor que tengan al tiempo de ser entregada la propiedad, fijándose este valor, en caso de desacuerdo, mediante juicio arbitral. Para esta indemnización, el propietario podrá utilizar el crédito a que se refiere el decreto-ley Nº 10.154, de 13 de mayo de 1942.

Art. 29. Para realizar las mejoras el arrendatario podrá recurrir al Crédito del Banco de la República a que se refiere el decreto-ley Nº 10 154, de 13 de mayo de 1942, aunque sin afectar al predio con un derecho real. El propietario será, no obstante, garantía subsidiaria del crédito por el valor que tengan las mejoras en el momento de la entrega del predio, no teniendo frente al Banco obligaciones mayores que las que tiene frente al arrendatario por concepto de indemnización de mejoras, de acuerdo con el artículo anterior. Todo ello sin perjuicio de la acción que el Banco tendrá contra el arrendatario como acreedor simple, por el monto del referido crédito.

Antes de la entrega del préstamo, el Banco notificará al propietario de la existencia del mismo, a los efectos de la obligación creada por esta ley.

Art. 30. Todo contrato de arrendamiento o aparcería supone la obligación de formar un fondo de previsión, para el mejoramiento del suelo y el mantenimiento de la fertilidad del predio que se explota.

El fondo se integrará con el aporte, por ambas partes, equivalente al tres por ciento (3 %) del arrendamiento o de la cuota-parte de los frutos que cada contratante perciba; será administrado por los interesados y aplicado a las deficiencias más apremiantes del predio.

El Poder Ejecutivo reglamentará este precepto, en cuanto a la forma de su cumplimiento y a las sanciones por su omisión.

CAPITULO VI

De los Jurados

Artículo 31. Las diferencias entre arrendador y arrendatario o aparcero sobre precios y plazos, serán planteadas en primer término ante los Jueces de Paz de las Capitales de los Departamentos, y de las ciudades, pueblos y secciones del interior del país que estén a cargo de abogados o escribanos públicos, de acuerdo con el artículo 247, inciso 2º, de la Constitución de la República.

Art. 32. Presentada la demanda, el Juez citará a las partes dentro de un plazo máximo de 8 días a un comparendo de conciliación proponiendo soluciones que armonicen la situación económica y jurídica de los litigantes.

Si hubiere avenimiento de las partes, el Juez asentará en actas las conclusiones logradas, de las que, a petición de partes expedirá testimonios, quedando terminado el juicio.

Cuando no hubiere acuerdo de partes el Juez dejará en actas constancia del fracaso del comparendo y cualquiera de las partes estará legalmente habilitada para presentarse al Jurado que se crea a continuación.

Art. 33. Créase en cada Departamento, un Jurado de Arrendamientos y Aparcerías.

El Jurado Departamental estará constituído por tres miembros, designados con sus respectivos suplentes:

Uno, por la Suprema Corte de Justicia que lo presidirá, pudiendo ser un magistrado de cualquier categoría.

Uno, por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en la persona del agrónomo o veterinario regional.

Uno, por la Comisión Nacional de Fomento Rural.

Art. 34. El Poder Ejecutivo, a solicitud de los Jurados Departamentales, podrá disponer la instalación de Jurados Regionales, con las mismas competencias y preferentemente con la misma integración de los Jurados Departamentales.

Art. 35. Créase en Montevideo, un Jurado Nacional de Arrendamientos y Aparcerías, compuesto de tres miembros designados con sus respectivos suplentes:

Uno, por la Suprema Corte de Justicia, que lo presidirá.
Uno por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Uno, conjuntamente por las entidades rurales nacionales con personería jurídica.

Art. 36. Los Jurados Departamentales y el Jurado Nacional se constituirán dentro de los 40 días de promulgada esta ley. Si pasado dicho término las instituciones privadas mencionadas en los artículos 33 y 35 no hubiesen efectuado las designaciones, las realizará el Poder Ejecutivo dentro de la nómina de afiliados a las mismas.

Art. 37. Los cargos de los Jurados serán honorarios y obligatorios. Los miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser confirmados en los mismos.

Art. 38. Los Jurados Departamentales y Regionales funcionarán en los locales que solicitarán a las respectivas Intendencias Municipales.

El Jurado Nacional funcionará en la sede del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Los Jurados solicitarán a estos organismos el personal y los útiles necesarios para su funcionamiento.

Art. 39. Son cometidos de los Jurados Departamentales de Arrendamientos y Aparcerías, a pedido de parte y con sujeción a las disposiciones de esta ley:

A) Autorizar o denegar las prórrogas de arrendamiento o aparcería dentro de los plazos máximos establecidos, y rescindir las mismas de acuerdo con el régimen establecido en el Capítulo II; y
B) Ajustar los precios de arrendamiento o los porcentajes de aparcería.

El ajuste de precios y de otras condiciones del contrato no variará el punto de partida para el cómputo de los plazos.

Art. 40. Son cometidos del Jurado Nacional:

Resolver las apelaciones interpuestas respecto de los laudos de los Jurados Departamentales o Regionales y entender en los casos que sobre limitaciones de los arrendamientos dispone el Capítulo VIII.

Art. 41. Los laudos serán dictados por mayoría de votos.

Tratándose del Jurado Departamental, las partes podrán

deducir contra aquellos laudos, dentro del término de 15 días, los recursos de reposición o de apelación o ambos conjuntamente en forma subsidiaria. Si el laudo fuera confirmado por unanimidad, será inapelable: salvo el caso de que la resolución del Jurado aumentase o disminuyese el precio del arrendamiento o aparcería vigente en un porcentaje mayor del 30 o|o.

Para los laudos dictados por mayoría, por el Jurado Nacional habrá recursos de apelación en relación para ante el Tribunal de Apelaciones de Turno.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad ante la Justicia Ordinaria que procederá siempre en las circunstancias establecidas por el artículo 570 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 42. La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de las razones en que se funde. En el mismo escrito, el actor deberá ofrecer la totalidad de la prueba que se proponga producir, sin que luego esta prueba pueda ser ampliada en ningún caso

Art. 43. Dentro de las 24 horas de recibido el petitorio, el Jurado convocará a las partes a audiencia verbal con término de 20 días, a fin de tentar la conciliación y si ésta no se realizara, oír la contestación del demandado, con advertencia de que en la misma audiencia o antes, si éste lo prefiere, deberá ofrecer la información o prueba de su parte.

En esa oportunidad, se diligenciará la prueba del actor (artículo anterior) y la que ella ofreciere el demandado.

Con la citación del demandado se acompañará siempre copia del escrito del actor y de la documentación agregada.

El demandado, en lugar de concurrir a la audiencia, tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquélla.

Art. 44. Sólo en el caso de que en la referida audiencia, a juicio del Jurado, no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otra dentro de los 6 días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá en ningún caso, ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes.

Art. 45. Las audiencias a que se refieren los artículos anteriores se realizarán aun cuando no compareciere el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia, se darán por concluídos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos salvo motivo justificado, a juicio del Jurado.

Art. 46. Los Jurados dictarán resolución tanto en primera como en segunda instancia, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos 43 y 44. Si creyeren del caso proceder a alguna inspección ocular u otra diligencia para mejor proveer, podrán decretarla, pero su diligenciamiento no interrumpirá dicho término.

Art. 47 Vencido el término para fallar fijado al Jurado Departamental sin que éste se haya expedido, el Presidente del Jurado elevará el expediente de inmediato y bajo su responsabilidad al Jurado Nacional, quien deberá resolver dentro del mismo término.

Si se tratare del Jurado Nacional, su Presidente bajo su responsabilidad, deberá elevar el expediente a la resolución inapelable del Tribunal de Apelaciones de Turno, el que deberá tomar resolución dentro de 60 días.

Art. 48. Las apelaciones ante la Justicia Ordinaria, en los casos que correspondan tendrán efecto suspensivo y serán solo en relación.

Art. 49. En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores los Jurados deberán repeler de plano cualquier petición de las partes, que a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno.

Art. 50. En caso de impedimento, recusación o excusación de los titulares del Jurado, se integrará el mismo con el respectivo suplente. Las excusaciones y recusaciones serán resueltas por el propio Jurado en que se planteen, integrándose éste a esos efectos,, con el suplente que corresponda.

Art. 51. Las partes pueden de común acuerdo prescindir del recurso a los Jurados y acudir a la Justicia ordinaria o al juicio arbitral, previsto por el Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, con acuerdo de las partes, podrán procederse a la prórroga de competencia, siempre que se trate de departamentos colindantes.

Art. 52. Los procedimientos a que dé lugar la actuación de los Jurados estarán exonerados del impuesto de papel sellado, timbres y tributos judiciales.

CAPITULO VII

Del derecho preferencial

Artículo 53. Todo predio, no mayor de 1.000 hectáreas que estuviese ocupado por uno o más arrendatarios y|o aparceros desde un plazo no menor de 7 años, en caso de ser puesto en venta, debe ser ofrecido en primer término al Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la ley N.o 11.029 de 12 de enero de 1948 y a los efectos previstos en los artículos 54 a 56 de esta ley.

Si el tiempo de ocupación fuese menor pero los ascendientes del ocupante, hubiesen trabajado con anterioridad inmediata el mismo predio, se tendrá en cuenta esos años de trabajo a los efectos de este artículo.

Art. 54. Si el ocupante reúne los requisitos indispensables para ser colono y siempre que la explotación de ese predio fuera su principal medio de vida, el Instituto Nacional de Colonización intervendrá como intermediario en la gestión de compra por el ocupante, dentro de las condiciones dispuestas en el artículo 35 de la ley número 11.029.

El Instituto Nacional de Colonización podrá acordar al ocupante los créditos previstos, según los casos, en el artículo 23 y Capítulos XIV y XVII de la referida ley, aun cuando el valor venal del predio ascienda a $ 100.000.00.

Art. 55. Recibido el ofrecimiento del predio en venta, el Instituto Nacional de Colonización dispondrá de 20 días para dar noticia del mismo al interesado y de 20 días más para concertar la operación.

Art. 56. El propietario que vendiera su propiedad, con infracción de la disposición del artículo 53, a denuncia de parte interesada, incurrirá en multa equivalente a dos años de arrendamiento o aparcería, que beneficiará al ocupante perjudicado.

Esta multa será impuesta por el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía ante el Juez competente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de 16 de diciembre de 1927, con apelación ante el superior que corresponda.

Art. 57. Queda prohibido el remate de arrendamientos, así como cualquier procedimiento que signifique la puja pública de presuntos arrendatarios.

La infracción de este precepto será sancionada con multa de $ 1.000.00 a $ 3.000.00, de la que responderán, solidariamente, el propietario y el rematador. El procedimiento para su aplicación, será el establecido en el inciso segundo del artículo anterior.

CAPITULO VIII

De la limitación de los arrendamientos

Artículo 58. A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna persona física o jurídica, podrá tomar en arrendamiento sin autorización del Jurado Nacional, tierras en extensión mayor de 5.000 hectáreas o de aforo mayor a $ 300.000.00, en forma única o fraccionada. Los propietarios de más de 10.000 hectáreas, no podrán arrendar —ni aún dentro de los límites establecidos,— salvo expresa autorización del Jurado.

El Jurado, según los casos, podrá autorizar límites mayores, que sin embargo, no excederán de 10.000 hectáreas, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo, grado de disponibilidad de tierras, concepto de unidad económica para el interés de arrendatario y arrendador, extensión de tierras explotadas en propiedad por el arrendatario, destino del arrendamiento, carácter de Cooperativa de producción del arrendatario, o toda otra consideración de interés general que fundamente la resolución.

Art. 59. El arrendatario que infringiese la prescripción del artículo anterior, se hará pasible de las siguientes sanciones:

A) La pérdida de su derecho a los plazos legales y de su recurso a los Jurados mientras esté en infracción; y

B) Una multa equivalente a la anualidad correspondiente al área arrendada en exceso, y por el tiempo que dure su arrendamiento. Si el exceso correspondiese a arrendamientos de precios diferentes, la multa se aplicará sobre aquél de mayor precio. Esta multa, así como la establecida en el artículo 57 beneficiará por mitades al denunciante y al Instituto Nacional de Colonización, y se impondrá por los procedimientos previstos por el artículo 56.

La multa se triplicará cuando se compruebe la simulación de arrendamiento por interpósita persona, a los fines de eludir la prescripción establecida por el artículo 58.

Art. 60. Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 61. Deróganse respecto del régimen contractual de arrendamientos y aparcerías rurales estructurado por esta ley, los artículos 5.o, 6.o y 7.o de la ley 8.153 de 16 de diciembre de 1927.

Art. 62. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los seis meses de su promulgación.
Art. 63. Comuníquese, etc.".

23

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor Presidente: La Cámara tiene a su consideración en el 13 lugar de la orden del día, un pequeño proyecto de ley por el cual se autoriza el ascenso de Mayores y Tenientes Coroneles sin la realización del curso de pasaje de grado.

Si no hacemos estos ascensos quedan detenidos todos los ascensos de las jerarquías inferiores que corresponden a 1952, que por lo tanto hace un año que están arrastrándose.

Pediría a la Cámara, contando con su buena voluntad, que altere la orden del día a fin de tratar este asunto que no daría motivo a discusión; por lo menos, no lo ha dado en la Comisión de Defensa Nacional.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: No voy a tener ningún inconveniente en votar lo que solicita el señor Ministro de Defensa Nacional para dar prelación al asunto que figura en 13 lugar del orden del día. Pero, como tengo entendido que el asunto que figura en 7.o término requiere cincuenta votos conformes para que pueda ser votado el artículo 1.o, exhortaría a los compañeros de Cámara a que se quedaran en la Casa, teniendo en cuenta que es un proyecto presentado hace cerca de un año, con nombre propio, pues tiene relación con las elecciones de ANDA que han de realizarse en el curso de este mes, y si no se vota en el día de hoy...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Ministro de Defensa Nacional. No tiene discusión.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: Como la moción que se acaba de votar no tenía discusión, he votado negativamente.

Hay en la orden del día, y vienen arrastrándose desde hace tiempo, una serie de asuntos de importancia, que no darían lugar a discusión.

(Apoyados).

—El señor Diputuado Vidal Zaglio se ha referido al que figura en 7.o término, que es un problema de verdadera importancia.

En el 8.o lugar figura un proyecto que tiene relación con las retenciones a la Asociación de Funcionarios Judiciales, que realmente es de una simplicidad extraordinaria y de una gran justicia.

Estos problemas se ven continuamente desplazados de la orden del día. Me parece bien que el señor Ministro de Defensa Nacional haya venido a sala y nos ilustre con su presencia, pero lamentamos que órdenes emanadas del propio señor Ministro impidan a los militares tener contacto con los legisladores, pues se les ha prohibido llegar hasta el Parlamento. De manera que como no tengo la ilustración debida y se ha cortado a los legisladores uno de los elementos de información en problemas que afectan profundamente a los propios militares, he votado negatigamente

SEÑOR COTELO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COTELO. — Antes de votar la moción del señor Ministro de Defensa Nacional, yo había pedido la palabra para expresar lo siguiente.

Hace un largo rato el señor Diputado Sorhueta había presentado una moción concreta, que fué postergada después a pedido de un señor Diputado, con referencia a esta orden del día.

Me interesaba que se concretara nuevamente esa moción, a efecto de saber cuál va a ser el régimen de trabajo de la Cámara.

(Apoyados).

—Hago constar que así como el proyecto a que hizo referencia el señor Diputado Vidal Zaglio, figuran otros en la orden del día de hoy, para algunos de los cuales tengo constancia que hay mociones de urgencia en la Mesa, por lo que es necesario tratarlos.

Creo que el señor Diputado Sorhueta bien podría en este momento, antes de entrar a considerar el proyecto a que ha hecho referencia el señor Ministro, plantear nuevamente su moción para saber a qué atenernos con respecto al trabajo de la Cámara.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo resuelto, se va a entrar a considerar el asunto que figura en el 13 lugar de la orden del día: "Tenientes Coroneles y Mayores, ascendidos por aplicación de la ley N.o 11 791. (Exención del Curso de Pasaje de Grado".

(Antecedentes).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 22 de agosto de 1952.

A la Asamblea General:

La ley de 13 de febrero pasado, que dispone ascensos y retroactividades en el Ejército y la Armada, establece en su artículo 7.° que las vacantes producidas por aplicación de dicha ley serán llenadas, a partir del 1.° de febrero de 1952, por partes iguales en un plazo de cuatro años para Coroneles y Tenientes Coroneles y Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata y en un plazo de tres años de Alférez y Guardia Marina a Mayor y Capitán de Corbeta, inclusive, distribuyéndose en cada arma y en cada grado, de acuerdo con las vacantes que resultaren.

La citada ley, en el apartado 2.° del artículo 7.°, expresa: "Para estos ascensos regirán las disposiciones de los artículos 274, 283 y 284 de la Ley Orgánica Militar y concordantes, de la Ley Orgánica de la Marina".

La aplicación del artículo 274, en su integridad, significaría que no sólo rige lo dispuesto por dicha disposición sobre que los ascensos se harán por antigüedad, selección y concurso, sino que, su aplicación total importa la aplicación de las disposiciones del Capítulo II, Título X de la Ley Orgánica Militar, entre las cuales está la necesidad de haber hecho el Curso de Pasaje de Grado (artículo 266 y siguientes).

Fijadas, por el Ministerio de Defensa Nacional, las vacantes a llenarse, con fecha 1.o de febrero de 1952, dicha Secretaría de Estado informó que, con excepción de los Oficiales que obtuvieron diploma de Estado Mayor, que la Ley Orgánica (artículo 266) los exonera del Curso de Pasaje de Grado, los demás Oficiales no pudieron realizar dicho Curso de Pasaje de Grado, ya que no fueron llamados para ello, desde que no estaban en condiciones, porque el tiempo mínimo en el grado que los habilita para realizar el curso, lo adquirieron en virtud de la ley de 13 de febrero último.

Si se interpretara que el artículo 7.° de la citada ley de 13 de febrero impide realizar los ascensos del 1.° de febrero último, sin cumplimiento del Curso de Pasaje de Grado, se sancionaría a numerosos Oficiales por un hecho en el cual no les cabe ninguna responsabilidad y la lista de Oficiales en condiciones de ascender se limitará a los oficiales que tengan el diploma de Oficial del Estado Mayor, curso éste que es voluntario; con vacantes limitadas y cuya finalidad esencial no es llenar los requisitos para el ascenso.

El legislador, a través de toda la ley de 13 de febrero último, advirtió que, salvo los ascensos del futuro, en los demás no era posible exigir el cumplimiento del Curso de Pasaje de Grado y dispuso los ascensos sin exigir ese requisito (artículos 2.o, 3.o y 5.o). Parecería contradictorio, con el espíritu que anima a esa ley, sancionar por esa causal sólo a un determinado grupo de oficiales, tanto más, cuando no hay omisión alguna imputable a los mismos De conformidad con el resto de la ley, lo razonable es que esos ascensos al 1.° de febrero de 1952, por remitirse a una fecha anterior a la promulgación de la ley, deberan estar sometidos al mismo régimen que para los demás acordó la citada ley.

Se reconoce que la letra del artículo 7.° da base suficiente para sostener la interpretación contraria y que, por consiguiente, toca al legislador dar la interpretación auténtica (Código Civil, artículo 12).

Es por esas razones que el Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el cual se declara que para los ascensos a llenarse con fecha 1.° de febrero último, para ocupar vacantes producidas por aplicación de la ley de 13 de febrero pasado, no será exigible el Curso de Pasaje de Grado.

En razón de que dichas vacantes no serán llenadas en espera de la interpretación que el Legislador dé al cita-

artículo 7.°, el Consejo Nacional de Gobierno se permite destacar la urgencia que existe en el pronunciamiento del Parlamento.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo:

ANTONIO RUBIO. — LEDO ARROYO TORRES. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga.**

Ministerio de Defensa Nacional.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que para los ascensos a otorgarse en el Ejército y la Armada, con fecha 1.o de febrero pasado, para llenar vacantes producidas por aplicación de la ley de 13 de febrero último, no será exigible la realización del Curso de Pasaje de Grado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de agosto de 1952.

LEDO ARROYO TORRES.

Cámara de Representantes.

Comisión de Defensa Nacional.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha estudiado con verdadero interés, el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, sobre exoneración del Curso de Pasaje de Grado para los ascensos y retroactividades, en el Ejército y la Armada, por mandato de la ley del 13 de febrero del año en curso.

Comparte en un todo, la Comisión, las razones expuestas en dicho mensaje, por entender que al aplicarse el artículo 268 de la ley Orgánica Militar, serían ascendidos sólo los que ostentan el diploma de Estado Mayor que, por el artículo 266, los exonera del Curso de Pasaje de Grado, los demás, serían sancionados injustamente, porque la omisión no es imputable a los mismos ,por cuanto no habían sido llamados a dicho Curso al no computar el tiempo mínimo exigible para el ascenso y que posteriormente lo adquirieron por ley del 13 de febrero último.

Para mayor comprensión se dará un resumen numérico de los señores Jefes y Oficiales que de acuerdo a la ley mencionada últimamente, están en condiciones de ascender y con la discriminación de los que han realizado curso voluntario de Estado Mayor y los que no lo realizaron.

Tenientes Coroneles: Con curso 5; sin curso 16. Total: 21.

Mayores: Con curso 14; sin curso 17. Total: 31.

Capitanes: Con curso 30; sin curso 0. Total :30.

Estos datos proporcionados por la Inspección General del Ejército, con fecha 6 de noviembre del corriente año, darán una idea a los señores Representantes del número de oficiales que ascenderían por tener los cursos y los que no podrían hacerlo por no haberlos realizado, haciendo un total de aptos para ascender de 49 oficiales superiores y 33 que no podrían ascender de acuerdo al artículo 268, de la ley Orgánica Militar.

Como el espíritu de la ley mencionada anteriormente era reparar injusticias, no cabe lugar a dudas que esta anomalía no fué prevista por el legislador y es por eso que os aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley, modificado en su articulado, respecto al que enviara el Poder Ejecutivo, modificación hecha de conformidad con el señor Ministro de Defensa Nacional y la Inspección General del Ejército.

Sala de la Comisión, 12 de noviembre de 1952.

José E. Urrutia Serrato, Miembro informante. — Alberto E. Ruiz Prinzo. — Alberto E. Abdala. — Edgardo Buscarons Dotta. — Francisco Goyén.

"Comisión de Defensa Nacional.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los señores Tenientes Coroneles y Mayores de todas las Armas que se les hayan retrotraído las fechas de ascenso hasta el año 1945, inclusive, por aplicación de la ley de 13 de febrero de 1952, queda eximidos de realizar el curso de Pasaje de Grado, que determina el artículo 268, de la ley N.o 10.757, de 27 de julio de 1946, (Ley Orgánica Militar) para el ascenso al grado inmediato superior.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 12 de 1952.

José E. Urrutia Serrato, Miembro informante. — Alberto E. Ruiz Prinzo. — Alberto E. Abdala. — Edgardo Buscarons Dotta. — Francisco Goyén".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular,

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y tres: Afirmativa.

En discusión particular,

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: este artículo 1.o tiene una relación evidentemente incorrecta, con alguna reminiscencia vascuence, porque dice: "Los señores Tenientes Coroneles y Mayores de todas las Armas que se les hayan retrotraído las fechas de ascenso hasta el año 1945..."

Lo correcto es decir: "Los señores Tenientes Coroneles y Mayores de todas las Armas a quienes se les hayan retrotraído..."

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Me parece que quedaría mejor así: "Los señores Teniente Coroneles y Mayores de todas las armas cuya fecha de ascenso hubiera sido retrotraída hasta el año 1945 inclusive"...

(Apoyados).

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Lo importante es que no quede como está.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Ya que el señor Ministro de Defensa Nacional está en Sala, quisiera preguntarle si tiene la seguridad de que la redacción propuesta y que se va a votar, no excluye a algún oficial del Ejército. Quisiera tener esa información.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor Presidente: la redacción que dió el Ministerio de Defensa Nacional decía: "Declárase que para los ascensos a otorgarse en el Ejército y la Armada, con fecha 19 de febrero pasado, para llenar vacantes producidas por aplicación de la ley de 13 de febrero último, no será exigible la realización del Curso de Pasaje de Grado".

Esta redacción era más amplia. La Comisión trabajó para ver si quedaba algún oficial sin ascenso, pero la pregunta que formula el señor Diputado Flores es demasiado concreta y yo no le podría asegurar que no quedaría ningún oficial sin ascender, de acuerdo con la redacción que le ha dado la Comisión al artículo, aunque la finalidad de la Comisión es que no quede ninguno.

Yo consultaría a la Comisión si no aceptaría la redacción del Poder Ejecutivo, que es más sencilla y más amplia.

SEÑOR ABDALA. — Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — La Comisión tuvo el propósito de explicar un poco el problema, pero explicado el problema. es muy sencillo.

Por la ley del 13 de febrero se produjeron vacantes al 1.o de febrero de 1952. Los cursos de Pasaje de Grado debían haberse realizado en el año anterior. Esos Oficiales tenían derecho a las vacantes, pero en el año 1951 no pudieron realizar el curso de Pasaje de Grado porque no podían prever que venía la ley. Y aunque se hubieran presentado pidiendo la realización del curso de Pasaje de Grado, se les hubiera dicho que no estaban en condiciones de hacerlo. Esa es la imposibilidad legal en que se encuentra el Poder Ejecutivo para hacer esos ascensos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la proposición del señor Ministro de Defensa Nacional?

SEÑOR ABDALA. — Sí, señor Presidente: la Comisión acepta la redacción del Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o con la redacción del Poder Ejecutivo, que ha sido aceptada por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Declárase que para los ascensos a otorgarse en el Ejército y la Armada, con fecha 1.o de febrero pasado, para llenar vacantes producidas por aplicación de la ley de 13 de febrero último, no será exigible la realización del Curso de Pasaje de Grado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que hacerle una modificación a este artículo, con respecto a las fechas, por si el Senado lo aprueba el año que viene.

Tendría que ir con fecha 1.o de febrero de 1952, y después tendría que decir: 13 de febrero del mismo año.

(Apoyados).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR BRENA. — Propondría que a este artículo se le quitara la parte que dice: "Declárase que...". Esto no es una declaración: es una ley.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite?

Es interpretativa.

SEÑOR BRENA. — No importa, señor Diputado. Esto no es una declaración.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Esta palabra "Declárase", tiene un sentido. Se dijo en la discusión de la ley del 13 de febrero que no exigía la realización del Curso de Pasaje de Grado. Del texto de la ley no se podía sacar esa conclusión; había que aceptar que había que hacer el Curso de Pasaje de Grado. Entonces el Poder Ejecutivo, basándose en la disposición del Código Civil que dice que sólo al legislador le corresponde la interpretación auténtica de la ley, no quiso interpretar por decreto y buscó la interpretación del Parlamento. Creo que es el buen camino que debe seguir el Poder Ejecutivo: no tirarse a interpretar las leyes por decreto, sino venir al Parlamento para que se interpreten por ley. Ese es el sentido que tiene la palabra "Declárase".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o, con la redacción que ha sido aceptada por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Declárase que para los ascensos a otorgarse en el Ejército y la Armada, con fecha 1.o de febrero de 1952, para llenar vacantes producidas por aplicación de la ley de 13 de febrero del mismo año, no será exigible la realización del Curso de Pasaje de Grado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en cincuenta y cuatro: Afirmativa.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Hago moción para que se comunique en el día el proyecto sancionado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Urrutia Serrato.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en cincuenta y cuatro: Afirmativa

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que para los ascensos a otorgarse en el Ejército y la Armada, con fecha 1º de febrero de 1952, para llenar vacantes producidas por aplicación de la ley de 13 de febrero del mismo año, no será exigible la realización del Curso de Pasaje de Grado.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

27

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — La Cámara alteró la orden del día para tratar el asunto que figura en el numeral décimo tercero. Entiendo que corresponde ahora seguir con el décimo cuarto, porque si se alteró la orden del día, los anteriores fueron suspendidos.

(Murmullos).

—El asunto décimo cuarto se refiere a una anuencia al Gobierno Departamental de Soriano para cambiar la tasa de interés a los efectos de hacer uso de un préstamo para el bituminado de la localidad de Cardona. Este asunto está desde el mes de julio en la Comisión, y no ha sido informado.

Varias veces he solicitado en la Cámara que se considerara. Se trata simplemente del cambio del tipo de interés para el préstamo, y por no sancionar este proyecto se está paralizando el progreso de la ciudad de Cardona. Ha llegado el verano y se está viviendo entre la tierra en Cardona. Está bien que es un problema chico, pero la Cámara no puede sustraerse a un asunto de esta naturaleza y dejar que un pueblo del interior esté viviendo entre la tierra, por no perder cinco minutos ahora y votar este asunto de inmediato.

Solicito que se vote este asunto, y luego escucharé con mucho gusto al señor Diputado Sorhueta.

SEÑOR MORENO. — Dejo constancia que tratándose de la "14", lo voy a votar.

(Hilaridad).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ubillos para que se altere la orden del día y se trate de inmediato el asunto que figura en el décimo cuarto lugar.

(Se vota).

—Treinta y ocho en cincuenta y dos: Afirmativa.

28

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Como presumo que con la misma elocuencia que el señor Diputado Ubillos otro señor legislador podría seguir reclamando preferencias, sin duda el plan que habíamos esbozado en horas de la tarde va a naufragar y el propósito de trabajo ordenado no se va a cumplir, voy a aprovechar, si la Cámara lo cree pertinente ahora, a plantear el régimen de trabajo que habíamos acordado con algunos legisladores cuya consideración aplazamos hasta tanto se sancionara el proyecto de ley sobre arrendamientos rurales.

(Apoyados).

—Señor Presidente: nosotros habíamos apartado de la orden del día que tenemos sobre nuestras bancas algunos asuntos de indiscutible trascendencia que, a nuestro juicio, merecían la consideración en sesiones especiales de la Cámara.

Voy a reiterar el planteamiento que hiciera en la tarde de hoy: para que en la sesión de mañana jueves la orden del día esté compuesta por estos asuntos: Represa del Canelón Grande, Emisión de deuda para pavimentación y saneamiento de Montevideo y Emisión de deuda para la carretera interbalnearia, además de los asuntos cuya preferencia la Cámara ya votó para ser considerados mañana, como por ejemplo la anuencia solicitada por la Junta Departamental de Lavalleja. Es decir que para mañana la orden del día la constituiría asuntos que reclaman mayoría especial: tres de ellos, emisión de deuda y entre esos asuntos uno de vital importancia, como todos los legisladores deben reconocerlo, como es emitir deuda para terminar con el embalse del Canelón Grande que pueda abastecer de agua a la población de Montevideo, a fin de evitar que ocurra lo que lamentablemente ocurrió en otros veranos en esta capital.

Para el día martes 9 nosotros proponemos que figure en la orden del día Juegos de Azar y el señalado con el numeral 10 en la orden del día que tenemos hoy: Exoneración de Impuestos a títulos de deuda pública nacional, hipotecarios y municipales. Además, las preferencias que ya hubiera votado la Cámara para ese día.

Para el miércoles 10, como único asunto, "Seguro obligatorio de desocupación".

Para el jueves 11, como único asunto, Ley de Alquileres.

Y para el lunes 15, los que figuran en los numerales 15 "Casas Huertas Municipales" y 69 "Incorporación de una nueva causal de divorcio".

No tenemos ningún otro asunto acordado con los compañeros que conversamos sobre este plan de trabajo.

En lo que tiene relación —recalco bien esto porque de esta manera contesto al señor Diputado Cotelo— con los otros asuntos que figuran en los numerales 5º, 7º, 8º, 9º, 11, 12, 17, 18, 20 y 21 se seguirían considerando esta noche y si la Cámara en determinado momento resolviera levantar su sesión, los que no se hubieran considerado seguirían figurando en las órdenes del día de las sucesivas sesiones que tengamos.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SORHUETA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — En esa orden del día tan generosamente comprensiva que está proponiendo el señor Diputado, ¿no habría una pequeña cabida para el asunto del Gobierno Departamental de Lavalleja?

SEÑOR SORHUETA. — Ya está para mañana.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Quiere decir que para mañana nos dan la anuencia para que una Intendencia blanca saque un asunto...

SEÑOR SORHUETA. — Si el señor Diputado Ferreiro Iraola cree que una Intendencia blanca merece un tratamiento preferencial, lo plantea y nosotros lo acompañamos o no; pero aquí no es problema de Intendencias blancas o coloradas, es el ordenamiento del trabajo de la Cámara que justifique, por lo menos en las últimas sesiones que nos queda, que hacemos una eficiente y ordenada labor parlamentaria. Nada más; es solamente a eso a lo que aspiramos

Eso no quiere decir que le esté vedado a Comisiones que tengan problemas trascendentes a su estudio y que los hayan informado, que puedan incorporarlos en las sucesivas sesiones que tengamos. No hay exclusión para ningún asunto, pero hay un régimen de trabajo ordenado.

(Interrupciones).

—Señor Presidente: dejo planteada la proposición que, repito, no es nada más que el acuerdo de voluntades de distintos legisladores a quienes hemos consultado.

SEÑOR CIASULLO. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el plan propuesto por el señor Diputado Sorhueta.

(Se vota:)

—Cuarenta y cuatro en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

Se entiende que la orden del día se integrará, en primer término, en cada caso, con los asuntos propuestos por el señor Diputado Sorhueta. Sin perjuicio de las preferencias; a continuación de las que se hubieren votado.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Yo creo que la explicación que da la Mesa configura la calificación del voto de los señores legisladores.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Apoyado.

SEÑOR CIOMPI. — Esta moción acaba de votarse por cuarenta y cuatro votos en cincuenta y cuatro, según proclamó la Mesa y las preferencias estarían, según lo entiende la misma Mesa, colocadas en las órdenes del día, después de estos asuntos. Entonces, una preferencia que en la sesión de hoy o en la de ayer hubiera obtenido cincuenta votos en cincuenta y cuatro estaría después. Estaríamos, entonces, calificando y dándole un mayor volumen al voto de los legisladores que ahora votan esta moción.

Me parece que la Mesa está equivocada. Debe ser sin perjuicio de la colocación de los asuntos en las órdenes del día, del mejor derecho que por mayor número de votos tengan las preferencias ya votadas. Creo que eso es lo justo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo no sé si expresé "a continuación"; pero creo que el señor Diputado Ciompi tiene razón.

(Apoyados).

—Me dice la Secretaría, por ejemplo, que hay dos preferencias votadas con cuarenta y cinco votos. Para el día en que se votaron esas preferencias, desde luego, esta resolución por cuarenta y cuatro votos, no puede desplazar a aquéllas de cuarenta y cinco.

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Cuando hablamos de trazarnos un plan de trabajo ordenado, no quisimos hacer mangas y capirotes con los Reglamentos de la Cámara. Si mañana en una sesión se tiene dos puntos en la orden del día y la Cámara resuelve por su propia voluntad que se trate otro asunto distinto, ¡pues señor! seguimos con el Reglamento.

Nadie ha aspirado a anular los derechos que tienen los señores Diputados a reclamar preferencias. Si la voluntad de la Cámara, por la mayoría de sus miembros resuelve desplazar un asunto y dar preferencia a otros, estaremos todos de acuerdo en dar la preferencia que corresponda.

El señor Presidente acaba de afirmar que hay dos asuntos que obtuvieron cuarenta y cinco votos. ¡pues señor!, van delante de los que votamos. No hay ningún problema!

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda aclarado eso.

La moción del señor Diputado Sorhueta, que ha sido aprobada, debe interpretarse en el sentido de que se aplace la consideración de los asuntos que figuran en 2º término, "Ley de alquileres": en tercer término, "Juegos de azar"; y en cuarto término, "Seguro obligatorio de desocupación".

¿Es así? ¿Quedan aplazados?

SEÑOR SORHUETA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: no es con el propósito de cambiar la norma que la Cámara ha establecido para la orden del día de hoy que voy a proponer lo siguiente. Como observo que en Sala, de acuerdo con la última votación realizada, hay cincuenta y cuatro señores Diputados, mociono para que se trate el asunto que figura en el orden 17 para el que se necesita mayoría especial. Se trata de la retribución especial al personal de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

SEÑOR ABDALA. — Apoyado!

SEÑOR CARTOLANO. — Hago moción, pidiendo excusas al compañero que pidió la preferencia, para que se considere de inmediato.

SEÑOR CIASULLO. — No apoyado!

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cuarenta y nueve señores Diputados en Sala.

29

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en 14º término: "Gobierno Municipal de Soriano. — (Anuencia para elevar el tipo de interés del saldo del préstamo autorizado para pavimentación de Cardona)".

(Antecedentes:)

Intendencia Municipal de Soriano.

Mercedes, 6 de junio de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

Señor Presidente:

Acompañado de la presente me permito remitir a usted el expediente. Carpeta Nº 777|1951, caratulado: "Antecedentes solicitando a la Junta Departamental ampliación de la autorización obras pavimentación de la localidad de Cardona (Carpeta asfáltica)", a los fines que prescribe el Capítulo III, artículo 19, inciso 6.o de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos.

Dicho expediente ha cumplido los trámites de rigor ante la Junta Departamental y Tribunal de Cuentas de la República, expidiéndose estos Organismos en sentido favorable por resoluciones del 8 de febrero y 29 de mayo del corriente año, respectivamente, y sus actuaciones se refieren al aumento de la tasa del interés que se eleva del 5 y 1|2 o|o al 7 y 1|2 o|o, mediante acuerdo de las partes, para utilizar el remanente sin colocar, correspondiente a la cuota destinada a pavimento de la localidad de Cardona, del empréstito contratado, con la Caja Nacional de Ahorro Postal, de fecha 28 de agosto de 1946.

Siendo de especial interés de este Ejecutivo Comunal, proceder al más breve término a la realización de las obras de pavimentación de la importante localidad de Cardona de este Departamento, me permito solicitar del señor Presidente quiera disponer el más rápido diligenciamiento del referido expediente.

Saludo al señor Presidente con las expresiones de mi consideración más distinguida.

Zoilo A. Chelle, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

Junta Departamental de Soriano.

La Junta Departamental de Soriano, en sesión del 8 de febrero de 1952, aprobó la siguiente resolución:

Vistos los antecedentes relativos al aumento del tipo de interés al saldo de la cuota asignada a la localdiad de Cardona, en el empréstito de 1945, de la Caja Nacional de Ahorro Postal, remitidos por el Ejecutivo Comunal;

Considerando: que en el decreto de 19 de noviembre de 1945, requería para la modificación de los artículos del convenio, quórum especial de dos tercios de votos de la Junta;

Considerando: que en la sesión de 7 de diciembre de 1951

no se observó tal requisito al tomar resolución sobre el nuevo tipo de interés a fijarse al saldo de la cuota correspondiente a Cardona, lo que en la presente se ratifica con el quórum legal establecido;

Atento a las manifestaciones vertidas en Sala y a lo que se desprende de sus antecedentes:

La Junta acuerda:

Ratificar la aprobación acordada al Departamento Ejecutivo Comunal, en sesión del 7 de diciembre de 1951, para el nuevo tipo de interés fijado del 7 1|2 o|o al saldo de la cuota asignada a la localidad de Cardona, en el empréstito suscripto en 28 de agosto de 1946, de la Caja Nacional de Ahorro Postal, haciéndose constar que la presente resolución se toma por unanimidad de la asistencia de doce miembros, cumpliendo así con los requisitos legales pertinentes, remitiéndose al Tribunal de Cuentas de la República, a sus efectos.

Luis M. Soumastre, Presidente. — Carlos María Ibarguren, Secretario.

Tribunal de Cuentas de la República.

Montevideo, 24 de marzo de 1952.

Señor Jefe de la División Contratación Administrativa.

Estos antecedentes refieren a la solicitud del Ejecutivo Comunal para utilizar el saldo de $ 86.104.30 no dispuesto, de la partida del Empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal, destinado a pavimentación de hormigón de Cardona, para pavimentación de la misma localidad con carpeta asfáltica por ser más económica y por no poseer aún esta ciudad el saneamiento.

Como el contrato con la Caja referida establecía una duración de cuatro años solamente, éste se halla vencido y deberá prorrogarse, lo que se hace con consentimiento de partes, pero a un interés mayor, o sea el 7 1|2 o|o para lo cual se pide autorización, la que ha sido concedida ya por la Junta Departamental el 8 de febrero de 1952.

El suscripto entiende no tener observación que formular a esta operación, pero estima conveniente el informe de Contaduría, sobre la forma de financiar el aumento del interés y los intereses intercalarios, si se produjeren, debiendo luego someterse a la aprobación legislativa.

Es cuanto debe informar.

Ciro E. Verdier, Jefe de 2.a.

Tribunal de Cuentas de la República.

El Tribunal de Cuentas de la República en sesión de 15 de abril de 1952, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes venidos de la Intendencia Municipal de Soriano sobre autorización para aumentar el interés del remanente del empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal hasta el 7 1|2 o|o por haber vencido el plazo estipulado en el contrato;

Resultando 1.o) que la parte del empréstito para pavimentación correspondiente a Cardona, no se utilizó dentro del término de cuatro años establecido con la Caja de Ahorro Postal en 1945; por no haberse hecho aún el saneamiento de dicha ciudad;

2.o) que se ha resuelto ahora el cambio de pavimento por una capa asfáltica en vez del hormigón proyectado, lo que resultaría más económico y factible;

3.o) que al renovar el contrato para utilizar el saldo de $ 86.104.30 a los fines referidos, la Caja de Ahorro Postal exige un interés mayor al anterior en dos puntos o sea 7 1|2 o|o;

Considerando 1.o) que la Junta Departamental ha dado ya su aprobación a la nueva contratación de interés proyectada, lo que sería sometido a sanción legislativa;

2.o) que no se establece por Contaduría la forma de atender el servicio de ese aumento de interés y de los intereses intercalarios si los hubiere;

Atento al informe que se adjunta de la Divisón Contratación Administrativa;

El Tribunal acuerda:

Vuelvan estos obrados a la Intendencia Municipal de Soriano a los efectos consignados en el "considerando 2.o" de la presente resolución.

Luis Mattiauda, Presidente. — Otto Mayer, Director General de Secretaría.

Intendencia Municipal
Soriano

Señor Intendente:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto que antecede, esta Contaduría manifiesta:

Que para atender el servicio de intereses que se aumenta en dos puntos, de acuerdo a la ley del año 1946, este sería atendido por los propios beneficiados de inmuebles, en los casos de pagos a plazos (artículo 10 de la ley de 16 de setiembre de 1946).

Los pagos al contado no demandan interés. Para ello, correspondería ampliar la partida de gastos Nº 63 del Presupuesto en vigencia o, en su defecto, tenerla en cuenta en futuros presupuestos, ya que esta obra no se llevará a cabo de inmediato y será muy difícil que tenga principio de ejecución en el transcurso del actual Ejercicio.

Mercedes, Mayo 2 de 1952.

Luis R. Chelle.
Contador

Mercedes, mayo 2 de 1952.

Evacuado por el señor Contador Municipal el informe solicitado por el Tribunal de Cuentas de la República, vuelvan estos antecedentes al referido Organismo de Estado, expresándole que el decreto-ley departamental del 16 de setiembre de 1946 es el que rigió para el hormigonado de las ciudades de Mercedes y Dolores, y en el cual también estaba incluída la localidad de Cardona, cuyo texto debe encontrarse en el referido Tribunal de Cuentas. La partida correspondiente se incluirá en futuro Presupuesto.

Zoilo A. Chelle, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

Tribunal de Cuentas de la República.

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión del 29 de mayo de 1952, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes remitidos nuevamente por la Intendencia Municipal de Soriano, que se relacionan con la prórroga del plazo del empréstito concertado con la Caja Nacional de Ahorro Postal, a fin de poder utilizar el remanente sin colocar, correspondiente a la cuota destinada a pavimentación de la localidad de Cardona, prórroga efectuada con el acuerdo de las partes, mediante un aumento de la tasa del interés que se eleva del 5 y 1|2 al 7 1|2 o|o;

Resultando: 1º) Que por resolución de este Tribunal de fecha 15 de abril próximo pasado, se solicitó el informe de la Contaduría Municipal, respecto a la forma en que será financiado el aumento resultante de la elevación del interés en dos puntos, sobre el saldo de $ 86.104.30, que se renueva;

2º) Que con fecha 2 del mes en curso, la Contaduría expresa que el aumento será financiado por los propietarios beneficiados en los casos en que el pago se efectúe en cuotas, en tanto que la parte que corresponde cubrir al Municipio, será financiada reforzando la partida de Gastos Nº 63 del presupuesto vigente, o incorporando la erogación respectiva al próximo presupuesto, fecha en que es probable se inicien las obras;

3º) Que con igual fecha, la Intendencia Municipal manifiesta que la parte de aumento que a ella corresponde, se incluirá en el presupuesto del Ejercicio venidero. La misma está constituída por las obligaciones que crea el decreto referente al préstamo (artículos 5º y 12), así como por las obras que se realicen en los frentes de los predios de propiedad comunal;

Considerando: Que la Junta Departamental prestó la correspondiente aprobación a esta operación y que, con la información complementaria agregada, se llega a la conclusión de que se han cumplido los requisitos legales vigentes;

El Tribunal acuerda:

Producir su informe, expresando que no tiene observación que formular a la gestión iniciada por la Intendencia Municipal de Soriano, de la que dan cuenta estos obrados, y la que ha de requerir oportuna sanción legislativa.

Luis Mattiauda, Presidente. — Adhemar Zarza Páez, Prosecretario.

Intendencia Municipal de Soriano.

Mercedes, junio 6 de 1952.

Vista: Las resoluciones favorables de la Junta Departa-

mental de fecha 8 de febrero de 1952 y del Tribunal de Cuentas de la República del 29 de mayo próximo pasado, en las gestiones formuladas por este Ejecutivo Comunal para utilizar el remanente sin colocar del empréstito concertado con la Caja Nacional de Ahorro Postal, correspondiente a la cuota de pavimentación de la Localidad de Cardona, mediante un aumento de la tasa del interés que se eleva del 5 1|2 o|o al 7 1|2 o|o;

Atento: A lo que prescribe el artículo 19, inciso 6º del Capítulo 3º de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos, el Intendente Municipal

RESUELVE:

Elévense estos antecedentes a la Cámara de Representantes, a los fines indicados en el Capítulo III, artículo 19, inciso 6º de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos.

2º Insértese en el L. D., cúmplase, etc.

Zoilo A. Chelle, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

Cámara de Representantes,

Comisión de Asuntos Departamentales.

INFORME

Señores Representantes:

El Gobierno Departamental de Soriano, en estos antecedentes, solicita la anuencia legislativa prescripta por la Constitución de la República para elevar el tipo de interés del saldo del préstamo contratado con la Caja Nacional de Ahorro Postal, del 5 y 1|2 o|o al 7 y 1|2 o|o.

Existe un remanente sin utilizar del crédito concedido, de $ 86.104.30, que se proyecta destinar a la construcción de alrededor de cuarenta cuadras de carpeta asfáltica con gravilla granítica, solución ésta que se prefiere a la del hormigón ,en razón de no estar hechas las obras de saneamiento en la localidad de Cardona.

Dicho remanente no pudo, además, ser utilizado, en razón de que el contrato con la Caja Nacional de Ahorro Postal establece un plazo máximo de cuatro años para hacer uso del crédito concedido en las condiciones estipuladas. Este plazo se encuentra ya vencido con fecha 28 de agosto de 1950, y para la utilización del remanente la Caja Nacional establece como condición el nuevo tipo de interés del 7 y 1|2 o|o.

El Gobierno Municipal de Soriano ha dado cumplimiento a observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República con fecha 15 de abril de 1952, por lo cual mereció la aprobación definitiva de ese Alto Cuerpo, por dictamen de fecha 29 de mayo de 1952.

La Junta Departamental de Soriano aprobó la realización de la operación proyectada, así como el aumento en el tipo de interés, según decreto de fecha 8 de febrero de 1952.

Habiéndose cumplido las exigencias constitucionales y legales pertinentes, vuestra Comisión aconseja conceder la anuencia que se solicita, aprobando el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, noviembre 27 de 1952.

Delfos Roche, Miembro informante. — Antonio Gabito Barrios. — Florencio Core. — Miguel A. Ferreiro Iraola. — M. César Batlle Pacheco.

"Comisión de Asuntos Departamentales.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese al Gobierno Departamental de Soriano la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de 1942, vigente en mérito a lo establecido en el apartado G) de las Disposiciones Especiales y Transitorias de la Constitución vigente, para elevar al 7 y 1|2 o|o (siete y medio por ciento) anual el tipo de interés del remanente del préstamo contratado con la Caja Nacional de Ahorro Postal, y autorizado por decreto legislativo de fecha 16 de mayo de 1946.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 27 de 1952.

Delfos Roche, Miembro informante. — Antonio Gabito Barrios. — Florencio Core. — Miguel A. Ferreiro Iraola. — M. César Batlle Pacheco".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: quiero dejar la constancia que he formulado en otras oportunidades: que a mi juicio, de acuerdo con el tenor del artículo respectivo de la Constitución, para esta contratación de préstamos y no de empréstitos, no se requiere la anuencia legislativa.

La Constitución habla de empréstitos, y es sabido que desde el punto de vista económico y jurídico, hay una diferencia substancial y apreciable entre empréstito, que es cuando hay emisión de papeles y préstamo.

Entiendo que para los préstamos corrientes no es necesaria la anuencia

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.º.

(Se vota).

—Cuarenta y cuatro en cuarenta y seis: **Afirmativa.**

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

30

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en 5.o término: "Riberas de dominio público. Fijación de los límites".

(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo, marzo 31 de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a la Asamblea General para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley destinado a resolver el problema relacionado con la fijación de las riberas en los predios colindantes con cauces públicos y la determinación del ancho de las costas de uso público del territorio nacional.

El mencionado proyecto de ley fué formulado por una Comisión Honoraria de técnicos designados al efecto por decreto de 30 de abril de 1948.

En contadas circunstancias se ha elaborado, por Comisiones asesoras honorarias, un trabajo en el que se destacan disposiciones eruditas y orgánicas que sientan jurisprudencia en la materia, por el que el Poder Ejecutivo lo hace suyo transcribiéndolo a continuación: "La Comisión designada por decreto del 30 de abril próximo pasado, para estudiar el asunto referente a la fijación de la ribera en los predios colindantes con cauces públicos y a la determinación del ancho de las costas de uso público y territorio nacional, tiene el honor de dar cuenta al Poder Ejecutivo, por intermedio de esa Secretaría de Estado, del cumplimiento de su cometido y presentarle los trabajos realizados. Dicha Comisión, que fuera convocada el 20 de mayo último y celebrara su sesión de clausura el día de hoy, entendió que las normas que podrían solucionar los problemas planteados a su estudio, desbordaban la esfera de los reglamentos, por lo que debió situar sus conclusiones en el ámbito de la ley, estructurando el proyecto que se acompaña.

A ese efecto designó de su seno una Subcomisión integrada por el ingeniero Raúl Seuánez y Olivera y los doctores Fritz Reyes Magariños, Carlos Carbajal, Jorge Alvarez Olloniego y Carlos Alvarez Catalá, con el cometido de proyectar las cuestiones que debían abordarse y aconsejar las correspondientes soluciones técnico-legales.

Esta Subcomisión comenzó sus tareas el 16 de junio último y el 18 de agosto siguiente presentó su informe, cuyas conclusiones y fundamentos fueron estudiados y aprobados por la Comisión en pleno, encargando luego al ingeniero Raúl Seuánez y Olivera y a los doctores Fritz Reyes Magariños y Carlos Alvarez Catalá, la articulación definitiva del proyecto y su exposición de motivos.

En el curso de los estudios previos se pudo comprobar que no es posible llegar a la determinación técnica de los cauces y las riberas, sin pasar por la etapa de la coordinación y el ajuste de numerosas disposiciones que no guardan armonía, dictadas en distintas épocas, y que a veces no son suficientemente precisas aún dentro de un mismo texto legal.

Es por esta circunstancia que se promueve la modificación o la derogación de algunas disposiciones de los Códigos Civil y Rural o de leyes que ocasionalmente se han ocupado de estos temas, así como la aclaración o la interpretación de algunos conceptos sobre cuestiones básicas, teniendo presente estas tres directivas esenciales:

1.a Definir y restablecer el patrimonio público de cauces y riberas, confirmándolo con la amplitud que legítimamente corresponde;

2.a Cuidar que el interés legítimo de los particulares quede debidamente contemplado, a fin de que el Estado no tenga que sufrir reclamaciones, o afrontar litigios;

3.a No incidir directa o indirectamente con problemas de carácter jurisdiccional con otros países.

Incidentalmente se plantearon otros temas afines, como los de seguridad y defensa de las costas; los de obras y construcciones que afectan la conservación de las playas, los de extracción de materiales en los cauces públicos, etc.; pero no obstante la importancia de los mismos, la Comisión no se consideró con facultades bastantes para encararlos, atento a los términos del decreto de su nombramiento. Empero, se permite sugerir al Poder Ejecutivo. la necesidad de proceder al estudio y resolución de esos problemas, dado su carácter de fundamentales.

Las soluciones que se aconsejan en el proyecto, responden en su faz técnica y numérica a los informes suministrados por los organismos oficiales especializados, entre los que se cuentan el Servicio Geográfico Militar, el Servicio Hidrográfico de la Marina y la Dirección de Hidrografía.

Dichos elementos técnicos y numéricos forman parte de la documentación de este estudio, pero no han sido incorporados al texto del articulado, por entender que la ley sólo debe dar las normas para la delimitación, quedando las determinaciones numéricas a cargo de los decretos reglamentarios.

El proyecto consta de seis partes: "Zonas hidrográficas y límites de las riberas", "Costas del territorio oriental", "Dominialidad", "Lagos y Lagunas", "Cursos navegables o flotables", y "Servidumbre".

"I — Zonas hidrográficas y límites de las riberas"

Se establece, en primer término, una clasificación de nuestro sistema hidrográfico en tres zonas, tal como se indica en el artículo 1.o, inspirada en la observación de las siguientes características que ofrecen los cursos de agua:

A) En el Río Uruguay hay un lugar —Puerto de Paysandú— en el cual el límite superior de la ribera debe fijarse, y así se ha hecho, de acuerdo con el principio de la "mayor crecida ordinaria". Paysandú es el lugar hasta donde puede llegar la influencia indirecta de las altas aguas del Plata, aunque aparecen muy débiles las perturbaciones que alteran el regimen fluvial neto.

B) En la costa Sur hay un lugar —Punta del Este— en el cual el límite superior de la ribera debe fijarse de acuerdo con el principio de las "mayores crecidas de todo tiempo".

Entre estos dos extremos (Cotas) debe buscarse la solución del problema técnico-legal. Desde Punta del Este hasta Paysandú se desarrollan los accidentes de la oscilación de las aguas, con un proceso sucesivo y lento de modificación de las características para cada punto de observación. Si se toma de cada uno de estos puntos una de las características del regimen local, (nivel medio, por ejemplo), se tendrá una línea ascendente, con tramos de distinta pendiente. Dos líneas semejantes a la anterior podrían trazarse: una que uniera las alturas de las crecidas máximas (promedio); la otra, que uniera las alturas de las mayores crecidas ordinarias. Estas dos líneas constituyen la base más racional para estudiar y determinar las costas de la ribera a lo largo del tramo Punta del Este-Paysandú.

La solución descripta podría ser objetada por la circunstancia de que se entraría a fijar nuevas costas en una parte del Río Uruguay, es decir, fuera de la zona de las costas. No obstante, debe tenerse en cuenta:

1.o) La necesidad ineludible de tener que coordinar los dos conceptos de la delimitación de las riberas: marítimo y fluvial.

2.o) La configuración particular del sistema hidrográfico de que se trata.

Por otra parte, la solución propuesta ofrece una gran ventaja, consistente en la adopción de un procedimiento en el que aparecería ninguna determinación que pudiera interferir con el problema jurisdiccional sobre las aguas del Plata. De esta manera, sólo se encararía el problema interno de la delimitación de la propiedad pública de las riberas.

En el artículo 2.° se establecen las soluciones para determinar el límite superior de las riberas de dominio público correspondiente a cada una de las indicadas zonas.

Para ello se partió de los siguientes principios:

A) El límite superior de las riberas de los cauces de régimen fluvial neto, se determina según el principio de la inundación hasta la altura de las mayores crecidas ordinarias (leyes Españolas y Código Rural de 1876).

B) El límite superior de la ribera de la costa marítima, se determina según el principio de la inundación hasta la altura de las más altas crecidas o mayores crecidas de todo tiempo (leyes Españolas y criterio admitido universalmente).

Para tener idea numérica de estos dos elementos se consignan los siguientes datos que corresponden a esos dos límites en el Puerto de Montevideo.

Mayor crecida ordinaria, 1.455 m.

Más altas crecidas (promedio), 2.80 m.

Establecida la clasificación en zonas de la red hidrográfica del país en virtud de sus características hidráulicas, y atendiendo a los dos principios precedentemente enunciados, la Comisión adoptó para cada una de las referidas zonas, a los fines de las soluciones concretas sobre delimitación, los siguientes elementos normativos:

1.° Zona A) — Régimen Martítimo

El límite entre la propiedad pública de la ribera y la propiedad privada colindante, debe ser de condición estable en cuanto a su posición altimétrica.

Sabido es que en el orden planimétrico, dicho límite es variable por naturaleza y como tal aparece tratado en los textos legales.

El principio delimitativo del dominio público frente al mar (hasta donde alcanza las aguas en las mayores crecidas de todo tiempo), si se le aplica rigurosamente, conduce a un límite impreciso, en razón de ser muy variables las altas crecidas de cada año. Necesariamente debe darse interpretación técnica a dicha expresión.

La interpretación lógica, y que a la vez satisface la condición de que el límite altimétrico sea estable, consiste en establecer para este límite, la cota promedial de las mayores crecientes anuales registradas durante un largo período de tiempo, 19 años por lo menos, (ciclo lunar).

La extensión del dominio público no sufrirá desmedro apreciable con esta solución, (desmedro que se contempla por el artículo 15), dado que las crecientes que sobrepasan el nivel promedio, son las excepcionales de tempestades, cuya duración es siempre de pocas horas.

En este caso, correspondería tomar como base los datos registrados en la estación hidrométrica de Punta del Este, que al presente tienen una duración de 37 años. Además, este lugar está situado en la zona de pleno régimen marítimo. La cota correspondiente a esta forma de determinación, aparece en el plano adjunto confeccionado por la Subcomisión. El valor de esta cota es 2.46 mts. sobre el cerro (Wharton - Montevideo). La mayor creciente conocida llegó a 3.22 mts. sobre el mismo plano.

2.° Zona B) — Régimen fluvial y lacustre

El Poder Ejecutivo ha definido ya la norma técnica para trazar algunas de estas riberas (ríos y arroyos). Lo ha hecho en cumplimiento de las disposiciones del Código Rural, adoptando el criterio de fijar "la mayor crecida ordinaria", basándose en la clasificación de las crecidas; ha desechado el concepto o la idea de la inundación que se halla involucrada en las definiciones.

Entendieron las oficinas técnicas y la Fiscalía de Gobierno, que la expresión "mayores crecidas ordinarias que no causan inundación" debería interpretarse ateniéndose en primer término a la separación de las crecientes ordinarias y extraordinarias, no supeditando el análisis al concepto de la inundación, en virtud de que no se pueden conciliar los dos criterios en una misma técnica.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo no está habilitado legalmente para trazar las riberas de los lagos y lagunas. En algunos casos, ha entendido que debería aplicarse por analogía el procedimiento usado para la delimitación de los cauces fluviales. Por el inciso segundo del artículo 2.° del proyecto, se salvan los mencionados inconvenientes.

3.° Zona C) — Régimen mixto

Para esta parte de la red hidrográfica debe adoptarse, necesariamente, un procedimiento especial de delimitación de las riberas, en razón de su régimen particular, ya que en la zona sur predomina la influencia del régimen marítimo, y en la zona oeste predomina la influencia del régimen fluvial.

El problema técnico —al que no es aplicable un riguroso

tratamiento matemático— consiste en coordinar los dos conceptos delimitativos anteriores (1.° y 2.°), por medio de una línea de acordamiento entre la cota fija de Punta del Este (régimen marítimo) y la cota fija de Paysandú (régimen fluvial).

El acordamiento ha sido estudiado sobre la base de los datos contenidos en el plano adjunto, que permiten establecer la norma general para el trazado, aún cuando las cotas inscriptas puedan sufrir alteraciones cuando se haga un ajuste más completo de los valores de medidas y observaciones.

Se analizó en primer término una solución consistente en dar a la línea de ribera, en toda su extensión, una posición supeditada a la línea de los niveles medios. Esta solución conduce a las siguientes cotas:

Punta del Este (fijo)	2.46 mts.
Montevideo	2.51 "
Colonia	2.78 "
Nueva Palmira	3.27 "
Fray Bentos	3.79 "
Paysandú (fijo)	4.43 "

Observando estas cotas, surge que si bien son satisfactorias para la línea de ribera del Río de la Plata, no lo son para el río Uruguay, porque se fijaría una línea que tendría una separación demasiado grande con la línea de mayores crecientes ordinarias, siendo ésta la posición demarcatoria que corresponde a los cauces de régimen fluvial. Por otra parte, esa solución haría predominar en el río Uruguay el concepto de la delimitación de la ribera marítima, lo que no sería aceptable.

Debe agregarse, además que existe una situación legal que se apoya en un principio consagrado en la legislación y aceptado en varios capítulos de estas puntualizaciones: el principio de que la mayor crecida ordinaria es el límite del cauce fluvial. Si por razones especiales, es necesario apartarse de dicho principio, ello puede hacerse, pero dentro de lo indispensable, cuidando de no derivar hacia la aplicación del principio contrario.

Basándose en estas consideraciones, la Comisión entiende que dicha solución no sería factible y aconseja, en cambio, la aceptación de la que se pasa a exponer.

La línea longitudinal de acordamiento, se sujeta a las siguientes condiciones:

A) Entre Punta del Este y Colonia debe tener una posición muy cercana a la de la línea superior (promedio de crecientes máximas anuales) y además debe conservar la pendiente del nivel medio, que es la mejor característica del régimen a tener en cuenta en este tramo.

B) Nueva Palmira es el punto de transición entre lo marítimo y lo fluvial, por lo cual la línea de acordamiento debe pasar por el punto equidistante entre la línea superior (promedio de crecidas máximas) y la línea inferior (mayores crecidas ordinarias).

C) A partir de Nueva Palmira, la línea de acordamiento debe ir convergiendo hacia la línea de las mayores crecidas ordinarias, hasta juntarse en Paysandú. En Fray Bentos podría pasar por el tercio de la separación local entre ambas líneas, detalle que fijarán oportunamente las oficinas técnicas respectivas. Esta solución determina las cotas siguientes:

Punta del Este (fijo)	2.46 mts.
Montevideo	2.51 "
Colonia	2.78 "
Nueva Palmira	2.81 "
Fray Bentos	3.27 "
Paysandú (fijo)	4.43 "

Como consecuencia de este plan de trazado, se producirá una alteración de la línea fijada por el decreto de 1935, entre Nueva Palmira y Paysandú. En los predios rurales no tiene importancia esta variación, pero en los predios urbanos puede tener alguna entidad.

El artículo 3º establece una extensión del régimen de delimitación y dominialidad de la ribera de los cauces navegables o flotables de la Zona B, a los cauces no navegables o flotables cuando forman parte del límite territorial, en atención a la característica fundamental que esta circunstancia les asigna.

El artículo 4º contempla la posibilidad de alteración de las riberas, situación que puede provenir de hechos naturales o de la construcción de obras (públicas o privadas, dragados o de cualquier otra índole), aplicándose los principios de la accesión.

II — Costas del territorio oriental

Uno de los problemas más complejos y trascendentales, sometidos en forma expresa al estudio de la Comisión, fué el relacionado con la determinación de la extensión de las costas del territorio oriental, perteneciente al dominio público, problema que el Codificador Civil de 1866 (artículo 478, inciso 2º) defirió a leyes especiales que aún no se han dictado, creándose un vacío en la legislación, que ha venido originando desde entonces soluciones contradictorias en la doctrina y en la jurisprudencia, en esta materia tan importante de la propiedad nacional.

Dicho problema, tal como surge enunciado por el citado inciso 2º del artículo 478 del Código Civil, plantea dos series de cuestiones:

A) Qué se entiende o debe entenderse por "costas del territorio oriental"; y

B) Qué extensión de esas costas pertenecen al dominio público.

Las soluciones a este último orden de cuestiones, se dan en los capítulos I (artículo 2º incisos 1º y 3º) y III (artículos 6.o y 9.o) y concordantes.

En el presente capítulo, se tratarán las relacionadas en primer término.

La Comisión entiende que la expresión "Costas del territorio oriental", en lo relativo a su desarrollo longitudinal, se refiere a la parte bañada por el Océano Atlántico y el Río de la Plata. Y funda su opinión en las siguientes razones:

A) Dicha interpretación corresponde al sentido obvio y natural que debe darse a la letra de la ley, según la regla contenida en el artículo 18 del Código Civil.

B) La enumeración de accidentes hidrográficos que hace el inciso 2º del artículo 478 del citado Código, inclina a creer que el legislador tuvo en cuenta la configuración de las riberas de un estuario o de una zona contigua al mar u océano; pues si el término puertos puede aplicarse tanto a los ríos como a los mares o estuarios, no así los vocablos abra y ensenada. Estos accidentes son más propios de costas de estuario, de mar o de océano.

C) Si se admitiera que la expresión comprende también a todo o parte de los demás límites bañados por el agua, ello no armonizaría con la diferenciación que hace el Código entre el número 2 del artículo 478 y los números 3 y 4 del mismo artículo.

D) Que dicha interpretación implicaría desvirtuar la función atribuída al Poder Ejecutivo por el artículo 395 del Código Rural, disponiendo que las riberas sean deslindadas por dicho Poder. Este cometido ha sido cumplido ya con arreglo a lo dispuesto, con la única excepción de las costas, para lo que no está facultado (Río de la Plata y región Oceánica).

E) Al tomar como equivalentes las expresiones "Costas del territorio" y "región bañada por el Plata y el Atlántico" se satisfacen normalmente las disposiciones en vigor, en cuanto establecen procesos distintos para lo que debe ser resuelto por medio de decretos y lo que debe ser resuelto por medio de leyes.

F) Debe admitirse que el problema del Río de la Plata ha sido el único motivo para que el codificador dejara en suspenso la determinación sobre las costas y al no impedir que se hiciera el trazado de las riberas de los demás cursos de agua, todos los otros ríos y arroyos que limitan el territorio, debe considerarse que están fuera de las costas.

Las reformas al Código Civil de los años 1893 y 1914 introdujeron variantes en los artículos 478 y 479 que, en cierto grado, complican el problema de la determinación de las riberas, dando lugar a interpretaciones discordantes que deben evitarse.

Así el numeral 2º del artículo 478, que se refiere al dominio de las costas y al régimen para su determinación, fué anotado estableciendo su concordancia con el artículo 395 del Código Rural, que como es sabido, impuso en 1875 la transformación dominial de cierta parte de las tierras fiscales limitadas por ríos y arroyos.

Dice además el artículo 395 que el Poder Ejecutivo determinará la forma del deslinde de las riberas.

Dicha anotación de concordancia encierra evidentemente un error, según se puede demostrar haciendo las puntualizaciones siguientes:

A) El citado numeral segundo dispone que la extensión de las costas sea determinada por leyes especiales. Si se considerara válida dicha anotación, habría que admitir que el Código Rural ha transferido al Poder Ejecutivo la función esencial de fijar la extensión de la ribera de las costas, a pesar de que el Código de 1869 encomendó expresamente esa función al Poder Legislativo.

B) El artículo 395 del Código Rural establece un límite para las riberas (mayor altura que alcanzan las aguas en las crecientes que no causan inundación) límite que no es el que correspondía a las costas en 1876, ni podría corresponder más adelante, en virtud de que las costas son de régimen marítimo, en su mayor extensión (Leyes de Partidas en vigor).

C) Se puede afirmar en absoluto, que el artículo 395 del Código Rural no rige para la porción de las costas que

se denomina Océano Atlántico, elemento jurídico suficiente para impedir que dicha norma pueda vincularse con el numeral 2º del artículo 478 del Código Civil.

D) No aparece en el texto ni en el contexto del Código Rural ninguna determinación que señale el propósito del codificador, de cumplir con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 478 del Código Civil. En cambio aparecen en forma explícita ,las definiciones de orden físico y jurídico tendientes a la delimitación de las riberas de todas las categorías de cauces que no pertenecen a las costas (ríos, arroyos, lagunas, charcas, etc.).

La circunstancia señalada en este último párrafo, explica el hecho de que otro inciso, el 4º del artículo 478 del Código Civil (dominio de las riberas no comprendidas en las costas) contenga también la misma anotación de concordancia, —que es correcta— con el artículo 395 del Código Rural.

E) No es aceptable que la reglamentación del numeral 2º, en su aspecto más importante y substancial, se haya consumado en forma implícita, siendo que el codificador dispuso que dicha reglamentación fuera realizada en forma expresa por medio de leyes especiales.

F) Si el artículo 395 del Código Rural tuviera fuerza reglamentaria frente al numeral 2º del artículo 478 del Código Civil, el Poder Ejecutivo podría haber trazado la ribera de las costas del territorio. No obstante, se abstuvo de hacerlo, rectificándose cuando, por error, dictó normas para dicho trazado (Decretos de 1935 y 1941).

Por estas razones se suprime del inciso 2º del artículo 478 del Código Civil, la referencia al artículo 395 del Código Rural.

En cuanto al artículo 479 del Código Civil, por razones de método, se deja para el final del Capítulo siguiente, la anotación de las puntualizaciones que a su respecto ha efectuado la Comisión.

III — Dominialidad

"Las leyes españolas consagraron el uso público de las riberas de los ríos y arroyos, especificando que todo hombre podía usar de ellas, ligando a los árboles que están allí sus navíos y adosando sus naves y sus velas en ellas y poniendo allí sus mercaderías; y pueden los pescadores poner allí sus pescados y venderlos y enjuagar allí sus redes y usar en las riberas de todas las otras cosas semejantes a éstas, que pertenezcan al arte y al menester por que viven. (Ley 6.a tít. XXVII, Partida 3ª).

Agregaban esas leyes, que los particulares no podían hacer en las riberas ninguna clase de construcciones y si las hubiere serían derribadas, tanto que fueran nuevas como antiguas.

Respecto a los árboles de las riberas, decía la ley 7ª: "si por ventura, al tiempo de cortar alguno estuviese atada a él alguna nave, o se tratase de atar otra que hubiese llegado, debería suspenderse la corta, por ser contraria al derecho común que tienen todos los hombres para hacer uso de las riberas.

Consagrado así, en forma tan enérgica, el derecho de todos los hombres a hacer uso de las riberas, o sea, el uso público de las mismas, carece de significación algún pasaje aislado como el que figura en la ley 6.a, de que "las riberas de los ríos son en cuanto al señorío, de aquellos cuyas son las heredades a que están ayuntadas".

Señorío que quedaba sin ningún contenido real, ya que por esa y otras disposiciones, pasaban todos sus atributos a formar del derecho común de todos los hombres.

El derecho de propiedad es absoluto y exclusivo: el propietario tiene el derecho de excluir a cualquier otra persona del goce de su cosa; y esos ribereños no tenían, en cuanto a las riberas, ningún derecho absoluto y exclusivo; no tenían ni más ni menos derechos que los demás hombres, y esos derechos no derivaban de su derecho de propiedad o señorío, sino del carácter público de las riberas.

Por lo demás, establecer el derecho de todos los hombres a hacer uso de una cosa, es incluirla en el dominio público, porque como dice Borsari, "las cosas de uso público no pueden pertenecer sino al Estado, que es quien asume la responsabilidad de la comunidad".

Depositario de ese gran patrimonio que es de todos en general y de nadie en particular, el Estado es solamente quien puede garantirlo con sus leyes y con su administración.

El Código Civil de 1868 y el Código Rural de 1875, al establecer el carácter público de las riberas, no hicieron más que ratificar el mismo concepto que habían consagrado las Partidas y que entonces acababa de confirmar la Ley Española de 1866.

Por lo que dichos bienes pertenecen y pertenecieron siempre al dominio público, y así se puntualiza en la primera parte del artículo 6.o del proyecto.

Como corolario de esta interpretación legal, sólo podrán considerarse salidas del dominio público las riberas que hubieran sido enajenadas, siempre y cuando para ello se hayan cumplido las siguientes condiciones "sine qua non".

A) Enajenación en forma legal, es decir, por autoridad competente previa desafectación del dominio público efectuada por el Poder Legislativo.

B) Que en los títulos correspondientes se haya determinado expresamente la enajenación de la ribera, y no en términos equívocos, como los de "hasta el mar", o "hasta el río", u otros análogos, incompatibles con la claridad y precisión con que lógica y legalmente debe determinarse la enajenación de un bien nacional de uso público. Del mismo modo que si en la escritura de enajenación de un predio, —al deslindarse éste— se dijera: "hasta el camino" o "hasta la calle", no podría inferirse que el camino y la calle estuvieran comprendidos también en la enajenación.

El número 4 del artículo 478 del Código Civil, incluye entre los bienes nacionales de uso público, a las riberas de los ríos o arroyos navegables o flotables en cuanto al uso que fuere indispensable para la navegación.

Esa limitación del concepto de uso púbico, que aún en la época de la redacción del Código carecía de fundamento, (las Leyes de Partidas consagraron el uso público de las riberas no sólo para la navegación, sino también para la pesca, el salvamento, y demás aprovechamientos de las aguas públicas) fué derogada por el artículo 392 del Código Rural, que restableció el verdadero concepto de dominio público de dichos cauces, en forma amplia y sin limitaciones. El artículo 7.º del proyecto se concreta a constatar esta derogación, actualizando el citado numeral 4.o del artículo 478 del Código Civil y armonizándolas.

La puntualización contenida en el artículo 8.º del proyecto, se funda en que la declaración de navegabilidad o flotabilidad de un curso de agua, sólo se limita o tiene por objeto constatar ese hecho de la navegabilidad o flotabilidad. En tanto que la calidad de bien nacional de uso público se la atribuye la ley al establecer que "son bienes nacionales de uso público los ríos y arroyos navegables o flotables en todo o parte de su curso" (Código Civil artículo 478 inciso 3.o).

En algunos expedientes donde se han discutido los derechos sobre las riberas, se han emitido opiniones que aluden a la posibilidad de ubicar ciertas porciones de tierra —que denominan fiscales— a lo largo de las costas, formando fajas costaneras que vendrían a quedar interpuestas entre las riberas y los predios de propiedad privada.

Suelen presentarse también, documentos gráficos en los cuales aparecen inscripciones concordantes con esas opiniones.

No obstante, la Comisión entiende que cuando en la titulación de los predios costaneros exista constancia de que en la enajenación fiscal se dió por límite un determinado cauce, (río, arroyo, mar, etc.) esos predios no podrán ser privados de su contigüidad con las respectivas riberas, a no ser que haya mediado expropiación, o que se haya efectuado un parcelamiento para centro urbano, en cuyo caso los espacios destinados al tránsito, quedarán incorporados de derecho al dominio público.

No mediando estas circunstancias, no puede hablarse de franjas costaneras fiscales. El proyecto, en su artículo 9.o, ha previsto esta situación como resguardo contra cualquier equívoco al respecto, estableciendo el derecho de los propietarios a colindar hasta las líneas de ribera.

Se hace constar que no existe contradicción entre lo dispuesto por el inciso 2.º de este artículo 9.º y lo establecido en el inciso 3.o del artículo 16 del proyecto

En el caso del inciso 2.º del artículo 9.º se trata de sobras fiscales a ubicar al exterior de las líneas de ribera; mientras el inciso 3.o del artículo 16, se refiere al cómputo de sobras para la expropiación de tierras debajo de la línea de ribera. Estas sobras, entrarían a formar parte del dominio público; aquéllas, serían sobras fiscales enajenables.

El inciso 1.º del artículo 10 del proyecto declara la incorporación de pleno derecho al dominio público de las franjas de terrenos colindantes con los cauces públicos, que se hallen abiertas o se abrieren en lo sucesivo en las ciudades, villas, pueblos y centros destinados a urbanización en general. Esta disposición refirma el concepto legal existente en la materia, porque es evidente que estas franjas de terreno entran de derecho en el dominio público, por cuanto se encuentran implícitamente comprendidas en la disposición del artículo 35 de la ley de Expropiaciones de 28 de marzo de 1912, ya que resulta innegable que esas franjas de terreno forman el complemento indispensable de las calles del amanzanamiento, para asegurar el tránsito hacia las riberas. No obstante, como se han producido interpretaciones erróneas al respecto y para evitar su repetición, se ha creído necesario formular el expresado texto.

El inciso 2.º de este artículo 10 prohibe reducir y anular el ancho de la franja costanera a que alude el artículo 13 inciso 3.º de la ley sobre formación de centros poblados. Esta franja es zona que no puede considerarse excl...

del principio general contenido en el artículo 35 de la citada ley de Expropiaciones del 28 de marzo de 1912. La ley de Centros Poblados dispuso sólo la no parcelación de las fajas, pero no puede deducirse de ello, que esa tierra continúa siendo del dominio privado, particular o fiscal, porque entonces sería enajenable y la población podría quedar privada, en cualquier momento, de su comunicación con la ribera, lo que no se puede admitir.

Por otra parte, existen razones poderosas para que las zonas costaneras se hallen bajo la supervisión y en contralor de las Autoridades Nacionales, tanto en lo relativo al cumplimiento de las normas legales, como en lo concerniente a la enajenación de obras y trabajos, que pueden provocar transformaciones en su estructura y configuración. Esta consideración se justifica mayormente, frente a la necesidad de mantener sin alteración las costas y las riberas del límite territorial.

El artículo 395 del Código Rural (año 1876) dispuso, en su contenido sustancial que cierta porción de la tierra pública enajenable (tierras fiscales) quedaba transformada en bienes nacionales de uso público, y a tal efecto estableció el ensanche de las riberas de algunos cauces. Consiste dicho ensanche en la agregación de 150 metros al ancho de la ribera normal de los ríos y arroyos, cuando éstos fueran límites de propiedades fiscales.

El citado artículo 395 del Código Rural no hace otra cosa que establecer el ensanche del dominio fiscal. Esta dominialidad pública es incuestionable. Expresamente lo consigna la Comisión Codificadora del Código Rural en su informe del 20 de agosto de 1874, cuando dice:

"Existen en los diversos Departamentos tierras fiscales limitadas por ríos y arroyos, con montes y bosques naturales que pertenecen al fisco.

La Administración puede libremente extender la ribera de esos ríos y arroyos en la parte que corresponde a tierra y montes de propiedad pública, hasta la distancia más conveniente, y la Comisión juzga bastante la de 150 metros, desde la mayor altura a que llegan las crecientes ordinarias que no causan inundaciones".

Los beneficios obtenidos con esta determinación han sido casi nulos, en lo que respecta a la finalidad perseguida por la Comisión Calificadora. Proviene este hecho, no tanto porque el texto legal sea defectuoso, sino porque las interpretaciones erróneas de que fuera objeto, desnaturalizaron su verdadero sentido y alcance.

Hubieron además otros factores, que vinieron a sumarse, para que el fracaso de dicha disposición fuera más completo. En muy pocos casos, a partir de 1876, las tierras fiscales se vendieron en forma de parcelas individualizadas, en razón de hallarse comprendidas dentro de mayores extensiones de campo que habían sido enajenadas de acuerdo con las diversas leyes sobre colocación de las tierras del Estado. Estas tierras fueron saliendo del patrimonio nacional en la condición de sobras que no se deslindaban, pagadas, unas veces con títulos a ubicar y otras, en forma gratuita, por el procedimiento administrativo-judicial de las declaratorias de salida fiscal.

Frente a las circunstancias señaladas, y siendo muy poca la tierra fiscal que estaba directamente en manos del Gobierno, quedaba escasa posibilidad para que el dominio público de las riberas fuera acrecido al amparo del artículo 395 del Código Rural.

Hoy, puede decirse que existen menores posibilidades de lograr dicho acrecimiento, a menos que en algunos casos aislados puedan deslindarse ciertamente parcelas fiscales colindantes con los cauces comprendidos por ese artículo.

De lo expuesto ¿podría extraerse la conclusión de que el citado artículo del Código Rural es innecesario y que en ocasión del estudio de este proyecto de ley, debe plantearse su derogación?

La Comisión considera que no estaría justificada dicha derogación, pues si apareciera sólo un ejemplo en el que pudiera normalmente reivindicarse para el dominio público la ribera ensanchada de 150 metros, ello sería suficiente para que se estimara equivocada una decisión en tal sentido.

No obstante, entiende esta Comisión, frente a la disparidad de interpretaciones con respecto a la disposición de que se trata, que ha llegado la oportunidad de definir su verdadero alcance estableciéndola concretamente en un artículo de la ley (artículo 11 del proyecto).

Estudiando detenidamente todos los puntos relacionados con la incorporación del artículo 395 al texto legal, se debe afirmar que no se comprenden en él, las costas del territorio oriental y muchas de las riberas de los cauces públicos. Lo primero surge de varias puntualizaciones del informe de la Subcomisión.

Lo segundo surge del propio texto del artículo 395.

Debe afirmarse también, sobre la base de su expresión literal y de las aclaraciones de la Comisión Calificadora, que la disposición comprende a las riberas de cauces no navegables o flotables.

En el último parágrafo de los comentarios al capítulo II, se hizo referencia a las variantes introducidas por las reformas de 1893 y 1914 en los artículos 478 y 479 del Código Civil, que han dado lugar a interpretaciones discordantes que se deben evitar. Se explicó allí la solución dada en el proyecto para el artículo 478, dejándose lo relacionado con el artículo 479, por razones de método, para tratarlo en este capítulo.

El artículo 479 del Código Civil, se refiere exclusivamente a lo que es de carácter reglamentario, a los efectos de condicionar el uso y goce de todos los bienes de uso público. Sin embargo, interesa reiterar la afirmación de este concepto, en cuanto tiene relación con el deslinde legal y técnico de las riberas, porque las argumentaciones sobre el tema, tan frecuentes y confusas, vinculan indebidamente las disposiciones que se refieren al dominio de los bienes de uso público, con las determinaciones normativas sobre la reglamentación del uso y goce de esos mismos bienes.

Así ocurre cuando se extraen conclusiones operando por métodos comparativos, enfrentando las expresiones y los términos del artículo 479 con los del artículo 478 (incisos sobre costas, cauces y riberas).

Este artículo (478 del Código Civil) se refiere a la materia sustantiva del dominio de las riberas. El artículo 479 trata, únicamente, la materia adjetiva de las reglamentaciones del uso y goce de los bienes públicos.

Luego, si en la reforma de 1893 se completó la redacción del artículo 479 estableciendo que rigen también las disposiciones del Código Rural, no debe tomarse esto como determinación en el sentido de que se han incorporado aquí los preceptos sustantivos de dicho Código referente al dominio.

Lo que el artículo 479 comprende en su texto, son los preceptos reglamentarios del Código Rural relacionados con el uso y goce de las costas, los cauces y las riberas. El problema del dominio de estos bienes es ajeno en absoluto a la materia del artículo 479 del Código Civil, como lo es igualmente, a la materia del artículo 394 del Código Rural (servidumbres situadas al exterior de los cauces y riberas).

Suele utilizarse también este artículo (394 del Código Rural) para hacerlo pesar como elemento de juicio en el problema del dominio de las riberas. Lo que es inaceptable porque no se apoya en ningún argumento valedero.

Las consideraciones que anteceden, relacionadas con la reforma del artículo 479 del Código Civil, no requieren ser concretadas en el texto de la ley futura, no obstante es oportuno registrarlas en su documentación.

IV — Lagos y Lagunas

La Comisión, en posesión de todos los elementos técnicos correspondientes, no ha encontrado ninguna razón que justifique el apartamiento de los lagos y lagunas del régimen de determinación y dominialidad de las riberas y los cauces establecido para los ríos y arroyos en general. Por el contrario, la importancia, la extensión y las características hidrográficas de los lagos y lagunas existentes en nuestro territorio requieren su inclusión en dicho régimen, lo que se hace por el artículo 12 del proyecto.

Como consecuencia de ello, se deroga el artículo 397 del Código Rural, sin perjuicio de los derechos que, por título expreso y legal, pertenezcan a los particulares.

Esta salvedad únicamente comprende los derechos que hayan adquirido los particulares a los álveos o a las riberas de los lagos y lagunas, por título especial de dominio.

V — Cursos navegables o flotables

El Código Rural, en su artículo 516, estableció que "el Gobierno, con audiencia de las Municipalidades y de la Asociación Rural, declarará los ríos y arroyos que, en todo o en parte, deben considerarse como navegables o flotables.

Los antecedentes recogidos por la Comisión contienen sólo las declaraciones correspondientes a diez ríos y arroyos, y a cuatro lagunas, no obstante ser mucho más amplia la red navegable del país. Es notorio que todos nuestros ríos y lagunas son navegables o flotables en todo o parte de su curso, siendo conveniente que la ley así lo establezca a los efectos de fijar en forma inequívoca el régimen correspondiente de determinación y dominialidad de sus cauces y riberas.

En cuanto a los arroyos y demás cursos de agua, debe encarecerse al Poder Ejecutivo su pronunciamiento. Este punto tiene mucha importancia si se lo relaciona con los hechos y actos relativos a la titulación de la propiedad territorial. Existen muchos arroyos navegables naturalmente, cuyos cauces son incluídos en las mensuras, y los agrimensores se ven en la imposibilidad de proceder de otra manera, en razón de no haberse producido pronunciamiento

(continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 190 — Montevideo, Jueves 12 de Marzo de 1953 — Núm. 13886

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día	$	0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día	"	0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	9 60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

(Incluye $ 1.00 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28 80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908 y 1909	$	3.00	el	tomo
1930 a 1937	"	8.00	"	"
1939 y 1940	"	8.00	"	"
1942	"	6.60	"	"
1945	"	8.00	"	"
1947	"	6.00	"	"
1948 a 1950	"	8.00	"	"
1951	"	10.00	"	"

EJEMPLARES

(Resolución 8 de junio de 1934)

Por día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de octubre de 1950

			Hasta	$	20.000 00	$	50.00	la pagina
De	$	20.001.00	"	"	50 000 00	"	70.00	"
"	"	50.001.00	"	"	100 000 00	"	90.00	"
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	"
"	"	200.001.00	"	"	300 000 00	"	150 00	"
"	"	300 001.00	"	"	400 000 00	"	180 00	"
"	"	400.001.00	"	"	500 000 00	"	220 00	"
"	"	500.001.00	"	"	1:000 000.00	"	280 00	"
"	"	1:000 001.00	"	"	2:000 000 00	"	340 00	"
"	"	2:000.001 00	"	"	3:000 000 00	"	400 00	"
"	"	3:000 001 00	"	"	4:000 000 00	"	500 00	"
"	"	4:000 001 00	"	"	5:000 000 00	"	600 00	"
"	"	5:000.001.00			en adelante	"	700.00	

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: con do 28 palabras.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 110
Segundo llamado

Artículos: Almidón, crema de batatas, cerveza blanca, agua mineral, lentejas, porotos blancos nuevos, vino tinto.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

Destino: Cantinas Militares Apertura: Marzo 23 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 9 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30631 Mz.11-v.mz.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 34
Primer llamado

Artículos: Matrices para mimeógrafo, líquido corrector, tinta mimeógrafo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Ministerio Defensa Nacional. Apertura: Marzo 14 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo Marzo 6 de 1953.

(Cta. corriente) 5|pub. 30612-Mz.10-v.mz.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 31
Primer llamado

Artículo: Yerba mate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

Destino: Stock de Almacenes Apertura: Marzo 19 de 1953 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 5 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30593 Mz.7-v.mz.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 19 As. 90|4104
Segundo llamado

Artículos: Frazadas para tropa.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Destino: Stock de Almacenes. — Apertura: Marzo 13 de 1953, a las 9 horas — Montevideo, Febrero 27 de 1953.

(Cta corriente) 10|pub 30538-Mz.2-v.mz.12

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 8 As. 297
Cuarto llamado

Artículos: Precillas para botas, hebillas y lienzo

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Marzo 12 de 1953, a las 10 horas. — Destino: Sección Talleres. — Montevideo, Febrero 26 de 1953.

(Cta corriente) 10|pub 30539-Mz.2-v.mz.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 30 As. 84|8399
Primer llamado

Artículos. Género para vestidos, frazadas, sábanas, madrás tela para pilot, medias de nylon, libretas, sobres para carta, blocks, lápices, zapatos y zapatitos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Marzo 11 de 1953, a las 9 horas. — Destino: Cantinas Militares. — Montevideo, Febrero 25 de 1953.
(Cta. corriente) 8|pub. 30540-Mz.2-v.mz.11.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 139

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la proveeduría de tapones de corcho correspondiente al año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 25 de Marzo de 1953 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30633 Mz.11-v.mz.21.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 154

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos de limpieza para el año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 27 de Marzo de 1953 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30632 Mz.11-v.mz.21.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 151
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de algodón hidrófilo, para el año 1953. El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 8 de Abril de 1953 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 5 de Marzo de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30565 Mz.5-v.mz.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 152
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos de tienda, correspondiente al año 1953. El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Marzo de 1953 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cta. corriente) 10|pub. 30604-Mz.9-v.mz.19.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 57|47
Segundo llamado

Sucursal Young: Reparación del revoque exterior del edificio

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez, para la ejecución de los trabajos de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, avenida 18 de Julio N.o 1883 esquina Sierra, segundo piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Young, Paysandú y Fray Bentos.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís (Casa Central), el día 8 de Abril de 1953; hora 16. Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las Sucursales mencionadas deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cta. corriente) 5|pub. 30620 Mz.11-v.mz.16.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 436
Cámaras frigoríficas Hotel Fray Bentos
Prórroga

Se pone en conocimiento de los interesados en el llamado a licitación para la construcción de cámaras frigoríficas en el Hotel Fray Bentos, sito en la ciudad de Fray Bentos, propiedad del Banco de Seguros del Estado, que el acto de apertura de las propuestas se ha trasladado al día 25 de Marzo del corriente año a las 16 horas.

Los recaudos para este llamado pueden retirarse en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30601 Mz.7-v mz.12

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación pública N.o 438. Impresión y suministro de 400.000 láminas para el almanaque del Banco edición 1954. Apertura de las propuestas 23 de Marzo de 1953, a las 16 horas.

Licitación pública N.o 439. Impresión y suministro de carátulas para el almanaque del Banco edición 1954. Apertura de las propuestas 25 de Marzo de 1953, a las 16 horas.

Licitación pública N.o 440. Confección y suministro del almanaque del Banco edición 1954. Apertura de las propuestas 27 de Marzo de 1953, a las 16 horas.

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas, Sábados de 9 a 11 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco (cuarto piso). — Montevideo, Marzo de 1953. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 5|pub. 30591 Mz.7-v.mz.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Construcción del edificio de la Sucursal Treinta y Tres

Llámase a licitación para las obras de construcción del edificio destinado a sede de la Sucursal del Banco en la ciudad de Treinta y Tres, a levantarse en la esquina Sur de las calles Lavalleja y Zufriategui, que comprenden: hormigón armado, albañilería, carpintería, herrería, instalaciones sanitarias y eléctricas, vidrios y pinturas.

Pliegos de condiciones, memoria constructiva y descriptiva, planos e informes en horas hábiles en Casa Central, Sarandí 570 (primer piso), Sección "Construcciones y Reparaciones", o en Sucursal Treinta y Tres, calle Juan A. Lavalleja número 361.

Precio de la carpeta con memoria y planos: $ 30.00.

Apertura de propuestas: miércoles 22 de Abril de 1953 a las 16 horas en Casa Central, Sala de Actos (tercer piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 13|pub. 30607 Mz.9-v.mz.23.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES
Licitación pública

Llámase a licitación pública para las obras de refacción a realizarse en la propiedad del Estado, destinada a local de la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó, de acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en la mencionada Dependencia Departamental de Catastro de Tacuarembó, calle 25 de Mayo número 266.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 26 de Marzo de 1953 a las 15 horas en la referida Oficina Departamental.

Valor de los recaudos: $ 5.00 (cinco pesos).
(Cuenta corriente) 8|pub. 30600 Mz.7-v.mz.16.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
ADMINISTRACION DE RESERVAS Y EXCEDENTES AGRICOLAS
Licitación pública
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de una máquina secadora de cereales y forrajes, con un rendimiento mínimo para granos de 45 (cuarenta y cinco) toneladas cada 24 horas de trabajo, la que deberá ser entregada, instalada y en funcionamiento, en la Planta de Silos Subterráneos de Dolores (Departamento Soriano), de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del citado organismo, avenida Uruguay N.o 761, de 7 y 30 a 12.30.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo de 1953, a la hora 17, en el local de esta Administración en la dirección antes citada. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 5|pub. 30614 Mz.10-v.mz.14.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 14
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación mensual de doce números consecutivos de la Revista Comercio Exterior y de la Memoria Anual del Organismo, correspondientes al ejercicio 1953, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la institución, calle Cerrito número 318), durante el horario hábil de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día viernes 20 a las 15 horas.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30585 Mz.6-v.mz.17.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
Licitación para la compra de placas radiográficas medida 35 x 43 y rollos de películas fluorográficas de 70 milímetros.
Primer llamado Cif Montevideo

6 de Abril de 1953. Hora 16. 14.100 placas radiográficas medida 35 x 43. — 1.200 rollos de película fluorográfica de 70 milímetros, sensible al azul, para aparatos de rayos X.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros, de la Comisión Honoraria, avenida 18 de Julio N.o 2157, de 9 a 11 horas y de 14 a 17 y 30 horas — Montevideo, Marzo 3 de 1953.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30592-Mz.7-v.mz.16.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 100.000 kilos de papel Grease-Proof, cuya fecha de apertura ha sido fijada para el día 15 de Abril de 1953, a las 16 horas.

Los interesados pueden retirar el respectivo pliego de condiciones en nuestra Sección Adquisiciones, calle Piedras N.o 361. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 3|pub. 30621 Mz.11-v.mz.13.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 268
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer a la Escuela Correctiva de Inadaptados, dependiente de esta Dirección General, de "carne" durante el ejercicio 1953.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Jefatura de la Escuela Correctiva de Inadaptados, sita en el Pueblo de Libertad, Departamento de San José, el día 25 de Marzo a las 11 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518 Montevideo, y Escuela Correctiva de Inadaptados, Libertad, Departamento de San José. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — El Secretario Administrativo.
(Cta. corriente) 10|pub. 30613 Mz.10-v.mz 20.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 53
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de setecientos uniformes de invierno, preferentemente con gorra, inclusive, para el personal de carteros, choferes, porteros, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría General los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 16 de Marzo próximo a las 15 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30574 Mz.5-v.mz.16.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 21|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21|953 por el aprovisionamiento de leña dura de monte, fijándose la apertura de propuestas para el día 18 de Marzo a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. 30599 Mz.7-v.mz.18.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 20|953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 20|953 por la contratación de un camión para transporte de mercaderías, fijándose para la apertura de propuestas, el día 14 de Marzo a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo 2 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30570 Mz.5-v.mz.16.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 18|953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 18|953 por el aprovisionamiento de cajas fuertes de hierro, fijándose la apertura de propuestas para el día 13 de Marzo, a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub 30546-Mz.3-v.mz.13.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
VENTA DE MATERIAL EN DESUSO

Esta Facultad desea vender el material que se especifica a continuación:

Un torno mecánico para metales, dos sierras para piedra, seis aparatos telefónicos, dos motores eléctricos, una balanza para 5 kilogramos, tres mesas grandes con tapa de mármol, dos estufas eléctricas, trece volantes de hierro fundido y de madera, veinte sillas, quinientos kilogramos de chatarra y varios otros materiales.

Este material puede ser examinado en el Instituto de Ensayo de Materiales de la Facultad, avenida Julio M. Sosa número 2183, todos los días días hábiles de 8.30 a 11.30 hasta el 14 de Marzo próximo.

Las ofertas de precios se presentarán en sobre cerrado y lacrado en el referido instituto antes de la hora 10.30 de dicho día. — Montevideo, Febrero 26 de 1953 — El Secretario
(Cuenta corriente) 15|pub. 30587 Mz.4-v.mz.14

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O. S. E.)
EXPROPIACION

EDICTO — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por resolución del 2 de Junio de 1952, ha designado para ser expropiado el siguiente bien: Una fracción de terreno propiedad del señor Naurelino Paulo, sita en la 6.a sección judicial del Departamento de Artigas, empadronada en mayor área con el número 687, con una superficie de 2.622 metros cuadrados 13, con destino a la habilitación de la perforación número 514|2, que abastecerá de agua potable a la población de Sequeira.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí número 3379 (Montevideo), a efectos de lo dispuesto por la ley número 3.958, del 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley número 10.247, del 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados todos los interesados en el expresado bien. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30610 Mz.9-v.mz.17.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública número 13.789
Uniformes para el personal de Conserjería
Apertura: el 24 de Marzo a las 15 horas.

Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante número 1851 (tercer piso), donde se podrá retirar todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30608 Mz.9-v.mz.19.

IMPRENTA NACIONAL
COMISION DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 95
Segundo y último llamado

Se llama a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 2.600 kilos papel medio hilo color verde claro 0.72 x 0.92 de 60 gramos el m 2 y 6.800 kilos papel medio hilo en el formato 0.81 x 1.18 de 150 gramos el m.2 de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en las oficinas de la Imprenta Nacional (primer piso) todos los días hábiles de las 7 y 30 a 12 horas). (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Marzo a las 15 y 30 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran.— Montevideo. Marzo 6 de 1953. — Juan Carlos Sarda, Presidente Ad-hoc. — Cr. Edmundo Carpi, Secretario Ad-hoc.
(Cta. corriente) 8|pub. 30605 Mz.9-v.mz.17.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
LICITACION PUBLICA N.o 105
Adquisición de hasta 3.000 toneladas de papas para consumo

El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios llama a licitación pública para la adquisición de hasta 3.000 toneladas de papas para consumo, de acuerdo el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Intendencia del Consejo, calle Cerrito 618, de 8 a 12 horas y de 16 y 15 a 18 horas. Sábados de 8 y 30 a 11 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 16 de Marzo de 1953 a las 17 horas, en la sede del Consejo. calle Juan Carlos Gómez N.o 1492, primer piso.
(Cta. corriente) 7|pub. 30606 Mz.9-v.mz.16

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
A. F. E.
Licitaciones públicas

C.M. 419. Segundo llamado. Suministro de repuestos para coches motores. Apertura: Abril 9, hora 15. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).

C M. 421. Suministro de llantas y ejes de acero para salones. Apertura: Mayo 5, hora 15. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 7 30 y 12.30 horas. Informes teléfono 9 09 42. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 8|pub. 30622 Mz.11-v.mz.19.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al peón provisorio de este organismo, RODOLFO SANCHEZ, a fin de que se reintegre a su trabajo dentro del tercer día, a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Ing. Víctor De Angeli, Gerente General.
$5.40 2|pub. 3146-Mz.11-v.mz.13.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al peón provisorio de este organismo, JUAN LIMA, a fin de que se reintegre a su trabajo dentro del tercer día, a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Ing. Víctor De Angeli, Gerente General.
$5.40 3|pub. 3145 Mz.11-v.mz.13.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
(A. F. E.)
Licitaciones públicas

C.M. 522: Suministro de caños de plomo, cobre y aluminio y mangas de acero flexible. Apertura: Abril 28, hora 15. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).

C.M. 423: Suministro de chapas, barras y alambres de plomo, cobre, bronce y hojalata. Apertura: Abril 28, hora 16. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).

C.M. 424: Suministro de metales en lingotes. Apertura: Abril 30, hora 15. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).

C.M. 416: (Segundo llamado). Suministro de hierro fundido viejo. Apertura: Marzo 26, hora 15. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C.M. 417: (Segundo llamado). Suministro de tambores de hierro galvanizado con aros nuevos o usados. Apertura: Marzo 26, hora 16. Valor del pliego $ 2.00 dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 7.30 y 12.30 horas. Informes teléfono 9 09 42. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 13|pub. 30577 Mz.6-v.mz.23.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de setecientas cincuenta frazadas mora. de una plaza, para las Escuelas al Aire Libre de todo el país de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría (Soriano N.o 1045) dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día 27 de Marzo de 1953, a la hora 15. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 15|pub. 30623 Mz.11-v.mz.27.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Bolsas de arpillera usadas

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de 20.000 (veinte mil) bolsas de arpillera, de primer uso, tipo de azúcar o similares, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, en horas de oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto el día lunes 16 de Marzo en curso a la hora 15 quince), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 3|pub. 30628 Mz.11-v.mz.13.

PLUNA
LICITACION PUBLICA N.o 4|953
Carros de equipaje
Primer llamado

PLUNA, llama a licitación pública para la construcción de 15 carros de equipaje, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 26, que los interesados podrán retirar en Mesa de Entrada y Archivo de la Institución. Paraguay 1508, quinto piso de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Apertura: 19 de Marzo de 1953. Local: Paraguay 1508, primer piso. Hora: 9 a.m. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 8|pub. 30562 Mz.5-v.mz.13.

PLUNA
LICITACION PUBLICA N.o 5|953
Bolsas especiales de papel
Primer llamado

PLUNA llama a licitación pública para la provisión de 50.000 bolsas de papel, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 27 que los interesados podrán retirar en Mesa de Entrada y Archivo, de la Institución, Paraguay 1508, quinto piso, de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Apertura: 20 de Marzo de 1953. Local: Paraguay 1508, primer piso. Hora: 9 a.m. — La Gerencia General
(Cta. corriente) 8|pub. 30563 Mz.5-v.mz.13.

PLUNA
LICITACION PUBLICA N.o 3|953
Adquisición de artículos varios de papel
Primer llamado

PLUNA. llama a licitación pública, para la adquisición de vasos, servilletas, toallas de papel y rollos de papel higiénico, de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 25, que los interesados podrán retirar en Mesa de Entrada y Archivo de la Institución, Paraguay N.o 1508, quinto piso de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Apertura: 18 de Marzo de 1953. Local: Paraguay 1508, primer piso. Hora: 9 a.m. — La Gerencia General.
(Cta corriente) 8|pub. 30564 Mz.5-v.mz.13.

S. O. Y. P
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 95|53
Adquisición de cajones metálicos para pescado

El S. O. Y. P. llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 1.000 (mil) cajones metálicos para pescado, debiendo los proponentes cotizar por los primeros 1.000 cajones y por cada mil subsiguientes hasta 5.000, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones respectivo que podrá retirarse en el local de la Administración, calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas el día 24 de Marzo próximo a las 15 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El acto de apertura se efectuará con cualquier número de licitantes que concurran. — Montevideo, Marzo 1.o de 1953. — La Administración.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30575 Mz.5-v.mz.16.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 2133 (segundo llamado) — Item IV. Cintas para máquinas de sumar y escribir. Apertura: 17 de Marzo de 1953 a las 16 horas.

Número 2140 (segundo llamado). — Suministro de pan. Apertura: 18 de Marzo de 1953 a las 16 horas.

Número 2151. — Construcción de 4 (cuatro) recipientes metálicos (receptores) destinados a una planta de supergas. Apertura: 7 de Abril de 1953, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30573 Mz.5-v.mz.16.

A. N. C. A. P.
ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL DE APARTAMIENTOS EN PUNTA DEL ESTE
Licitación pública número 2152

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un local con siete apartamientos del edificio Ancap en Punta del Este.

La apertura de las ofertas se realizará el día 17 de Marzo de 1953 a las 17 y 30 horas en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en el local mencionado en el párrafo anterior y en la Estación de Servicios Ancap en Punta del Este. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30609 Mz.9-v.mz.19.

U. T E.
LICITACION N.o 3781|53
Construcción de troncales telefónicas
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Abril de 1953 a las 17 horas para contratar el proyecto, suministro de materiales, etc., referente a la construcción de troncales telefónicas de larga distancia, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso) los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30).

Precio del ejemplar: $ 50.00 m|n. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30594 Mz.7-v.mz.18.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3817|53
Automóviles Jeep
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 19 de Marzo de 1953 a las 16 horas, para proveerse de 10 vehículos automóviles tipo Jeep, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7 30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30588 Mz.6-v.mz.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 3769|53
Utiles de escritorio
Nuevo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 7 de Abril de 1953 a las 16 horas, para proveerse de útiles de escritorio: 850 biblioratos, 1.150 cajas broches de latón amarillo, 100 cintas para máquinas de sumar, 2.000 rollos de papel heliográfico etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.50 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30589 Mz.6-v.mz...

U. T. E.
LICITACION N.o 3024|53
Aparatos para servicio médico
Nuevo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Mayo de 1953 a las 16 horas para proveerse de un aparato rayos X completo, con implementos y accesorios; uno de ultrasonido, un autoclave para presión, equipo para agua esterilizada, una estufa de precisión, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso) los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas)
Precio del ejemplar: $ 1.00 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30555-Mz.4-v.mz.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
RAFAEL SARDESON ARRAGA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Método didáctico progresivo para la enseñanza del idioma inglés hablado", de la que se declara autor. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 3046 Mz.10-v.mz.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
En la gestión de oposición a la inscripción en este Registro, de la obra titulada "El libro de don Antonio", iniciada por el señor Fernando Anciros Fojon, el Consejo de Derechos de Autor, en reunión de fecha 6 de Febrero de 1953, (acta 64). por unanimidad ha dictado la siguiente resolución: 1.o) Proveer de conformidad a lo solicitado por el señor Fernando Anciros Fojon rechazando la solicitud de inscripción de la obra titulada "El libro de don Antonio", del señor Antonio Montaña, por carecer de la originalidad exigida por la ley N.o 9.739 de 17|12|37; 2.o) Comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial" (artículo 10 de la reglamentación de la ley). — (Fdo.): Ovidio Fernández Ríos Presidente. — Eduardo de Salterain Herrera, Secretario.
En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.o de la resolución transcripta se ordena la presente publicación. — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$12.00 10|pub. 2635 Mz.5-v.mz.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
MARIA DE MONTSERRAT, ciudadana legal, solicita la inscripción de la obra (libro) titulada "Cuentos Mínimos" (obra premiada por el Ministerio de Instrucción Pública 1952. Ilustraciones de Andrés Feldman) de la que se declara autora. — Montevideo, 24 de Febrero de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10 pub. 2396-Mz.2-v.mz.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
OMAR PEREZ FONTANA, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la adaptación cinematográfica de la obra "Barranca abajo", de Florencio Sánchez, adaptación de la que se declara autor. — Montevideo, Febrero 23 de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10 pub. 2796 Mz.6-v.mz.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
VICTOR HUGO GONZALEZ y JULIO SALIMBENE, solicitan la inscripción de los dibujos titulados "Dibujo humorístico número 1" y "Dibujo humorístico número 2", de los que se declaran autores. — Montevideo, 25 de Febrero de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 2438-Mz.2-v.mz.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 68016. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Union Chimique Belge, Société Anonyme (Bélgica), solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Mz.11-3099-v.mz.21.

ACTA N.o 68008. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Monarch Rubber Company (E. U. A.), solicitan la marca

Mono-Cushion

para las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 3100 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 67958. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Con esta fecha Industrias de Fideos, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FIDEORO", para distinguir la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3157 mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 67960. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Con esta fecha Industrias de Fideos, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FIDEBON", para distinguir la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3158 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 67959. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Con esta fecha Industrias de Fideos, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LA TRIGUEÑA", para distinguir la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3159 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 68005. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por P. Vernadeau y Mme. P. Vernadeau, Henri Bottu, Louis Guillemin y Mme. Maurice Goudal, de Francia, han solicitado la renovación de la marca "NATIBAINE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3101 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 68006. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por P. Vernadeau y Mme. P. Vernadeau, Henri Bottu, Louis Guillemin y Mme. Maurice Goudal, de Francia, han solicitado la renovación de la marca "OUBAINE ARNAUD", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3102 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 68022. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Con esta fecha Castro Ltda., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "MONT BLANC", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3107 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 68023. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Con esta fecha Castro Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NUBEL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3108 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 68018. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Union Chimique Belge, Société Anonyme (Bélgica), solicita la marca "DORUBINE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3106 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 68017. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Les Fils de Peugeot Fréres (Francia), solicitan la marca "RUBIS", para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3105 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 68007. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "ARAGONESA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3104 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 68015. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Union Chimique Belge, Société Anonime (Francia), solicitan la marca "POSTAFENE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3103 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 68001. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sociedad Viña Santa Rita, M. L. Fernández Concha, García Huidobro y Cía. Ltda., de Chile, solicitan la marca



para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 3076 Mz.10-v.mz.20.

ACTA N.o 67997. — Montevideo Marzo 4 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc, de París (Francia), solicitan la marca "RHODIAVITAM", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 2881-Mz.7-v.mz.18.

ACTA N.o 68011. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Haugron Cientifical, S. A., de España, solicitan la marca



para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 3077 Mz.10-v.mz.20.

ACTA N.o 68002. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Esso Standard Oil Company, de Estados Unidos de América, solicitan la marca



para artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 3078 Mz.10-v.mz.20.

ACTA N.o 67981. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Con esta fecha Siecafe Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PERNAMBUCO", para distinguir artículos de la clase 1 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2541 Mz.4-v.mz.14.

ACTA N.o 67980. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Con esta fecha Siecafe Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ATAHUALPA", para distinguir artículos de la clase 1 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2542 Mz.4-v.mz.14.

ACTA N.o 67950. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Con esta fecha Arturo Pedro Verteneuil, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "EXITO", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2564 Mz.4-v.mz.14.

ACTA N.o 67967. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José M. Bouchacourt (Montevideo), solicitan registrar la marca "RINOIODO", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2666 Mz.5-v.mz.16.

ACTA N.o 67979. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — Con esta fecha Cimaypa, de Raúl Antonio Jover Epel, de Montevideo, solicita la marca "HOGAFEL", para artículos de las clases 4 (s|d), 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 2712 Mz.5-v.mz.16.

ACTA N.o 67978. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — Con esta fecha Cimaypa, de Raúl Antonio Jover Epel, de Montevideo, solicita la marca "ANATOMICA", para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2713 Mz.5-v.mz.16.

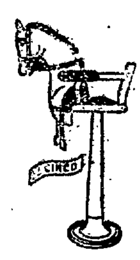
ACTA N.o 67982. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Con esta fecha Establecimientos Demicheri, S. R. L., de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "808", para artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2715 Mz.5-v.mz.16.

ACTA N.o 67975. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por la Société Industrielle de Lunetterie, Société a Ressp. Limitée, de París (Francia), solicita la marca "AMOR", para artículos de la clase 25 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 2711 Mz.5-v.mz.16.

ACTA N.o 67976. — Montevideo, Febrero 28 de 1953 — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por la Société Industrielle de Lunetterie, Société a Ressp. Limitée, de París (Francia), solicita la marca "SOLAMOR", para artículos de de clase 25 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 2714 Mz.5-v.mz.16.

ACTA N.o 67985. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Con esta fecha José A. Alonso, de Montevideo, solicita registrar la marca "SORRENTO", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2803 Mz.6-v.mz.17.

ACTA N.o 67999. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Con esta fecha Alberto Martínez Bragunzo, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 19 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 3043 Mz.10-v.mz.20.

ACTA N.o 68009. — Montevideo, Marzo de 1953. — Con esta fecha Francisco Misa Vidal, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "FRANKLIN", para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3040 Mz.10-v.mz.20.

ACTA N.o 68014. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha Callero, Urreta y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan la marca "IKE", para artículos de la clase 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3041 Mz.10-v.mz.20.

ACTA N.o 68013. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha Callero, Urreta y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan la marca "SALVA-ROPAS IKE", para artículos de la clase 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3042 Mz.10-v.mz.20.

ACTA N.o 67903. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — Con esta fecha José Augusto Juan, de Montevideo, solicita registrar la marca,



para distinguir la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 2247 Feb.26-v.mz.13.

ACTA N.o 67972. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José M. Bouchacourt (Montevideo), solicitan registrar la marca "RINOLUVIOL", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2668 Mz.5-v.mz.16.

Trámites de marcas

ACTA N.o 67986. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Ciba, Société Anonyme, de Suiza, solicita registrar la marca "ELKOCILINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub 2983-Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 67934. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Ciba, Société Anonyme, de Suiza, solicita registrar la marca "TRICAINAL", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2984-Mz.9-v mz.19.

ACTA N.o 67985. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Ciba, Société Anonyme, de Suiza, solicita registrar la marca "RITALINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 2985-Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 68012. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha Santiago R. Tejedor, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca

"MATE-BRASIL"

para distinguir artículos de la clase 1 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 3002 Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 67990. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Medina Hnos. (Montevideo), solicitan registrar la marca "FRINE" para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 5 6, 7, 8, 9, 10 11 12, 13, 14, 15 16 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 2935 Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 67989. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Glaxo (Uruguay), S. A., de Montevideo, solicitan la marca "INTRADEX", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2934 Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 67991. — Montevideo Marzo 4 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Perfumerías Unidas, S A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "EXTRAÑO", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2936 Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 67957. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Con esta fecha los señores Dinápoli, Ballarea y Villar, de Montevideo, solicitan registrar la marca "LA EXQUISITA BOLOGNESA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 2998 Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 67973. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — Con esta fecha el señor Ugo Cannarsa Giorgi, de Montevideo, solicita registrar la marca "KRAPHEN", para artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2999 Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 67969. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Charles Thornfiel, negociando como The Furmoto Chemical Company, de Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "SOLITAIRE", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 2667 Mz.5-v.mz.16.

ACTA N.o 37971. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Con esta fecha Farbwerke Hoechst-Meister Lucius Brüning, Alemania, solicita registrar la marca "FLORIGEN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2488-Mz.3-v.mz.13.

ACTA N.o 67964. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Famax S. A, Montevideo, solicita registrar la marca "FOSFOVICAL", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2464-Mz.3-v.mz.13.

ACTA N.o 67963. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José M. Bouchacourt, Montevideo, solicita registrar la marca "SEDOTOS", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2465-Mz.3-v.mz.13.

ACTA N.o 67949 — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Conatel S. A., Montevideo, solicita la marca "CONAPLAST", para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub 2466-Mz.3-v.mz.13.

ACTA N.o 37948 — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Behr-Manning Corporation, Estados Unidos de América, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 6 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 10|pub 2463-Mz.3-v.mz.13.

ACTA N.o 67965. — Montevideo, Febrero 26 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de F Ahlgrens Tekniska Fabrik Aktiebolag, de Suecia, ha solicitado el registro de la marca "LEKEROL" para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub 2467-Mz.3-v.mz.13.

ACTA N.o 67944. — Montevideo, Febrero 24 de 1953 — Con esta fecha Kurt Boerger, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "IMADOX - I B F" para distinguir artículos de las clases 7 y 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub 2565 Mz.4-v mz.14.

ACTA N.o 67993. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Con esta fecha Benedicto Alejandro Rother, de Montevideo, solicita la marca "RELAMPAGO" para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub 2885 Mz.7-v.mz.18

ACTA N.o 67996. — Montevideo, Marzo 4 de 1953 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining Manufacturing Company, de Estados Unidos de América, solicitan la marca "RESINITE", para artículos de la clase 6 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 2880 Mz.7-v.mz.18.

ACTA N.o 67966. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Con esta fecha, Riel Limitada, de Montevideo, solicita la marca "DUMPY", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2437-Mz.2-v.mz.12.

ACTA N.o 67943. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — Con esta fecha J. y A. Alonso S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca.



para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. 2392-Mz.2-v.mz.12.

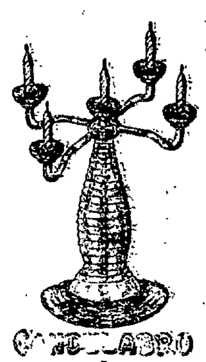
ACTA N.o 67942. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — Con esta fecha J. y A. Alonso S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$30.00 10|pub. 2394-Mz.2-v.mz.12.

ACTA N.o 67970. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer, Alemania, solicita registrar la marca "LEVOLAT", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 2431-Mz.2-v mz.12.

ACTA N.o 67941. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — Con esta fecha J. y A. Alonso S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28 00 10|pub. 2393-Mz 2-v mz 12.

ACTA N.o 67927. — Montevideo, Febrero 14 de 1953. — Con esta fecha Dubourg y Cía., or N V Philips Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven (Holanda), solicitan la marca

ORALIX

para artículo de las clases 12 y 16 (S|D.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 2121-Mz.2-v.mz.12.

ACTA N.o 67988. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Con esta fecha Conti y Couceiro, de Montevideo, solicitan la marca

"HEPAFORT GOYANES COUCEIRO"

para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 10|pub. 2775 Mz.6-v-mz.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9566. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha Juan F. Román (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en camas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. 3109 Mz.11-v.mz.21.

ACTA N.o 9557. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Arucci, por British Insulated Callender's Cables Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a cables eléctricos aislantes y compuestos impregnantes de los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 3025 Mz.10-v.mz.20.

ACTA N.o 9553. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Con esta fecha los señores Alfredo Roberto Isnardi y Antonio Verdés, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva vitrina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 2996 Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 9565. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Con esta fecha el señor Tomás Ranz, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de seguro y alarma contra robo e incendio de automóviles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 2997 Mz.9-v.mz.19.

ACTA N.o 9564. — Montevideo, Mayo 3 de 1953. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Stabilimenti Di Ponte Lambro, S. p. A. de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de tejidos mimetizados con la ayuda de colores que en el conjunto aseguran una absorbión uniforme de los rayos infrarrojos y productos obtenidos por la aplicación de estos procedimientos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 10|pub. 2865 Mz.7-v.mz.18

ACTA N.o 9562. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — Con esta fecha Miguel Mengot y Jaime Fuster, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tostador automático de maíz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 2716 Mz.5-v.mz.16.

ACTA N.o 9551. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — Con esta fecha los señores Emilio Portela y Mario G. Sosa, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato verificador de pérdidas de aire en válvulas de automóviles, motocicletas, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub 2544 Mz.4-v.mz.14.

ACTA N.o 9552. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Con esta fecha Antonio Ramos Martín, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Control visual de corriente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director, — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 10|pub 2576 Mz.4-v.mz.14.

ACTA N.o 9561. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Con esta fecha Antonio Juliá Ramis, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en bovedillas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario
$12.00 10|pub. 2580 Mz.4-v mz 14

ACTA N.o 9558. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Ocrietiabriek N. V., de Baarn (Holanda), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para el tratamiento de superficies de artículos producidos por el empleo de cemento, cal y|o medios ligantes similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 2577 Mz.4-v.mz.14.

ACTA N.o 9559. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Julián Tomás Echagüe y Raúl Eugenio Colodrero, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Apoyabrazos postizo para asientos de automotores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 2578 Mz.4-v.mz.14.

ACTA N.o 9560. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Víctor Francisco Trombotto y Tancredi Miguel Capra, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo novedoso para fumadores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 2579 Mz.4-v.mz.14.

ACTA N.o 9563. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deering, Milliken y Co., Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relativas a la producción de telas flexibles, porosas y capaces de reflejar el calor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 2752 Mz.6-v.mz.17.

ACTA N.o 9556. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Con esta fecha los señores O'Farrell y Freira, por Monsanto Chemical Company, de los Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con el acondicionamiento de terrenos y agentes beneficiadores, terrenos estabilizados que emplean dichos agentes y método de acondicionar terrenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 2608 Mz.4-v.mz.14.

ACTA N.o 9554. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rhondda Plating Works Limited, de Gran Bretaña, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método y disposición para anodizar artículos metálicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12 00 10|pub 2463-Mz.3-v.mz.13.

ACTA N.o 9555. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Acrow (Engineers) Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Unidad de andamiaje" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 2469-Mz.3-v.mz.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 10|953

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de carpintería de madera para el Liceo Departamental de Tacuarembó de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5 00 en la Tesorería General de la Nación

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Marzo de 1953 a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Marzo 3 de 1953 — División Adm y Secret General.
(Cuenta corriente) 7|pub 30536 Mz.6-v.mz.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 9|953

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de mano de obra destinados al encofrado y armado de hierros de la estructura del Liceo Departamental de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 19.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Marzo de 1953 a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 30576 Mz.5-v.mz.12.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto número 8.468 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar no destino al espacio libre a crearse en la encrucijada que forman las avenidas 8 de Octubre, Italia, la calle Dante y el bulevar Artigas, el inmueble siguiente: Padrón 20.799. Propietarios: Romeo A. Fontana, Ofelia Fontana y Alicia Fontana de Cerdeiras. Superficie aproximada: 298 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Marzo 3 de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30627 Mz.11-v.mz.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.504 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a las alineaciones de ensanche a 25 metros de la calle José L. Terra, el inmueble siguiente:

Padrón 155.246. — Propietario: Pedro Pisano. Superficie aproximada: 50 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las obsrvaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Marzo 3 de 1953.
(Cuenta corriente) 3|pub. 30626 Mz.11-v.mz.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.470 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la rambla Costanera del arroyo Miguelete, el siguiente inmueble:

Padrón 57.737. — Propietaria: Rosa M. Facio. Superficie aproximada: 738 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las obsrvaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Marzo 3 de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30625 Mz.11-v.mz.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña Gladys Deugenio de Casal, solicitando trasladar con destino al Celular Individual número 3 048, Grupo O, Pozo F. del Cementerio del Buceo, procedente del nicho número 7 del Cementerio Paso Molino el ataúd con los restos de Rafael Deugenio. Se hace pública esta petición previniéndose a quien se crea con derechos que tiene 90 días para interponer reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 2 de Enero de 1953. — La Jefatura.
$108.00 90|pub. 171 En.9-v.my.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Repartición, los señores EDUARDO y MARIA ASUNCION IGLESIAS solicitando se les expida a nombre de Eduardo María Asunción y Josefa A Iglesias y Carmen I de Casella título duplicado del

sepulcro número 139 del Cementerio del Norte, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a ese local, que tienen 90 días para interponer reclamos. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1952. — La Jefatura.

$108.00 90|pub. Dic.3-18465-v.mz.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó ante la oficina la señora EDUVIGES COELHO DE IBARROLA, en su carácter de usuaria del sepulcro 393 del Cementerio Paso Molino, solicitando extraer del mismo y trasladar al Osario General los restos de Elsa Elisa Amexeiras, Guerreros Amexeiras, María Rattaro de Viola, Virginia F. de Rattaro y Rosa Rattaro de Razeno, se hace público este pedido previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término, se procederá como se pide. — Montevideo, 30 de Enero de 1953. — La Jefatura.

$144.00 90|pub. Feb.11-1507-v.jn.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta oficina el señor Casimiro Castro, solicitando extraer del nicho número 159 del Cementerio Buceo con destino al Osario General, los restos de Norberto Pedemonte, Mercedes Chacón, un adulto, Palmira Guichón, Juana Chacón, Domingo Iena, Genaro Simeone, María A. de Valle, Diógenes Chacón, Elvira Canaveris, Amelia Chacón, Bolívar Baltar, María Juana Baltar, María Acosta Leira, Joaquín Carballo, Zelmira Acosta, Margarita Sagarra, María B. de Blanquera, Florentino Pérez, María Curbelo de Herno, Domingo Formitano, Manuel Ramos, Gerónima Pastorino de Bazzano, Manuel Salgueiro, Ramona Fernández de Menéndez, Dina Braga de Spesio, Francisco Vila, Avelina Pérez de Fernández y Joaquín Carvallo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para interponer reclamo; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1952. — La Jefatura.

$216.00 90|pub. Nov.22-17814-v.mz.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la pavimentación de hormigón de las calles comprendidas en La Paz, en el perímetro formado por las calles Ramón Alvarez, Gutiérrez, Rodó y la vía del F. C. C. y en la calle José Batlle y Ordóñez desde la vía ferroviaria hasta el puente sobre el arroyo Las Piedras, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones generales de obras de pavimentación y pliego de condiciones particulares que se encuentran de manifiesto en la Dirección de Obras de la Intendencia Municipal y en la Junta Local de La Paz.

Los planos, pliegos y demás recaudos podrán examinarse en las referidas oficinas y los interesados podrán adquirir copia de los mismos en la Contaduría Municipal o en la Junta Local de La Paz por el precio de $ 30.00 (treinta pesos).

Las propuestas se presentarán en los sellados de ley y deberán venir acompañadas de los documentos siguientes:

Certificado de la Caja de Jubilaciones, patente de giro del año en curso, garantía de mantenimiento de propuesta, certificado de asignaciones familiares y comprobante de haber adquirido un juego de planos.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Vialidad de esta Intendencia Municipal hasta la hora 16 del día 14 de Abril de 1953, en que serán abiertas en presencia de los asistentes al acto, siempre que alcance a tres el número de los licitantes, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, Marzo 2 de 1953. — La Intendencia Municipal.

(Cuenta corriente) 3|pub. 30559 Mz.4-v.mz.12.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina de escribir de 120 a 140 espacios.

Las propuestas deberán ser remitidas a la Junta Departamental en sobre cerrado y lacrado hasta el día 20 de Marzo de 1953, día en que serán abiertas en presencia de los interesados a las 10 horas, reservándose la Junta el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas. — Salto, Febrero 21 de 1953. — Orlando Invernizzi, Presidente. — Horacio E. Tafernaberry, Secretario.

$16.00 10|pub. 2447 Mz.3-v.mz.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de la obra del Campo de Deportes de acuerdo a los pliegos de condiciones, planos y memorias del proyecto del "Campo de Deportes", (construcción de cancha de foutbol, pista de atletismo y estructura de cemento armado), que están en venta en esta Intendencia a razón de $ 50.00 el juego.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, con los documentos exigidos por la ley y pliegos de condiciones en sobre cerrado y lacrado se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día Jueves 19 de Marzo a la hora 10, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Los planos, pliego de condiciones y demás piezas explicativas pueden consultarse en la Dirección de Obras de la Intendencia en horas hábiles. — Tacuarembó, Febrero 27 de 1953. — Walter Domingo, Director de Obras Municipales.

(Cuenta corriente). 10|pub. 30567 Mz.5-v.mz.16

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que el matrimonio proyectado, lo denuncien por supieren algún impedimento para el mismo escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días, por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 11 de 1953

3.a Sección

ALEJANDRO HALEGUA, 25 años, soltero, comerciante, turco, domiciliado en Reconquista 376 y ROSA CAÑAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 376.

5.a Sección

WALTER RUBEN ANZUELA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuareim 1162 y ELENA DIAZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1077.

ANTONIO LISTA, 39 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en San José 1247 y CARLA PAOLI, 27 años soltera, italiana, domiciliada en Soriano 1232.

ISRAEL SERRON, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yí 1125 y MARIA EUGENIA MARTINEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1125.

6.a Sección

FLORENTINO LEON, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mercedes 1082 y BENIGNA PEREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1082.

JESUS AMERICO CAEIRO, 22 años, soltero, pulidor, oriental, domiciliado en Paysandú 1388 y AMELIA PAREDES GOMEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1388.

CARLOS ALBERTO DEFON, 32 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Paysandú 1383 y MARTA FREIRE, 28 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Paysandú 1383.

FRANCISCO VICTORIO SPOSITO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuareim 1580 y ELSA YOLANDA FARINASSO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuareim 1580.

9.a Sección

SALVADOR BOSS, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ipané 5245 y BLANCA DELMA GONZALEZ, 19 años, soltera, domiciliada en Ipané N.o 45.

EMILIO DIAZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carnot 5713 y EVA IRIS PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Carnot 5713.

OSVALDO VIZCAINO, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Camino Melilla 7469 y BLANCA MORENO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Plaza 12 de Octubre 6259.

GERONIMO COLLAZO, 44 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Nueva California 1676 y ROSA MARMORO, 49 años, soltera, oriental, domiciliada en Sambucetti 1867

10.a Sección

LUIS ALBERTO NIZ, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pilcomayo 4897 y DIONISIA GENOVEVA GARASA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Pilcomayo 4897.

AMERICO VALEIRON, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4019 y ANA ROSA MONTERO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada R. Anador 2620.

FRANCISCO MONTALBAN, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Propios 2546 piso 1, apto. 3 y MARTHA BEATRIZ HERRERA, 27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Propios 2546, piso 1, apto. 3.

13.a Sección

HECTOR ERASMO PEREZ, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Cibils 5233 y MARIA JULIA SILVA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Cibils 5233.

RAUL MARTINEZ VISOSO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barcelona 1713 y NYDIA ELVIRA ALONSO ACKERMANN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Barcelona 1713.

FLORENCIO EXEQUIEL PAREDES, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Rusia 1737 y ADDIS ABEBA DEMEDICI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia 1737.

EDELFO YAÑEZ LOPEZ, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vizcaya 3191 y BLANCA LUZ GARCIA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada México 1784.

JULIO ALBERTO WILKIU, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Puerto Rico 3988 y EMA MABEL LANDIN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Vizcaya 4368.

JOSE PARAVATTI, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Chile 3799 y MARIA ESTHER FRANCO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Suecia 2152.

ANDRES DORTA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Francia 1686 y ALBERICA PINTOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en China 2113.

ANTONIO VALERIANO GEA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Charcas 1709 y RAQUEL VEIGA FREIRE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Portugal 3525.

JULIO IVANSCHITZ, 26 años, soltero, tapicero, austríaco, domiciliado en Río de Janeiro 3770 y MARIA LUSKA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3836.

14.a Sección

MARIO PAGANI, 32 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado en Hervidero 2971 y AMANDA COLOMBO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hervidero 2971.

JOSE JODAR, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Solís Grande 912 y NELLY LOZANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Bulevar Artigas 4680.

RODOLFO JACK STRATA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Zapicán 2917 y GLADYS DORA BRACCO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Asencio 1342.

ENRIQUE ROBLES, 32 años, soltero, industrial, español, domiciliado en Francisco Gómez 760 y MABEL MERCEDES CABRAL, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Adolfo Berro 1063.

NELSON DEANESSI MUÑOZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fernando Otorguez 1287 y CONSUELO GOMEZ EIRIS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Fernando Otorguez 1287.

HUGO NELSON MIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zapicán 2585, Apto. 4 y MAGDALENA DE LEON, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Zapicán 2585, Apto. 1.

17.a Sección

JUAN PACHECO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Salustio 4003 y PERLA PEREZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Salustio 4003.

OSCAR TELMO MARTINEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bruselas 4382 y ZULMA OLIVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Bruselas 4423.

PEDRO SADI, 36 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado Chapicuy 3861 y MARIA DELFINA BUSCA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chapicuy 3861.

ERCILIO HERMENEGILDO BERMUDEZ, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Gral. Flores 4807 y LUZ NELLY VARELA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 4023.

20.a Sección

ELISEO LEIS, 22 años, soltero, empleado, español, domiciliado Quijote 2864 y MARIA PILAR BERMUDEZ, 22 años, soltera, española, domiciliada Ruperto Pérez Martínez 651.

GUISTERGOBER ANDRES AMARO, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en P. C. Bauzá 3974 y ELSA FACAL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Dionisio Coronel 657.

NELSON JUAN GALLARDI 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Doctor Pena 4686 y ERLINDA RODAO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Doctor Pena 4686.

LUIS DONABENE, 18 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado en Julián Laguna 5311 y OLGA RENEE NUÑEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Julián Laguna 5311.

HORACIO AREZO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Riquet 214 y TRINIDAD DELIA DE LA FUENTE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Dionisio Coronel 228.

23.a Sección

PEDRO LEMES, 65 años, soltero, militar (R.), oriental, domiciliado accidentalmente en el Hospital Militar Central y LILIA BLANCA PARIZ, 43 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago Sierra 3213.
JOSE LIÑARES, 43 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Las Heras 2134, apartamento 5 y MARIA ELVIRA VAZQUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Heras 2134, apartamiento 5.
PEDRO MIGUEL SANCHEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Leandro Gómez 2568 y MARIA OFELIA TELIZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Leandro Gómez 2568.
NELSON BONZINI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1822, apartamiento 2 e IRMA NIDIA MELGAREJO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1822, apartamiento 2.
HIPOLITO ESTEBAN ABAD, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Goes 2411 y ELOISA ELBA FERNANDEZ 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Goes 2411.
JOSE HILARIO MAÑANA, 26 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado en Carlos Anaya 2771 e IRIA MABEL GUICHON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos Anaya 2771.
URUGUAY INDARTE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estero Bellaco 2537 y CARMEN LIDIA GRAJALES, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Estero Bellaco 2537.

24.a Sección

WASHINGTON ANTONIO SILVA 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Buzareo 1152 y BLANCA CELIA CUEVAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Buzareo 1159.
HUGO JOSE DE BARROS 26 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado José Benito Lamas 2932 y MARIA ANGELICA MACCIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Julio César 1443.
BENITO BALBUENA, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Feliciano Rodríguez 3240 y ADELINA GARCIA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Feliciano Rodríguez 3238.
SIMON DAVID SCLEIDOROVICH, 25 años, soltero, comerciante, lituano, domiciliado en Rivera 3442 y RENEE MOCHOULAM, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 3431 bis.
JUAN JOSE GARCIA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Tiburcio Gómez 1827 y MARIA DEL CARMEN TERRYN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Tiburcio Gómez 1819.
NAFTALI GRINWALD STEIN, 47 años, soltero, industrial, austro-húngaro, domiciliado en Rivera 2789 y SEVA TEICHER STEIN, 49 años, soltera, austro húngaro, domiciliada en Rivera 2789, ..., austro-húngara, domiciliada Rivera 2789.
$2.00 3|pub. v.mz.13.

Montevideo, Febrero 10 de 1953

4.a Sección

... LO FERREIRA SUAREZ, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1... MARIA OFELIA DELGADO, 38 años, di... ...da, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1015.

7.a Sección

JOSE NORBERTO FACHOLA, 28 años, soltero, maquinista naval, oriental, domiciliado Durazno 1590 Ap. 2 y NELDA VISPO GOMEZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1590 Ap. 2.
JULIO BAUZON BOTTA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1749 y LUISA ISABEL NATALIA BERNASCONI, 24 años, oriental, domiciliada Colonia 1749.
EXALTACION ARMANDO ALCARRAZ, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1512 2.o piso y AMABILIA GONZALEZ BONINI, 56 años, divorciada, oriental, domiciliada Vázquez 1412, 2.o piso.
NICOLAS WOLPERT WIRTZ, 32 años, soltero, agricultor, yugoeslavo, domiciliado Magallanes 1736 y HILDEGARD KRIEG, 24 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Magallanes 1636.
RUBEN MORIN PEREYRA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1581 y ROSA HAYDEE FIDELA ILLESCAS, 31 años soltera, maestra, oriental, domiciliada Cerro Largo 1581.
JOSE MARIA CALVIÑO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1027 Ap. 11 y SUSANA BERAJA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1027 Ap. 2.
ROSENDO LIRIO SILVA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1829 y NIRIA GAETANO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gaboto 1829.
FELIX MEDAGLIA, 43 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1469 y BALDOMIRA GUADALUPE PLATEIRO, 30 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Mercedes 1594.

ANTONIO SANATORE, 33 años, italiano, domiciliado Durazno 1737 y LIDIA AGUSTINA VAZQUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1737.
MAURICIO ENRIQUE ZYLBERSZTEJN, 31 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Mercedes 1472 y LUISA WOLMAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1472.

10.a Sección

JULIO RIVAS, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rubens 4345 y LUZ MABEL ABELENDA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Italia 4318.
HECTOR SEGOVIA, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Costa Rica 6605 y MARIA CLARA PEREIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Costa Rica 6605.
ENRIQUE RUBEN IRAOLA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapucay 3587 y VIOLETA MERCEDES CASURIAGA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rosseau 3815.
LUIS ERNESTO PERRONE, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Justo Maeso 3765 y CORELIA MARIA LARROSA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 3856.

12.a Sección

SILVIO VEROCAY, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 2586 y LAURA ESTHER SCANAVINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2586.

13. Sección

JUAN CARLOS LOBO, 25 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Chile 3663 y NELIDA SIRE FAU, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 3614.

19.a Sección

MARIO VIDART, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 1387 y HEBE NANCY SARDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1387.

20.a Sección

JUAN CARLOS PALACIO, 26 años, soltero, mueblero, argentino, domiciliado Pilar Costa 60 y CLARA DELGADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pilar Costa 60.

21.a Sección

RENELIO RUIZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castro 507 y BLANCA ROSA LOPEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Castro 507.
CARLOS SOSA, 31 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Benito Alvarez 809 y MARGARITA RODRIGUEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Alvarez 809.
JUAN ANGEL MEDERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mauá 4191 y YOLANDA IRIS COLMAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mauá 4191.
JOSE DE LACUADRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1443 y GLADYS REMUÑAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Tillaut 1381.
AMADO SADI MACHADO TAPIA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 5249 y ELIDA MATTOS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 5249.
ISMAEL ALBA FERREIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lincoln 1581 y OLGA NELLY MUSTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivarola 1586.
$2.00 3|pub. v.mz.12.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Carlos H. Dubra, de fecha nueve de Junio del corriente año, dictada en los autos "Municipio de Montevideo con Propietario del Inmueble Empadronado con el N.o 39.415 (treinta y nueve mil cuatrocientos quince) Cobro Ejecutivo de Pesos Libro 14, folio 116, se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien y especialmente a don Juan Larranda, o a los sucesores título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de referencia, ubicado en la calle Cotagoita entre C. de la Vega y S. Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1952. — José T. Sosa Días, Actuario.
(Cta. corriente) 30|pub 30466-Feb.27-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SOCIEDAD WESTLEY SHEPER y Cía. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 641), se cita, llama y emplaza a los señores Guillermo Arturo Westley, Basil Rodoliffer Sheperd, y Kenneth Henderson, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 47.841, situado en la calle La Niña entre Guttemberg y Gioia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenarse el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 7.951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cta corriente) 30|pub. Feb.11-30352-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco. Rivera Silvera y otros c EMILIO CARLOS NUÑEZ Por imputación de infracción aduanera" (L.o 14, Fo. 250), se emplaza a Emilio Carlos Núñez para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Alberto M. Olivari.
Decreto 21|7|34.
30|pub Feb 10-30345-v mz.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco Salvador Di Luca y otros con AARON BERCOVICH BOLVOCHAN y otros. Por imputación de infracción aduanera". (Lo. 15, Fo. 158) se emplaza a Aarón Bercovich Bolvochan, a Saúl Bercovich Bolvochan y a Juan Calo Pantano para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 6 de 1953. — Alberto M. Olivari, Act.
(Dec. 21|7|34) 30|pub. Feb.13-30374-v.mz.21.

Infracción aduanera

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco, Rivera Silvera y otros contra EMILIO CARLOS NUÑEZ. Por imputación de infracción aduanera". (L.o 14, F.o 250), se emplaza a Emilio Carlos Núñez, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Alberto M. Olivari,
Ley 31|7|1954.
(Cta. corriente) 30|pub. Feb.4-30314-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Fisco y Dufrechou Enrique contra PORTES DZIUNISK. Por imputación de infracción aduanera, Lo. 5, Fo. 136", se cita, llama y emplaza a Dziunisk Portes para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 4 de 1952. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Dec. 21|7|934) 30|pub. 30569 Mz.5-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra COPPOLA Alfonso Cobro ejecutivo de pesos. Padrón N.o 71.986. Libro 5, folio 252", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días a don Alfonso Cóppola, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 71.986 ubicado en la calle Guillermo Muñoz entre Camino Industria y Elcano de la 22.a Sección Judicial de la Capital bajo el apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. corriente) 30|pub. 30463-Feb.24-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra ROBOL DE ZUBAR o ROBOL DE JUBAR o RUBEL DE JUBAN Margarita; ZUBAR o JUBAR o JUBAN Alfredo y CATAMBERT Carlos. Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número 72 022 Libro 5, folio 250", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación a Margarita Robol de Zubar o Margarita Robol de Jubar o Margarita Rubel de Juban; a Alfredo Zubar o Jubar o Juban y a Carlos Catambert o a sus sucesores a título universal o particular, o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el No 72.022 ubicado en la calle Guillermo Muñoz esquina M. Salas de la 22.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub. 30469 Feb.26-v.ab 8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra SALOM ACEVEDO Arturo Cobro ejecutivo de pesos. Padrón N.o 72.473. (Libro 5, folio 254)" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días a Arturo Salom Acevedo, o a sus sucesores a título universal o particular, o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 72.473, ubicado en la calle San Gabriel entre camino Industria y Avenida Costanera de la 22.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 3 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub. 30470 Feb.24-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra MENTUCCI o MARTUCCI Luis (Sucesión). Cobro Ejecutivo de pesos Padrón N.o 148.761, Libro 5, folio 251", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a don Luis Mentucci o Martucci, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 148.761, ubicado en la calle M. Martínez entre Presidente Oribe y Pedro Bustamante de la 24.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub. 30473 Feb.24-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencoiso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra Solari Juan; Solari de Ferrari Rosa; Solari de Soferini Agustina; Preda Solari de Campiani María y Preda Solari de Porretto Angélica. Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número 71.894. Libro 5, folio 305", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro de un plazo de noventa días, a Juan Solari; Rosa Solari de Ferrari; Agustina Solari de Soferini; María Preda de Campiani y a Angélica Preda Solari de Porreto, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 17.894, ubicado en la calle José Olmedo entre Tobas y Camino Industrias de la 22.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub. 30467 Feb.26-v.ab.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE. Empadronado con el N.o 113.265. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 5, folio 253", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días al propietario del inmueble empadronado con el N.o 113.265 ubicado en la calle P. Trapani entre T. Alvarez y J. Arechavaleta de la 20.a Sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título particular o universal o cualquiera que se considere con derechos sobre el bien de la referencia, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub 30472 Feb.24-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra SOLER Mariano. Cobro ejecutivo de pesos. Padrón N.o 76.683. L.o 5 F.o 306", se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro de un plazo de noventa días a Mariano Soler o a sus sucesores a título particular o universal o cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 76.683 ubicado en la calle Juan Rosas entre Francisco Plá y Guenoas, de la 22.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub. 30471 Feb.24-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra SUARDO DE CORE, ANTONIA SIXTO y otros Cobro ejecutivo de pesos (L.o 1, F.o 264)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a Felicia Suardo de Sixto, viuda, Cándida Sixto Suardo y su esposo Luis Alberto Mantero, María Luisa Sixto Suardo y su esposo Orlando Moreira, Catalina Sixto Suardo, José Sixto Suardo y Valentín Sixto Suardo o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el bien empadronado con el número 86.281, ubicado en la calle Juan Cruz Varela entre Quesada y Propios, 22.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 16 de Mayo de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub. Feb.7-30316-v.mz.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DE LA IGLESIA o MANUEL IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3125-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LISTA VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3115bis-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OCTAVIANO LOORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3116-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES RODRIGUEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3113-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES PLATERO DE ZUBILLAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3114-Mz.11-v.mz.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) Defunción de Juan Scappino Zunino, Magdalena Scappino de Fernández y Sara Scappino de Crescio, estableciéndose que donde el apellido de los difuntos dice "Scapino" y "Escapino" y donde el apellido del padre en las dos últimas dice "Escapino" y "Scapino" debe decir "Scappino"; donde el nombre de la madre en la segunda dice "Teresa" debe decir "Clara" y donde el apellido de la madre en la última dice "Belestre" debe decir "Balestra"; B) Matrimonio de Juan Scappino con Clara Balestra: donde el apellido de la contrayente y de su padre dice "Valestre" debe decir "Balestra"; C) Matrimonios de Salvador Fernández con Magdalena Scappino y de Juan Crescio con Sara Scappino: donde el apellido de las contrayentes y de su padre dice "Scapino" debe decir "Scappino" y donde el apellido de la madre de la última dice "Balestri" debe decir "Balestra"; D) Nacimientos de Magdalena, Sara, Juan, Eduardo Felipe, María Ilma, Alberto, María Luisa y Magdalena Scappino Balestra: donde el apellido de la inscripta en la primera y del padre y del abuelo paterno en todas aparecen como "Scapino", "Escapino", "Escapini", "Scapin", "Scarpino", "Sccapino" debe decir "Scappino" y donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparecen como "Valestra", "Poalestri", "Balestri", "Valestre", "Balestre", "Ballestra" debe decir "Balestra"; E) Nacimiento de Alberto René, Walberto, Elsa, Salvador, Magdalena, Luz Alba y Crespín Fernández Scappino: donde el apellido de la madre y del abuelo materno en el acta de inscripción y en la nota de legitimación aparecen como "Escapino" y "Scapino" debe decir "Scappino"; F) Nacimiento de Juan, Delia, Juby, Júpiter, Silvio, Josefa, Américo y Esteban Crescio Scappino: donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparecen como "Scapino" debe decir "Scappino" y donde el apellido de la abuela materna dice "Bolestri" o "Balestri" debe decir "Balestra". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$84.00 15|pub. 3038 Mz.10-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO TASTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3052 Mz.10-v.mz.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "ROSALIA PIZZANELLI y RAUL MONTANS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del día 3 de Marzo de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre Rosalía Pizzanelli y Raúl Montans, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 2899 Mz.9-v.ab.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "CIPRIANO MAY y MARIA ISABEL MAXIMA ROA RIVARA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del día 24 de Febrero de 1953 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Cipriano May y María Isabel Máxima Roa Rivara, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuesto por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 2900 Mz.9-v.ab.7.

Apertura de sucesión

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "MIGUEL GOULARD y AIDA GAGGIONI DE GOULARD. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del treinta de Diciembre de 1952 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Miguel Goulard y Aída Gaggioni de Goulard, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 2901 Mz.9-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA OSORIO DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2967-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALBERTINA REHERMANN o REHERMAN DE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante esté Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12 00 10|pub. 2968-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELZEARIO BOIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2969-Mz.9-v.mz19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALDOMERO LUCIANO HERNANDEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 4 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10 pub. 2971-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RODRIGUEZ URES DE CANCELO o MARIA RODRIGUEZ DE CANCELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$12.00 10|pub. 2972-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don URBANO ANGEL o ANGEL ABREU o ABREU TORRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2973-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VENTURA CORDERO ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2970-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MEYER LEJB SADE o MEJER LEJB SADE o MEIER LEJB SADE o MARCOS SADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2758-Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JORGELINA o MARIA LUISA JORGELINA FERNANDEZ LATORRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2568 Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA SARAVIA LUBARA, de doña GREGORIA SARAVIA LUBARA o GREGORIA SAVARIA, de doña AMBROSIA SARAVIA LUBARA DE MARTINEZ, de don FRANCISCO MARTINEZ y de doña CIPRIANA GONZALEZ o CIPRIANA GREGORIA GONZALEZ DE SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adunto.

$16.00 10|pub. 2966-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 153. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2738-Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO SANTIAGO TROMBOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2767-Mz.6-v.mz.17.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó ALADINO ACOSTA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice Aladina, debe decir Aladino. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.00 15|pub. 2739-Mz.6-v.mz.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LUCIA VELAZQUEZ DE CURBELO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde dice Angela debe decir Lucía — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 2740-Mz.6-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE ECHEÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2694-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMANDO FERNANDEZ o ISAAC ARMANDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2691-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES LAMAS DE GIBERNAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28. de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2567-Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS BUENO DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2308-Mz.3-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado ha comparecido CARMEN SILVA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijas Gladys Teresa y Delia Gladys, debiendo decir en todas ellas en lugar de "María Carmen León", Carmen Silva. — Se hace constar que la compareciente está auxiliada de pobreza. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 6 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$16.80 15|pub. 2688-Mz.5-v.mz.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ELIAS PIANA, pues donde dice "niño", debe decir niña, y donde dice "nieto de Antonio Piana y de María Piana", debe decir nieta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Alfredo Llugain, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 2516 Mz.4-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA GRIMALDI DE QUINTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub 2477-Mz.3-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO VILA BADIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2569-Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO VARELA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2442-Mz.2-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DE ARTEAGA o ALBERTO DIEGO DE ARTEAGA DE HERRERA o ALBERTO DIEGO DE ARTEAGA HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2432-Mz.2-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS EVANDRO LESINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2406-Mz.2-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO MESA ROCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2443-Mz.2v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO NICASIO CASAL o CASAL RICORDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2407-Mz.2-v.mz.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. LUIS ALBERTO SANGUINETTI, domiciliado en Canelones 2786, apartamiento 2 optando por el título de Procurador, pide se interrogue a Mario Alberto Soumastre y Luis Alberto Llavatta para producir información de vida y costumbre, expidiéndoseme testimonio. Será justicia. — Luis Alberto Sanguinetti. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.

$16.00 10|pub. 2517 Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SIRI DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2408-Mz.2-v.mz.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ELIAS SILBERSTEIN y CEFERINA VIGDOR DE SILBERSTEIN, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del día dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Elías Silberstein y Ceferina Vigdor de Silberstein, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 2387 Mz.2-v.mz.24.

Trámites de marcas

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "JUAN LEMA e IRMA RENEE OROZCO DE LEMA, Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 20 de Febrero de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Lema e Irma Reneé Orozco de Lema, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 2088 Feb.25-v.mz.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ELIAS QUINTELA, JOSEFA QUINTELA y PRUDENCIO HERNANDEZ. Quiebra". (Lo. 41, Fo. 13), se hace saber al público que se ha resuelto citar, llamar y emplazar a todos los acreedores privilegiados y personales de los fallidos para la audiencia que se realizará el día 15 de Mayo de 1953 a las 8 y 30 horas, para considerar el estado del activo y pasivo de la mencionada quiebra presentado por el señor Síndico. La mencionada audiencia se realizará ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo N.o 523 primer piso. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopte la mayoría de los acreedores que concurran a dicha Junta Y de acuerdo a lo establecido por el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$84.00 30|pub. Feb.9-1386-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDGARDO MUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 6 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$36 00 30|pub Feb.11-1514-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3125-Mz.11-v.mz.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: VICTOR EDUARDO BALBI y MARIA ANGELICA SIENRA DE BALBI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 260, se hace saber que por resolución de fecha 3 de Marzo de 1953, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Víctor Eduardo Balbi y María Angélica Sienra de Balbi, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Luis E. Fontana

$48.00 20|pub. 3121-Mz.11-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA BAGURCKAS DE BIRRIEL, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre Mateo Bagurckas, en el sentido de sustituir donde dice: De profesión comerciante, por jornalero, que es como corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. 3172-Mz.11-v.mz.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos "CARLOS E. KROSNYAK y MARIA LUISA BOFILL DE KROSNYAK, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 47. Fo. 451), se hace saber que por resolución de fecha 28 de Junio próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Carlos E. Krosnyak y María Luisa Bofill, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub. 3068 Mz.10-v.ab.8.

Emancipación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que por auto de fecha 12 de Diciembre de 1952, se concedió al menor ADAN RODRIGUEZ, la emancipación y habilitación para ejercer el comercio, prescripta por los artículos 281 del Código Civil y 8 y siguientes del Código de Comercio. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3006-Mz.9-v.mz.19

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos: MARIA HERMINIA FONTANA c. LAGUERRA BATALLA. Divorcio unilateral, L.o 48, F.o 21, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Laguerra Batalla, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 Diciembre 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$43.00 30|pub. 2852-Mz.7-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de al sucesión de HECTOR GIORELLO SCANDROGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10|pub. 2748-Mz.6-v.mz.17.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE MARIA BALSEIRO y LUISA LOPEZ DE BALSEIRO, en el sentido de sustituir donde dice Rosa Rodríguez, debe decir Rosa Chao, por ser como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 2777-Mz.6-v.mz.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ARMIDA MARIA LUBINI DE MARQUEZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en la cual aparece como Arminda debiendo decir Armida, por ser como corresponde. — A los efectos legales se hace ésta publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.60 15|pub. 2625-Mz.5-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA TRONCONI DE DURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 2607-Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR FRANZ MONING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 2606-Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 2547-Mz.4-v.mz.14.

Rectificacinó de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio de ELISA PITTA MARTORELL DE IBACETA y PEDRO IBACETA y las de nacimiento de MARIA ELENA y CARMEN MARTHA IBACETA MARTORELL, en el sentido de sustituir en ellas donde dice: Elisa Pitta Pereira debe decir Elisa Pitta Martorell por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 15|pub. 2372-Fe.28-v.mz.17.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado SERGIO STARAKON, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Estefanía Pilipezuk, en la cual aparece como Sergio Starokón, debiendo decir Sergio Starakón, que es como corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1952 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 2071-Feb.24-Mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Carlos Fleurquín Narbondo, Juez Letrado en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA OCAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso 2, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 21 de 1952. — Luis B. Fontana, Actuario.

$24 00 10|pub En.31-1059-v.feb.11. Mz.13-v.mz.13

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: GUILLERMO SABELLA contra JULIA ESTHER CALDAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, se hace saber que por resolución de fecha 12 de Diciembre próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Guillermo Sabella con Julia Esther Caldas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de Febrero de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. 1971-Feb.21-Mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS PENA ARREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. 2021-Feb.23-Mz.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: MANUEL FERNANDEZ USANDIZAGA y HAYDEE ILIA DEL CASTILLO DE FERNANDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48. F.o 170, se hace saber que por resolución de fecha 26 de noviembre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Manuel Fernández Usandizaga y Haydee Ilia Del Castillo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de Febrero de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub. 2313-Feb.27-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA JUANA MENDIBURU ESPIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. Feb.11-1520-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ANTONIA DE LEON; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1951 — Juanángel L. Gianola Actuario.

$36.00 30|pub. Feb.9-1391-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3115-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARTINEZ o JOSE MARTINEZ CARBALLEIRA y ROSA PIEDRABUENA o PIEDRA BUENA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 3117-Mz.11-v.ab.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "GELCICH MONICA y LOPEZ ESPONDA EMILIO. Disolución de sociedad conyugal. L.o 49, F.o 41", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mónica Gelcich Terpelle y Emilio López Esponda y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Agosto 7 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 3120-Mz.11-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA LABARTHE o LABARTHE DE HOURQUISCOT", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1953. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3071 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CIANCIO o CHANCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 23 de 1953. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2866-Mz.7-v.mz.18

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA SARA FUENTES o FUENTES NERVI y DOMINGA NERVI DE FUENTES y JUAN CARLOS FUENTES o FUENTES NERVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2837-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DOPESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2863-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALVAREZ BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2856-Mz.7-v.mz.18.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de MARIA CRISTINA PERES, donde dice: "María Alba Pérez" debe decir: "María Dalva Peres". — Montevideo, Marzo 8 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Aux.) $8.40 15|pub. 2849-Mz.7-v.mz.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JOSE MARIA CHESSA donde dice "Antonio Chessa" debe decir: "Antonio Chessa" y donde dice: "Blanca Fantino", debe decir: "Emilia Fantino". — Montevideo, Febrero 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.60 17|pub. 2647-Mz.5-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL TAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2654-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO CIRIACO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2868-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINA AGNESE DE NAONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el Feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2428-Mz.2-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO TANCO BARBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2429-Mz.2-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DAHETZE DE EYHERAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el Feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2430-Mz.2-v.mz.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos "FARKAS DESIDERIO con SZILAGYI MAGDALENA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 49 Fo. 399), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Desiderio Farkas Usztöke y Magdalena Szilagyi Paner y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 14 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub Feb.25-1970-v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO GALEANO y LAZARO ERNESTO GALEANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 2032-Feb.24-Ab.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "PANZERA MAESO FRANCISCO c. SANCHEZ TOLEDO URSINA. Disolución de sociedad conyugal L.o 49, F.o 393", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Francisco Isabelino Panzera Maeso y Ursina Sánchez Toledo y se cite a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuges deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub 1969-Feb.21 Mz 16.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "Vega Manuela c. ROZANO ROBERTO JUSTO. Divorcio por causal. L.o 49, F.o 364", se cita, llama y emplaza

a Roberto Justo Rozano Denez, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. Feb.18-1801bis-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub Feb.6-1275-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "STAFFA HERIBERTO c. ANA MARIA RIZZUTI CARBONE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". L.o 42, F.o 277), se hace saber que con fecha Diciembre seis del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: "Heriberto Darwin Staffa y Ana María Rizzuti Carbone". En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 20|pub. 3152-Mz.11-v.ab.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de defunción de GARIBALDI PIETROPINTO estableciéndose que donde el extinto aparece con el nombre de Antonio, debe decir: Garibaldi y B) En la de matrimonio de Garibaldi Pietropinto y de Clelia María Bernini, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Antonio debe decir: Garibaldi. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $16.80 15|pub. 2986-Mz.9-v.mz25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "DE MARAÑON JOSE c. IGNACIA SANZ DE MARAÑON. Separación de bienes", se hace saber que con fecha 4 de Diciembre del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: José de Marañón Gómez e Ignacia Sanz. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 2888-Mz.7-v.ab 6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PURA FEO CALANDRIA DE ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 2778-Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ASCHERI DE BENSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 2799-Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO FIGUEROA o CANDIDO FIGUEROA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 2779-Mz.6-v.mz.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de PRIMO JOSE PEPE y de MARGARITA DENIS, estableciéndose que donde el contrayente aparece como: "José María Pepe", debe decir: "Primo José Pepe"; B) En las de nacimiento de Oscar Eduardo, César Walter y Juan Carlos Pepe, estableciéndose que donde respectivamente el padre de los inscriptos aparece como: "José María Pepe", debe decir: "Primo José Pepe". — Montevideo, Julio 29 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $16.80 15|pub. 2814-Mz.6-v.mz.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ROGELIA CANTERO, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Ramona, debe decir: Rogelia. — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 15|pub. 2776-Mz.6-v.mz.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de CECILIO RAMON MARQUEZ, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de: "Raúl Cecilio", debe decir: "Cecilio Ramón". — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. 2737-Mz.6-v.mz.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MANUEL ALFREDO DE NOBREGA SOBRINHO, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como: "Manuel de Nobrega', debe decir: "Manuel de Nobrega Sobrinho". — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. 2588-Mz.4-v.mz.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ANA MARIA ESCOBAR, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Anacleto Floreano Silva. (L.o 42, F.o 96) — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 2540-Mz.4-v.ab.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ANGEL ARTIGAS MACHADO, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de: "Angel Froilán", debe decir: "Angel Artigas". — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $8.40 15|pub 2476-Mz.3-v.mz.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARIA VEIGA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Miguel Pastore. (L.o 42, F.o 79). — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub 2496-Mz.3-v.mz.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: a) En la de nacimiento de ANACLETO FRANCISCO JUAN TORTEROLA, estableciéndose que donde dice: Al margen No 55 Torterola Juan Francisco Anacleto; debe decir: Torterola Anacleto Francisco Juan: b) En la de matrimonio de Anacleto Francisco Juan Torterola y de Sosa María Ferro, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen como: Juan Torterola y Rosa María Ferre, debe decir: Anacleto Francisco Juan Torterola y Rosa María Ferro; y c) En las de nacimiento de Gladys Mirella y Mirta Nelly Torterola, estableciéndose que donde respectivamente los padres de las inscriptas aparecen como: "Juan Torterola y Rosa María Ferre, debe decir: Anacleto Francisco Juan Torterola y Rosa María Ferro. — Montevideo Febrero 26 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $25.20 15|pub. 2358-Feb.28-v.mz.17

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORTENCIA JUANA TROUTBECK DE TROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 2301 Mz.2-v.mz.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de JOSEFINA AGUIAR, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de: "Anacleta", debe decir: "Josefina". — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 15|pub. 2237-Feb.26-v.mz.14.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "REZOLA DE DIEZ (BLANCA). Prescripción" (L.o 42 F.o 73), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los herederos de Juan Navarro hijo, sucesores de los mismos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: Dos solares empadronados con los números 36.894 y 36.895, situados en la 20.a sección judicial de Montevideo, señalados con los números 3 y 4 en el plano correspondiente y que se deslindan así: El primero tiene 8 metros 59 centímetros de frente al N. O. a la calle Ruperto Pérez Martínez; igual medida en la línea del fondo al S. E., lindando con el solar número 14, de Bernardo y Miguel Guillamón, y 42 metros 95 centímetros en las laterales del N. E. y S. O., por donde limita, respectivamente, con el solar 4, que se deslindará, y solar 2, de Margarita Rocca de Piretti. El segundo tiene también 8 metros 59 centímetros de frente al N. O. a la expresada calle; igual cifra: 42 metros 95 centímetros por los costados medida al fondo al S. E., confinante con el solar 13, de propiedad de Manuela F. de García N. E. y S. O., por donde linda, respectivamente, con el solar 4, anteriormente descripto, y solar 5, de Martín D Gadea solar 7, de José Gey, y solar 8. de Manuel Zubio. A solicitud del Ministerio Público y a los mismos fines expresados se emplaza especialmente a los propietarios linderos de los solares descriptos: Martín D. Gadea, Bernardo y Miguel Guillamón, Manuela F de García y Juan Piretti o Margarita Rocca de Piretti, José Gey y Manuel Zubio. — Montevideo, Febrero 18 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.

$156.00 30|pub 2096 Feb.25-v.ab.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de defunción de CATALINA ALGORTA DE PASCUAL, estableciéndose que donde la extinta aparece con el apellido de: "Alvarez", debe decir: "Algorta" y B) En la de nacimiento de Bartolomé Pascual, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el apellido de: "Pascual", debe decir: "Algorta". — Montevideo, Febrero 10 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 15|pub. 2239-Feb.26-v.mz.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a TEODORO ROBLEDO, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Juvelina Fontoura (Lo. 40 Fo 382) — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub 2020-Feb.23-Mz.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CLORISEO ANICETO PUMAR, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Soledad Pereyra — Montevideo, Junio 4 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub Feb.14-1712-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARIA LEONCIA MARTINEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo MIGUEL SANTAGATA.

— Montevideo Mayo 9 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Feb.5-1225-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "MARTIN RODRIGUEZ y otra. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Martín Rodríguez y María Elisabetta Assunta Cresci, estableciéndose que donde el cónyuge figura nacido el día 4 de Julio de 1902 debe decir 4 de Agosto de 1901; donde la cónyuge figura con el nombre de Cresci Berta y Berta Cresci, debe decir María Elisabetta Assunta Cresci; donde dice Rafaela Bruna debe decir Angela Rafaela Bruno y donde la cónyuge figura nacida el día 28 de Julio de 1907 debe decir 28 de Junio de 1906; 2.o) De nacimiento de Norma Yolanda Rodríguez Cresci, donde dice hija de Berta Cresci debe decir María Elisabetta Assunta Cresci y donde dice Rafaela Bruna, debe decir Angela Rafaela Bruno; 3.o) De matrimonio de Norma Yolanda Rodríguez con Arquímedes Augusto Da Silva, donde dice hija de Berta Cresci debe decir de María Elisabetta Assunta Cresci. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$48.00 10|pub. 3140-Mz.11-v.mz.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ISOLINA SOUZA o DE SOUZA BUENO o ISOLINA S. BUENO DE QUINTANA, de BRAULIO QUINTANA, de JOSE QUINTANA y de ALEJANDRO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3064 Mz.10-v.mz.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ELOISA RAMOS MENDEZ, estableciéndose que donde dice legítima debe decir natural; donde dice: Martha Ramos debe decir: Martina Méndez, y donde dice casados, debe decir solteros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$24.00 15|pub. 3008 Mz.10-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO FIDEL FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3003-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA o ELENA ISOLINA GRAFIADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3004-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA GANDINI o GANDINO o GANDIN DE CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3005-Mz.9-vmz.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 12 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges ABRAHAN EISENBERG y JUDITH HOCHCHEISER, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 2377-Feb.28-v.mz.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña NATIVIDAD GUTIERREZ DE ANDRADE, estableciéndose que donde el apellido dice Butiérrez debe decir Gutiérrez. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 2943-Mz.9-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO VILLAMARIN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 2872-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGA FIRPO DE PISTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 2857-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA SALOME LARRALDE DE CENOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 2693-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO BARILARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 2703-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO RUIZ ABELARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 2704-Mz.5-v.mz.16.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "HERMENEGILDO SOUST. Incapaz", se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Diciembre de 1952, se declaró en estado de incapacidad de acuerdo a lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil de primer turno, al señor Hermenegildo Soust, designándose curador a doña María Elena Cortelezzi. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$16.00 10|pub. 2680-Mz.5-v.mz.16.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "VICTOR ALVARES. Quiebra. Pieza sobre calificación. L.o 38, F.o 373", se llama y emplaza a Víctor Alvarez, para que comparezca a estar a derecho en esta pieza y en todos los expedientes relativos a esta quiebra, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1951. — C. Walter Ballera, Actuario.
(G. judicial) 30|pub. 79571 Mz.5-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZA DAVILA DE FARACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 2705-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE NARCISO o JOSE CONSTENLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de trinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 2706-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RENEE BIGLIO o RENEE BIGLIO DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 2548-Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROGELIO DUARTE o PLACIDO ROGELIO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Febrero 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 2549-Mz.4-v.mz.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO ANTUNES DIAS con GUMERCINDA SENDOT, y las de nacimiento de sus hijos Ruben, Rolando y Rosendo Antunes, estableciéndose que donde el apellido del esposo y padre, respectivamente, dice Ramoa, debe decir Antunes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 2276-Mz.2-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE FATALINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 2550-Mz.4-v.mz.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, Dr. Angel de la Fuente dictada en autos: "CASIMIRA GUADALUPE PREGO con PAULINO DIVERIO Disolución de sociedad. L.o 47 F.o 243", se hace saber que por resolución de fecha 6 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por Casimira Guadalupe Lastenia Prego y Paulino Diverio, citándose a todos los acreedores para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley N.º 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 2375-Feb.27-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HUGO SAVINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Setiembre 28 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario
$36 00 30|pub Feb 6-1269-v.mz.14.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en autos: "MANUELA ZINCLA DE SIL-

GUEIRO y ALFREDO DOMINGO SALGUEIRO. Prescripción", se hace saber al público en general que los esposos Manuela Zunda de Salgueiro y Alfredo Domingo Salgueiro, se presentaron ante este Juzgado promoviendo juicio para que se declare que adquirieron por prescripción un área de 62 metros 38 decímetros cuadrados, comprendidos dentro de los límites del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras ubicada en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 82.761, que según plano del agrimensor Armando C. Fros, de Junio 16 de 1952, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 56.639, el 18 del mismo mes, se compone de 198 metros 20 decímetros cuadrados, y se deslinda así: 25 metros 44 centímetros de frente al Sur a la calle Caridad, puerta número 1481; 5 metros 83 centímetros al Sureste limitando con padrón número 82.760: 10 metros 90 centímetros al Este, confinando con padrón número 82 759 y 33 metros 18 centímetros al Noroeste, lindando con padrones 82.758 y 82.762. El área titulada alcanza a 147 metros 5.762 centímetros cuadrados con arreglo al plano trazado por el agrimensor Francisco Surroca, al 7 de Setiembre de 1885. En consecuencia, se cita llama y emplaza a los señores María Luisa Carraro Luis Carraro, Juan Martínez, José Carbal'és, Francisco Piria, Servelo Benito Velazco, Pedro P. Díaz, Pedro Varela, Luis Viera, Pedro Escudero y Luis Díaz, o sus sucesores o causahabientes a cualquier título, así como a los que sean actuales propietarios de los inmuebles linderos, empadronados con los números 82.758, 82.759, 82.760 y 82.762 y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en el excedente de área mencionado, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$144.00 30|pub. 1881 Feb.19-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA VILAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3142-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA OSES APRILE DE CHAO PIETRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3126-Mz.11-v.mz.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "CORTI (BERNARDO ENRIQUE) y HERMINDA DORYS ACOSTA DE CORTI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Bernardo Enrique Corti y Herminda Dorys Acosta de Corti y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 3070 Mz.10-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANDREU o ANDREU AGUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3069 Mz.10-v.mz.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "RABUÑAL DE LEOTTE (ANTONIO MANUEL). Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor Antonio Manuel Rabuñal De Leotte, pues donde en la misma la madre del inscripto figura como "Zulema Deliotti" debe decir Zulema De Leotte. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub. 3032 Mz.10-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA LOPEZ DE ROMERO o ROMERO CASABLANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3074 Mz.10-v.mz.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "KEIMAN (GREGORIO). Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella aparece su apellido paterno como "Kichman" debe decir Keiman. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 15|pub. 3063 Mz.10-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OSCAR RAIMONDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3036 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GINO HELRIGHEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3037 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO PARCEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3066 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL LINARES o LINARES CALVIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3067 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WASHINGTON DONATO CABRERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 2940-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BAUTISTA VALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub 2925-Mz.9-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ACOSTA ELISA MARGARITA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de su padre Fortunato Miguel Acosta con Exaltación San Martín y la de nacimiento de la recurrente, pues donde en las mismas el contrayente y padre respectivamente, figura como "Fortunato M. González" o "Fortunato Miguel González", debe decir en su lugar: Fortunato Miguel Acosta. — Montevideo, Febrero 11 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub. 2982-Mz.9-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA ROBERTO o LIBERTO DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 2928-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDMUNDO DOLCEY SCHENONE o SCHENONE PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 2927-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA PANDOLFO DE COIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 2941-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VAZQUEZ o VAZQUEZ ORONOS u ORONOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 2942-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA DARRIEUMERLOU DE QUARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 2926-Mz.9-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SILVA ADOLFO QUINTIN. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación: de la partida de matrimonio de Graciana Silva con Adolfo Quintín Silva, y la de defunción de este último, pues donde en la primera y con referencia al contrayente dice: "Adolfo Pérez Silva", debe decir: Adolfo Quintín Silva, y en la segunda y con respecto a la persona fallecida, dice: "Adolfo Quintín Pérez Silva" "de estado divorciado", debe decir: Adolfo Quintín Silva, de estado casado. — Montevideo Diciembre 1.o de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21 00 15|pub. 2979-Mz.9-v.mz.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "FREIRA CARLOS M y MARIA SOCORRO SERRAT DE FREIRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carlos M. Freira y María Socorro Serrat de Freira, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 2952-Mz.7-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "REGALADO DE GUTIERREZ SABINA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma aparece su nombre como "Dina", debe decir: Sabina. — Montevideo, Octubre 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.80 15|pub. 2930-Mz.9-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES AÑON DE BARBE y la de JUAN JOSE BARBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2858-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TADEUSZ o TADEO KRZYSZTALOWICZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2859-Mz.7-v.mz.18

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ABEL MATEU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2860-Mz.7-v.mz.18

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FERRARI o FERRARI MONDEJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12 00 10|pub. 2861-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLARO CLAVIJO o CLAVIJO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2843-Mz.7-v.mz18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL VIDAL NEVARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2745-Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA SIENRA DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 2747-Mz.6-v.ab.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PEREZ DE CASTELLS MARIA GREGORIA y ENRIQUE MARIA JOSE CASTELLS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges María Gregoria Pérez de Castells y Enrique María José Castells, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 2651-Mz.5-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE NION DANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2800-Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO DEUS VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2801-Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA RODRIGUEZ DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2802-Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL REGUEIRA MAROÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo. Marzo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2803-Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VLADIMIRO NAUMENKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2804-Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR BENADERET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2805-Mz.6-v.mz.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "BAYLEY DE AROCENA URIARTE", CLARA y ALBERTO AROCENA URIARTE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Clara Bayley de Arocena Uriarte y Alberto Arocena Uriarte, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 23 de 1953. — José Tomás Pereira. Actuario.
$32.00 20|pub. 2652-Mz.5-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA VIALE DE OLIVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2657-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO GOMEZ LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2658-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENEDICTO o BENDICTO MARTIN o MARTIN DE JUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2551-Mz.4-v.mz.14.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de sexto turno, doctor José María França, recaído en autos: "ZOLKWER ROSENFELD MAURICIO JUAN. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada al rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor Mauricio Juan, de la manera siguiente: A) Donde el nombre del inscripto aparece como "Mosze Jankw" o "Mosze Jaukow", debe decir: Mauricio Juan, y B) Donde el apellido materno figura como "Rozenfeld", debe decir: Rosenfeld. — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 15|pub. 2615-Mz.4-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANNA o ANNE o ANA MADELEINE o MADELAINE o MAGDALENA SCHULER DE LEVY y la de don JOSEPH o JOSE o JOSE ISRAEL LEVY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 2555-Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL PILOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2552-Mb.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISAIAS AGUIRRE OTEYZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 25 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 2553-Mz.4-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN NICOLAS FIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2622-Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2612-Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MONTERO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2613-Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SILVIO GIOANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 2546-Mz.4-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DIAZ o DIAZ DE GONZALEZ, citándose a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub 2554-Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA MASINO DE GALLIPOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2614-Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORA NIETO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2610-Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BONIFACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12 00 10|pub 2471-Mz.3-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL o JUAN MANUEL CAROU o CAROU SANTIAGO o CARON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 2482-Mz.3-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FULCO DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12 00 10|pub. 2484-Mz.3-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO o ISIDORO S. o ISIDORO SATURNINO RUIZ o RUIZ CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 23 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub 2486-Mz.3-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CAROZO PENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12 00 10|pub. 2483-Mz.3-v.mz.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CANTONNET BLANCH PEDRO y MARIA ORFILIA STIRLING DE CANTONNET. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Pedro Cantonnet Blanch y María Orfilia Stirling de Cantonnet y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32 00 20|pub 2487-Mz.3-v.mz.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "JIMENEZ DE ARECHAGA BALPARDA SECUNDINO ALFREDO con AMALIA ONETO Y VIANA SPINELLI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Secundino Alfredo Jiménez de Aréchaga Balparda y Amalia Oneto y Viana Spinelli, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub 2470-Mz 3-v.mz.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA TOSO MASSOLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 2288 Mz.2-v.ab.11.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "PEAGUDA CELSO y CARRO DE PEAGUDA NELIDA MARIA con JUAN y ALBERTO HARAMBURE. Otorgamiento de escritura", se cita, llama y emplaza a María Harambure, Ana Harambure Leandra Celia Harambure María Zulma Harambure y María Amelia Harambure de Garra y a Juan y Alberto Harambure o a sus sucesores a título universal o particular o a quienes los representen en forma y en general a todos aquellos que se consideren con derecho, para que comparezcan en dichos autos dentro del término de noventa días, a otorgar la escritura definitiva de traslación de dominio del siguiente inmueble, prometido en venta el día cinco de Julio de mil novecientos veinte y ocho, según boleto número 7 200 a don Angel Castro Dapueto, por intermedio del Banco de Crédito como apoderado de los señores Juan y Alberto Harambure y que consiste: Un solar de terreno ubicado en la undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número ciento cuarenta mil ochocientos veintidós (número 140.822), designado con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor señor Alejandro Joanicó, en Diciembre de mil novecientos veintisiete, sito en el Barrio Zabala, comprendiendo una superficie de doscientos doce metros cincuenta decímetros que se deslinda así: Diez metros de frente al Sudeste sobre la calle Restauración por veinte y un metros veinte y cinco centímetros de fondo, lindando con los solares números 4 y 6, por el Sudoeste y Nordeste, respectivamente confinando al Noroeste con otros propietarios, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, se procederá de oficio por este Juzgado, a otorgar la escrituración solicitada. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$144.00 30|pub. 2481-Mz.3-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSEPH HILLEL ASSEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 2369-Feb.28-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CERRUTTI o CERRUTI o CERRUTTI COPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 2174-Feb.28-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA EULALIA ROSON o ROSON DE BERDERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub 2107 Feb.27-v.ab.8.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "LAGUNA GREGORIO EDUARDO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida"; se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Narcisa Nelsa Laguna Acosta, pues donde en ella el padre de la inscripta figura como: "Eduardo Laguna", debe decir: Gregorio Eduardo Laguna — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12 00 15|pub 2230-Feb.26-v.mz.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "ESTEVES (ERNESTO EUGENIO) y SEGUNDA VIDELA Disolución de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Ernesto Eugenio Esteves y Segunda Videla y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos dentro del término de sesenta días — Montevideo, Febrero 20 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 2109 Feb 25-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RAMON LORENZO ARUFE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Febrero 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$36 00 30|pub 2041-Feb.24-Ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido SALVADOR AUDI BENAPRES, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y en todos los lugares que en ella figuran los apellidos: "Andi" y "Benapies", debe decir: Audi y Benaprés respectivamente — Montevideo, Febrero 19 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 15|pub. 2042-Feb.24-Mz.12

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PJENCIK MARIA con FLOREAL MEGERLE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges María Pjencik y Floreal Megerle, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 2054-Feb.24-Mz.18.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de José María Señarís, pues donde en la misma el nombre del fallecido figura como "Antonio", debe decir: José María, donde dice: "Sinaris" o "Siñaris", debe decir: Señarís, y donde dice: "María Gómez", debe decir: Manuela Gómez. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$19.00 15|pub. 2043-Feb.24-Mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO SEIJO MILMANDA o MARCELINO JOSE SEIJO MILMANDA VAAMONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Diciembre 31 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. Feb.7-1339-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MAQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3128-Mz.11-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL COTELO o MANUEL COTELO ASPIAZU o ASPIRAZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3129-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DI CUNTO o FRANCISCO DI CUNTO MOLITERNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3131-Mz.11-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA NICOLARI DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3133-Mz.11-v.mz.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "AGUSTIN MINELLI con SARA USHER DE MINELLI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 37, F.o 591", se hace saber que con fecha 12 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Agustín Minelli y Sara Usher Conde. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 3177-Mz.11-v.ab.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PARETI o PEDRO PABLO PARETI PICCOTTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3134-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES UMPIERREZ DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3135-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BALBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3137-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO PEREZ SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3155-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SARAVIA o FRANCISCO TORIBIO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3156-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO CASAROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3035 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUVIAJ CMORJAK SBIGAR o SVIGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3072 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SILVA DE MAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3028 Mz.10-v.mz.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ALBERTO RAUL VIANI LATORRE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad (Lo. 36. Fo. 590) le ha iniciado doña Amanda Eva Addiego Allonca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 3018 Mz.10-v.ab.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos "FLORINDA A. C. RAFFO y JUAN NORBERTO INDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 37. Fo. 556), se hace saber que con fecha 31 de Diciembre de 1952 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Juan Norberto Inda y Florinda Amelia Carolina Raffo. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 26 de Mayo número 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 20|pub. 3045 Mz.10-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RALPH LOWNDES COBHAM o RALPH L. COBHAM o RAFAEL L. COBHAM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2939-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA MATILDE MARQUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 2746-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROBERTO LIGUORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 27 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2938-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GORDIOLA DE REYNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 2 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2914-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA PETRONILA ACOSTA DE CHINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2965-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MUIÑO FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 4 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2915-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA MIRANDA DE CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2921-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN UMPIERREZ DE LLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2924-Mz.9-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña DOLORES LAZA DE RAVA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Miguel Rava, por figurar en ella la compareciente con el nombre de "María", en lugar de "Dolores". — Montevideo, Febrero 7 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. 2981Mz.9-v.mz.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado PEDRO FUSATI, ENRIQUE OLAZABAL y RAMONA FUSATTI DE OLAZABAL, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Ramona Fusatti, pues donde dice: Ramón, debe decir: Ramona; y donde dice: Masculino, debe decir: Femenino; y de matrimonio de Enrique Olazabal y Ramona Fusatti, pues donde dice: Fussatti, debe decir: Fusatti. — Montvideo, Marzo 2 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$24.00 15|pub. 2990-Mz.9-v.mz.25.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ESTER ECHAVARRIA DE RESTANO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Fortunata, en lugar de María Ester, al ser legitimada. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. 2929-Mz.9-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LORENZO o LORENZO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2875-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO LORENZO LARRINAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2874-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ABRAHAM BRAUDAKIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesaeos, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2871-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CIGLIUTTI DE DELFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2890-Mz.7-v.mz.18

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL VILLANUEVA o ANGEL VILLANUEVA URRUTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgano. — Montevideo, 5 de Marzo de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario

$12.00 10|pub. 2847-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA o PAULINA JULIANA FIGUEROA DE PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, y especialmente a la hija de la causante Elodia Hipólita Pérez Figueroa, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actsario.

$36.00 30|pub. 2845-Mz.7-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUBOV o LUBOW o LIUBOFF ERCHOFF o ERCHOV o ERSCHOV KALAMINA DE VENOUSTOV o VENOUSTOVA o WENUSTOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. 27 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2897-Mz.7-v.mz.18.

Concurso voluntario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "DEIDAMIA ESTEVA DE LIARD. Concurso voluntario. L.o 37, F.o 333", se cita a junta de acreedores que tendrá lugar el día 25 de Marzo próximo venidero, a las 15 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 26 de Mayo número 523, piso 7.o. — Se previene que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la Junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Febrero 20 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$16.00 10|pub. 2639-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO ORTEGA GALARZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2736-Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2653-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO SCHMIDT ELSKOP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 2656-Mz.5-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BERGOLO DE BARLOCCO o BALOCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2655-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BARTOLOME PIGOZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2675-Mz.5-v.mz.16.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MARIO WALTER LASA VILLALBA, domiciliado en Durazno 1466, iniciando información para procurador propone a Juan Antonio Tomé y Guillermo Baz, para ser interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. — Aprobada la información solicito se me expida testimonio — M. W. Lasa". — Montevideo, Febrero 26 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2610-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME HERRERA o JAIME HERRERA LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2575 Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES RIVAS MARILUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub 2456-Mz.3-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO RIZZO RUGGIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2472-Mz.3-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA FILOMENA MASSOLA DE IRIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$12.00 10|pub. 2475-Mz.3-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO ALVARIZA ALVARIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Febrero de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub 2506-Mz.3-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZAR GREEMBERG o GREENBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2386 Mz.2-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SOCHACZEWSKI o SOCHACZEWSKY KANTEROWICZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub 2616-Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR RESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$12.00 10|pub 2441-Mz.2-v mz.12.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "HERNAN ARTUCIO con SARAH M.a URIOSTE Liquidación y disolución de la sociedad conyugal L.o 37, F.o 482" se hace saber que con fecha 23 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Hernán Artucio y Sara o Sarah María Urioste En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$40.00 20|pub. 2229-Feb.26-v.mz.20

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "ANGEL ROQUE BOLIS y ADELA AMELIA PEANO DE BOLIS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 37. F.o 565", se hace saber que con fecha 11 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Angel Roque Bolis y Adela Amelia Peano. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 2573-Mz.4-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA MONDINO MERA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 2398-Mz.2-v.mz.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "HEBE PERLA LANERI DE CORGATELLI con DARIO S. CORGATELLI. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal. L.o 37, F.o 425", se hace saber que con fecha 8 de Noviembre de 1952, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Darío Sergio Corgatelli y Hebe Perla Laneri. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 14 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub 2065-Feb.24-Mz.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE FERRARO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Walter en la siguiente forma: Donde figura como nacido el 29 de Mayo de 1937 debe decir el 9 de Julio de 1933 y donde el apellido materno dice "Cotoño" debe decir "Cotogno". — Montevideo, Junio 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 10|pub 2108 Feb.25-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ERNESTO GARCIA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de "Amalia", en lugar de "Ernesto". — Montevideo, Febrero 4 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario

12.60 15|pub. 2033 Feb.24-v.mz.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos "RAMON F. BADO con MARIA ELENA CAMENT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 38, F.o 16" se hace saber que con fecha 13 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Ramón Félix Bado y María Elena Cament. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 14 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 20|pub. 1890 Feb.19-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don NICOLAS SALVATI, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los procedimientos que por divorcio por su sola voluntad, le ha iniciado su esposa doña Antonia Scarsnelli, (L.o 37, F.o 109), bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo, Agosto 14 de 1952 — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$36.00 30|pub Feb.7-1331-v.mz.16

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a don PEDRO MICONI a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por la sola voluntad, le ha iniciado doña Serafina Direne, (L.o 36, F.o 344), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36 00 30|pub. Feb.4-1208-v.mz.12

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ORIHUELA, citándose a los herederos y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (calle Turquía 3369), dentro de treinta días. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — Doctora Beatriz Saráchaga de Apolo, Actuaria.

$12.00 10|pub. 2617-Mz.4-v.mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para dentro del término de sesenta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Canelones 2238. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Luis A. Macho

$20.00 20|pub. 378-Mz.6-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA ALBINA ZANETTI DE ARZUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 27 de 1953 — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

$8.00 10 pub. 3030 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO CIGARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 27 de 1953. — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. 3031 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DIAMANTINA DE DEUS DE DEVESA, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 27 de 1953. — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. 3029-Mz.10-v.mz.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado REGINO DE PAULO, asistido de su curador adlitem doctor Antonio J. Escanellas, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma con el nombre de Regina y como del sexo femenino, en la siguiente forma: donde dice: Regina, debe decir "Regino"; donde dice: sexo femenino, debe decir: "Sexo masculino", donde dice: hija, debe decir: "Hijo", donde dice: nieta, debe decir: "nieto" y por último, donde nuevamente dice Regina, debe decir: "Regino". — A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Febrero 26 de 1953. — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 2807-Mz.6-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL o AURELIO RAUL REYMONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Febrero de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3000-Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 25 de Febrero de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub. 2672-Mz.5 v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ADELINA RIVERA DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 6 de Diciembre de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub. 2634-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Diciembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. 2635-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RICOUTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 25 de Febrero de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub. 2669-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA GANDUGLIA DE MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Febrero de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10 pub. 2370-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA o ANTONIA ESTELA VIÑOLY AUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Octubre de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub. 2559-Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TOSCANINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 5 de 1953. — Canelones, Febrero 5 de 1953. — Héctor D. Lemez, Actuario.

$12 00 10|pub. 2492-Mz.3-v.mz.13.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en autos: "Gatto de Andueza Juana; Luis Alberto; Mario, Arnoldo; Gualberto y Antonia Andueza contra los sucesores de ROQUE SIERRA y FELIPA PRUDENCIA GONZALEZ. Prescripción. L.o 39, F.o 358 N.o 913", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los herederos y sucesores a cualquier título de los cónyuges Roque Sierra y Felipa Prudencia González, y a toda otra persona interesada que derive de los aludidos algún derecho, o sea crea dueño o poseedor a cualquier título, sobre una parcela de terreno rural ubicada a inmediaciones del Pueblo San Jacinto, décimocuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 10.538, designada con el N.o 3 en plano que levantó el agrimensor Horacio Uslenghi el 27 de Enero de 1920 y que fué inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 1020, el día 21 de Marzo de 1941, compuesta de una superficie de 4 hectáreas, 3.446 metros y 17 decímetros y lindante por el Norte, en 122 metros y 06 centímetros, con Atanasio Mendoza; por el Sur, en 66 metros y 31 centímetros, con Gerónimo y Pedro Badaraco; por el Este, en 461 metros y 54 centímetros, con la fracción 4, y por el Oeste, en línea de dos tramos, una de 145 metros y 95 centímetros y otro de 318 metros y 60 centímetros, con parte de la fracción 2 en el primer tramo y con la N.o 1 en el 2.o. Dicho padrón figura actualmente con un área de 3 hectáreas y 8.231 metros, por haber si-

do cruzada la fracción por la Carretera de la ruta N.o 11. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, Diciembre 6 de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$156 00 30|pub 2435-Mz.2-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAZZUCHELLI DE MARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 6 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario
$12.00 10|pub. 3153-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEREGRINO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás iinteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 20 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 3081-Mz.10-v.mz.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JOSE o JOSE MANUEL DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 2916-Mz.9-v.mz.19.

Incapacidad

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, se hace saber que por sentencia número 58, de fecha 18 de Octubre de 1951, dictada en autos: "AGUSTINA ALDAO. Incapacidad. L.o 1, F.o 237", fué declarada incapaz doña Agustina Aldao, designándose curador a don Lorenzo Aldao. — Canelones, Febrero 18 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 2632-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIA ESPINO BENTANCOR DE BECARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 2 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 2413-Mz.2-v.mz.12.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, recaído en autos: "MARIA NATIVIDAD BELES DE JUSTILLO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 2 F.o 89), se hace público que con fecha 8 del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por doña María Natividad Díaz o Beles y don Máximo Justillo, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. A la vez, se cita, llama y emplaza a don Máximo Justillo, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima Feria Mayor a efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 11 de 1952 — Hugo Alvez, Actuario.
$56.00 20|pub. 2353-Feb.28-v.mz.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la undécima sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DE LEON, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a la misma a que comparezcan a deducirlos en forma dentro del plazo de treinta días. — San Ramón, Diciembre 26 de 1952. — José Ourthe Cabalé, Juez de Paz
(Gestión Fiscal) 10|pub. 2908-Mz.9-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL BRAULIO BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Febrero 24 de 1953 — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 3173-Mz.11-v.mz.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "PEDRO ABAD TREMESANA. Prescripción adquisitiva" (Lo. 25 Fo 775), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, padrón número 2612, compuesta de una superficie de ochenta y tres hectáreas cinco mil cincuenta y un metros, que lindan: al Norte, Héctor Techera y Sucesión Juan Victorio Jakson; Sur. Alcides Techera, Julio Batalla y Pedro Abad Tremezana; Este, Cellar Porciúncula y, Oeste, río Yaguarón, bajo apercibimiento de igunársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Melo, Diciembre 28 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$60.00 30|pub 2113 Feb.25-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BENITO CUADRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado — Melo, Mayo 17 de 1952. — Hugo Roche, Juez de Paz.
$12 00 10|pub. 2478-Mz 3-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de la Primera Seción de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de don GENARO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Febrero 9 de 1953. — Hugo Roche, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 2392-Mz.2-v mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio de PEDRO ADOLFO VIZZIO con EVA JOVA RANCE, donde el apellido del esposo figura como "Vizzio", debe decir, "Vizio", y donde el nombre de la esposa aparece como "Emma", debe decir "Ema". Nacimientos de Nelly Beatriz Vizzio, donde el apellido paterno dice "Vizzio", debe decir "Vizio"; y en la de Jorge Omar Vizio, donde el padre figura como "Pedro Rodolfo", debe decir, "Pedro Adolfo". — Colonia, Noviembre 14 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 15|pub. 2904 Mz.9-v.mz.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la Sucesión de EUGENIA GEYMONAT DE ZURBRIGG o ZURBRIGK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Febrero 28 de 1953 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 2911-Mz.9-v.mz.19

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la Sucesión de JOSE PASCUAL BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 2912-Mz.9-v.mz.19

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "PARRA DE DARUICH HERMELINDA y otros Rectificación de partidas" L.o 32, F.o 400 se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: De nacimiento de Hermelinda Parra, estableciéndose que donde dice Ormelinda, debe decir Hermelinda — De matrimonio de Alejandro Daruich con Hermelinda Parra estableciéndose que, donde dice Domich debe decir Daruich y donde el padre figura Amadeo Domich, debe decir Amadeo Daruich — De nacimiento de Alejandro Efren Daruich donde dice Darrouich, debe decir Daruich — De nacimiento de Fátima Victoria Daruich donde el apellido paterno figura Darrinch debe decir Daruich y donde el nombre de la madre dice Armelinda Parra, debe decir Hermelinda Parra — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 31 de 1952 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario
$26.00 15|pub 2189-Feb 26-v.mz.14

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de: LUCIANO ELOY LARRAMENDI; DOMINGO LARRAMENDI; TERESA CABALLERO o TERESA CABALLERO DE LARRAMENDI; JACINTO LARRAMENDI; RICARDO LARRAMENDY o LARRAMENDI; TEODORO LARRAMENDI; CATALINA ANA ESPAIN DE LARRAMENDI y DOMINGO o DOMINGO PEDRO LARRAMENDI, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, como, asimismo, a la sucesión de don JOSE LARRAMENDI, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario
$48.00 30|pub. 2913-Mz.9-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de YAVDOKA o LUCIA KORALCHUK DE NADOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de Mayo de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 2327 Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JOSE DALLONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 26 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$12.00 10|pub. 2538 Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO I. MENDEZ y JUANA IRMA MENDEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 27 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 2539 Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 14 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8 00 10|pub 2451-Mz 3-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL LANDABURU CALATAYUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Diciembre 24 de 1952 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10.pub 2489-Mz 3-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA AMELIA MARTINEZ, por cuanto en la misma aparece el nombre y apellido de su padre como Angel Grutulin, en lugar de Angel Luis Martínez, que es el verdadero — Colonia, Diciembre 16 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario
$12.00 15|pub. 2490-Mz.3-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de EDELMIRO ALCAIRA o ALCAIRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario, 26 de Febrero de 1953 — Zózima Martino de González, Juez de Paz
$12.00 10|pub. 2764-Mz 6-v mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 23

Febrero de 1953. — Zózima Martino de González, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 2765-Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de **RICARDO SCHMID** o **SCHMIT**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de Febrero de 1953. — Zózima Martino de González, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 2766-Mz.6-v.mz.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la octava sección de Colonia, en los autos: "POLONI JUAN. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al solar diez de la manzana 133 del plano oficial de esta Villa, padrón 625, con 737 metros 8.810 centímetros, con 17 metros 18 centímetros de frente al Suroeste a calle José Rodó por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Noroeste, Noreste y Sureste respectivamente, con los solares once, dos y nueve. Los interesados deberán comparecer dentro del término a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Octubre 15 de 1952. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$60.00 30|pub. 1964 Feb.21-v.mz.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de **TERESA UTURBURU DE TAJES**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a la misma, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Febrero 11 de 1953. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.

$12.00 10|pub. 2886-Mz.7-v.mz18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **MARIA LUISA RIVERO DE BACHIN**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Febrero de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 2697-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **IGNACIA DOMINGUEZ DE PIRIZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 11 de Febrero de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 2698-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **ISAIAS DE LEON**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 7 de Febrero de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 2699-Mz.5-v.mz.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "DOMINGO ALVAREZ y GREGORIA ROSAS DE ALVAREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 39, F.o 695), se hace saber al público que con fecha siete del corriente, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Domingo Alvarez y doña Gregoria Rosas de Alvarez y se cita a todos los interesados a que comparezcan a este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 11 de Febrero de 1953 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli. Actuaria.

$40 00 20|pub 2158-Feb.26-v.mz.20.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez [illegible] de Durazno, don Felipe Pedro Mar[illegible] dictada en los autos caratulados: "IN[illegible]N OCAMPO DE GUILLEN contra LUIS ALBERTO GUILLEN. Disolución de la sociedad conyugal". (L.o 39, F.o 634), se hace saber al público que con fecha nueve de Enero próximo pasado, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Luis Alberto Guillén y doña Invención Ocampo de Guillén y se cita a todos los interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 11 de Febrero de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$40.00 20|pub. 2159-Feb.26-v.mz.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "ELVIRA SATURNINA PELUFFO DE ALEGRE con GUMERSINDO ALEGRE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 39, F.o 370), se hace saber al público que con fecha dieciséis del corriente, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Gumersindo Alegre y doña Elvira Saturnina Peluffo de Alegre y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 19 de Octubre de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$40.00 20|pub. 1960-Feb.21-Mz.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instascia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "JOSE ALFONSO y CEFERINA GELOS DE ALFONSO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 39, Folio 692), se hace saber al público que con fecha cuatro del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don José Alfonso y doña Ceferina Gelós de Alfonso y se cita a todos los interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 7 de Febrero de 1953. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub 1902-Feb.20-Mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ROGELIO MARTINEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Febrero 14 de 1953. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 2700-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, encargado de la 1.a, se hace saber la apertura de la sucesión de **PABLO PEDRO** o **PAULO PEDRO GARCIA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 24 de 1953. — Julián B. Melogno, Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, a cargo de la 1.a.

$12.00 10|pub. 2629-Mz.5-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de **CIPRIANO JUAN MARIA** o **JUAN MARIA GONZALEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 6 de 1953. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00 10|pub. 3111-Mz.11-v.mz.21.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber que ante este Juzgado se intenta la rectificación de las partidas del Registro Civil que se expresan a continuación y en la forma siguiente: En la partida de nacimiento de **PEDRO MARTINEZ**, donde el apellido se consignó Martines, debe decir Martínez. En la partida de matrimonio de Pedro Martínez y Andrea Gilberta Martínez, donde se estableció el nombre del contrayente como Guillermo, debe decir Pedro. En las partidas de nacimiento de Gervasio Guillermo Martínez y de Francisca Carmen Martínez, donde el padre del inscripta denunció su nombre como Guillermo, debe decir Pedro. En la partida de nacimiento de Marcelina Haydée Martínez, donde al margen dice Martínez Aidée debe decir Martínez Marcelina Haydée; donde el nombre de la inscripta dice Macelina, debe decir Marcelina, y donde se dice el nombre del padre de la inscripta como Guillermo, debe decir, Pedro. En la partida de nacimiento de María Elsa Martínez, donde se establece el nombre del padre de la inscripta como Guillermo, debe decir Pedro, y donde se dice el nombre de la madre de aquélla como Antonia Gilverto Martínez, debe decir Andrea Gilberta Martínez. — Trinidad, Marzo 4 de 1953. — Antonio M Quinteros, Actuario.

$54 00 15|pub. 3110-Mz.11-v.mz.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de **JUSTA CLOTILDE** o **JUSTA RUIZ DE GONZALEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en la misma a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Trinidad, 12 de Febrero de 1953. — Roberto Gaye, Juez de Paz.

$12.00 10|pub 1800-Mz 3-v.mz.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de **JAIME BOSCANA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 27 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Act.

$12.00 10|pub. 3009 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de **TRIFONA** o **TRIFONIA CARDOZO DE AVILA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 3 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 3010 Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de **NICOMEDES ORFILIA ALONZO** o **ALONSO DE ACOSTA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 7 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 2382 Mz.2-v.mz.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "DODERA MARIA SANTINA, DODERA DE DODERA TERESA, DODERA LORENZO. Sucesiones. L.o 26, F.o 363" se cita y emplaza por el término de sesenta días, a Luisa Dodera de Trezza o a sus sucesores Juan Bautista Dodera o a sus sucesores Antonio Donato Dodera o a sus sucesores Angela Gervasia Dodera de Silva, a los sucesores de José Dodera y a los sucesores de Paulina o Pabla Gerbasia Dodera, para que comparezcan con sus respectivos justificativos a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Febrero 23 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$40 00 20|pub 2495-Mz.3-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN ANTONIO MEROLA DEVITA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 21 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 2383 Mz.2-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA JOSE** o **MARIA JOSEFA DE CARLO DE TREZZA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 30 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

12.00 10|pub. 2385 Mz.2-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer aInstancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA JESUSA FERRER DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 24 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12 00 10|pub. 2493-Mz.3-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO BOCOS o BOCOS HERNANDEZ o BOCOS HERNANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 19 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 2384 Mz.2-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JULIAN CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 19 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. 2627-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO RUFINO CABRERA o CABRERA PERLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 20 de 1953. — José Ramón ïaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 2628-Mz.5-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL FEDULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 20 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. 2631-Mz.5-v.mz.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Luis Gravina Ortiz, dictada en autos: "ROBUSTIANO TOMAS DUTRA. Segunda copia de escritura". (L.o 26, F.o 176), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Robustiano Tomás Dutra, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura de dominio referente al siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras situado en San Francisco, límites de los Departamentos de Lavalleja y Maldonado, empadronado en los mismos (primera y cuarta sección respectivamente) con los números 5.045 y 4 061, señalado con el número 1 en el plano respectivo de mensura del agrimensor Morador y Otero, con superficie total de ochenta y ocho hectáreas 0.906 metros cuadrados, lindando: Norte, sucesión Márquez; Noreste, Jorge Mena; Sureste, Arroyo Zanja del Tigre, por medio con Saturnino Pérez y Noroeste, fracción 1, cuyo bien fué adquirido por don Arturo Mayobre a don Críspulo Rodrigo, en escritura que autorizó el escribano Alberto F. Zeballos, el 6 de Julio de 1917. En consecuencia se cita a todos los que se consideren con derechos al inmueble descripto para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducirlos ante este Juzgado. — Y a los efectos del caso se hace esta publicación, por diez días. — Minas, Febrero 13 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$36.00 10|pub. 2633-Mz.5-v.mz.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, encargado de la 1.a, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 21 de 1953. — Julián B. Melogno, Juez de Paz.

$9.00 10|pub. 2630-Mz.5-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO PEDRO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 21 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. 2834 Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA PEREZ DE ALFONSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 23 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2830 Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO o PEDRO o PEDRO ANTONIO DE LEON MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 14 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2832-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO AMERICO RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 23 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2828 Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA ACOSTA DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 25 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2826 Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON, SINFORIANA, HORACIO y JOSE CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MARGARITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 23 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2825 Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARAIFFE SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 17 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$24.00 20|pub. 20056 Feb.2-v.feb.12.
Mz.5-v.mz.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "BONILLA DE AQUINO CANTALICIA y BONILLA DE NOGUEZ CAROLINA. Rectificación de partida". (Lo. 7, Fo. 443), se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado las señoras Cantalicia Bonilla de Aquino y Carolina Bonilla de Noguez, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento por figurar en ella la primera con el nombre de "Cantalicio" y como del sexo "Masculino" en lugar de "Cantalicia" y como del sexo "Femenino" que es como verdaderamente corresponde: y la segunda por figurar en ella como "Abdon Senen hijo del declarante" en lugar de "Carolina hija del declarante" que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Febrero 13 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$36.00 15|pub. 2445 Mz.3-v.mz.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "MOREIRA VENUS H. Rectificación de partida". (Lo. 7, Fo. 443), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Venus Huber Moreira solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella donde dice "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima" debiendo decir "nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo", que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Febrero 13 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 2444 Mz.3-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO CUADRADO o GUILLERMO NICANOR CUADRADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 18 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Feb.18-1735-v.mz.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARAIFFE SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 17 de 195.. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$24.00 20|pub Feb.2-20056-v.feb.12.
Mz.5-v.mz.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ISABELINO CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante esta oficina, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Agosto 4 de 1952. — Solé Mujica, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 2626-Mz.5-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado GREGORIA JOSEFA BORTHAGARAY DE GARRE, solicitando rectificación de sus partidas de nacimiento y matrimonio, por contener los siguientes errores: en la primera aparece el apellido "Bortagaray" en lugar de "Borthagaray", la fecha de nacimiento aparece como "6 de Diciembre de 1888" en lugar de "28 de Noviembre de 1888", que es lo que corresponde; y en la segunda: el nombre aparece como "Josefa" en lugar de decir: "Gregoria Josefa Borthagaray" que es el verdadero. — Paysandú, 10 de Febrero de 1953. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 15|pub. 2530 Mz.4-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO MAGDALENO ALVAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Febrero de 1953. — Elbio Enia Comás, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 2526 Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA COPPES o COPES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 1 de Febrero de 1953. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.00 10|pub 2527-Mz.4-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA PEREIRA DE

COMAS u ORFILA PEREIRA DE COMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 19 de Febrero de 1953. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 10|pub. 2528-Mz.4-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor Fernando Mier Nadal, dictado en autos: "FRANCISCO DOMINGO SAETTONE. Incapacidad" (Lo. 10, Fo. 14), se hace saber al público que por sentencia de fecha 1.o de Diciembre de 1952, se declaró incapaz a Francisco Domingo Saettone, y que por la misma resolución se le discernió el cargo de curador del mismo a su esposa Alejandrina Ramírez de Saettone. — Paysandú, Febrero 23 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$16.00 10|pub. 2724 Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura ed la sucesión de LUIS ALFONSO o LUIS ALFONZO o LUIS MENAFRA, citándose a los interesados dentro del término de treinta días, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 23 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. 2529-Mz.4-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SANTANA PUYOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Febrero 7 de 1953. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. 2819 Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA HOURCADE o HOURCADES DE CAPDEVIELLE o CAPDEVIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. 2400-Mz.2-v.mz.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se cita y emplaza a don MAXIMIANO LOPEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado Maruja Justa Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Fray Bentos, Diciembre 15 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.
$36.00 30|pub. 2404-Mz.2-v.ab.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GARCEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor para su publicación. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 1|pub. 2402-Mz.2-v.mz.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLA OFELIA BELAMENDIA DE STEVENSON u OFELIA BELAMENDIA DE STEVENSON y CONRADO STEVENSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma su derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 4 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. 2401-Mz.2-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA JOAQUINA RODRIGUEZ DE DE MELLO o de MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 20 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 3092 Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GUILLERMO CRUZ y de doña MANUELA RODRIGUEZ DE CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 23 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 3093 Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDALINA VEGA DE UMPIERREZ o UMPIERRES o UMPIERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 23 de 1953 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 3094 Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORISBELA MITO DE DEL PINO o MITA DE DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 23 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 2449 Mz.3-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, en autos: "FANI COITINHO. Rectificación de partida" (L.o 37, F.o 596), se hace saber que ante esta oficina, se ha presentado Fani Coitinho, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de establecer que donde figura el mismo como del sexo "femenino" debe decir: Masculino, por ser lo que corresponde. — Y a los efectos egales se hace esta publicación. — Rivera, Febrero 7 de 1953 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$18.00 15|pub. 2154-Feb.26-v.mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rivera, dictada en los autos "BATELLO ITALO, en representación de Florentino Brochado. Prescripción adquisitiva. (Libro 5, F.o 199)" se cita, llama y emplaza a José Luis Pérez, Alfredo Camargo, Alejandrina Moraes de Camargo, María Josefa Oribe de Contucci, Felipe Contucci, a sus herederos, causahabientes, y a todos los que a cualquier título, se consideren interesados o con derechos al bien que a continuación se describe, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación: "Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras, empadronada con el número 4.607, con un avalúo global inferior a mil pesos, ubicada en Vichadero, 8.a sección judicial del Departamento de Rivera, que según plano del agrimensor Zoé Taroco, de Enero de 1947, se compone de una superficie total de cinco hectáreas, 4.208 metros y 60 decímetros cuadrados, lindando: Al Norte, recta por medio con Lorenzo Villafán; al Este, recta por medio con Braulia Sosa de Berasain; al Sur, camino al Paso de Mazangano por medio con José Luis Pérez y al Oeste, camino Vichadero, por medio con el prenombrado Pérez y con la sucesión de Enrique Beamonte. — Se hace constar que a los efectos de la presente publicación, se ha habilitado la próxima feria judicial. — Rivera, Diciembre 16 de 1952. — Carlos Faveiro, Juez de Paz.
$120 00 30|pub. 2155-Feb.26-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO FRANCISCO COLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 5 de 1953. — José A. Ribot Llana, Esc.
$12.00 10|pub. 3090 Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA GABINA o GREGORIA MACHADO DE ONANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 27 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 2732 Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GUTIERREZ DE DELUCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 21 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 2907 Mz.9-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN DIANESI o DIANESSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 20 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario.
$12.00 10|pub. 2696-Mz.5-v.mz.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos: "MARIO LEONCIO DE LOS SANTOS y HAYDEE GUADALUPE MARTINEZ de DE LOS SANTOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Febrero 27 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 2518 Mz.4-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de DARLINDO y FELIPE OMAR CORREA TECHEIRA, en la siguiente forma: en la primera, donde dice "Texeira", debe decir Techeira, y nacido el 22 de Octubre de 1934, en vez del 22 de Abril de 1938; y en la segunda, donde dice nacido el 25 de setiembre de 1940, debe decir el 29 de Enero de 1937. — Salto, 23 de Diciembre de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$24.00 15|pub. 3087-Mz.10-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO LUIS REMEDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Febrero de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 2353-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 24 de Febrero de 1953. — Atilio D'Angelo, Act.
$8.00 10|pub. 2448 Mz.3-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 26 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria, Adj.
$12.00 10|pub. 2820 Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JOSE DEL CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 2821 Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDA BENASCO DE ELVIRA

o VENAZCO DE ELVIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 20 de 1953 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 2838-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA MARIA GERIBON DE BERNAL o MARIA AURELIA GERIBON BAGNASCO DE BERNAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Febrero 11 de 1953 — María A Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 2842-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDA CHAPPE DE ACEVEDO o CHAPE DE ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 13 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 2837-Mz.7-v.mz.18

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BANGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 10 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 2836-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIZ DIAZ CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Febrero 5 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 2840-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BRITO DE MARTINEZ o CARMEN BRITOS DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 11 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 2841-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJANDRO DE LEON y SINFOROSA SOCORRO o SOCORRO BARRERA DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 13 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 2839-Mz.7-v.mz.18.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "EULALIA SEVERINA RUSSI y MARTIN MAGNE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 13, Fo. 142), se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días (artículos 6.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Febrero 9 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adj.
$32.00 20|pub. 2519 Mz.4-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. — San José, Febrero 26 de 1953. — Luis A. Maggio, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 2944-Mz.9-v mz.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Hilda Henderson de Amy c| RAMON A AMY. Disolución de la Sociedad Conyugal. L.o 23; F.o 424" se hace saber: Que por resolución de fecha 25 del corriente mes, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, de los esposos Ramon Amalio Amy e Hilda Margarita Henderson, y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados para que presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma. (Artículo 7.o, ley 18 de Setiembre de 1946). — Mercedes Febrero 28 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$40.00 20|pub. 3026-Mz.10-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTA MARTINEZ DE LAPERA DE BETOLAZA o FAUSTA MARTINEZ DE LA PERA DE GONZALEZ DE BETOLAZA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Marzo 2 de 1953.
$12.00 10|pub. 3014-Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABELA JOSEFA o JOSEFA BERNABELA ARCAUS DE RUBIO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 27 de 1953.
$8.00 10|pub. 3015-Mz.10-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FIORITO CERVI o ANTONIO FIORITO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 20 de 1953.
$8 00 10|pub 2512-Mz.3-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de BIBIANA o ELISA BIBIANA o BIBIANA ELISA RIOS, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos antes este Juzgado. — Mercedes, Febrero 21 de 1953.
$8 00 10|pub. 2513-Mz.3-v.mz.13.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ANGELA FERNANDEZ. Segunda Copia de Escritura. L.o 28, F.o 409", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Fernández, solicitando se ordene se expide segunda copia de la escritura autorizada por el Escribano don Agustín Labadie el 11 de Marzo de 1935, referente al bien ubicado en Pueblo José Enrique Rodó 12.a sección judicial de este Departamento, Manzana N.o 15, padrón N.o 39, compuesto de una superficie de 750 metros, con frente a la calle N.o 3 de dicha localidad. Dicho bien lo adquirió por compra que le efectuó al señor Enrique Oyharzábal. Por lo que se cita a todos los interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Mercedes, Febrero 12 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$28.00 10|pub. 2510-Mz.3-v.mz.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JUAN ROMAN ETCHEBARREN y JUANA MARIA OEHLER DE ETCHEBARREN, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro de Estado Civil: A) De nacimiento de Juan Román Etchebarren, por cuanto en ella el apellido del padre y abuelo paterno, aparece como "Echevarren", en lugar de "Etchebarren"; B) De matrimonio de los peticionantes, pues en ella el contrayente figura como "Juan Ramón" en lugar de "Juan Román"; C) De nacimiento de María Nicasia Etcheberren Oehler, pues en ella el apellido del abuelo materno aparece como "Ocheler" en lugar de "Oehler";y D) De nacimiento de Juan Carlos Etcheberren Oehler, pues en ella se designa al padre como "Román Echebarren" en lugar de "Juan Román Etchebarren" y el apellido del abuelo paterno como "Echebarren" en lugar de "Etchebarren". — Mercedes, Febrero 18 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Act
$36.00 15|pub. 2511 Mz.3-v.mz.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "ROSA DOMINGA VAIRO y otros. Rectificación de partidas. L.o 28, F.o 358", se hace saber: Que en los expresados autos se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Juana Nepomucena Vairo, pues en ella la madre aparece como "Catalina Angelino" en lugar de "María Catalina Angelina"; B) De nacimiento de Fulgencia María Vairo, por cuanto en ella el padre figura como "Angel Antonio Vario" en lugar de "Angel Antonio Vairo"; C) De nacimiento de Rosa Dominga Vairo, pues en ella la madre aparece como "María Antonia Angelino" en lugar de "María Catalina Angelina" Y D) De nacimiento de Juan Eduardo Vairo, pues en ella la madre figura como "Catalina Angelino" en lugar de "María Catalina Angelina" — Mercedes, Diciembre 19 de 1952. — Horacio A Cazalás, Actuario.
$36.00 15|pub 2216-Feb.26-v.mz.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVA GARRONE DE FARFARANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado — Mercedes, Marzo 3 de 1953. — Pedro Gubertini. Juez 9.a Engdo 1.a.
$12.00 10|pub. 3016-Mz.10-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILA COSTALES SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus deerchos. — Tacuarembó, Febrero 10 de 1953. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3085-Mz.10-v.mz20.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en los autos: "María Sara Duarte de Olivera c| GUMERSINDO OLIVERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 4 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de los cónyuges María Sara Duarte de Olivera y Gumersindo Olivera, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7, ley 19 de setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero de 1953. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 3084-Mz.10-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SALVATIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 4 de Marzo de 1953. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 3132-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO HIPOLITO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1953. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub 3149-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISPINA MARTINIANA DE AVILA o CRISPINA MARTINIANA DE AVILA DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1953. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 3148-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENILDA MARGARITA MACHADO DE FERNANDEZ y de PIO MARGARITO o PIO EULOGIO MACHADO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres 7 de Junio de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3150-Mz.11-v.[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1953 — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 3147-Mz.11-v.mz.21.

Incapacidad

EDICTO. — Se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha diecisiete de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, se ha declarado en estado de incapacidad a don JULIAN CASANOVA, designándose curador a su hermano don Francisco Casanova. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 4 de Febrero de 1953. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 3130-Mz.11-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA MIGUELA SEMENZA DE RICCETTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1953. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 2878-Mz.7-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA JACINTA PEREYRA o PEREIRA DE PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1953. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 2773-Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAURICIO MIERES o MAURICIO RAMON MIER, de OLIVA DE LA FUENTE DE MIERES o MIER y de TOMAS PABLO o PABLO MIERES o MIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1953. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 2774-Mz.6-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA MARIA DEL CARMEN FERREIRA DE NIETO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 11 de 1953. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|puz. 2423-Mz.2-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA o JACINTA MARTA CORBO o CORVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 11 de 1953. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 2422-Mz.2-v.mz.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de PEREGRINO ACOSTA PEREYRA por haberse padecido error ya que se inscribió dicho fallecimiento por Gregorio Acosta Pereyra, siendo aquél el verdadero. Se ha habilitado la Feria Mayor al efecto de la publicación de éste edicto. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1952. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$18.00 15|pub. 2419-Mz.2-v.mz.18.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, recaído en autos "VENANCIO CATALINO BATALLA y FARAIDES BARROS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre los cónyuges Venancio Catalino Batalla y Faraídes Barros", y se mandó emplazar a todos los que tengan interés en ella para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días. — Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1952. — Hugo D Goyeneche, Actuario.

$32.00 20|pub. 2122 Feb.25-v.mz.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MIRTA MARIÑO ZIEGLER, en los siguientes errores: A) Donde dice, es de sexo masculino debe decir "femenino"; donde dice que es hijo legítimo, debe decir que es hija legítima, donde dice que es nieto de, debe decir, que es nieta de, y donde el apellido materno aparece "Zieglez" debe decir "Ziegler". — Treinta y Tres, Febrero 27 de 1953. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$24.00 15|pub. 2772-Mz.6-v.mz.23.

REMATES JUDICIALES

ANDRES CASALET BRUNO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio contra CRESCENCIO CAMPO FERNANDEZ. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 15, Fo. 172), se hace saber al público que el día 10 de Marzo del año entrante a las 14 y 30 horas y en Domingo Aramburú N.o 1631 se procederá, por intermedio del martillero Andrés Casalet Bruno, al remate al contado y al mejor postor de los bienes relacionados en el contrato de prenda, agregado a estos autos.

Se previene: 1.o) Que la venta será al contado; 2.o) Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Diciembre 17 de 1952. — Alberto M. Olivari, Actuario. — Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o.

$28.00 10|pub. 2950 Mz.9-v.mz.19.

PLINIO ORIBE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

El día 20 de Marzo de 1953, a las 17 horas, en el local de José M.a Guerra 3719, remataré por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno y en autos: "Esteban Plantelli c. ATILIO CARLOS MAURI. Solicita una diligencia" y al mejor postor: la yegua "FOLITA", hija de Slap y Trifolia. El adquirente deberá depositar el 20 por ciento en garantía de su oferta y el precio total en el momento de su entrega. — Comisión: 6 o|o.

$12.00 10|pub. 2870-Mz.7-v.mz.18.

PEDRAGOSA SIERRA Y CASAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en autos por concurso de la sucesión ISABEL BROWN DE CROVETTO, libro 37, folio 443, se hace saber que el 19 de Marzo de 1953, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero señor Hugo S. Casada, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del sepulcro número 246, sito en el Cementerio del Buceo, título expedido a nombre de Avelino Brown, el 14 de Diciembre de 1889.

Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de la oferta al serle aceptada; 2) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 15|pub. 2111-Feb.25-v.mz.19.

FEDERICO F. ARMSTRONG

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos caratulados: "SUCESION JOSE RAMON MORENO CORTES. Libro 47, folio 313", se hace saber al público que el día 26 de Marzo próximo a las 16 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio de esta Capital, se procederá por el Martillero Federico F Armstrong, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras contenida en ella, situada en la 3.a y 4.a secciones judiciales del Departamento de Lavalleja, empadronada con el número 359, la que, según plano del Agrimensor Angel Alberto Giannoni, inscripto en la Dirección General de Catastro y A. de Inmuebles Nacionales el 15 de Junio de 1949 con el N.o 1009, se compone de una superficie de 737 hectáreas 88 áreas, 10 centiáreas (igual a mil cuadras), que se deslinda así: por el Norte, en una línea de 3482 metros 50 centímetros de longitud, los padrones 335 y 6458, propiedad de don Crecencio o Crescencio Ramos; por el Este, el Arroyo del Soldado; por el Sur, en una línea de 2693 metros de longitud, los padrones números 8293 y 10202, propiedad de don Pascacio Pío y por el Oeste, en una extensión de 2400 metros, el padrón N.o 358, propiedad de don Nicasio Soca.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., como asimismo la comisión legal del martillero, serán de cuenta del comprador. 3.o) Que el impuesto Municipal que corresponda abonar (Ley N.o 11.162 de 27 de Noviembre de 1948) también será de cuenta del comprador. 4.o) Que los títulos, antecedentes y los autos en los cuales se decretó el remate se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1953

$123.20 12|pub. 2250-Feb.26-v.mzo.23.

AMADO GALMES REYES

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Frank Surgey y Cía. Ltda. contra CESAR ANDRES VARELA y otro. Ejecución de prenda". (Libro 47, folio 199), rematará al mejor postor y sin base, el día 24 de Marzo a las 16 horas, frente al local de la calle Médanos N.o 1775, un camión marca "Austin", año 1952, modelo A-70, motor N.o 1B-140.253, padrón N.o 134.220 y matrícula N.o 81.644. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Informes: Treinta y Tres 1418.

$16.00 10|pub. 3001 Mz.9-v.mz.19.

ANGEL GAZZANO E HIJOS

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra GUILLERMO ANTONIO SACCOMANI STEFFANI. Ejecución de prenda". L.o 47, F.o 202, remataremos al mejor postor el día jueves 19 de Marzo, a las 15 horas, en nuestro local, calle Colombia número 1335, donde se hallan en exhibición, 1 sierra sinfín de 0.90 de volante, marca R. S con motor Pume de 7 1|2 H. P.; 1 sierra circular para madera con mesa y 1 cepillo para madera de 0.60 marca Kirchner con motor Marelli de 4 H. P. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 6 o|o. — Informes: Colombia 1335.

$24.00 10|pub. 2665-Mz.5-v.mz.16.

AMADO GALMES REYES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos Blanca Sosa Fernández contra MARIA ESTHER GARESE LUSSICH DE ROS y otros Ejecución de hipoteca. L.o 48, F.o 62, se hace saber que el día miércoles 18 de Marzo próximo, a las 16 horas, en el hall del edificio que ocupa el Juzgado, por el señor martillero don Amado Galmés Reyes, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de terreno y sus mejoras con el edificio en él construído, ubicado en la 1.a sección judicial de Maldonado, empadronado con el número 21, (segregado del número 15), señalado con el número 22 del plano del agrimensor José A Richero, de Setiembre de 1946. Area: 2.134 metros 16 decímetros deslindados así: 24 metros 40 centímetros de frente al Sudoeste a calle Pública; luego curva de 31 metros 42 centímetros hasta encontrar línea de treinta metros de frente al Noroeste a otra calle Pública; 44 metros 40 centímetros al Noreste, lindando con solar 21; y 50 metros al Sudeste, lindando con solares 19 y 20; B) Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en el mismo lugar que el anterior, empadronada con el número 5 en mayor área y señalado con el número 23 en el plano del agrimensor José A. Richero, de Marzo de 1946. Area: 2.345 metros 84 centímetros deslindados así: 24 metros 40 centímetros de frente al Noreste a calle Pública; una línea curva con frente al Norte de 31 metros 42 centímetros que lo une con línea recta de 28 metros de frente al Noroeste a calle Pública; una línea curva con frente al Oeste de 11 metros 2 centímetros que une el citado frente con otra de 37 metros 40 centímetros con frente al Suroeste; y 55 metros al Sureste, limitando con solar 24.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, salvo que fuere el acreedor hipotecario el ofertante, quien estará eximido de hacer oblación; B) Que serán de cargo del comprador los gastos, derechos e impuestos correspondientes; así como la comisión legal al rematador; C) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana número 1921-Serie C|1950), y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Febrero de 1953. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$142.80 21|pub. 1931-Feb.20-Mz.16.

JAIME CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Salanave Alcides contra TIRELLI OSCAR ALBERTO y otra. Ejecución de hipoteca, L.o 49, F.o 46", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente mes de Marzo y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero Jaime Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: I) A las diez y seis horas y treinta minutos, la propiedad empadronada con el número mil ochocientos treinta y seis de Montevideo, o sea un solar de terreno situado en el "Cordón", séptima sección judicial de este Departamento, el cual terreno tiene en conjunto, según título una superficie de ciento veintinueve metros mil doscientos ochenta y tres centímetros treinta y cuatro milímetros y está formado por dos fracciones que se deslindan por separado de la siguiente manera: La primera tiene una superficie de ciento diez y ocho metros setenta y nueve decímetros ochenta centímetros deslindada así: Diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado por donde el edificio está señalado con el número mil setecientos diez entre las de Magallanes y Gaboto, distando el punto medio más próximo de la calle Magallanes según certificado de empadronamiento, doce metros cincuenta centímetros de la esquina formada por esa calle con la de Maldonado; doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros en el Oeste lindando con la fracción que se describirá; siete metros setecientos treinta y un milímetros en el Sur confinando con Luis Franchi; y por el Este con Gregorio Saberedo; y la segunda fracción que es de figura triangular tiene un área de diez metros treinta y tres centímetros y tres decímetros y cuatro milímetros que limitan: Por el Sur y Oeste, con Luis Franchi y por el Este, con la fracción anteriormente descripta distando el vértice Norte, dos metros de la línea del frente; II) A las diez y siete horas, la propiedad empadronada con el número ciento veintiocho mil seiscientos cuarenta y uno de Montevideo, o sea un solar de terreno situado en "Carrasco", décima sección judicial de este Departamento, designado con el número ocho en el plano trazado por el agrimensor A. Reyes Thevenet, en Diciembre de mil novecientos veinticinco, aprobado por la Intendencia Municipal el ocho de Julio siguiente según expediente número veinticinco mil trescientos ochenta, e inscripto en la Dirección de Topografía el veinte de ese mes, compuesto de una superficie de cuatrocientos cincuenta y un metros cincuenta y seis decímetros deslindados así: Doce metros de frente al Noroeste, a calle de diez y siete metros de ancho denominada hoy Ostende número diez, entre la Avenida Bolivia (ex Camino Juan Ferreira) y la calle Balcurú, por treinta y siete metros sesenta y tres centímetros de fondo lindando al Noroeste con los solares nueve y doce; al Sureste con parte de los números catorce y trece; y al Suroeste con el tres y el siete.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; 3.o) Que será también de cuenta del comprador lo que pudiera adeudarse por medianería, pavimento, vereda, colector y otras cargas análogas, y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 3er. piso, a disposición de los interesados — Montevideo, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Julio E. Real, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$144.00 15|pub. 2879-Mz 7-v.mz.24.

J. CARRERA LATORRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno dictado en los autos: "TEJERA DE GONZALEZ Herminia c| HERMINA M GONZALEZ. Cesación de condominio" (L.o 42 F.o 217), se hace saber que el día 26 de Marzo de 1953 a la hora 17 y en el lugar de su ubicación por el martillero J. Carrera Latorre se sacará a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien: Terreno y mejoras ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, padrón 40023, solares N.os 55 y 56 plano Agrimensor Federico Delgado con una superficie de 1.000 metros con: 20 metros frente al Noreste sobre la calle Rosario (Nos 3353 55), 50 metros al Sudeste con solar N.o 57; 20 metros al Sudoeste con solar 65 y 50 metros, al Noroeste con el solar 54.

Se previene: 1.o) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2.o) La propiedad se vende en el estado actual de ocupación, ocupando parte de la misma sus propietarios y parte está arrendada con contrato vencido y alquiler $ 75.00 mensuales; 3.o) El inmueble tiene todos sus mejoras gas, excepto pavimento que no tiene 4.o) Los planos de construcción de la finca están agregados al título y que la venta se efectúa a base de los mismos en el estado en que se encuentran, estando depositado el título en esta ... a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$66.00 15|pub. 2816-Mz.6-v.mz.23.

FERNANDO LIGRONE DOTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno dictado en autos: "MOREIRA OMAR y ELIDA P. MOREIRA c| LUCIANA AGUILAR DE MOREIRA y otro. Cesación de condominio" (L.o 41 F.o 402), se hace saber que el día 27 de marzo p. v. a la hora 17 en su ubicación por intermedio del martillero Fernando Ligrone Doti sobre la base de tres mil cien pesos se sacará a la venta en remate el siguiente bien: terreno y edificios sito en la 11.a sección de Montevideo, padrón N.o 60591, solar 17, plano del Agrimensor Félix Logaldo de Marzo de 1928 Superficie 513 metros 1460 centímetros con 10 metros 30 centímetros frente al Noreste sobre la calle Celiar N.o 3083; por 49 metros 82 centímetros de fondo y linda al Sureste el solar 18; al Sudoeste con Pérez Vila y al Noroeste con Ricardo Pollo.

Se previene: I) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en efectivo a los efectos legales. 2.o) Es de cargo del comprador el pago de comisión de rematador, gastos y honorarios de escritura, certificados, etc. 3.o) El título se encuentra de manifiesto en este Juzgado (calle 25 de Mayo 523, piso 4, a disposición). — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$ 48.00 15|pub. 2507-Mz.3-v.mz.19.

JULIO CARRERA LATORRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra SATURNINO LAGES POUZA y CARMEN FRANCO DE LAGES. Ejecución de hipoteca". L.o 47, F.o 190, se hace saber al público que el día veinte y cinco de Marzo, a la hora diez y siete en el lugar de su ubicación y por intermedio del señor martillero Julio Carrera Latorre, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y las mejoras que contiene, ubicado en la vigésima cuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 129.109, señalado con el número 1 en la fracción "B" en el plano del agrimensor Luis M. De Mula, de Noviembre de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía, el 14 de Diciembre del mismo año, según el cual se compone de una superficie de 386 metros 72 decímetros, que se deslindan así: 23 metros 56 centímetros al Noroeste en línea nueva sobre la Avenida Doctor A. Ricaldoni; 14 metros al Norte sobre la calle Talcahuano por formar esquina; 15 metros al Este con el solar 34; 29 metros al Sur con el solar número 2.

Se previene: 1.o) Que los gastos por honorarios, certificados de los Registros, impuesto universitario, plus valía, y demás gastos que demanden las escrituras, serán de cargo del comprador; así como la comisión del martillero, que es del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o sobre el excedente; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 3.o) Que los títulos y demás comprobantes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

Informes al martillero por el teléfono 403451.

$84.00 15|pub. 2623-Mz.4-v.mz.20.

ANGEL GAZZANO E HIJOS

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra OSCAR RENEE RODRIGUEZ PERRON ejec. de prenda" (L.o 46 F.o 380), remataremos al mejor postor el día jueves 12 de Marzo a las 15 horas y en nuestro local calle Colombia Nº 1335, donde se hallan en exposición, una máquina combinada para carpintero marca "BAUERLE" (sierra circular, tupí-barrenadora) con 2 motores eléctricos acoplados y correas en V completas, 1 lote de herramientas varias, 2 bancos de carpintero y 3 prensas Seña 30 o|o, comisión 6 o|o Informes Colombia 1335 Teléfono 24256

$20.00 10|pub. 2264-Mz.2-v.mz.12.

OLIMAR JULIO VELAZQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "MARSIGLIA TABERNE, MIGUEL ANGEL y otros. Cesación de condominio" (N.o 1059 F.o 76 L.o 30), se hace saber al público que el día 17 del entrante mes de Marzo, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del Martillero don Olimar Julio Velázquez, asistido del Oficial, Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta, en pública y subasta y por precio que exceda la suma de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y las mejoras que contiene, situado en el Cordón, hoy Nueva Ciudad, 15.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, compuesto de diez metros novecientos noventa y cinco milímetros de frente al Norte, sobre la calle Carapé, por donde la casa tiene señalada su puerta de entrada con el número dos mil ochenta (N.o 2080), antes número cincuenta y tres, veintisiete metros quinientos setenta y tres milímetros en el lado Este, lindando con el solar número cuarenta y uno de doña Petrona Núñez de Piquet, por el Sur, con don Bernardo Aguerre y por el Oeste, donde mide veintiséis metros, confina con el solar cuarenta y tres de doña Mercedes Narvaja. Está empadronado con el número veintiún mil ochocientos diez y siete (N.o 21.817).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados de los Registros, serán de cuenta del comprador. 3.o) Que no se admitirán ofertas que no superen el precio base de venta indicado anteriormente. 4.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada 5.o) Que el título de propiedad del bien inmueble a venderse y demás documentación relativa obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay, según Carpeta "Hipoteca Urbana N.o 721, Serie 28", y se encuentra a disposición de los interesados. y 6.o) Que los autos en los cuales se ha dispuesto la venta se hallan en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, también a disposición de quien quiera examinarlos, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$114.00 15|pub. 2363-Feb.28-v.mz.17.

HUGO D. LANZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "Carlos Alberto Rodríguez Nocetti con JOSE M.a URBIETA ERRECONDO y otra. Ejecución de hipoteca L.o 37, Folio 338", se hace saber al público que el día 16 de Marzo próximo venidero, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calles León Pérez y Ortiz de Zárate, se procederá por el martillero don Hugo D. Lanza, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con cuantas mejoras naturales o artificiales actualmente tenga, empadronado con los números 77.650 y 170.796, situado en el paraje denominado "Cerrito de la Victoria", 22.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, que forma parte del solar número 123 del plano del agrimensor Juan Mier, de 1913 inscripto el 18 de Setiembre del mismo año en la Dirección de Topografía, y que de acuerdo con el plano administrativo levantado por el agrimensor Horacio Uslenghi, en Agosto de 1938, consta de una superficie de 875 metros 51 centímetros, midiendo 39 metros 39 centímetros de frente al Sur y Sureste, a las calles León Pérez y Ortiz de Zárate; 12 metros 54 centímetros al Sur, con propiedad municipal; 35 metros 56 centímetros al Suroeste, con el padrón 110.485; y 76 metros 90 centímetros al Noreste, con los padrones 77.637, 77 638 y 77.649.

Se Previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura, certificados y la comisión legal del rematador, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda colector o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren Y 3.o) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o a disposición de los interesados — Montevideo Febrero 19 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario

Por informes Oficinas del martillero: Bulevar España 2249 apartamento 17 — Teléfono 47765

$90.00 15|pub 2100-Feb.25-v.mz.13.

VICTOR HUGO BRUNO

Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de Montevideo doctor Ruben Pratta en autos: "B DELFINER Soc de Importación y Exportación c| SOCIEDAD ANONIMA TEJIDOS E HILADOS". Rec de firma N.o 35, L.o 4, F.o 42 y autos: B Delfiner Soc de Importación y exportación c| Sociedad anónima de Tejidos e Hilados Juicio Ejecutivo N.o 110, L.o 4 F.o 50" rematará en el local de la calle Juan ... N.o 3877 bis el día 20 ...

Marzo próximo a las 14 y 30 horas: 1 reloj tarjetero para controlar horario, 1 báscula Howe para 600 kilogramos, guardarropa, hilos de algodón, varios escritorios de roble y pino, sillas, mesas de trabajo, biblioteca, prensa de copiar cartas, etc. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Avenida 8 de Octubre N.o 3915, teléfono 5 34 19.

$24.00 10|pub. 2505-Mz.3-v.mz.13.

JOSE MENDY BRUM
Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Alejandro Hecht contra J. HOMERO PEREIRA SOARES. Juicio ejecutivo" (L.o 14, F.o 47), se hace saber: que el día 9 del próximo mes de Abril a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero designado señor José Mendy Brum y con asistencia de la Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, y con la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación que asciende a la suma de $ 133.736.00, del siguiente inmueble ubicado en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera, paraje denominado "Cerro Alegre", incluso las mejoras que contiene, compuesto de dos fracciones de campo empadronadas con el N.o 749, con la superficie y deslinde que a continuación se expresa: A) Fracción compuesta de 149 hectáreas, tiene por el Norte, la sucesión Luis Michelini; al Oeste, a José Horacio Pereira Soares; al Sur, a Ramón López y al Este, a la fracción 2 del deudor; y B) Fracción compuesta de 1.045 hectáreas, que tiene por el Norte, a la sucesión de Liberato Viera y Asis dos Reis; al Noroeste, al río Tacuarembó; al Oeste, el mismo río Tacuarembó, sucesión Juan Bonoit y Valentín Bravo; al Este, sucesión Liberato Viera; Sur y Sureste, Ramón López, bañado por medio. Dichas fracciones de campo totalizan una superficie de 1.195 hectáreas.

Se previene: 1.o) Que los títulos del bien a venderse se hallan depositados en la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay, de esta ciudad de Artigas, donde podrán ser examinados por los interesados; 2.o) Que no se aceptará oferta que no cubra la base establecida de las dos terceras partes de su respectiva tasación; 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o|o de su oferta al serle aceptada la misma; y 4.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos serán de exclusivo cargo del comprador. — Artigas, Febrero 26 de 1953. — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

$84.00 15|pub. 2987 Mz.9-v.mz.25.

ELIO MENONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.o Turno en autos caratulados: "Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas c|ZACARIAS BOTTO Cobro ejecutivo de pesos", comisionado al señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber al público que por el Rematador don Elio Menoni, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá el día 21 del entrante mes de Marzo, a la hora 9 en la sastrería Botto de la Ciudad de Artigas, a la venta a martillo, al mejor postor y al contado, de quince cortes de casimires, sobre la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación que asciende a la suma de $ 870.00.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el importe íntegro de su compra en el acto de ser aceptada y 2.o) Que la Comisión del rematador será de cargo del adquirente. — Artigas, Febrero 24 de 1953. — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

$28.00 15|pub. 2450-Mz.3-v.mz.19.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Noemí Correa contra DALMACIO DOMINGUEZ. Pensión alimenticia", libro 20, folio 10, se hace saber al público que el día 6 de Abril a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá por el rematador señor Antonio Gianola con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público por un precio no inferior a $ 135.52 la hectárea del siguiente inmueble: Fracción de campo sito en la 10.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 4031, compuesto de setenta y tres hectáreas, dos mil ciento diecinueve metros y linda: al Norte, con Leonidas Garcés; al Sur, Santiago Telechea; al Este, Marcelina, digo Marceliano Percíncula y al Oeste, Basilio Domínguez.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Los gastos de certificados y escrituración son de cuenta del comprador. 3.o) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Melo, Marzo 3 de 1953. — José Pereira Mieso, Actuario Adjunto.

$48.00 15|pub. 3060 Mz.10-v.mz.26.

FRANCISCO LAGARRIGA
Juzgado de Paz de la 14.a Sección del Departamento de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a Sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "La Sucursal de Impuestos Directos contra el Propietario del Inmueble empadronado con el número 1058. Cobro de Contribución Inmobiliaria y adicionales", se hace saber al público que el día 25 de Marzo próximo, a las 15 horas y 30 minutos, el matillero don Francisco Lagarriga, asistido del Juez de Paz que subscribe, procederá a la venta, en remate público, al mejor postor y sobre la base que se indicará, de un solar de terreno, con las mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 114 de esta villa, empadronado con el N.o 1058, compuesto de una superficie de cuatrocientos metros cuadrados y que linda: al Noreste, con la calle Viena; al Sureste, con la calle Yolanda; al Sudoeste, con el padrón 1037 de Campomar y Soulas y al Noroeste con el padrón 1059 de Luis Daniel Costabel.

Se previene: 1.o) Que el terreno a venderse fué tasado en la suma de mil seiscientos pesos ($ 1.600.00) y se venderá con la base de las dos terceras partes de la referida tasación. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. 3.o) Que son de cargo del comprador todos los gastos inherentes a la escrituración. 4.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Juan L. Lacaze, Febrero 27 de 1953. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$66.00 15|pub. 2763-Mz.6-v.mz.23.

FRANCISCO LAGARRIGA
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a Sección del Departamento de Colonia, dictad aen los autos caratulados: "La Sucursal de Impuestos Directos contra FELIX LOPEZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria y adicionales", se hace saber al público que el día 25 de Marzo próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el Martillero don Francisco Lagarriga, asistido del Juez de Paz que suscribe, procederá a la venta, en remate público, al mejor postor y sobre la base que se indicará, de un inmueble, con las mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 113 de esta villa, empadronado con el N.o 1038, con una superficie de 2000 metros cuadrados y que linda: al Noreste, con el padrón N.o 1034 de Campomar y Soulas; al Sudeste, con el padrón 1039 de Américo Antonio Aicardi; al Sudoeste, con la calle Italia y al Nordoeste, con el padrón 1034 de Campomar y Soulas, el padrón 1035 de Luis Antonio Collazo, el padrón 1036 de Ramón Collazo y el padrón 1037 de Campomar y Soulas.

Se previene: 1.o) Que el inmueble a venderse fué tasado en la suma de mil pesos ($ 1.000.00) y se venderá con la base de las dos terceras partes de la referida tasación. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. 3.o) Que son de cargo del comprador todos los gastos inherentes a la escrituración. 4.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Juan L. Lacaze, 27 de Febrero de 1953. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$66.00 15|pub. 2762-Mz.6-v.mz.23.

ISMAEL IBARBURU
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, en autos: "NEVES LUIS VICENTE, LUIS GONZAGO o LUIS GONZAGA, Sucesión". (Lo. 28, Fo. 480, N.o 129), se hace saber al público que el día diecisiete de Abril próximo a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ismael Ibarburu, en presencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se determinará, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la segunda sección judicial de San José a inmediaciones del Arroyo de la Virgen, compuesta según mensura del agrimensor Hugo Mascheroni, de doscientas ochenta y siete hectáreas, mil doscientos setenta metros setenta y siete decímetros cuadrados, que lindan a estar a la misma: Norte, con sucesión Josefa Salgado de Fernández, Lorenzo Giménez y Laura Ibarra de Elorza; Sur, Camino Departamental por medio, con Feliciano Gascue y con Nereo Sosa y Vicente Suiffet; Este, con Eugenio Burguez y Oeste, Camino Nacional por medio con sucesión Tomasa Gascue y sucesión Narcisa Velázquez de Pereira. Padrón N.o 2030. Base de venta: $ 300.00 la hectárea.

Se previene: Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán de cargo del adquirente, quien en el acto de serle aceptada su oferta deberá oblar el 10 o|o de la misma; la titulación, y plano del inmueble, así como antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término legal. — Florida, Marzo 3 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$88.00 15 pub. 3011 Mz.10-v.mz.26.

ANTONIO B. FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "LUIS ANGEL ROMAGNOLI y DELIA CAPPI DE ROMAGNOLI con PEDRO HERNANDEZ UMPIERREZ. Ejecución de hipoteca" (L.o 26, F.o 152) se hace saber que el día 26 de Marzo próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, por precio al mejor postor, en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del Martillero don Antonio B. Fernández, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito actuario, del siguiente inmueble: cuatro fracciones unidas de campo, que forman un solo lote y parte de los padrones Nos. 3634 y 3468 ubicadas en la 13.a sección de este Departamento y compuestas en conjunto de veinte hectáreas, 9861 metros y 44 decímetros, lindando: al Norte, María S. de Navarra, Pedro E. Vega y Peregrino Martínez; al Este, José Cardozo: al Sur, Sucesores de Ramona Olascuaga de Cabrera y al Oeste, Andrés Secco.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado. — Minas, Febrero 26 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$54.00 15|pub. 2817-Mz.6-v.mz.23.

ANTONIO B. FERNANDEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "Caja Popular de Minas con sucesión de JUAN ZEBALLOS y MAGUNA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 25, Fo. 715), se hace saber que el día 20 de Marzo próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, por precio al mejor postor, en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Antonio B. Fernández, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscrito Actuario, del siguiente inmueble: una fracción de terreno con el edificio y cuantas mejoras contiene, situada en la manzana N.o 76 de esta ciudad, empadronada con el N.o 342 y compuesta de 21 metros 47 centímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Sudoeste, en su frente, con la calle José Batlle y Ordóñez; al Sudeste, con María Huertas de Etchepare; al Nordeste, con Roberto Cal y Delfín Diez (hijo) y por el Nordoeste con bienes del Municipio de Lavalleja.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Minas, Febrero 24 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$60.00 15|pub. 2390 Mz.2-v.mz.18.

VICTORIANO M. PLADA
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado
EDICTO DE REMATE

Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental p| Dirección de Impuestos Directos contra SUCESION JOAQUIN MIRANDA • Cobro de Contribución Inmobiliaria" (N.o 130, Folio 32), se hace saber al público que el día 14 de marzo próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Victoriano M. Plada y en presencia de la señorita Juez de Paz y del Actuario ad-hoc Escribano Francisco Hugo Mesa se venderá en remate público, al mejor postor y sobre las dos terceras partes de su tasación que es de $ 9.320.00 una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la 1.a sección de este Departamento, empadronado con el N.o 536 de la manzana N.o 94 de esta Ciudad, con un área de metros 1.864, teniendo por el Norte metros 42.75 sobre la calle Montevideo; por el Este metros 43.50 sobre la calle Solís; por el Sur metros 43.10 con el padrón N.o 535 de Manuela Z. Silveira y otra por el Oeste de metros 43.80 con los padrones números 537 y 538 de Sabina Cabo de López y Gregorio R. Gutiérrez respectivamente.

1.o) Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código del P. Civil. 2.o) Que los autos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle 25 de Mayo 707, no así el título por no haber sido hallado. — Maldonado, Febrero 13 de 1953 — Sara Broqua, Juez de Paz.

Edicto complementario

Por disposición de la subscripta Juez de Paz en autos: "Fiscal Letrado Departamental por Dirección de Impuestos Directos c. Sucesión JOAQUIN MIRANDA. Cobro de Contribución Inmobiliaria, complementando el edicto de remate expedido en dichos autos se hace saber al público que aparecieron los títulos de la propiedad a rematarse los que se encuentran en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 707,

a disposición de los interesados. — Maldonado, Febrero 23 de 1953. — Sara Broqua, Juez de Paz.
$72.00 15|pub. 2056-Feb 24-v.mz.12.

LEONARDO S. MUSSIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Paysandú, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: Fiscalía Departamental. Denuncia la incapacidad de CLARA GARAFONI" (L.o 9, F.o 723), se hace saber al público que el día 28 de marzo próximo a la hora 10 en el vestíbulo de este Juzgado con asistencia del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública por el Martillero don Leonardo R. Mussio, con la base de las dos 2|3 partes de su tasación que lo es de $ 3.853.32, en virtud de haber sido tasado dicho bien en la suma de $ 5.780.00, del siguiente inmueble: Un terreno con edificio y mejoras ubicado en la manzana N.o 264 de la planta urbana de esta Ciudad, empadronado con el N.o 1885 y que según plano del Agrimensor José S. Meier registrado con el N.o 89 de fecha 13 de Setiembre de 1919 en la Inspección Técnica Departamental se compone de una superficie de trescientos doce metros, deslindando así: 10 metros con 40 centímetros al Sur, de frente a calle Uruguay: igual medida al Norte, lindando con Sucesión Levaggi; 30 metros al Este, lindando con la misma Sucesión Levaggi e igual medida al Oeste limitando con Luisa N. de Levaggi.

Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o.o de la misma, abonar el impuesto Municipal y Comisión del Rematador. 2.o) Serán de su cargo los gastos de escrituración, plus valía e impuesto universitario. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Febrero 28 de 1953. — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
$72.00 15|pub. 2725-Mz.6-v.mz.23.

JUAN L. ANZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Agustín de Vega y en el expediente: "Incidente. LEONCIO DE LEON CORREA. Incapacidad" (L.o 15 número 157, f.o 500). se hace saber: Que el día 25 de Marzo entrante, de las 14 a las 14 y 15 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Juan L. Anza, asistido de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo situado en "Garzón", 7.a sección judicial de este Departamento formando parte del empadronado con el N.o 4111, señalado con el N.o 6 en el plano levantado por el agrimensor Roberto Bertollal que se inscribió en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 136 el 16 de Julio de 1952, compuesta su superficie de siete hectáreas 6521 metros, teniendo por límites: al Noreste, en 181 metros con Sucesión Juan Caballero; al Sureste ,en 409 metros y 5 decímetros con Ramón Correa; al Suroeste, en 207 metros 5 decímetros con Hortensia de León Correa, y por el Noroeste, en 59 metros 6 decímetros y 176 metros 5 decímetros con Adelina de León Correa y en 173 metros con Sucesión Juan Caballero. Avaluado a los efectos de esta operación en la suma de doscientos tres pesos doscientos cuarenta y ocho milésimos la hectárea.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a la tasación referida; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos de certificados y escritura, así como los honorarios de ésta, son de cargo del comprador, cuyos gastos y honorarios deberán ser convenidos y abonados al señor Actuario antes de otorgarse la mencionada escritura, que será extendido dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate; y, D) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria. — Rocha Febrero 25 de 1953. — José A. Ribot Llana. Actuario Adjunto.
$84.00 15|pub. 2461-Mz.3-v.mz.19.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que el día 15 de Marzo del corriente año, a las 8 y 30 horas, el martillero Benicio S. Cabral, asistido del Alguacil y Actuario, en el lugar de ubicación procederá a vender los siguientes bienes: 1.o) Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicado en la 1.a sección judicial de Salto, manzana catastral número 848, padrón número 9.376, compuesto de 12 metros 14 centímetros de frente al Este sobre la calle Montevideo hoy Doctor L. Morquio, por 40 metros de fondo al Oeste; encerrando una superficie de 485 metros 60 decímetros cuadrados, lindando, Norte, solar número 22; Oeste, sucesión Pedro Fresero y solar 17; y al Sur, solar número 20. — Tasación, $ 1.200.00. — Base, 2|3 pesos 800; 2.o) Otra fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicado en la primera sección judicial de Salto, manzana catastral número 844, padrón número 9 321, señalados con los números 23 y 24 de la manzana número 6, en el plano de fraccionamiento confeccionado para la venta, los que por estar unidos forman un solo lote con el siguiente deslinde: Norte, 40 metros con el lote número 22, Este, 24 metros 56 centímetros de frente a la calle Montevideo hoy Doctor L. Morquio, que por formar esquina da frente al Sur, a la calle Oficial número 3, hoy calle Arerunguá, en 40 metros y al Oeste, 24 metros 56 centímetros con el lote número 17; encerrando una superficie total de 982 metros 40 centímetros. — Tasación, $ 3.200.00. — Base, 2|3, $ 2 133.34 centésimos.

Se previene lo siguiente: Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en manos del señor Alguacil. — Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, habiéndose ordenado esta venta en los autos "Tambucho Cesáreo. Sucesión. Venia Venta de bienes número 506, L.o 506, F.o 70'. — Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Febrero 9 de 1953. — Roberto Corlero Bacigalupi, Actuario.
$90.00 15|pub. 2093-Feb.25-v.mz.13.

JOSE M. DOGLIO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Agustín A. Bazzano, dictada en los autos "CANDIDA ARNABAL DE PERERA y otros. Sucesiones. L.o 12, F.o 742", se hace saber al público que el día 27 de Marzo entrante, a las 15 horas, se procederá en las puertas del Juzgado, por el martillero don José M. Doglio, a la venta en remate público, asistido de los señores Actuario y Alguacil, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán, de los siguientes inmuebles: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, ubicado en esta ciudad, 1.a sección judicial solar 4, manzana 14, compuesta según plano del agrimensor S. Mascheroni, de Octubre de 1952, de un área de 185 metros 38 decímetros cuadrados, señalada en el referido plano con el número 1, lindando al Norte, en 10 metros 85, con la calle Solís; al Sur, en 13 metros con la fracción de dicho plano; al Oeste, 11 metros 63 con la calle Artigas y al Este, 14 metros 12 con la fracción 3. Está empadronada con el número 467.

Base de venta: $ 714.48; 2.o) Otra fracción de terreno con edificios y mejoras, señalada con el número 2 del mismo plano, con una superficie de 178 metros 22 decímetros cuadrados, lindando al Norte, en 13 metros 35 con fracción uno; al Oeste, con la calle Artigas en 13 metros 30; al Sur, en 13 metros con la fracción cuatro y al Este, en 13 metros 32 con la fracción número 3. Está empadronada con el número 467. — Base de venta, $ 686.88; 3.o) Otra fracción de terreno con sus edificios y mejoras, ubicada en el mismo paraje que las anteriores,(y según el referido plano se señala con el número 3, con una superficie de 343 metros 19 decímetros, lindando: Al Norte, con la calle Solís en 12 metros 54; al Sur, en 12 metros 43 con la fracción cuatro; al Oeste, con las fracciones uno y dos y al Este, con la sucesión Francisco Rovira y Alfredo Tedesco. — Empadronada con el número 467. — Base de venta, $ 1.269.90. — 4.o) Otra fracción de terreno contigua a las anteriores, señalada en el referido plano con el número 4, con una superficie de 305 metros 10 decímetros cuadrados lindando: Al Norte, con las fracciones dos y tres del mismo plano; al Sur, en 25 metros 87 con Miguel Lavecchia; al Oeste, en 11 metros 64 con la calle Artigas y al Este, en 11 metros 95 con Alfredo Tedesco. — Empadronada con el número 467. — Base de venta, $ 1.175.90.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados impuestos, serán de cargo de los compradores; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la oficina, a disposición de los interesados; 4.o) Que la comisión legal del martillero será de cargo de los compradores, y que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida. — San José, Febrero 6 de 1953. — María Adela Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$126.00 15|pub. 2822-Mz.7-v.mz.24.

ROGELIO T. VAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictado en los autos "LAUZ JUAN CARLOS y otros. Venta de inmuebles". L.o 20, N.o 691, F.o 673, se hace saber que el 21 de Marzo de 1953, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el rematador Rogelio E. Vázquez, en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del subscripto Actuario, a la venta, al mejor postor y sobre la base del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, de los bienes raíces que se detallan: 1.o) Una fracción de terreno ubicado en la manzana número 172 de esta ciudad, padrón 1.817, que se deslinda, 36 metros 84 centímetros al Oeste, frente a la calle Juan Ortiz; igual extensión al Este, por donde linda con Juan Marichal; 43 metros por el Norte y Sur, limítrofes con Carolina Rodríguez y Vega y Leoncio Hernández respectivamente; 2.o) Otra fracción de terreno ubicada en la misma manzana número 172, padrón número 3.965 compuesto de una superficie de 657 metros 47 centímetros y según plano del agrimensor Peoposio Machado, de 6 de Junio de 1949, se deslinda: 15 metros 29 centímetros frente a la calle Juan Ortiz, igual extensión al Oeste con Manuel González, 43 metros al Norte con Leoncio Hernández y la misma extensión al Sur, con Ricardo Saralegui y Santos Dattoli.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma; que los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador, como así también el 1 o|o del Impuesto Municipal serán de cargo del comprador y que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Febrero 24 de 1953. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.
$72 00 15|pub. 2420-Mz.2-v.mz.18.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio número 1709; prometimos vender al señor Atilio Eugenio Giordanetti, el bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Cabildo número 2053 Acreedores al comercio Ley 25 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Febrero de 1953 — JOSE ALBERTO CRUZ. — VALDA RUMI DA ROSA — FELICIANO SANTA CRUZ. — MARIA ESTHER IGLESIAS DE SANTA CRUZ.
$24.00 20|pub. 2119-Feb.25-v.mz.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Hemos prometido vender a don Bernardino Abelenda, la panadería "Artigas", sita en la calle Pilar Cabrera 610 de la ciudad de Las Piedras. Acreedores presentarse a la Escribanía Carbone, calle Zabala 1379, piso 3, escritorio 15, de mañana. — MARIO SUAREZ. — CELIA ESTELLANO DE SUAREZ.
$16.00 20|pub. Feb.18-1806-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a la señora Eli Dinorah Heytens de García, el comercio que en ramo de venta de pan, bizcochos y fermentados, tengo en la Avenida Carlos M. Ramírez 638. A los fines prescritos por la ley de 26 Setiembre 1904. Cito a los acreedores para que concurran a justificar sus créditos en la misma — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — TERESA ESTEFANIA MAZESKY.
$24.00 20|pub. Feb.18-1795-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Sarkis Adurián, el almacén, frutas y lechería, sito en la calle José L. Osorio 1338, según ley 26|9.904, interviene Oficinas Palumbo Hermanos, San José 1132. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — MIGUEL TSAOUSSIAN — LUCIA BLIAN DE TSAOUSSIAN. — Sarkis Adurian.
$16.00 20|pub Feb.18-1805-v.mz.12

COMPAÑIA STANLEY, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de los estatutos el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 27 de Marzo a las 10 y 15 horas en Misiones 1481, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio pasado y distribución de las utilidades; 2.o Fijación de número y elección de Directores, Síndico para el ejercicio 1953; 3.o Honorarios de Directores; 4.o Designar dos accionistas para firmar el acta

Nota. — Los señores accionistas deberán registrar sus acciones antes del día 24 de Marzo de 1953. La asamblea se constituirá válidamente si estuviere representado el 25 o|o del capital emitido. — Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.
$7.20 2|pub. 3160 Mz.11-v.mz 12.

COMPAÑIA FRANKLIN SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 27 de Marzo a las 10 y 30 horas, en Misiones 1431, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio pasado y distribución de las utilidades: 2.o Fijación de número y elección de Directores, Síndico, para el ejercicio 1953; 3.o Honorarios de Directores; 4.o Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones antes del día 24 de Marzo de 1953.

La asamblea se constituirá válidamente si estuviere representado el 25 o|o del capital emitido. — Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.
$7.20 2|pub. 3161-Mz.11-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa la disolución de la firma "Balparda y San Martín", consignatarios de frutos, con sede en la calle Hervidero N.o 2842; continuando con el giro y activo José Vicente San Martín y retirándose de la misma Gualberto Balparda. Los interesados presentarse a los efectos ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, al escribano E. Tancredi, dentro del término legal, en calle Misiones N.o 1442 (de 17 a 19 horas). — Montevideo, Marzo 1.o de 1953. — (Fdo.): GUALBERTO BALPARDA. — José San Martín.

$32.00 20|pub. 3083 Mz.10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C., Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene: Se ha prometido vender a la señora Virginia García de Ruette la casa de comercio en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas embotelladas que gira en esta ciudad en la calle Fco. J. Muñoz 3149. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL ARIAS. — Virginia García de Ruette.

$24.00 20|pub. 3020 Mz.10-v.ab.8.

SOLIS S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de Solís S. A. de acuerdo con el artículo 16 de sus estatutos, convoca a todos los accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se reunirá el 27 de Marzo de 1953, en la calle Misiones 1481 escritorio 24 a las 11 y 15 horas con el siguiente orden del día:

1.o) Liquidación y disolución de la Sociedad; 2.o) Nombramiento de la Comisión Liquidadora, la que actuará conforme a las reglas que la asamblea fije; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Las acciones o certificados bancarios de las mismas deberán inscribirse en el local indicado, tres días antes de la fecha de la asamblea, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Marzo 6 de 1953.

$20.00 10 pub. 3049 Mz.10-v.mz.20.

SOLIS S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de "Solís" Sociedad Anónima, de acuerdo con el artículo 15 de sus estatutos, convoca a todos los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se reunirá el 27 de Marzo de 1953 en la calle Misiones 1481 escritorio 24 a las 11 horas con el siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación del balance, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 4.o) Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente; 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Las acciones o certificados bancarios de las mismas deberán inscribirse en el local indicado, tres días antes de la fecha de la asamblea de 14 a 17 horas. — Montevideo, Marzo 6 de 1953.

$24.00 10|pub. 3048 Mz.10-mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor LUCAS G. AGORRODY y sucesión PEDRO AGORRODY, han prometido vender a Gerónimo y Miguel Campomar, la panadería "San Carlos", establecimiento comercial que gira en la ciudad de San Carlos, calles Ituzaingo y Pedro Agorrody, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en la escribanía de Armando Pérez Luaces, en ciudad de San Carlos, calle 18 de Julio N.o 720, dentro de treinta días a contar de la primera publicación, de acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$32.00 20|pub. 3033-Mz.10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Serafín García Blanco la carnicería establecida en Cerrito 665 bis, habiendo tomado éste posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1953. — MANUEL EPIFANIO FERNANDEZ. — MARIA LAURA RUMBO DE FERNANDEZ.

$24.00 20|pub. 3054 Mz.10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Bernabé Méndez Esperón, el almacén comestibles, bebidas alcohólicas, venta de nafta y aceite, establecido en Camino Carrasco número 6526, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 27 de Febrero de 1953. — Por sucesión Antonio Martínez Blanco TERESA ANGELA TRECCA DE MARTINEZ. — ANTONIO MARTINEZ TRECCA. — RAUL MARTINEZ TRECCA. — ELIDA DESDEMONA MARTINEZ TRECCA.

$32.00 20|pub. 3056 Mz.10-v.ab.8.

BIENES INMOBILIARIOS, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Marzo de 1953 a las dieciocho horas en el local social de la calle Andes número 1338 (primer piso), en la ciudad de Montevideo, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, retribución al Directorio y al Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952; 2.o Elección de Síndico y Síndico suplente por el término de un año; 3.o Designación de dos accionistas presentes en la asamblea para que, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Síndico, redacten, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo número 13 de los estatutos es indispensable registrar las acciones en la Secretaría de la Sociedad con una antelación de, por lo menos, cuarenta y ocho horas a la fijada para la reunión. En caso de ser presentados comprobantes de caución o de depósito en alguna institución es necesario presentarlos con no menos de noventa y seis horas de anticipación. — Montevideo, Enero 23 de 1953. — El Directorio.

$30.00 5|pub. 2882 Mz.7--v.mz.12.

APOLANT, S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 32 y 33 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1953 a las 9 horas en el local social, calle Rincón número 720, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio 1952; 2.o Elección de los miembros del Directorio y de uno o más suplentes para el año 1953 (artículos 11 y 32 inciso C) de los estatutos); 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar o registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — El Directorio.

$21.00 5|pub. 2854 Mz.7-v.mz.12.

MONTEVIDEO FABRIL LIMITADA

Se ha constituído la sociedad del epígrafe bajo las siguientes bases: I) Socios: Señores Luis Spektor, Isaac Spektor, Miguel Fainstein; II) Objeto: Comercialización e industrialización del sebo, sus productos y residuos ganaderos y pesqueros, derivados y afines, fabricación de jabones, velas, glicerina, oleína, estearina, productos químicos. Podrá importar, exportar, comprar, vender, permutar para el mayor logro de su objeto; III) Capital: Pesos 40.000.00 dividido en 400 cuotas de $ 100.00 cada una; IV) Plazo: 10 años; V) Domicilio: Montevideo, Simón Martínez número 9458; VI) Gerente: El señor Isaac Spektor; VII) Administración y uso de la firma: A cargo del Gerente Isaac Spektor, o de los otros dos socios conjuntamente; Inscripción: Se inscribió con el número 51 al FO. 56 del tomo 1 del Registro Público y General de Comercio.

$20.00 10|pub. 2884-Mz.7-v.mz.18.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE HOTELES E INMUEBLES (SAFHI)
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria de accionistas

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 13, inciso C) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse en la sede social, calle Cerrito número 507, piso 5.o, el día 21 de Marzo, a las 11 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de un escrutador de votos (artículo 21); 2.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 3.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados y reparto de utilidades e informe del Síndico del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre próximo pasado (artículo 16); 4.o Elección de Síndico titular y suplente (artículo 23); 5.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 22).

Nota: Se hace presente que de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, deberán presentar en la sede social tres días antes de la fecha, las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco Nacional, a cambio de las cuales se les entregará un recibo donde constará el número de acciones y votos de su tenedor. — Montevideo, 26 de Febrero de 1953 — El Directorio

$27.00 5|pub. 2844--Mz.7-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que "Sucesores de Armando Agostinelli Limitada" procederá a su disolución. Previamente enajenará el comercio al señor Ricardo Lamela. Acreedores presentarse en Solís número 1431 — Montevideo, 20 de Enero de 1953 — MATILDE P. O. DE AGOSTINELLI. — RICARDO LAMELA.

$16.00 20|pub. 2689-Mz.7-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Alberto Alonso, el comercio de carnicería sito en la calle Eduardo Mac Eachen 373. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Febrero 1.o de 1953. — MANUEL ARIS.

$16.00 20|pub. Feb.18-1760-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M Blanco, 18 de Julio número 1709, prometimos vender al señor Andrés Bello Cao, el almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Avellaneda número 4247 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Febrero de 1953. — JOSE URAN ELOZEGUI. — ELENA HUERMO DE URAN.

$24.00 20|pub. Feb.18-1776-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Alejandro Habibi Aljadeff, integrante de la firma social "Klarfeld y Habibi Hermanos", compuesta con Alejandro Habibi, Víctor Habibi y Enrique Klarfeld, ramo fábrica de tejidos de punto, domicilio calle Reconquista 511, se ha separado de la firma, desde el 26 de Noviembre de 1952. — Plazo, ley 26 Setiembre 1904. Acreedores presentarse en Trinta y Tres 1317.

$24.00 20|pub. Feb.18-1793-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Raúl Distacio, Ituzaingó 1413, escritorio 5, he prometido en venta a los señores Miguel Angel Sosa, Walter Mario Distacio, Carmelo Antonio Scarpa, mi casa de comercio en el ramo de bazar y ferretería, sita en Rivera 4240. Acreedores a Ituzaingó 1413, escritorio 5. — Montevideo, Diciembre 1952. — CONCEPCION OLIVERA DE GARCIA.

$16.00 20|pub. Feb.18-1782-v.mz.12.

INMOBILIARIA MONTEVIDEANA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Marzo de 1953 a las 11 horas, en el local de la Avenida Uruguay N.o 917 con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952 2.o) Honorarios del Directorio y Síndico. 3.o) Reparto de utilidades. 4.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán acreditar su calidad de tales ante la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para esta Convocatoria. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. -- El Directorio.

$19.20 8|pub. 2750-Mz.6-v.mz.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber acuerdo 26 de Abril de 1933: por escritura del 13 de Febrero de 1953, ante Escribano Juan Pedro Garino Bordenave, copia inscripta Registro de Comercio con el N.o 74, F.o 60 vto. del Libro 2 de Contratos, se constituyó "Sociedad de Responsabilidad Limitada"; se estableció: A) Socios: Carlos Alberto Vidal Saus y Pedro Razquin Zabala. B) Domicilio: Montevideo. Juan Carlos Gómez N.o 1492 1er. piso, escritorio 2. C) Objeto: explotación de corretajes de artículos, mercaderías, porductos en general, frutos del país, cereales, forrajes, oleaginosos, productos de la tierra, comercialización de bolsas de arpilleras. D) Razón social: "Compañía Cerealista Limitada" E) Capital: $ 5.000.00, representado en 10 cuotas de pesos 500 c u., correspondiéndoles $ 2 500.00 a cada socio. F) Dirección: Representación y uso de la firma social: Uso indistinto de cada socio G) Plazo: dos años a partir del 13 de Febrero de 1953, con prórroga automática; H) Balances: 13 de Febrero de cada año. I) Asambleas: anuales.

$28.00 10|pub. 2744-Mz.6-v.mz.17.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que se ha resuelto disolver al 31 de Diciembre de 1952 la sociedad colectiva "Szyper, Kupermine y San Crespín", que giró en esta plaza en Juan Ramón Gomez número 3174 en el ramo de Juegos de Mesas de Fútbol haciéndose cargo del activo el señor Isidoro San Crespín. — Acreedores presentarse al Estudio del Contador León Bukn, Junta Económico Administrativa N.o 1684. — FRAIM SZYPER. — SRUL KUPERMINE — ISIDORO SAN CRESPIN — ABRAHAM FISCHEL.

$24.00 20|pub. 2815-Mz.10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M Blanco 18 de Julio número 1709 prometí vender a los señores Argemiro y Primitivo Martínez, el bar, fiambrería y alcohólicos sito en la calle Orinoco número 4902 Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Febrero de 1953 — ROSMUNDO GALILEO PALERMITI.

$16.00 20|pub. Feb.18-1777-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a don Pedro Olivieri el comercio barraca de construcción y fábrica de mosaicos sito en Camino Maldonado 4907. Llamamos a acreedores. Ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse en calle Avenida Italia 3418. — CRESCENCIA ROJAS. — GERARDO FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 2976-Mz.9-v.ab.7.

SULCO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Marzo del corriente año a las 18 horas en el local social, calle Marsella número 2661, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del acta anterior 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y distribución de utilidades del ejercicio 1952; 3.o) Designación del Síndico para el período 1953|54; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con la Mesa.

Se hace constar que a los efectos de la concurrencia a la asamblea, los señores accionistas deben registrar sus acciones o certificado bancario según lo establecido por los artículos 24 y 25 de nuestros estatutos, en las oficinas de la Empresa, antes de las 15 horas del día veintitrés de Marzo del corriente año. — Montevideo, Marzo de 1953. — El Secretario.

$19.20 8|pub. 2905 Mz.9-v.mz.17.

SULCO S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Marzo del corriente año a las 19 horas en el local social calle Marsella número 2661, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los estatutos; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con la Mesa.

Se hace constar que a los efectos de la concurrencia a la asamblea, los señores accionistas deben registrar sus acciones o certificado bancario, según lo establecido por los artículos 24 y 25 de nuestros estatutos, en las oficinas de la Empresa, antes de las 15 horas del día veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Montevideo, Marzo de 1953. — El Secretario.

$16.00 8|pub. 2906 Mz.9-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Manuel Carreras Fernández el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Larrañaga 3260 bis y el comercio en el ramo de almacén ubicado en la finca 3262 de la Avenida Larrañaga. Acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, 2 de Marzo de 1953. — CARLOS ALBERTO DOLDAN.

$24.00 20|pub. 2997-Mz.9-v.ab.7.

ARENAL GRANDE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, a realizarse el martes 24 de Marzo corriente, a las 17 horas, en el local del Palacio Salvo, piso 10, escritorio 2, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación del Presidente para esta asamblea, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. 2.o) Consideración de la Memoria, Balance General, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio 1952. 3.o) Elección de Directores y Síndico (titulares y suplentes), de acuerdo con el artículo 6.o de los estatutos. 4.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos.

Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social, hasta la víspera del día en que deba realizarse la asamblea. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas-poder. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Por resolución del Directorio: Ulises R. Ferriolo.

$28.00 10|pub. 2957-Mz.9-v.mz.19.

COLOFIN S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 27 de Marzo próximo a las 11 horas, en el local de la calle Misiones 1475, piso 4.o, escritorio N.o 2, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; 2.o) Elección de miembros titulares del Directorio; 3.o) Elección de Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea de accionistas, deberán depositar sus acciones o depósitos bancarios, en las oficinas de la Sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$19.20 8|pub. 2977-Mz.9-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender, según ley 26 de Setiembre de 1904, a Enrique e Isidoro Mas Moreira el bar y bebidas alcohólicas de mi propiedad, sito en la avenida San Martín número 2401. — Acreedores: Colón número 1379 (escritorio 10). — Montevideo, Febrero de 1953. — RICARDO PALLEIRO.

$16.00 20|pub. 2702 Mz.5-v.mz.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público la disolución de la sociedad que gira bajo la razón social "Casa Benech", sita en la avenida Agraciada número 1906, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y del pasivo el señor Elías Casal Garí A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en el estudio del escribano Otto Ricca, en la calle Treinta y Tres número 1334 (piso 4, apartamiento 7), de 9 a 11 horas — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — HECTOR BENECH. — ELIAS CASAL GARI.

$32.00 20|pub. 2722 Mz.5-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259, intervienen. — A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta el comercio ubicado en la calle San Salvador N.º 1619 del Dpto. Montevideo, en el ramo de carnicería, a las señoras Yolanda S. de Richieri y María M. Crossa de Martínez. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — MIGUEL ALBORNOZ PATIÑO. — MARIA ELISA DE PATIÑO. — YOLANDA S. DE RICHIERI. — MARIA CROSSA DE MARTINEZ.

$32.00 20|pub. 2634 Mz.5-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene Se ha prometido vender al señor Francisco Fernández López, la casa de comercio ramo almacén, frutas y verduras que gira en esta plaza, calle Hum 3502. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Sucesión JOSE NION. — Francisco Fernández López.

$16.00 20|pub. 2679-Mz.5-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha resuelto la disolución al 1.o de Febrero 1953 de la sociedad "Barber y Baldomiro", que giró en Buenos Aires número 560, en el ramo de instalaciones eléctricas, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Andrés Barber. Acreedores presentarse al estudio del contador León Buka, en Junta Económico Administrativa 1684. — ANDRES BARBER. — BALDOMIRO JOSE CVETREZNIK.

$24.00 20|pub. 2683-Mz.5-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que al 8 de Febrero de 1953 fué resuelta la disolución de la Sociedad Edelstein Hermanos, que giró con frutos del país, en Inca número 2189. Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, en Junta Económico Administrativa número 1684. — ISAIAS EDELSTEIN. — EISIG MEYER EDELSTEIN. — SALOMON EDELSTEIN.

$16.00 20|pub. 2682-Mz.5-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber. (ley 26 de Setiembre de 1904), que JOHN CHRISTIE, importación de autos, refrigeración, maquinarias y artículos eléctricos, calle Río Branco 1225, Montevideo, ha prometido vender el establecimiento a "Automóviles Singer S. A." (en formación). Presentación de acreedores: en Paraguay número 1406. — Montevideo, 3 de Marzo de 1953.

$16.00 20|pub. 2690-Mz.5-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio número 1709, prometimos vender al señor Néstor De Armas, el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, sito en el Camino del Andaluz número 4760. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Marzo de 1953. — LUIS TOSO. — CATALINA MORDEGLIA DE TOSO.

$24.00 20|pub. 2641-Mz.5-v.mz.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M Blanco, 18 de Julio número 1709, prometimos vender a los señores Ramón Lorenzo y Emilio Fernández, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Avenida Millán número 4151. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 28 de Febrero de 1953. — JOSE VEIGA CASTRO. — MARIA EMA LOPEZ DE VEIGA.

$24 00 20|pub. 2642-Mz.5-v mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto en ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Vega y Compañía", con domicilio en Batoví, 4.a sección de Rivera, de la que éramos únicos socios, quedando todo el activo y pasivo de la misma a cargo de Nicasio Vega Los acreedores deben presentar sus cuentas en el domicilio comercial — Rivera, Febrero 6 de 1953. — NICASIO VEGA — JUAN NARCISO IRAZOQUI (hijo)

$24.00 20|pub. 2523-Mz.4-v.mz.26.

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA, S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 30 y 19 inciso 18 de los estatutos sociales, el Directorio de La Industrial Francisco Piria, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Marzo de 1953 a las 17 horas en el local social de la calle Buenos Aires número 484 (primer piso, escritorio 5), para considerar la siguiente orden del día: 1.o Acta de la asamblea anterior; 2.o Memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Fiscal relacionados con el ejercicio 1.o de Julio de 1951 al 30 de Junio de 1952; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Retribución al personal; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deben registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Buenos Aires número 484 (primer piso), escritorio 5), antes del 21 de Marzo de 1953, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos sociales. — Montevideo, Marzo de 1953.

$48.00 15|pub. 2692 Mz.5-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene. Se ha prometido vender la casa de comercio en el ramo de almacén comestibles que gira en esta plaza, calle Arrieta 3450, a la señora Celia Aparicio de Balboa. Acreedores presentarse al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — TOROS GUEDIKIAN. — Celia Aparicio de Balboa.

$16.00 20|pub. 2676-Mz.5-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene. Se ha prometido vender al señor Fernando E. Cabo Benítez, la casa de comercio que gira en esta plaza, calle Yaguarí 2100, ramo almacén, frutas, verduras, lechería y panadería. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — PEDRO DIAZ RAMOS. — Fernando E. Cabo.

$16.00 20|pub. 2678-Mz.5-v.mz.27.

JONES & CIA., S. A., AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 27 de Marzo a las 11 horas en el local social, calle 25 de Mayo número 555, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance, aplicación de utilidades e informe del Síndico; 2.o Elección de un Director por el término de tres años en reemplazo del que finaliza su mandato y otro en sustitución del renunciante; 3.o Nombramiento de Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la misma. — Montevideo, Febrero 26 de 1953

$42 00 15|pub. 2687 Mz.5-v mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene. Se ha prometido vender los derechos y opciones de la patente de bebidas alcohólicas, bar que giraba en esta plaza en la calle Minas 1999, propiedad del señor Juan Aurelio Hernández. Acreedores presentarse en la calle Minas 1999, ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN AURELIO FERNANDEZ. — Angel Marangos. — Antonio Fiol.

$24 00 20|pub. 2677-Mz.5-v mz.27.

ANDRES DEUS SOCIEDAD ANONIMA (FABRICA DE LADRILLOS)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de la Sociedad y de acuerdo a lo que estipulan los estatutos, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 23 del corriente, a las 17 horas 30, en el local de la Fábrica, Camino Carrasco 5033, para tratar la siguiente orden del día: Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al XIII.o Ejercicio finalizado el 31|XII|1952

Advertencia: Los señores accionistas que deseen participar en esta asamblea deberán registrar hasta tres días antes de la fecha de la misma, sus acciones o recibos bancarios que las acrediten, en horas hábiles en el local de la Fábrica — Montevideo Marzo 3 de 1953. — El Directorio.

$20.00 10|pub. 2707-Mz.5-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904, que en la fecha he clausurado mi almacén de comestibles en esta ciudad, calle Centenario N.o 523, quedando activo y pasivo a mi exclusivo cargo — Rivera enero 31 de 1953 — BENITO S FAJARDO

$16.00 20|pub. 1855 Feb.20-v.mz.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Cecilio Bernardino Cecilio, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Londres N.o 3599 de esta Capital, habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 12 de Febrero de 1953. — CARLOS MANUEL ORTE ORTIGOSA. — LILIANS NORMA GARRIDO DE ORTE.

$24.00 20|pub. 2200 Feb.26-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la Sociedad José y Magín González, establecidos con almacén de comestibles en Cuñapirú 1763, desligándose de la misma el socio señor Magín González, y tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio señor José González Castor. Acreedores presentarse únicamente al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Febrero de 1953. — José González Castor. — MAGIN GONZALEZ FONTORA.

$24.00 20|pub. 2197 Feb.26-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta subscripta entre los señores Juan Carlos Guisande, Roberto Seoane y el señor Ramón Otero Bello, por el café y bebidas alcohólicas establecido en la avenida 18 de Julio N.o 2151 de esta Capital, haciéndose cargo del mismo nuevamente con esta fecha los señores Guisande y Seoane. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 11 de Febrero de 1953. — Juan Carlos Guisande Pérez. — Roberto Seoane Rolas. — RAMON OTERO BELLO.

$32.00 20|pub. 2201 Feb.26-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Hilario Agustín Pale, el almacén de comestibles, establecido en Lacio N.o 3682, habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 13 de Febrero de 1953. — FELIPE MONTALDO. — CARMEN PALE DE MONTALDO.

$24.00 20|pub. 2198 Feb.26-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender mitad indivisa social Hotel América ubicado en Cuareim 1574 al socio José Crespo. Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores presentarse: escribanía Alonso García, 25 de Mayo 369 escritorio 5. — Montevideo, 13 Febrero 1953. — ELEAZAR RAMOS. — MARIA JULIA SUAREZ DE RAMOS. — José Crespo.

$16.00 20|pub. 2162 Feb.26-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, Lavalleja 1927, prometí vender el café y bar sito en la calle Yaguarón N.o 1697 de esta ciudad, al señor Emilio Busto Villar. Acreedores presentarse en la oficina indicada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 19 de Febrero de 1953. — JORGE VINITZKI LEVINSON.

$16.00 20|pub. 2164 Feb.26-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá de Agustín F. Maciá e Hijo. Lavalleja 1927, prometí vender el almacén de comestibles, frutas y verduras sito en la calle Justo Maeso N.o 3573, a los señores Juan Francisco Iglesias y Rodolfo Pedro Iglesias. Acreedores presentarse al indicado comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 18 de Febrero de 1953. — AHARON CHULIAN.

$24.00 20|pub. 2165 Feb.26-v.mz.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Rizzo y Rosa Naveiro de Rizzo prometieron vender a Alter Pinkus Gliksman, el comercio de bazar, ferretería, juguetería y menaje, establecido en Montevideo, calle Molinos de Raffo 844. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309 apartamento 6. — JOSE RIZZO. — ROSA NAVEIRO DE RIZZO. — Alter Pinkus Gliksman.

$16.00 20|pub. 2182 Feb.26-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a los señores José Ramón González Fontana y Carlos Alberto Fontana Sarrán la imprenta sita en Tacuarembó 1712. Acreedores en la misma, plazo ley 26|9|904. — DARIO M. GONZALEZ WALSH. — Montevideo, 14|2|953.

$16.00 20|pub. 2236 Feb.26-v.mz.20.

TEXTIL URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con los estatutos de la Sociedad y de acuerdo con las disposiciones en vigencia se convoca a los señores accionistas de Textil Uruguaya Sociedad Anónima, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Marzo, a las 10 horas, en el local social de la Sociedad, calle Sierra 2442, para considerar la siguiente orden del día: 1) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, presentados por el Directorio, así como el informe del Síndico; 2) Distribución de utilidades; 3) Elección de Directores por dos años (renovación parcial); 4) Designación de Síndico y de Síndico suplente; 5) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta en representación de los accionistas.

Nota: Se hace notar a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con una anticipación de cinco días a la fecha fijada para la realización de la asamblea de acuerdo con lo establecido por el artículo 31 de los estatutos.

$28.00 10|pub. 2556-Mz.4-v.mz.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley 8.992 del 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público, que por escritura autorizada en Melo, el 22 de Diciembre de 1952, por el escribano César M. dos Santos, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores JULIO ALBERTO SOUTO DOMINGUEZ, JOSE ALBERTO LAMAS y OSCAR ESTAVILLO, con el objeto de explotar las representaciones, comisiones, consignaciones, etcétera, comercio en ramos generales, compraventa de lana, cereales y frutos del país en general y todo lo que sea anexo o se relacione con ese ramo. Girará bajo la razón social de "Souto, Lamas y Estavillo Limitada", con domicilio actualmente en pueblo Olimar, octava sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, pudiendo establecer agencias o sucursales. — Plazo: Tres años a partir del 1.o de Diciembre de 1952, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de dos años. — Capital: $ 30.000.00 aportado por partes iguales. — Socio administrador: José Alberto Lamas, quien podrá realizar todos los actos, contratos y gestiones que requiera el giro ordinario de la Sociedad. Se requiere la firma de los tres socios para hacer uso de los créditos, así como para contraer y recibir el importe de préstamos. La escritura referida se inscribió en el Registro de Poderes de Cerro Largo, con el número 262 al folio 114 vuelto y en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, con el número 2 al folio 160, el día 5 de Febrero de 1953.

$40.00 10|pub. 2572-Mz.4-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hago saber que he prometido vender a Generoso Pardo Rodríguez la mitad indivisa de la Cervecería y Restaurant "El Marino" instalado en la calle Buenos Aires 724 (Plaza Independencia costado Sur), de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la escribanía de Oscar Sindín, calle Buenos Aires 462 (escritorio 4) — Montevideo, Febrero 12 de 1953 — HANS MARKL.

$16.00 20|pub. 1972-Feb.21-Mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Pedro Ruiz la lechería y panadería sita en la calle Cuñapirú 2313 según ley de 26 de Setiembre de 1904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — LORENZA DE LEON MARTINEZ. — PEDRO RUIZ

$16.00 20|pub. 2479-Mz.3-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que prometí vender a Juan Góngora Ortega el comercio que en el ramo de florería denominado "Argentina", establecido en la calle Constituyente número 1678, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en el comercio referido, de las quince, a las dieciocho horas. — GLADYS ESCRICH DE MARENALES. — Juan Góngora Ortega.

$16.00 20|pub. 2624 Mz.4-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Serafín Alonso y Alberto Bruno Berriel, el café, bebidas alcohólicas y fiambrería, ubicado en la calle Rivera número 4250 de esta ciudad, habiendo tomado los compradores posesión del mismo en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los intermediarios, calle San José 1280 escritorio 20. — Montevideo, 26 de Febrero de 1953. — MANUEL BARREIRO BASANTA. — JOSE AÑON RAMA — MARIA ESTHER CUPEIRO. — FLORINDA MOURON.

$32.00 20|pub. 2570-Mz.4-v.mz.26.

DISOLUCION SOCIAL

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general que se ha disuelto la firma social "ALONSO HERMANOS", compuesta por los señores José, Claudino, Delfino, Serafín y Angel Alonso, que gira en esta ciudad, explotando el ramo de "provisión, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas", con sede principal en esta Capital, Avenida Agraciada N.o 4298. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — José Alonso, Claudino Alonso, Delfino Alonso, Serafín Alonso, y Angel Alonso. — Montevideo, Febrero 26 de 1953.

$24.00 20|pub. 2405-Mz.2-v.mz 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber: Que he prometido vender al señor Juan Pedro Pérez Acuña, el comercio en el ramo de carnicería, sito en la calle Vilardebó 1705 de esta Capital, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, los acreedores se presentarán en Juncal 1414, escritorios 3-4. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — RAMON CAPELAN IGLESIAS. — JUAN PEDRO PEREZ ACUÑA.

$24.00 20|pub. 2410-Mz.2-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público, que con fecha de hoy, he prometido vender a los señores "Ogara y Acosta", la casa de comercio de mi propiedad que en los ramos de "Café y Bar", tengo establecida en este pueblo, con la denominación de "Café 18 de Julio", con sede frente a la calle del mismo nombre, haciéndome cargo del activo y pasivo del establecimiento, por lo que solicito a los que tengan créditos contra la casa, se presenten al mismo domicilio a percibir su importe dentro del término de 30 días. Y a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación por 20 días. — Young, Diciembre 7 de 1952. — FELICIANO MARTINEZ

$40.00 20|pub. 2403-Mz.2-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a Ademar Eulacio Puchet y Blanca J. Cabral de Eulacio Puchet el comercio que en el ramo de almacén tengo instalado en el Pueblo 25 de Mayo, Departamento Florida. — Florida 23 de Febrero de 1953. — CLODOMIRO BRITOS.

$16.00 20|pub. 2381 Mz.2-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Elbio Marchelli, el negocio de almacén y alcohólicas, ubicado en la ciudad de Treinta y Tres. Acreedores: Escribanía Lucas Brun, Treinta y Tres. — PETRONILO R. RIVERO. — ELBIO MARCHELLI.

$16.00 20|pub. 2421-Mz.2-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad Pereira y Del Ducca, que gira en el ramo de almacén en la calle Juan Paullier 2298, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Exequiel Del Ducca, interviene Oficinas Palumbo Hnos., según ley 25|9|904 — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — CATALISIO PEREIRA. — EXEQUIEL DEL DUCCA. — LUCIA DEL DUCCA.

$16.00 20|pub. 2424-Mz.2-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Manuel Yarza, el almacén y alcohólicas, sito en Francisco A. de Figueroa número 2043|49 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Febrero de 1953. — DOROTEO BURGUEÑO. — FELICIA PALOMINO DE BURGUEÑO.

$16.00 20|pub. 2397-Mz.2-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), ha quedado sin efecto la compra-venta concertada entre los señores Oscar Rodríguez y Alberto Alonso, por el despacho de bebidas sito en Larrañaga número 3551, haciéndose nuevamente cargo el señor Oscar Rodríguez. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Enero de 1953. — OSCAR RODRIGUEZ. — ALBERTO ALONSO.

$24.00 20|pub. 2395-Mz.2-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al público que esta sociedad ha prometido vender al Banco Comercial el establecimiento que, con el nombre de Caja Popular de Nueva Palmira, gira en esta plaza Los acreedores deben presentarse en las oficinas de la Caja, sitas en la calle General Artigas s|n. de esta localidad. — Nueva Palmira, Enero 20 de 1953. — Por la Caja Popular de Nueva Palmira: Medulio M. Pérez Fontana, Presidente. — Angel Ponte, Secretario.

$32.00 20|pub. 2417-Mz.2-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor José Blanco mi casa de comercio en el ramo de almacén, verduras y bebidas fermentadas ubicado en Sucre 1137. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — HUMBERTO TERHOCH. — LISELOTTE GOLDSCHMIDL DE TERHOCH.

$16 00 20|pub. 2292-Feb.27-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta a Elvira Paula y Angela Irene Pastorino, mi comercio de venta de pan y artículos de confitería, fiambrería y bebidas fermentadas, ubicado en calle Espronceda Nº 2252 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Julio Herrera y Obes (estudio del escribano Juan R. Cruzado). — Montevideo, Febrero de 1953. — EMILIO BERNABE MATTOS.

$24.00 20|pub. 2254-Feb.27-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Debiéndose escriturar la disolución de la sociedad comercial de esta plaza R. Senín y Compañía, cigarrillos, habanos y derivados, acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo N.o 544, ley 26 de Setiembre de 1904. — RAUL SENIN. — JULIA LOPEZ. — MARCELINO RAMON CANCELA. — ELIDA ITHURRALDE.

$16.00 20|pub. 2296-Feb.27-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Juan Pedro Torres mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras ubicado en Avda San Martín 2517. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo. Enero 31 de 1953. — AGUSTIN VENANCIO CAMPOS. — HORTENSIA SILVERA DE CAMPOS.

$16.00 20|pub. 2290-Feb.27-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a los señores Nemesio Lago y José Domínguez, el comercio de comestibles y fermentadas sito en la calle Industria 3452. Acreedores en el mismo. — MARIA HILDA DIAZ FEBLES.

$16.00 20|pub. 2354-Feb.28-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor José Doldán Pet, el almacén, comestibles, bebidas alcohólicas y bar, ubicado en Cerro Largo 1652 de esta ciudad, habiendo tomado los compradores posesión del mismo en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los intermediarios, calle San José 1280 (escritorio 20). — Montevideo, 15 de Febrero de 1913 — ZOILO PEIXOTO GONZALEZ. — CONSUELO SOTELO DE PEIXOTO.

$32.00 20|pub 1979-Feb.21-Mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he constituído sociedad con la señora Sira Danda Bonato de Biral, vendiéndole la cuota parte de mi comercio en el ramo de fiambrería y fábrica de pastas ubicada en Pereyra de la Luz 273. La nueva firma se hace cargo del Activo y Pasivo. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1952. — LORENZO BIRAL.

$24.00 20|pub. 2291-Feb.27-v.mz.21.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 26 de marzo de 1953, a las once horas, en el local de la calle Mendoza N.o 2335, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 17º Ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1952; 2.o Elección de tres Directores de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos; 3.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad tres días antes al de la reunión de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que corresponda a cada accionista. — El Directorio.

$42 00 15|pub 2298-Feb.27-v.mz.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Raúl A. Fornaro, la parte indivisa del comercio de almacén y bar, ubicado en Ricaurte 852. Los acreedores se presentarán en el estudio del escribano Manuel C Catañy, calle Sarandí 490. Montevideo, Febrero 23 de 1953. — EDUARDO CASAL.

$16 00 20|pub. 2099-Feb.25-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Pedro Olivieri el comercio que gira en esta plaza en el ramo de barraca de materiales de construcción y fábrica de baldosas ubicado en el Cno. Maldonado 4907, a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en Carlos Crocker 2603. — Montevideo, Febrero 14 de 1953 — CRECENCIA ROJAS.

$24.00 20|pub. 1875 Feb.19-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Rosendo Martínez mi negocio venta pizza y fainá ubicado en 8 de Octubre N.o 2351 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Oficina: Ubal Ríaz, presentarse los acreedores 25 de Mayo 512. — ANTONIO HESPANHOL.

$16.00 20|pub. 1834 Feb.19-v.mz.13.

"GRAMON" S. A.
(Grandes Molinos Nacionales)

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1953 a las once horas en el local de la calle Mendoza N.o 2325, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al vigésimo cuarto Ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1952; 2.o Elección del nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente; 3.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el estatuto social, para poder tomar parte de la asamblea, deben depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo del depósito de ellas en un Banco hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista. — El Directorio.

$42.00 15|pub. 2297-Feb.27-v.mz.16.

VENTA DE COMERCIO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez, venderé a María Babeta Wegmann de Salzler, el comercio (almacén y venta de verduras), instalado en esta ciudad, calle Cuaró 3071 Acreedores: A la Escribanía (Rincón 487, piso 8, Edificio Artigas). — Montevideo, 3 de Marzo de 1953 — ANIBAL BEGGERES.

$16.00 20|pub. 2855-Mz.7-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Angel Iglesias López y Manuel Iglesias Núñez, el bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Fernando Otorgués número 1201 de esta ciudad, habiendo tomado los compradores posesión del mismo en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los intermediarios, calle San José 1280 (escritorio 20). — Montevideo, 1.o de Marzo de 1953. — JULIO PEDRO BLANCO LABLANQUE.

$32.00 20|pub. 2571-Mz.4-v.mz.26.

SOCIEDAD ANONIMA DE LA ESTANCIA "EL OMBU"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima de la Estancia "El Ombú", para la asamblea general ordinaria que se realizará el 27 de Marzo de 1953, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo N.o 467, piso 4.o, apartamento 8, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1952. 2.o) Destino a dar de las utilidades. 3.o) Nombramiento de nuevo Consejo de Administración. 4.o) Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente para el ejercicio 1953 y fijar su remuneración. 5.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones con la debida anticipación según lo determina el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953. — El Secretario.

$19.20 8|pub. 2975-Mz.9-v.mz.17.

LICORES, VINOS S. A.

CONVOCATORIA

Se cota a los accionistas de Licores Vinos S. A. para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 19 de Marzo de 1953 a las 11 horas en el local social, Camino Carlos A. López 5158 (Colón) para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1952. 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

Nota: De conformidad con el artículo 36 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el local social, antes del 16 de Marzo de 1953, a las 11 horas. — Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.

$18.00 5|pub. 2945-Mz.9-v.mz.13.

COMPAÑIA RECONS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 20 de Marzo próximo a las 18 y 30 horas en nuestro local, calle Convención 1374, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración y aprobación de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1952; 3.o) Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; 4.o) Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1953; 5.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la administración de la Sociedad con una anticipación mínima de tres días a la fecha de la asamblea (artículo 22). — Dr. Luis Mattiauda, Presidente. — Cr. Gastón Guelfi, Secretario.

$21.00 5|pub. 3050 Mz.10-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad Alonso Hnos., que para la explotación del café, horno de pizza, bebidas alcohólicas y billares, gira en esta plaza en Agraciada N.o 4298, desligándose de la misma los socios señores José y Serafín Alonso, tomando a su cargo el activo y pasivo del mismo los socios señores Claudino, Delfino y Angel Alonso. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 4 de Marzo de 1953. — JOSE ALONSO COUTO. — CONSUELO FREIRIA DE ALONSO. — SERAFIN ALONSO COUTO. — TULA SANCASANO DE ALONSO. — Delfino Alonso Couto. — María Teresa Montes de Alonso. — Claudino Alonso Couto. — Rosa Pino de Alonso. — Angel Alonso Couto. — Elsa Forteza de Alonso.

$40.00 20|pub. 3055 Mz.10-v.ab.8.

FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los estatutos sociales se convoca a los accionistas para la asamblea ordinaria a realizarse en el local social calle General Brito del Pino 1464 el próximo 23 de Marzo a las 9 y 30 a. m. para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o) Elección de Síndico y suplente. 3.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o recibos bancario de depósito en la caja de la sociedad, inscribiéndose con tres días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. — El Directorio.

$24.00 10|pub. 3062-Mz.10-v.mz.20.

RIVADAVIA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Rivadavia S. A. para la asamblea general ordinaria que se efectuará el próximo 23 de Marzo del corriente año, a las 11 horas y 15 minutos, en el local de la calle Ituzaingó 1309, apartamiento 7, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la Memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1952. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder participar de esta asamblea deberán depositar previamente sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta un día antes de la fecha fijada para la reunión y que la misma se desarrollará de acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales y en los decretos vigentes. Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.

$12.60 3|pub. 3051-Mz.10-v.mz.12.

ANTISONIT S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos el Directorio de Antisonit S. A convoca a los señores accionistas para la aosamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de marzo de 1953 a la hora 18 en el local social de la Compañía, calle Abacú N.o 2161 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 2.o ejercicio económico de la sociedad. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de tres miembros titulares para integrar el Directorio. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea o exhibir certificados bancarios. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — El Directorio.

$18.00 5|pub. 3086-Mz.10-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. La firma "Testa Barreiro y Hno.", comunica la clausura por demolición de la panadería que gira en esta plaza, Avenida Agraciada N.o 1869. Acreedores presentarse en Escribanía Navia - Antelo, Rincón 432, escritorio 13, piso 3. — EUGENIO TESTA. — JUAN M. BARREIRO. — Montevideo Febrero 23 de 1953.

$16.00 20|pub. 2452-Mz.3-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido al señor Esteban Badano la panadería que tenía instalada en esta Ciudad calle Paysandú esquina José Pedro Varela. — Mercedes, Febrero 10 de 1953. — PRIMITIVO RUIZ RISSO.

$16 00 20|pub 2514-Mz.3-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas —Balanceador Antonio M. Blanco— 18 de Julio N.o 1705, prometimos vender al señor Manuel Veiga Castro el almacén de comestibles y Despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Avenida San Martín N.o 2344. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 14 de Febrero de 1953. — MAXIMO G. VALDEZ ETCHART — BLANCA LIRIA ANTUNEZ DE VALDEZ.

$24.00 20|pub. 2504-Mz.3-v.mz.25.

ROME S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de lo sestatutos sociales, se cita a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 14 del corriente a las 18 horas, en la Avenida Uruguay 1768, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o) Consideración y aprobación de la Memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952. 3.o) Consideración y aprobación de la distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952. 4.o) Elección de 2 Directores y 4 suplentes. 5.o) Elección de Síndico titular y suplente. 6.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta, conjuntamente con el presidente y Secretario.

Recordamos a los señores accionistas que para poder tomar parte en la misma, deberán depositar con cinco días de anticipación, al fijado para su realización, las acciones que posean, o un certificado bancario, en la Secretaría del Directorio, en la Avenida Uruguay N.o 1768. — Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.

$32.10|pub.-2474-Mz.3-v.mz.13.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por documento privado subscripto con fecha 9 de Febrero de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio de Salto, con el N.o 5, del Fo. 17 vuelto al Fo. 19, y en el Registro Departamental de Poderes con el N.o 25 al Fo. 21, el señor Víctor Aguirrezábal y su esposa doña Nelly Muccellini de Aguirrezábal, cedieron a los señores Miguel Angel, Héctor, Walter y Omar Castro Urroz, la cuota social que les correspondían en la sociedad "Castro Hermanos y Aguirrezábal Limitada". En virtud de dicha cesión, se hicieron al contrato las siguientes modificaciones: La razón social será "Castro Hermanos Limitada"; administración a cargo del señor Miguel Angel Castro Urroz; capital aportado por partes iguales. — Salto, Febrero 23 de 1953. — Castro Hermanos Limitada.

$40.00 10|pub. 2446 Mz.3-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, que resolvimos disolver, con retroactividad al 15 de Setiembre de 1952, las sociedades "Tuimil y Cía." y "Tuimil Navarro y Cía.", que giran en los ramos de taller de estampados y taller mecánico de precisión, con domicilios en la calle Gobernador del Pino número 3916 y número 3926, respectivamente. — El señor Juan Carlos Tuimil, se hizo cargo de las cuotas partes que le correspondían a sus consocios señores Juan Manuel Tuimil y Mario Navarro Pons, en la sociedad "Tuimil y Cía.", pasando el activo y pasivo de la sociedad "Tuimil Navarro y Cía.", a los dos socios nombrados en último término. — JUAN CARLOS TUIMIL. — MARIO NAVARRO PONS. — JUAN MANUEL TUIMIL.

$40.00 20|pub. 2014-Feb.23-Mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Humberto Amadeo Ghione, el almacén, fiambrería, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas, ubicado en Avenida [illegible] Ramírez 2051 de esta ciudad, habiendo [illegible] los compradores posesión del mismo en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los intermediarios, calle San José [illegible] escritorio 20). — Montevideo, 17 de Febrero de 1953. — MAXIMO WEIL. — EMILIA [illegible] DE WEIL.

$32 00 20|pub. 1980-Feb.2[illegible]-Mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber por escritura autorizada por el subscripto Escribano, el 24 de Febrero de 1950 los Sucesores de don Buenaventura Caviglia y doña Blanca Bellini de Caviglia, prometieron en venta al Estado el establecimiento "Granja Santa Blanca", ubicado en la Primera Sección Judicial de Soriano, comprendiéndose la bodega y fábrica de hielo, habiendo tomado el Estado, —promitente comprador—, posesión de dichos bienes en la fecha antes indicada. — Mercedes, Enero de 1953. — Luis R. Invernizzi, Escribano.

$24.00 15|pub. 2214-Feb.26-v.mzo.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley Setiembre 26 de 1904 comunico que prometí vender a Francisco Misa el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Amado Nervo 3702. Los acreedores deberán presentar sus créditos por duplicado en Colorado 2361 (escribano Gorlero Insúa). — Montevideo, Febrero de 1953. — FLORENTINO OBISPO FIERRO.

$16.00 20|pub. 1927-Feb.20-Mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que la sociedad denominada "VALLE y SIUTTO" ha quedado disuelta, girando en el futuro bajo la denominación de "Juan Lorenzo Valle", debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Eudoro Arias, Juncal 1470. — Montevideo, Febrero 18 de 1953.

$16.00 20|pub. 1925-Feb.20-Mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904 se hace saber que prometí vender a Emilio y José Groba Rodríguez la carnicería instalada en la calle Juan Paullier número 2748, de esta ciudad Los acreedores deben presentarse en la escribanía de Oscar Sindín, calle Buenos Aires número 462 (escritorio 4). — Montevideo, Febrero 15 de 1953. — FRANCISCO URGAL BENITEZ.

$16.00 20|pub. 1918-Feb.20-Mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre de 1904 comunicamos que prometimos vender a Walter Antonio Abero y Elsa Abero de Vernassa el comercio que en el ramo de almacén y lechería tenemos establecido en Juan Antonio Artigas 4103. Los acreedores deberán presentar sus créditos por duplicado en Colorado 2361 (escribano Gorlero Insúa). — Montevideo, Febrero de 1953. — HILDA NUÑEZ DE BOTAQUI. — JOSE LEON BOTAQUI. — IRIS BRITOS DE BOTAQUI. — RAUL BOTAQUI.

$24.00 20|pub. 1926-Feb.20-Mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor John Christie ha prometido en venta a "Automóviles Singer S. A." (en formación) el establecimiento de importación y venta de automóviles, refrigeración, maquinarias y artículos eléctricos situado en la calle Río Branco número 1225, debiendo los acreedores presentar sus créditos por duplicado dentro de 30 días hábiles en el estudio de los escribanos Mario L. Durán Rubio y Julio R. Bardallo, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 36).

$24.00 20|pub. 1910-Feb.20-Mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber al comercio y al público en general que los señores Segundo Domínguez y Julio César Puglia han prometido en venta a los señores Júpiter Garreta y Ruben Cavaglia el establecimiento comercial que en el ramo de bar y bebidas alcohólicas denominado "Plaza Bar" tienen instalado en la casa número 1405 de la calle Pereyra de la Luz, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en dicho negocio dentro de treinta días, a partir de la primera publicación, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$32.00 20|pub. 1911-Feb.20-Mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904 hacemos saber que prometimos vender a Castro y Moreno Ltda. (Rafael Castro, Vicente y Julián Moreno) el almacén y bazar Trouville, sito en 21 de Setiembre 3104, de acuerdo con el convenio celebrado con nuestros acreedores y lo resuelto por La Liga de Defensa Comercial. Escribanía: Andrés Fernández, Rincón 438, Esc. 2. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — LUIS MORENO. — JESUSA A. BLANCO DE MORENO.

$24.00 20|pub. 1883 Feb.20-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores José Pedro Blanc, José Carlos Coimbra y Pedro Bouyssounade, la "Estación de Servicio y Garaje Asencio", quedando el pasivo y el activo a mi cargo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el local de la citada Estación de Servicio y Garaje, ubicada en calle Agraciada esquina Grito de Asencio en esta ciudad, dentro del término de treinta días. — Salto, 27 de Enero de 1953. — EUCLIDES WALTER DA ROSA. — JOSE PEDRO BLANC. — JOSE CARLOS COIMBRA — PEDRO BOUYSSOUNADE.

$40.00 20|pub. 1957-Feb.21-Mz.16.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Sociedad nómina "La Alianza", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Marzo de 1953, a las 15 y 30 horas, en el local social, calle Treinta y Tres número 1356, primer piso, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952; 2.o Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la Secretaría de la Sociedad, pudiéndolo hacer hasta tres días antes de la fecha indicada para la realización de la asamblea. (Artículo 30 de los estatutos sociales). — Montevideo, 9 de Marzo de 1953.

$24.00 10|pub. 3122-Mz.11-v.mz.21.

SOCIEDAD ANONIMA "ULTRAMARES"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Ultramares", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Marzo de 1953, a las 15 horas, en el local social, sito en la calle Treinta y Tres número 1356, primer piso, a los efectos de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de Diciembre de 1952; 2.o Elección de Directorio y 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones o certificados de depósitos bancarios, en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha indicada para la realización de la asamblea. (Artículo 15 de los estatutos sociales). — Montevideo, 9 de Marzo de 1953.

$24.00 10|pub. 3123-Mz.11-v.mz.21.

AGENCIA MARITIMA DODERO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El cumplimiento del artículo 27 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los accionistas de la Sociedad para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local social, calle 25 de Mayo número 411, el próximo jueves 26 de Marzo de 1953 a las 15 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1952; 3.o Distribución de los beneficios líquidos que arroja el balance anual y retribución a los Directores y al Síndico; 4.o Ratificación de las asignaciones extraordinarias y habilitaciones concedidas por el Directorio durante el ejercicio 1952; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la Secretaría de la Sociedad con anticipación no menor de tres días al fijado para la asamblea (artículo 34 de los estatutos). — La Secretaría.

$32.00 10|pub. 3174 Mz.11-v.mz.21.

"LA PROPIEDAD" SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo concurrido a la primera convocatoria el número necesario de accionistas y de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos se convoca por segunda vez a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 27 del corriente mes, a las quince horas, en el local de la Sociedad, calle Cerro Largo 907, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1952, con la propuesta del Directorio de distribución de utilidades; 2.o Fijación de la remuneración que corresponde al Síndico; 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos esta asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de las acciones que concurran.

Para formar parte de esta asamblea deberán presentarse las acciones en el local de la Sociedad a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Marzo 9 de 1953.

$32.00 10|pub. 3138-Mz.11-v.mz.21.

S.I.D.I.S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Marzo de 1953, a las 11 horas, en el local social, Misiones 1371, escritorio 34, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual del Directorio. 2.o) Balance general al 31 de Diciembre de 1952. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Designación de Síndico y suplente para el ejercicio 1953.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad no más tarde del 24 de Marzo de 1953. — El Directorio

$20.00 10|pub. 3073-Mz.10-v.mz.20.

COMPAÑIA UNION SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 27 de Marzo, a las 11 horas, en Misiones 1481, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio pasado y distribución de las utilidades; 2.o Fijación de número y elección de Directores, Síndico, para el ejercicio 1953: 3.o Honorarios de Directores; 4.o Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones antes del día 24 de Marzo de 1953.

La asamblea se constituirá válidamente si estuviere representado el 25 o|o del capital emitido. — Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.

$7.20 2|pub. 3163-Mz.11-v.mz.12.

COMPAÑIA ATLAS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 27 de Marzo, a las 11 y 30 horas, en Misiones 1481, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio pasado y distribución de las utilidades; 2.o Fijación de número y elección de Directores, Síndico, para el ejercicio 1953; 3.o Honorarios de Directores; 4.o Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones antes del día 24 de Marzo de 1953.

La asamblea se constituirá válidamente si estuviere representado el 25 o|o del capital emitido. — Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.

$7.20 2|pub. 3162-Mz.11-v.mz.12.

NORTON SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 28 del corriente mes y año en el local social, Colonia 1201, a las 11 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, subscriban el acta correspondiente; 2.o) Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1952, cuenta de ganancias y pérdidas; proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico.

Nota: Se previene a los señores accionistas (artículo 22) que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el local de la Sociedad con dos días de anticipación por lo menos al día de la reunión. — El Directorio.

$10.80 3|pub. 3112-Mz.11-v.mz.13.

SHANGRILA
"SOCIEDAD HIPOTECARIA DE ADQUISICIONES, NEGOCIOS GENERALES, REMATES, INVERSIONES Y LOCACIONES, ANONIMA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 27 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el próximo miércoles 25 de Marzo, a las 16 horas, en nuestra sede social de la Avenida Ingeniero Santiago A. Calcagno número 184 esquina Avenida de las Américas (Carrasco), Departamento de Canelones, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio de 1952; 3.o) Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente para el actual ejercicio; 4.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la reunión conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas: A) Que los accionistas que deseen participar en la asamblea deberán depositar tres días antes en el domicilio de la Sociedad ya expresado sus acciones o certificados de depósito de las mismas, expedidos por Bancos aceptados por el Directorio (artículo 29); B) Que si por falta de "quórum" la asamblea no pudiese tener lugar el día y hora indicados precedentemente, quedará automáticamente convocada para media hora más tarde y se celebrará con los accionistas que concurran cualquiera sea su número y las acciones que posean o representen (artículo 31). — El Directorio.

$16.20 3|pub. 3154-Mz.11-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio número 1709, prometí vender al señor Berka Sosenski, el almacén de comestibles frutas, verduras y bebidas embotelladas, sito en la calle Juan A Posolo número 3712. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Febrero de 1953. — PEDRO BIBIANO ARREDONDO

$16.00 20|pub. 2850-Mz.7-v.ab.8

ARIM SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 19, inciso 2.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Marzo, a las 17 horas, en el local social, calle Zabala 1372, escritorio 41, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general al 31 de Diciembre de 1952, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades; 2.o) Designación de Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que en razón de lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, para asistir a la asamblea deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada, las acciones que poseen o bien un certificado de depósito expedido por una institución bancaria. — El Directorio.

$18.00 5|pub. 3141-Mz.11v.mz.16.

"S. A. U. D. E. C."
SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE EXHIBIDORES CINEMATOGRAFICOS
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de los estatutos se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 26 de Marzo de 1953, a las 15 horas, en el domicilio social: Canelones número 1238 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 30); 2.o Consideración de la memoria anual, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1952.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir e intervenir en la asamblea, deberán munirse por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que se realizará aquella, de un certificado que expedirá la Sociedad, en el que conste el número de acciones y de votos que le corresponde, debiendo igualmente depositar sus acciones o el justificativo de depósito bancario de las mismas en la administración de la Sociedad (artículo 29). — Montevideo, Marzo 11 de 1953.

$24.00 5|pub. 3175-Mz.11-v.mz.16.

COMPAÑIA COMERCIAL DE FINANCIACIONES, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Comercial de Financiaciones, S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 18 de Marzo de 1953 a las 12 horas en el local de la calle Rincón 512 (escritorio 6), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al año terminado el 31 de Diciembre de 1952; 2.o Designación del Directorio.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado bancario respectivo en las oficinas de la Sociedad, por lo menos, tres días antes de la celebración de la misma. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — El. Directorio.

$15.00 5|pub. 3176 Mz.11-v.mz.16.

ENCAJES DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Cumpliendo con las disposiciones en vigencia y de acuerdo con los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de "Encajes del Uruguay Sociedad Anónima", a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1953, a las 11 horas, en el local social de la calle Sierra 2442 E. P., para tratar el siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952; 2) Distribución de utilidades; 3) Renovación parcial del Directorio; elección de Directores por dos años y de dos suplentes; 4) Nombramientos de Síndico y su correspondiente suplente; 5) Designación de dos escrutadores para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se hace notar a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones en la calle Sierra 2442, hasta 3 días antes de la fecha fijada para la asamblea.

$21.00 5|pub. 3136-Mz.11-v.mz.16.

F. E. MULLER REPRESENTACIONES S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 24 de Marzo a la hora 10, en la Avenida 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que las acciones deberán ser depositadas en la Administración de la Sociedad, con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Secretario.

$12.00 5|pub. 3088-Mz.10-v.mz.14.

SWAN, CULBERTSON Y FRITZ (Uruguay) S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 27 de Marzo de 1953, a las 15 horas, en el local social, Misiones 1481, piso 1, para considerar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio pasado y distribución de utilidades; 2) Fijación de número y elección de Directores y Síndico para el ejercicio 1953; 3) Honorarios de Directores y Síndico; 4) Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones antes del 24 de Marzo, a las 17 horas.

La asamblea se constituirá válidamente si estuviere representado el 25 o|o del capital emitido. — Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.

$10.80 3|pub. 3164-Mz.11-v.mz.13.

"AGROPECUARIA DEL DAYMAN S. A."
CONVOCATORIA

El Directorio de "Agropecuaria del Daymán S. A.", de acuerdo a lo previsto por el artículo 16 de sus estatutos, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de la Sociedad, que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1953, a las 10 horas, en su local social de la calle Carlos M. Maggiolo 733, piso 3, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación del balance general, estado de pérdidas y ganancias, memoria anual e informe del Síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Consideración y aprobación del proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Designación de nuevos Directores, Síndico y Síndico suplente, y retribución a los mismos; 4.o) Designación de dos asambleístas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a dicha asamblea deberán acreditar su calidad de tales, depositando sus acciones con una antelación no menor de 24 horas a la fijada para la asamblea (artículo 18 de los estatutos), en la Dirección antes mencionada. — Montevideo, 9 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$14.40 3|pub. 3091 Mz.11-v.mz.13.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL
PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 20 de Marzo de 1953 las 15 horas en el local social, calle Piedras número 450, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor Fiscal; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario; 3.o Fijar la remuneración del señor Fiscal.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que deseen participar en la asamblea y votar que deberán inscribir en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, un certificado expedido por Banco o institución responsable, que acredite la propiedad de las mismas. Hecha la inscripción los accionistas recibirán una boleta en la cual constará el número de acciones su numeración y número de votos que correspondan al mismo. Los accionistas que no tengan depositadas sus acciones en Bancos o institución responsable las podrán depositar en el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, calle Sarandí 402, quien expedirá el certificado correspondiente con cargo a esta Sociedad. — El Directorio.

$36.00 10|pub. 2701 Mz.5-v.mz.16.

LATEBAL S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

De conformidad con el apartado D) del artículo 26 de los estatutos convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 26 de Marzo a las 18 horas en el local de la calle San José N.o 1171 con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico al 31 de Diciembre de 1952. 2.o) Designación de suplentes del Directorio. 3.o) Designar dos de los señores accionistas para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente y Secretario de la Sociedad.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos y del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de julio de 1943 para intervenir en esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la calle San José N.o 1171 por lo menos cinco días antes de la realización de la asamblea. Conforme con lo que dispone el artículo 33 de los estatutos, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la asamblea, est aqueda válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$36.00 10.pub. 2993-Mz.9-v.mz.19.

LA TERRICOLA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 36 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los accionistas de "La Terrícola Sociedad Anónima" para la asamblea general que se realizará en la calle Ciudadela N.o 1369, el día 25 de Marzo próximo a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la rendición de cuentas y distribución de utilidades. 3.o) Elección de cuatro miembros del Directorio y sus respectivos suplentes.

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos los accionistas deberán registrar en el libro que se lleva con ese objeto la sociedad, sus acciones, o el recibo de su depósito en un banco. A este efecto este registro permanecerá abierto hasta tres días antes de celebrarse dicha asamblea.

De acuerdo con el artículo 42 la asamblea se considerará constituída a los 30 minutos de la hora señalada para su convocación, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953.

$28.00 10|pub. 2995-Mz.9-v.mz.19.

LA MEDIA LUNA S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la décimaoctama asamblea ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1953, en el local de la Sociedad, calle Alzaibar 1284|86, en ésta, a las 14.30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al dieciocho ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Elección, de acuerdo con los artículos 9.o, 10 y 11 de los estatutos de ocho Directores titulares y de dos Directores suplentes, en reemplazo respectivamente de los señores Abel Saint, Augusto Pérsico, Roberto Dupit, ingeniero Edmundo Saint, Marcelo Saint, ingeniero Jorge Saint, Francisco B. Kirton, Enrique Barsantini (titulares) y Luis F. Balado y Enrique Dupit (suplentes) que terminan su mandato; 3.o) Distribución de las utilidades y fijación del dividendo; 4.o) Designación por elección de la asamblea, de dos accionistas para que en su nombre y representación, firmen y aprueben el acta de la misma conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, conforme con el artículo 24 de los estatutos, deberán con 2 días de anticipación depositar sus acciones o bien presentar un certificado de depósito bancario en la caja de la Sociedad, calle Alzaibar 1284|86. — El Directorio.

$36.00 10|pub. 3027 Mz.9-v.mz.19.

ASERRADERO JOSE SEGADE S. A.
CONVOCATORIA
Décima asamblea general ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para concurrir a la décima asamblea general ordinaria (artículo 27), que se celebrará el 26 de Marzo próximo a las 10 horas en el local social, calle Arenal Grande número 2076 a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para que verifiquen el quórum, las votaciones y firmen el acta de la asamblea conjuntamente con los señores Presidente y Secretario (artículos 27, 34 y 35) 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 3.o) Pronunciarse sobre la memoria anual y balance general presentado con informe del Síndico. 4.o) Distribución de utilidades y fijación de dividendo (artículos 21, inciso J) y 27). 5.o) Designación del Síndico titular y suplente

Se previene a los señores accionistas que para poder votar en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de las mismas expedido por una institución bancaria, en la sede social con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — El Directorio.

$22.40 8|pub. 3057-Mz.10-v mz.18.

ERNESTO OTTONELLO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 del corriente en el local de la Avenida General Flores N.o 3821 a la hora 19 y 30 para tratar la siguiente orden del día:

A) Ratificación de los miembros del Directorio en sus puestos para los que fueron designados por el acta de constitución de asambleas, apoyar lo actuado y proponerlos hasta el término de su mandato que señala el artículo 11 de los estatutos. B) Nombramiento de dos accionistas para verificar el quórum legal y subscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. C) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria y distribución de utilidades. D) Informe del Síndico.

Para concurrir a la asamblea los accionistas deberán registrar en las oficinas de la Sociedad con tres dias de anticipación a la reunión, sus acciones o sus certificados de depósito. — Montevideo, 9 de Marzo de 1953

$22.40 8|pub. 3039-Mz.10-v.mz.18.

FRANCO URUGUAYA S. A.
(En liquidación)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo determinado por los estatutos sociales y las bases de la liquidación, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya, para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el día 27 de Marzo próximo a las nueve horas en el local social calle Zabala 1372, piso 2.o, escritorio N.o 28 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Pronunciamiento sobre el informe del Directorio Liquidador de Balance cerrado el 31 de Diciembre de 1952, y estado de ganancias y pérdidas. 2.o) Fijación de la remuneración de los Directores Liquidadores. 3.o) Fijación del precio de las acciones de la Sociedad que regirá hasta la próxima asamblea ordinaria (artículo 18, inciso 3.o de los estatutos). 4.o) Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos, para la firma del acta.

Se previene a los accionistas, que de conformidad con el artículo 23 de los estatutos, para tener voz y voto en las asambleas deberán inscribir sus acciones en la sede social, calle Zabala N.o 1372, piso 2.o, escritorio 28, los días hábiles de 11 a 12 horas con una anticipación de por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la asamblea, depositando en la Secretaría sus acciones o certificados bancarios supletorios.

Se previene asimismo, la obligatoriedad de firmar el registro de asistencia en la asamblea. — Montevideo, 5 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$36.00 10|pub. 2910 Mz.9-v.mz.19.

INDUSTRIAS QUIMICAS WALTER E. BAETHGEN, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado por el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, Galicia número 2275, el día jueves 26 de Marzo en curso a las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1952; 2.o Remuneración a acordarse al Síndico de la Sociedad (artículo 16); 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la misma.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar en la Administración de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas hasta el día 23 de Marzo corriente — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — El Directorio.

$28.00 10|pub. 2960 Mz.9-v.mz.19.

ANACONDA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Anaconda S. A. para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el próximo 23 de Marzo del corriente año, a las 11 horas, en el local de la calle Ituzaingó 1309, apartamiento 7, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1952. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder participar de la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la reunión y que la misma se desarrollará de acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales y en los decretos vigentes. — Montevideo. Marzo de 1953. — El Directorio.

$21.00 5|pub. 3061-Mz.10-v.mz.14.

COMARFI S: A.
CONVOCATORIA

El Directorio de la Sociedad Anónima "Comarfi" de acuerdo con el artículo 13 de sus estatutos, convoca a todos los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se reunira el 27 de Marzo de 1953, en la calle Misiones 1481 escritorio 24, a las 10 horas 45 con el siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación del balance, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Designación de un Directorio; 4.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 5.o) Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente; 6.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Las acciones o certificados bancarios de las mismas deberán inscribirse en el local indicado, tres días antes de la fecha de la asamblea, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Marzo 6 de 1953.

$24.00 10|pub. 3047 Mz.10-v.mz.20.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA
AVISO

Se participa a los señores accionistas que desde el día 16 del actual, se pagará en la Oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos N.o 1060, el dividendo provisorio, a cuenta del ejercicio corriente. Horario de Pago: de las 14 a las 17 horas. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — El Directorio

$4.80 6|pub. 3095 Mz.11-v.mz.17.

COMPAÑIA AGA URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 15, 17 y 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Marzo de 1953, a las 17 horas en el local de la Avenida Agraciada número 1877, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual, balance general al 31 de Diciembre presentado con informe del Síndico; 2.o) Distribución de las utilidades y retribución al Directorio y Sindicatura; 3.o) Elección del Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Tres días antes de la asamblea los señores accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre de 1952.

$18.00 5|pub. 3080-Mz.10-v.mz.14.

INDUSTRIAS YUVENA URUGUAYA S. A. I. y C.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Yuvena Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la asamblea general extraordinaria que se realizará el jueves 19 de Marzo de 1953, a las 11 horas, en el local de la calle Rincón número 390, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración del estado actual de liquidación de la Sociedad; 2.o) Consideración de propuestas sobre la forma de liquidación definitiva de la Sociedad.

Nota. — De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario de las mismas, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — Los Liquidadores.

$20.00 10|pub. 2754-Mz.6-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores Jesús Oza y Julio Rua mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, lechería y bebidas fermentadas ubicado en Camino Maldonado 5002 Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — BERCH BALEMIAN. — Jesús Oza. — Julio Rua.

$16.00 20|pub. 2295-Feb.27-v.mz.21.

S. A. UNITED SHOE MACHINERY COMPANY OF URUGUAY
(Compañía Uruguaya de Máquinas para Fabricar Calzado)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y siguientes de sus estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que e efectuará el día miércoles 25 de Marzo de 1953 a las 16 y 30 horas en su local social, calle Convención número 1468, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1952; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección de cinco Directores; 4.o Elección de Síndico titular y suplente y fijación de su remuneración.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas, por lo menos, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, calle Convención 1468. — Montevideo, Febrero 27 de 1953

$42.00 15|pub. 2902-Mz.9-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad Martiarena Hnos. con comercio en General Flores 3452 en el ramo de café y bar según ley 26 de Setiembre de 1904 interviniendo Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Pío Abondino Martiarena. — Montevideo, Marzo 4 de 1953 — JULIAN MARTIARENA — PIO ABONDINO MARTIARENA. — ISABEL S MENDOZA DE MARTIARENA. — ANA M PEYROT DE MARTIARENA

$24.00 20|pub. 2768-Mz.6-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que cedimos a José Ludovino Lebrato nuestros derechos como promitentes compradores de la mitad indivisa de la carnicería instalada en La Paz, Departamento de Canelones, calle José Batlle y Ordóñez N.o 335. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 Setiembre 1904 — FERNANDO LEBRATO. — ISABEL RODRIGUEZ DE LEBRATO.

$16 00 20|pub. 2733 Mz 6-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que he prometido ceder a Patricio Cilleruelo la cuota parte que me corresponde en la sociedad constituída con Mario Lorenzo Peri para la explotación del matadero instalado en el Camino a Santos Lugares quinta sección judicial del Departamento de Canelones. Acreedores: Escribanía Sampietro, Ramón Alvarez N.o 410. La Paz, Canelones. — RICARDO BERRETA COPLA

$24.00 20|pub. 273[illegible] Mz.6-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez Cabezas y Compañía" y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a mi socio señor Jesús Lareo, mi parte en el comercio de bar, bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá, establecido en la calle 8 de Octubre 702 al 08 de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del comercio en el día de la fecha. Acreedores el comercio. — MANUEL LAREO RODRIGUEZ — ANUNCIACION CUBEIRO DE LAREO

$32.00 20|pub 1979-Feb.21-Mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre de 1904, hago saber que he cedido mi cuota social en la Sociedad "Aceiteras de Montevideo Limitada" a mis consocios. Acreedores presentarse Escribanía María Esther Tinsky, Juan C. Gómez 1305, piso 2. — SIMON GOTTLIEB.

$16.00 20|pub. 2863-Mz.7-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que la firma de Castro Hermanos, según resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Diciembre de 1952, se ha convertido en sociedad anónima, haciéndose cargo del activo y pasivo de aquella sociedad al 1o de Setiembre de 1952. Acreedores presentarse en Avenida Italia 4378|82, dentro del plazo que indica la ley. — Montevideo, 4 de Marzo de 1953. — SANTIAGO DE CASTRO. — PAULINO DE CASTRO GIL. — ADDA LA GAMMA DE DE CASTRO. — VIOLETA ALVEZ DE DE CASTRO.

$40.00 20|pub. 2876-Mz.7-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio número 1709, prometimos vender al señor Francisco Petito, el almacén de comestibles, frutas y verduras y lechería, sito en la calle Tristán Narvaja número 1625. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Febrero de 1953. — KALISTRAT NAZARUK ROCHENKO. — ANA YANCHUCK DE NAZARUCK.

$24.00 20|pub. 2851-Mz.7-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Venta de negocio

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Hierromat S. L., ha vendido su activo y pasivo a Hierromat S. A. en formación. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos pertinentes, en la casa de la calle Francisco A. de Figueroa 2073. — Montevideo, Febrero de 1953. — HIERROMAT SOCIEDAD LIMITADA.

$32.00 20|pub. 3118-Mz.11-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he constituído sociedad con los señores Héctor José y Germán Mateo Duffour vendiéndole la mitad de mi comercio en el ramo de fábrica de Juguetes y Velas ubicado en la calle Acevedo Díaz 2314. La nueva sociedad que girará bajo la razón social "Héctor A. Doffour e Hijos", se hace cargo del activo y pasivo. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1953. — HECTOR A. DOFFOUR. — ESMERALDA CABRERA DE DOFFOUR

$24.00 20|pub. 2955-Mz.9-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo lechería y a nombre González y Landa tenemos establecida en el paraje Villa Vieja; emplazando a los acreedores a presentarse dentro del plazo legal en Ituzaingó N.o 490. — JUAN FRANCISCO GONZALEZ. — FELIX LANDA MORENO.

$16.00 20|pub. 3012 Mz.10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que en el ramo de panadería gira en esta plaza, bajo la razón social de "Fernández y Alvarez", quedando el señor Adelino Alvarez a cargo del activo y pasivo de la misma. Acreedores presentarse dentro del plazo legal en el comercio sito en la esquina de Colonia y Matta. — Melo, Marzo 4 de 1953. — ADELINO ALVAREZ — ESTELA FERNANDEZ FALIU. — MARIA N. DE FERNANDEZ. — VICENTE FERNANDEZ.

$32.00 20|pub. 2931-Mz.9-v.ab.7.

PHILCO URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día Martes 24 de Marzo de 1953, a las 11 horas en el local avenida Uruguay N.o 1252 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance anual y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Elección de integrantes del Directorio y sus suplentes, Síndico titular y suplente para el ejercicio 1952|53.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea que de acuerdo con el artículo 25, con una anticipación mínima de tres días, deberán depositar en la caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se les otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la asamblea. — Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.

$10.80 3|pub. 2992-Mz.9-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C., Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene: Comunica al comercio que la señora María Paulette Legal de Morra ha cedido sus derechos a la señora Celina Antonicelli de Capra quedando ésta como única dueña del café y bar sito en la calle 25 de Agosto 532. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — MARIA PAULETTE LEGAL DE MORRA. — Celina Antonicelli de Capra.

$24.00 20|pub. 3019 Mz.10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos artículo 492 Código Comercio, ley 26 Setiembre 1904 y demás, hacemos saber que con fecha 31 de Enero de 1953 hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba bajo la razón social "Glattli, Condenanza y Cía.", ramos ferretería, repuestos, compra y venta de maquinarias, representaciones y anexos, calle José Pedro Varela y José Enrique Rodó de Dolores Acreedores domicilio indicado. — Dolores 24 de Febrero de 1953. — L. RUBENS GLATTLI RIOS. — ROLANDO CONDENANZA. — RICARDO S. GORGAL.

$24.00 20|pub. 3017 Mz.10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Valerio Guridi, el almacén de comestibles, frutas, verduras, y alcohólicas embotelladas, establecido en Jaime Cibils N.o 2600 bis, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 2 de Marzo de 1953. — RAUL MENDEZ BEADE. — ROSA ELIDA SIERVES DE MENDEZ.

$24.00 20|pub. 3053 Mz.10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JULIA BOON DE GARCIA, vende lechería, fiambrería y fermentadas, calle Maldonado 934 a Iser Kleiman Rosin y Judka Zlotogora. Acreedores en la misma. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Marzo 9 de 1953 — JULIA BOON DE GARCIA.

$16.00 20|pub. 3119 Mz.11-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez. Convención 1537, Reyno y Cía. Sociedad Colectiva con comercio en el ramo de barraca de construcción, ferretería y carpintería ubicado en la Avenida Lezica 6386 hace saber que la promesa de venta de su comercio que fué hecha a favor del señor Pedro Benada y Cía. y no a Pedro Benada como por error figura en la publicación del Diario Oficial del día 12 de Setiembre de 1752. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — ADEMAR REYNO RUSSI. — CLOTILDE FERNANDEZ DE SOCA. — PEDRO BENADA. — LYDIA BENADA.

$32.00 20|pub. 2954-Mz.9-v.ab.7.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso número 116

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Lunes 16 de Marzo de 1953. Hora 16. Licitación número 217: barraca, plaza (segundo llamado). Hora 16 y 30. Licitación número 219: cambio de techos en el local del Departamento de Suministros, plaza (segundo llamado).

Lunes 23 de Marzo de 1953. Hora 14 y 30. Licitación número 222: conserva de tomate y dulce de membrillo, plaza (primer llamado). Hora 15. Licitación número 223: comprimidos de ácido isonicotínico, plaza (primer llamado). Hora 15 y 30. Licitación número 225: materiales de hierro para la construcción de un horno incinerador, plaza (primer llamado). Hora 16. Licitación número 226: películas de cine, plaza (primer llamado).

Lunes 6 de Abril de 1953. Hora 14 y 30. Licitación número 220: estreptomicina, cloruro y sulfato de dihidro-estreptomicina, Cif. y|o plaza (primer llamado). Hora 16. Licitación número 221: drogas y productos químicos, Cif. y|o plaza (primer llamado). Hora 17. Licitación número 65: maderas, Cif. y|o plaza (quinto llamado). Hora 17 y 30. Licitación número 135: películas radiográficas (tercer llamado), Cif. y|o plaza.

Lunes 13 de Abril de 1953. Hora 14 y 30. Licitación número 164: vehículos automotrices, Cif. y|o plaza (cuarto llamado).

Lunes 20 de Abril de 1953. Hora 14 y 30. Licitación número 224: estufas para calefacción a gas-oil, Cif. y|o plaza (primer llamado).

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1953.

(Cuenta corriente) 4|pub. 30641 Mz.12-v.mz.16.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 40.000 kilos de cloruro de calcio, habiéndose fijado la fecha de apertura de las propuestas para el día 30 de Abril de 1953 a las 16 horas.

Los interesados pueden retirar el respectivo pliego de condiciones en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Piedras número 361. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 2|pub. 30644 Mz.12-v.mz.14.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION N.o 39
Llamado a licitación pública para la impresión de un número del Boletín de la Facultad

Llámase a licitación pública para la impresión de un número del Boletín de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig número 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 13 de Abril de 1953 a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — El Secretario.

(Cuenta corriente) 2|pub. 30639 Mz.12-v.mz.13.

PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
LICITACION PUBLICA N.o 56

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de vitrinas con destino al Parque Nacional de Santa Teresa, de acuerdo con los planos, memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Comisión, calle Río Negro número 1308 (piso 7.o), todos los días hábiles, al precio de $ 3.00 (tres pesos) cada recaudo.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán abiertas el día 19 de Marzo corriente a la hora 16, en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — El Presidente de la Comisión.

(Cuenta corriente) 7|pub. 30642 Mz.12-v.Mz 19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
Trámites de patentes de invención privilegios industriales

ACTA N.o 9567. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha el señor Juan Enrique Guyer, por Bruckbauer y Götz, de Nürnberg (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para el tratamiento de aire en ambientes cerrados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. 3284 Mz.12-v.mz.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de carpintería metálica y herrería para el Liceo Departamental de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Marzo de 1953 a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente

o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 30643 Mz.12-v.mz.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1|953
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras: "Tramos de Ctrs. de las Rutas N.o 34 (Carretera Interbalnearia) desde 0k000 a 5k257 57; N.o 10 (Carretera Interbalnearia) en el tramo Arroyo Pando-Solinas, incluído el puente sobre el Arroyo Tropa Vieja y N.o 34, desde el 48k693,69 hasta empalmar con la Ruta 10, Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 26 de Marzo de 1953, a la hora 16 (dieciséis horas). — La Dirección.
(Cta. corriente) 10|pub. 30635 Mz.12-v.mz.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 2|953
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras: "Tramo de Carretera Interbalnearia Atlántida-Arroyo Solís Chico, en Ruta N.o 10, desde el km. 51,100 al km. 59,400, en el Departamento de Canelones".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 26 de Marzo de 1953, a la hora 17 (diecisiete horas). — La Dirección.
(Cta. corriente) 10|pub. 30636 Mz.12-v.mz.23.

ADMINISTRACION MUNICIPAL
DE TRANSPORTES COLECTIVOS
DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
LICITACION PUBLICA N.o 367
Reconstrucción de cubiertas de autobuses
Primer llamado

Fecha de apertura: Marzo 24 de 1953, hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Marzo de 1953. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) 1|pub. 30640 Mz.12-v.mz.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el desarme, traslado y reparación de la jaula para aves de rapiña del Zoológico Municipal del Parque Pereyra Rossell al Parque Lecocq, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 26 del corriente a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 2.00.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30637 Mz.12-v.mz.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación número 9

Llámase a licitación pública por el suministro de toallas de papel, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 27 de Marzo de 1953 a las 16 horas. Valor de los pliegos: $ 0.70
(Cuenta corriente) 3|pub. 30628 Mz.12-v.mz.14.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley N.o 806 de 11 de Diciembre de 19.. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial' por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 2.[illegible])

Montevideo, Marzo 1[illegible] de 1953

4.a Sección

[illegible] RAFAEL DIORIO, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Durazno [illegible] y MARIA AMELIA SCA[illegible]BERICH, 23 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 930.

ASSAD GEDEY, 43 años, soltero, arquitecto, egipcio, domiciliado Ciudadela 1156 y MARIA GEDEY, 39 años, soltera, profesora, libanesa, domiciliada Ciudadela 1156.

8.a Sección

JOSE MARIA DIAZ, 25 años, soltero, profesión empleado, oriental, domiciliado en Pampas 2222 y MARIA RENEE YORCIN, 26 años, soltera, cortadora, oriental, domiciliada en Pampas 2222.

WALDEMAR RUBEN MELGAR, 24 años, soltero, oriental, domiciliado en Miguelete 1715, Apartamento 2 y ROSA ZORAIDA SEGUNDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 1715, Apto. 2.

CARLOS RUBES MOLINARI MARTINEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pampas 1987 y MARIA ANGELICA GUTIERREZ, 24 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Pampas 1987.

MARIO BUENO ARAUJO, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Lima 1671 y MARIA INES TECHERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lima 1671.

INOCENCIO CARLOS RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rondeau 2339 y EDITA MAGALLANES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rondeau 2339.

10ª Sección

HIPOLITO PEREZ, 30 años, soltero, pintor, español, domiciliado en Irún 2418 bis y ROBERTA GONZALEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Irún 2418 bis.

PEDRO DANTE INFANZON, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Candelaria 1768 y MAGDALENA TECCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Candelaria 1768.

LUIS ALBERTO PEREZ, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Alto Perú 2032 y MANUELA LAFLUF, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Alto Perú 2032.

ELOY ALBERTO RODRIGUEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en S. Nievas 2210 y ANGELA CIANNOTTI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Nievas 2210.

JUAN ESTEVEZ, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Fray Bentos 3910 y MARIA MAIO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Mirabal 1915.

MODESTO GOMEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pernas 2313 y HAYDEE PEREYRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Pernas 2313.

ANGEL EUSEBIO TOLEDO, 21 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado en Pernas 2276 y NELLY PIETRACCONI, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada en L. Romero 3257.

JACOBO NAVARRO, 25 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Chamizo 4126 y BERTA NUMEN ANTUNEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Sosa 3563.

RAUL RICARDO BARTOLOTTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3174|5 y MARIA ANGELICA TOMMASINO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rambla O. Higgins 4875.

ISIDRO PEDRO BARRERA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en José Castro 2473 y DIADEMA LEONOR PRELIASCO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada en F. Laborde 2335.

ANTONIO DE LUCA, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lindoro Forteza 3186 y CELINA RODAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Pernas 2419.

UBALDO ADOLFO LANERI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 3437, Apto. 4, y ELSA LORENZA MIRANDA, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada en Joanicó 3437.

DOMINGO ROMEC, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Tabobá 3738 y ROSA HILDA BARCELO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 1842.

SANTOS VERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Resistencia 1696 y MARIA ESTHER PASTRANA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Amazonas 1574.

OSVALDO FOUQUET, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lambaré 1910 y MIRTHA ALONSO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Irlanda 2175.

ANGEL OTERO, 27 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en F. Sanguinetti 2531 y MARTA ALICIA GELPI, 19 años, soltera, domiciliada en F. Sanguinetti 2531.

WALTER EMILIO DE LOS SANTOS, 22 años, soltero, tintorero, oriental, domiciliado en Magariños Cervantes 1805 y GLADYS COELHO, 18 años, oriental, domiciliada en Magariños Cervantes 1805.

JOSE MARIA CONDE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan José Castro 2937, Apto. 3 y ELIDA MARY SARAVIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan José Castro 2976, Apto. 3.

NATALIO COHEN, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado G. Viana 2729 y GRAZIELA IRIGOYEN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3770.

11.a Sección

JUAN CARLOS ROBAINA, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Vera 2635 y DORA OTERO, 21 años, soltera, española, domiciliada 8 de Octubre 4401.

GONZALO HISPANO COTELO, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Spencer 4432 y CARMEN MARIA RAMONA CASANOVA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Spencer 4445.

MARTIN GONZALEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ruta 102 s|n. y HORTENSIA DAMISELA DE LEON, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ruta 102 s|n.

EMILIO CESAR VARACCHI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4681 y MARIA CARMEN IRIGARAY, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Capdehourat 2842.

BERTO GONZALEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado T. Aparicio 4736 y ELSA IRIS MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Capdehourat 2546.

CELESTINO FERNANDEZ, 31 años, soltero, albañil, español, domiciliado Alberto Calamet 4677 y MARIA DEL CARMEN GOMEZ, 24 años, soltera, española, domiciliada Alberto Calamet 4628.

DOMINGO WALTER APARICIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Abrevadero 7631 y NYDIA BERTA FALCON, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Abrevadero 7631.

WADDINGTON DE BELLIS, 21 años, soltero, ins. sanitario, oriental, domiciliado Celiar 3257 y ADA MABEL MOLINARI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Celiar 3257.

MARCELINO CHAVEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Capdehourat 2795 y MARIA ESTHER ARREGUI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Capdehourat 2795.

RODOLFO FERRANDO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Besares 3161 e IRMA MARIA RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Gronardo 3266.

RUFINO GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Besares 3474 y AMERICA CABALLERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Besares 3233.

OSCAR TELLECHEA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Güemes 3156 y ROSA BLANCA LORENZO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Güemes 3156.

HECTOR EDUARDO ROSSO, 26 años, soltero, textil, oriental, domiciliado G. Piccioli 3154 y ANGELICA HERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Del Fuerte 5294.

MARIO OGANDO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado E. Aguiar 5311 y LIRIA FRANCISCA DI PIZZO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada E. Aguiar 5095.

SEBASTIAN BIDEGAIN, 24 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Carlomagno 3490 y BOBI NUR AUDI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Genova 3521.

ANTONIO SOLDADO, 41 años, soltero, empleado, portugués, domiciliado Corrales 3714 y ANA MARIA IRIBARNE, 37 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Corrales 3714.

12.a Sección

NERY FELIPE MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3036 y MARTA NATIVIDAD JUAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 2042.

RUBEN MARIA BERAZATEGUI, 20 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Millán 2870 y EVA GLADYS VARELA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2713.

BRUNO BIAGIONI, 23 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Joaquín Requena 2973 y MARIA DEL CARMEN BOFFA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2973.

JOSE FRESCO, 44 años, soltero, comercio, español, domiciliado Gral. Flores 2670 y MARIA DOLORES IGLESIAS, 37 años, viuda, española, domiciliada Gral. Flores 2670.

EDUARDO MACHADO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1820 y Elisa Núñez, 20 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1820.

LEOPOLDO VICTOR DE LEON, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 2938 y CARMEN AURORA CORTINAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3938.

RUBEN BORDA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ramón Márquez 2870 y MIREYA ASCLEPIADES ZARATE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada J. E. Administrativa 1641.

PABLO VITAL HERNANDEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3079 y ELISABET PAZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nelson 3355.

HECTOR MANUEL GIL, 31 años, oriental, domiciliado José L. Terra 3221 y CARMEN HAYDEE BRAICA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fermín Ferreira 1314.

LUIS TEIXEIRA (hijo), 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 2038 y GLADYS NORMA SALVAGNO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 2038.

DOMINGO APRILE, 25 años, soltero, herrero, italiano, domiciliado Burgues 3122 y CECILIA MARIA DEL CARMEN DEL BOSCO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3122.

ADILES ACOSTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Cabal 2415 y MARIA ANTONIA MARTINEZ, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Juan Cabal 2415.

ROBERTO EULOGIO OLIVERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2716 y ANA DELIA SEQUEIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2716.

MIGUEL AMILIVIA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gda. Oriental 2922 y VIRGINIA ANA ALAMOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada E. García Peña 2815.

FERNANDO MAINI, 29 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Nelson 3509 y FRANCISCA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Nelson 3509.

OMAR JORGE VILARRUBI, 20 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Arenal Grande 2588 y BLANCA NIEVES CURBELO 18 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2588.

ROMEO MARIO GUBITOSI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Vidal 2457 y ALBINA DONGILLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cabal 2435.

JULIO HEBER MELO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Artigas 2845 y CARMEN ETELVINA DE LEON, 27 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 2845.

NELSON HUGO PERMUY, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Artigas 2789 y MARTA BRITO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 2789.

14.a Sección

HUGO BELTRAN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2771 y LIRICA ALBA INZAURRALDE, 26 años, soltera, oriental, joyera, domiciliada Sitio Grande 1336.

CARLOS ANIBAL DIAZ GIACOMETTI, 33 años, soltero, empleado, oriental y CLEMENTINA CELESTINA AGÜERO GUTIERREZ, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Rca. Francesa 790.

WILLIAMS ARTHUR HARTE, 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Inocencio Raffo Arrosa 959 y GLADYS RAYON, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Amado Nervo 3678 bis.

JOSE MANUEL BOUZAS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castillos 2578 e IRMA INES ARRIAGA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Castillos 2578.

ENRIQUE COMESAÑA FERNANDEZ, 27 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Paraíso 2807 y ROSA OLGA DIAZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Paraíso 2790.

SOL LATRONICO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Gómez 824 y MARIA ELENA MARTINEZ, 30 años, viuda, oriental, domiciliada Doroteo Enciso 808.

EDUARDO PALACIO, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Asencio 1152 y DORILA ALVARIZA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Asen 1373.

HANS LEPP, 40 años, soltero, tractorista, alemán, domiciliado Vilardebó 964 y NAOMI REIMER, 32 años, soltera, canadiense, domiciliada Vilardebó 964.

16.a Sección

ORLANDO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vicente Y. Pinzón 4688 y JOSEFA BIBIANA CORCHERO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Vicente Y. Pinzón 4688.

ADOLFO BRITOS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 5634 y FILOMENA LUCIA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Timote 5522.

NUBLE DONATO YIC, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Mármol 1008 y LADY NELLY RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 1008.

19.a Sección

TIBOR DEUTSCH, 18 años, soltero, instalador sanitario, oriental, domiciliado Hocquart 1759 y LYDIA JULIETA BLUMSZTEIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1759.

RABINDRANATH DE BELLIS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cagancha 2372 y ANA ELENA MORALES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cagancha 2372 apto. 3.

JUAN FRANCISCO MIGUEL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1879 y MARIA DOMINGA MONDRAGON, 28 años, divorciada, empleada, argentina, domiciliada Domingo Aramburú 1879.

MIGUEL CUKROWICZ, 30 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Emilio Reus 2383 y MARTA STEIMBERG, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Emilio Reus 2383.

RUBEN JOSE PINO, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado José L. Terra 2355 y IROCILDA LUISA PEREYRA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2355.

OSCAR HERIBERTO OVIEDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2170 y NORMA BARRETO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inca 2170.

ANTONIO DRAGONETTI, 31 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Municipio 1927 y ELIDA D'APONTE, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Municipio 1927.

20.a Sección

RAUL RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 4765 y EMA ESTHER RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 4765.

ELBIO CARDOZO VIERA, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Carlos M. Ramírez 144 y ZULMA BEATRIZ RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ascasubi 4260.

JULIO CESAR PERUGORRIA, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Pantaleón Artigas 4084 y GLADYS ELECTRA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4147.

DONATO SCATRAGLI, 37 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Garzón 339 y MERCEDES MELGAREJO, 36 años, soltera, tenedor de libros, oriental, domiciliada Garzón 329.

FLORENTINO VIQUE, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 5080 y PAULINA BENITEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 5084.

RAMON SILVA, 36 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Fraternidad 4060 y LYDIA FIGUEREDO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Mármol 130.

NELSON RUBEN SOSA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4076 y MARGARITA BLANCA FUZATTI, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Doctor Pena 4673.

JUAN ANGEL CESPEDES, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado A. Muñoz 4153 y BLANCA IRIS GARCIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4185 apto. 2.

JULIO VALENTIN GONZALEZ, 24 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Buceo 3555 y ANA MARIA PIERI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Buceo 3555.

RICARDO RIOS, 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Trápani 1247 apto. 13 y TERESA CELIA JOSEFINA PEDULLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Trápani 1247 apto. 5.

MARIO HECTOR FERREIRA, 22 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado V. Yáñez Pinzón 3960 y DOMINGA MIERES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez 373.

22.a Sección

MANUEL ALEJANDRO GARCIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Arteaga 4121 y LIBERTAD AGUIAR, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Arteaga 4123.

TEODORO FAFULAS, 30 años, divorciado, tejedor, griego, domiciliado Burgues 3846 y MATILDE VITONDI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3742.

PAULINO SILVA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brazo Largo 3573 y DINORAH ANA GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 3032.

MANUEL NIETO PENA, 50 años, viudo, empleado, español domiciliado T. Gomensoro 3006 y CARMEN VARELA, 45 años, viuda, española, domiciliada T. Gomensoro 3006.

HERIBERTO ARANAGA, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado José L. Terra 3479 y MARIA DEL CARMEN MARIÑO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3875.

RAUL LOPEZ CORREA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Granaderos 4007 y GLADYS RENEE GOÑI, 25 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada M. Soler 3603.

EUGENIO BARRIOS VILLASBOA, 29 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Sanaqué 3584 y MIRYAM LIDELBA PEREYRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Termópilas 3627.

RAFAEL ISABELINO REYES, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Rosas 3891 y CARMEN MERLO, 26 años, soltero, oriental, domiciliada J. Rosas 3891

CANDIDO DELEON, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado R. Eguren 3337 y MARIA TERESA ASENCIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada R. Eguren 3337.

JUAN FUENTES, 23 años, soltero, chófer, oriental, domiciliado Nilo 3815 e IRMA PEREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Sanaqué 3578.

MIGUEL ANGEL CARNELLI, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Panela 3476 y DOLORES POSSE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Quesada 3511.

ANTONIO ISIDRO LOPEZ, 25 años, soltero, oriental, domiciliado Arrieta 3398 y OLINDA IRENE LAMELA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. J. Quesada 3312.

24.a Sección

CARMELO ALBANO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan P. Laguna 3317 apto. 4 y VIOLETA LUISA OLIVIERI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada José Pedro Varela 3538.

PABLO VILLAR, 37 años, soltero, comerciante, español, domiciliado La Gaceta 1260 y MERCEDES TOMASA BABUGLIA, 27 años, soltero, oriental, domiciliada La Gaceta 1256

$ 2.00 3|pug.v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELIDA GUIDO DE ANCHUSTEGUI o ELIDA GENOVEVA GUIDO o ELIDA GUIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3277-Mz.12-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BERTERRECHE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10|pub. 3264-Mz.12-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BENITO PUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario

$12.00 10|pub. 3275-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTAÑAN o ARTAÑAN DEMORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 8 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3276-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SCARICABAROZZI DE DAPPIAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3211-Mz.12-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en el expediente caratulado 'IDA ARRILE contra VICTORIO COLMEGNA' divorcio sola voluntad, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Victorio Colmegna, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. 3297-Mz.12-v.ab.22.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Noviembre 24 de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges ANTONIO RUIZ TARAZONA y CATALINA DAVILA, a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub 3290-Mz.12-v.ab.10.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña [illegible] DE ARROQUI, iniciando acción de prescripción

treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: un solar de terreno situado en la 13.a sección judicial de Montevideo empadronado con el número 53.563 con un área de 519 metros, con 56 que se deslinda así: 18 metros con 90 al Norte al frente a la calle Estados Unidos por 27 metros 49 de fondo, lindando al Oeste con padrón 58.562; al Este, con padrón 58.564 y al Sur, con padrones 58.581 y 58.567. — En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado bien para que concurran a deducirlo bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio si no comparecieran. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$84.00 30|pub. 3289-Mz.12-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANE HERSH o HERSCH SLONIMCZYK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3236-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AREVACIO o ARVASIO GIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3238-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LOPEZ VERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3239-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS MAURICIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3263-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FORTUNATO MONTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3262-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAFIN SANCHEZ o SANCHEZ DARRIBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3234-Mz.12-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN GARCIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3194-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA ELVIRA BOTTARO DE VILLELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3256-Mz.12-v.mz.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don SEVERO AMERICO JAUREGUI y doña TERESA FELIPA TIERNO ALANIZ DE JAUREGUI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la hija de ambos, Teresa Gilda, en la siguiente forma: Donde en ella dice: "Américo Jauregui", debe decir: "Severo Américo Jauregui" — Montevideo, Noviembre 10 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Aux.) $24.00 15|pub 3272-Mz.12-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE SEXTO TURNO

Violación ley 10.940

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción y Correccional de sexto turno, en autos: "MARCOS TOKAR SEDLETZKY. Violación ley 10.940", se hace saber que, con fecha 8|IX|052, se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 222, 237, 251 y siguientes del Código de Instrucción Criminal, 39 y siguientes de la ley 10.940 del 19 Setiembre 1947, 46 inciso 7.o, 50, 69, 86, 105, 106 y 126 y decreto 1.o Junio 1948, el procesado Marcos Tokar Sedletzky, establecido con comercio en la calle Convención número 1109, como infractor de la citada ley 10.940, por vender 3 kilogramos 100 gramos, de asado de vacuno en $ 2.40, fué condenado a la pena de tres meses de prisión, con suspensión condicional de la misma, siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios, y daños y perjuicios. — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — Milton Dalmés.
$5.60 1|pub. 3243-Mz.12-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Augusto Brun, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha promovido el juicio de ab-intestato de don ANTONIO DASENA, citándose, con tal motivo, a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentezco. Y a los fines dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 28 de 1951. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.
(Dec. 21|5|1934) 20|pub. 30634 Mz.12-v.mz.23. Ab.11-v.ab.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don AMELIO G. PLADA con doña ELENA FLORA ALONSO, estableciéndose que donde aparece el apellido del esposo como "Barrios", debe decir "Plada". Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 2 de Febrero de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$18.00 15|pub. 3253-Mz.12-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MARIA BERRUTI DE CHARRUMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub. 3254-Mz.12-v.mz.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 5 de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub. 3224-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA JUANA o JUANA LUGANO DE MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub. 3248-Mz.12-v.mz23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DELGADO DE INFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Noviembre de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub. 3231-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO PAGANINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub. 3251-Mz.12-v.mz23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SCARSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub. 3252-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMELA OLIVETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Febrero de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub. 3226-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO TORIBIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Octubre de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub. 3228-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON ESTANISLAO ZARRANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Julio de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub. 3229-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCRECIA SESTUN DE GUINCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Agosto de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub. 3220-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ROMUALDO VOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8

de Octubre de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3222-Mz.12-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, recaída en los autos caratulados: "GUINEA LUCAS. Prescripción. L.o 39, F.o 169, N.o 535", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Pedro Fernández, Julio S. Reyes, Benito Soria, Inocencio Soria, Francisca Soria, Carmen Soria de Dutra, Gilda Soria de Delgado y Justina Soria de Hernández, o a sus sucesores universales o particulares, y en general a toda otra persona que derive algún derecho o crea tenerlo de los antes nombrados o de cualquier otro, o se considere con mejor título —bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio— con referencia al siguiente inmueble: Una fracción de campo y las mejoras que comprenda, situada en las inmediaciones de la ciudad de Las Piedras, 4a sección judicial de este Departamento, individualizada actualmente en el padrón con el número 1.585, la que según plano del agrimensor Roberto Balleñn Galeano, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, el 15 de Junio de 1951, con el número 432, mide: 99 metros 60 centímetros de frente al Oeste, a la calle Florida; 97 metros 70 centímetros al Este, de frente a la calle José Pedro Varela; al Norte, 82 metros 30 centímetros lindando con los inmuebles empadronados con el número 1.584; y al Sur, 83 metros por donde linda con los inmuebles empadronados con los números 1.597 y 1.580. Superficie: 8.152 metros 30 decímetros. — Canelones, 9 de Agosto de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$120.00 30|pub. 3216-Mz.12-v.ab.22.

Segunda copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha 21 de Marzo del año actual, en los autos caratulados: "HONORATO TERAN. Segunda copia de escritura. L.o 37, F.o 538, número 1.448", se emplaza por el término de noventa días, a don Antonio C. Varela Presies, y a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el bien inmueble que se relacionará más adelante, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término referido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: Un solar de terreno situado en la planta suburbana de la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 1.543 y señalado con el número 3, según plano del agrimensor Isaac C. Díaz, inscripto en la Dirección de Topografía el 31 de Agosto de 1923 y mide: 9 metros de frente al Este, continuación calle Yatay; al Oeste, igual medida, linda con el Ferrocarril Central; al Norte, 8 metros 3 centímetros, linda con el solar número 4, y al Sur, 8 metros 64 centímetros, con el solar número 2 del plano precitado. Superficie: 76 metros, 60 centímetros. — Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 24 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$108.00 30|pub. 3218-Mz.12-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TIBURCIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 26 de Febrero de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 3190-Mz.12-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTO GOICOECHEA o GOICOCHEA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1953. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3182-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANAROLINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1953. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3193-Mz.12-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 4 de Marzo de 1953. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3195-Mz.12-v.mz.13.

"YI S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, convócase a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 27 de Marzo de 1953 a las 18 horas en el local social, calle Paysandú N.o 935 piso 3 de esta ciudad, a fin de considerar y resolver sobre la siguiente orden del día:

1.o) Considerar al memoria social, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al séptimo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 15 de los estatutos).

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados bancarios respectivos en la Secretaría social por lo menos con tres días de anticipación (artículo 10 de los estatutos). — El Directorio.

$7.20 2|pub. 3184 Mz.12-v.mz.13.

"ALADINA S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos sociales, convócase a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 27 de Marzo de 1953 a las 17 horas, en el local social, calle Paysandú N.o 935, piso 3 de esta ciudad, a fin de considerar y resolver sobre la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria social, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al sexto ejercicio social; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente (artículo 15 de los estatutos).

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados bancarios respectivos en la Secretaría social con tres días de anticipación, por lo menos (artículo 10 de los estatutos). — El Directorio.

$7.20 2|pub. 3185 Mz.12-v.mz.13.

"ATLANTA S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, convócase a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 27 de Marzo de 1953 a las 19 y 30 horas en el local social, calle Paysandú N.o 935, piso 3 de esta ciudad, a fin de considerar y resolver sobre la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria social, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al cuarto ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 10 de los estatutos).

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados bancarios respectivos en la Secretaría social por lo menos con dos días de anticipación (artículo 9.o de los estatutos). — El Directorio.

$7.20 2|pub. 3186 Mz.12-v.mz.13.

LION D'OR S. A.

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea anual ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1953 a las 18 y 30 horas, en el local de la calle avenida 18 de Julio número 1973 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para controlar las asistencias, efectuar el escrutinio y firmar el acta respectiva; 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y distribución de utilidades; 4.o) Elección de nuevo Síndico y suplente respectivo.

Se recuerda a los señores accionistas que a los efectos de participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o recaudos bancarios en la Secretaría de la Sociedad con cinco días de anticipación por lo menos. De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, transcurrida una hora desde la fijada para la primera convocatoria, la asamblea quedará constituída con el número de accionistas presentes. — El Secretario.

$9.60 2|pub. 3181 Mz. 12-v.mz.13.

"S. A. F. I. C. I."

Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el 28 de Marzo de 1953, a las 9 y 30 horas, en su local social calle Florida N.o 1424, de esta ciudad para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Distribución de utilidades de este ejercicio; 3.o) Remuneración al Directorio y Síndico; 4.o) Designación de Directorio, Síndico y Síndico suplente (artículos 15 y 16 del estatuto social); 5.o) Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir, deberán depositar en las oficinas de la Sociedad con cinco días de anticipación, su acción o el certificado bancario de depósito, (artículo 18 de los estatutos sociales). — El Directorio.

$22.40 8|pub. 3178 Mz.12-v.mz.20.

"GRANJAS UNIDAS SOCIEDAD ANONIMA"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el Jueves veintiséis del corriente mes de Marzo en la calle Rincón 524, a las diez horas, con la siguiente orden del día:

1.o) Informe de la Mesa sobre la situación actual de la Sociedad; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo al decreto de 16 de Julio de 1943, los señores accionistas que deseen participar en dicha asamblea deberán depositar sus acciones antes del día 21 de Marzo en el local en que se celebrará la asamblea. — El Directorio.

$8.00 3|pub. 3298 Mz.12-v.mz.14.

MITOR S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Segunda Convocatoria

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1953 a las 16 horas en la sede social calle Cerrito N.o 507, piso 6, escritorio N.o 63, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de un escrutador de votos; 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados y dictamen del Síndico; 4.o) Elección del Directorio; 5.o) Elección de Síndico titular y suplente; 6.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Nota: El Directorio hace presente que de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero a cambio de las cuales se les expedirá un número de votos de su tenedor. — Montevideo, 9 de Marzo de 1953. — Cr. Carlos Riviere Piaggio, Gerente.

$25.60 8|pub. 3179 Mz.12-v.mz.25.

TIERRAS DE MALDONADO S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Tierras de Maldonado S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 (veinticinco) de Marzo, a las 18 horas, en la calle Cerrito 597, piso 5.o, escritorio 20, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta de la asamblea; 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1952; 3.o) Autorización para realizar una segunda hipoteca hasta la suma de $ 60.000.00 (sesenta mil) a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay de la propiedad de la Sociedad, padrones números 735 y 736, en las condiciones y plazos que el mismo establezca. Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea (artículo 24 de los estatutos) deberán depositar sus acciones hasta cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la calle Cerrito 597, piso 5.o, escritorio 20. — Marzo 9 de 1953.

$21.00 5|pub. 3268-Mz.12-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido la Confitería Jockey Club, ubicada en la calle Rincón número 652, de esta ciudad, al señor Carlos González. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — MANUEL DOMINGUEZ. — ALFONSO GARCIA. — BALBINA PEREZ DE DOMINGUEZ. — ELVIRA BARRIO DE GARCIA.

$24.00 20|pub. 3271 Mz.12-v.ab.10.

CANTEGRIL SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas, de conformidad con lo que establece el artículo octavo de los estatutos sociales, para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 27 de Marzo de 1953, a las dieciocho horas, en el local de la Sociedad, sito en la Avenida Agraciada número 1501, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aumento del capital social e informe del Directorio sobre su objeto; 2.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que de conformidad con lo que establece el artículo décimoprimero de los estatutos sociales, a los efectos de su participación en la asamblea, deberán los señores accionistas depositar en la caja de la Sociedad, con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas, en un Banco Nacional o extranjero, entregándosele a cambio, el correspondiente boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$22.40 8|pub. 3246-Mz.12-v.mz.20.

CANTEGRIL SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas, de conformidad con lo que establece el artículo octavo de los estatutos sociales, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 27 de Marzo de 1953, a las diecisiete horas y treinta minutos, en el local de la Sociedad, sito en la Avenida Agraciada número 1501, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el día 31 de Marzo de 1952; 2.o Designación de Síndico titular y suplente; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con lo que establece el artículo décimoprimero de los estatutos sociales, a los efectos de su participación en la asamblea, deberán los señores accionistas depositar en la caja de la Sociedad, con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas, en un Banco nacional o extranjero, entregándosele a cambio el correspondiente boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$25.60 8|pub. 3247-Mz.12-v.mz.20.

ELECTROLUX SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Marzo de 1953, a las 8 horas, en el local social, sito en la calle Juncal número 1382, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación del balance general, de pérdidas y ganancias, inventario, memoria del Directorio e informe del Síndico; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Nombramiento de 3 Directores titulares y 2 suplentes para un nuevo período; 4.o) Retribución de Directores y Síndicos; 5.o) Designación de un Síndico titular y un suplente; 6.o) Aumento del capital autorizado de la Compañía a $ 200.000.00 (doscientos mil pesos), pudiendo el Directorio, de acuerdo al artículo 44 de los estatutos, integrar su capital total o parcialmente cuando la situación de la compañía lo permita, haciendo uso de las reservas disponibles o del saldo de pérdidas y ganancias; 7.o) Designación de dos accionistas para que con el Presidente firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o certificados de depósito, lo menos con dos días de anticipación al día de la asamblea, de acuerdo al artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

$25.60 8|pub. 3244-Mz.12-v.mz.20.

BARROS E ICHART HERMANOS. S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1953, a las 11 horas, en el local social de la calle Asilo 3336, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Aprobación de la elección del señor G. T. Hobbins, como Director titular efectiva al día 28 de Abril de 1952; 3.o) Elección de Presidente, Vicepresidente y dos Directores titulares, como así también elección de Síndico y suplente. De acuerdo con los estatutos de la Sociedad, los señores Directores salientes pueden ser reelectos en sus cargos; 4.o) Designar dos de los accionistas presentes para aprobar y firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea que de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad tres días antes de la fecha fijada para la reunión — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — El Directorio.

$7.20 1|pub. 3214-Mz.12-v.mz.12.

FRANCISCO ALONSO ADAMI S. A.
CONVOCATORIA

Se cita para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en la calle Colonia número 1268, de esta ciudad, el día 26 de Marzo corriente, a las 19 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, bálance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, relativas al VII ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Remuneración del Síndico; y, 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene que, para intervenir en la asamblea, los accionistas deberán inscribirse con dos días de anticipación y depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, según decreto del 16 de Julio de 1943. — El Directorio.

$7.20 2|pub. 3245-Mz.12-v.mz.13.

CARRAU Y COMPAÑIA S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 26 de Marzo de 1953, a las 16 y 30 horas, en el local social, Avenida Uruguay 933, para considerar el siguiente orden del día: A) Acta de la asamblea anterior; B) Designación de dos accionistas para que fiscalicen las elecciones y subscriban el acta respectiva; C) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe sobre situación y marcha de los negocios; D) Fijación del valor de transacción de las acciones ordinarias (artículo 16). E) Designación de los miembros del Directorio con especificación de cargos y de fiscal de la Sociedad.

Nota. — Las acciones deberán ser registradas con 48 horas de anticipación a la fijada para la asamblea.

$18.00 5|pub. 3242-Mz.12-v.mz.17.

URUGUAYANA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Marzo de 1953, a las 16 horas, en el local de la calle Rincón 467, piso 1, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1) Balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria presentada por el Directorio; 2) Elección del Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar en el local indicado, con tres días de anticipación a la fecha señalada, sus acciones o un certificado bancario (artículo 20).

$6.40 1|pub. 3210-Mz.12-v.mz.12.

CANTEGRIL SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas, de conformidad con lo que establece el artículo octavo de los estatutos sociales, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 27 de Marzo de 1953, a las dieciséis horas, en el local de la Sociedad, sito en la Avenida Agraciada número 1501, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el día 31 de Marzo de 1951; 2.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades para dicho ejercicio; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con lo que establece el artículo décimoprimero de los estatutos sociales, a los efectos de su participación en la asamblea, deberán los señores accionistas depositar en la caja de la Sociedad, con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas, en un Banco nacional o extranjero, entregándosele a cambio el correspondiente boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$25.60 8|pub. 3203-Mz.12-v.mz.20.

"LA AZUCARERA RIOPLATENSE S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local de la Bolsa de Comercio, calle Rincón N.o 454, el día Viernes 27 de Marzo a la hora 18 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de una Comisión Escrutadora de tres miembros de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales; 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o) Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance correspondiente al ejercicio 1952 e informe del Síndico; 4.o) Designación de Síndico y suplente y remuneración del mismo; 5.o) Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que de acuerdo con el artículo 25 deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Buenos Aires 574, escritorio 7, pudiendo hacerlo todos los días hábiles de 9 a 11 horas hasta el día Sábado 21 de Marzo inclusive. — El Directorio.

$32.00 10|pub. 3192 Mz.12-v.mz.23.

"HORACIO ACOSTA Y LARA S. A."
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, tendrá lugar el Miércoles 25 de Marzo de 1953, a la hora 10, en el local social, calle 20 de Febrero 2302, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al quinto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952 e informe del Síndico; 3.o) Elección de Directores titulares y suplentes; 4.o) Designación de un accionista para subscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, dentro del plazo que vence dos días antes de la fecha señalada para la misma. (Artículo 51 de los estatutos). — El Directorio.

$28.00 10|pub. 3204 Mz.12-v.mz.23.

"SAIDAT"
SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA DE AUTOMOVILES Y TRACTORES
Montevideo
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, el Directorio de SAIDAT, convoca a los señores accionistas a la asamblea ordinaria que se realizará el 23 de Marzo de 1953, a las 10 y 30 horas, en su local social, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos miembros de la asamblea para formar la Comisión Escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general y estado de ganancias y pérdidas; 3.o) Remuneración del Síndico; 4.o) Elección de Síndico y suplente para el período 1953; 5.o) Nombrar dos miembros de la asamblea para firmar el acta.

Artículo 36. Los accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la asamblea, pudiendo en lugar de las acciones, inscribir certificados de depósitos en Bancos o instituciones a satisfacción del Directorio. — Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por personas facultadas para ello, ya sea por poder, carta poder o carta simple con la firma certificada por escribano; pero ningún representante podrá emitir más votos que los del accionista o accionistas que represente individualmente considerados. (Inciso 2.o del artículo 43). — Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.

$21.60 6|pub. 3200 Mz.12-v.mz.18.

BOLSA DE COMERCIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

Se convoca a los socios activos para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el edificio de la institución, Misiones 1400, el Jueves 19 del corriente a las 18 horas para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y del informe y balances presentados por la Comisión Administrativa; 2.o) Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea; 3.o) Elección de ocho titulares para renovar en su mitad la Cámara Nacional de Comercio y de dieciséis suplentes.

Advertencias: 1.o) Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 2.o del decreto de 16 de Julio de 1943, para formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en las oficinas de la Bolsa de Comercio con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea: 2.o) Las listas de candidatos para la elección de miembros de la Cámara Nacional de Comercio podrán ser registradas hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. El registro de cada lista deberá solicitarse con la firma de no menos de veinte socios activos de la institución, cumpliendo asimismo con los demás requisitos establecidos en el reglamento de elecciones. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953.

$27.00 5|pub. 3196 Mz.12-v.mz.17.

CADUCIDAD DE PROMESA COMPRA-VENTA

Se hace saber a la señora MARIA VINAY DE TERRENO o a sus sucesores a título singular o universal, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9099, ha determinado la caducidad de la promesa de compraventa a plazos, relacionada con el solar N.o 151, Manzana S. 1, 8.a Sección Judicial, hoy 10.a del Departamento de Rocha, parte del Padrón 1435-63, ubicado con frente al Sud Oeste a la calle de Acceso N.o 22, plano del Agrimensor Mario Bordabehere de 1939, inscripto en la Dirección Gral. de Avalúos con el N.o 54, el 7 de febrero de 1940. — Montevideo, 9 de marzo de 1953.

$30.00 15|pub. 3259-Mz. 12-v.Mz.28.

I. D. A. C. S. A.
(Industria Duraznense de Artículos para la Construcción S. A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de marzo de 1953, fijándose la primera convocatoria a las 18 horas y la segunda a las 19 oras, de acuerdo con el artículo 24, sección primera, capítulo tercero de los estatutos.

Ella tendrá lugar en el local de la fábrica, en Estación Yí y se considerará la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del Acta de la Asamblea anterior. — 2.o) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Proyecto de distribución de utilidades e informes del Síndico. — 3.o) Elección de tres miembros para integrar el Directorio y sus suplentes respectivos, pues cesan en sus cargos los señores Directores: Andrés Hugarte, Juan S. Etcheverrito y Angel Floro de Souza y sus suplentes: Roberto Florito, Jorge P. Anyul, Agustín Faraut. — 4.o) Elección del Síndico y sus suplentes, pues cesan en esta emergencia el Síndico actual, señor Enrique González Pose y su suplente, señor Carlos F. Aguirre. — 5.o) Designación de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de esta Asamblea, deberán registrar sus acciones o certificado bancario correspondiente, en el local de Administración de esta Sociedad, calle 19 de Abril N.o 1134, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — Durazno, marzo de 1953. — El Directorio.

$7.20 1pub. 3189-Mz. 12-v.Mz.12.

CAJA POPULAR DE JUAN L. LACAZE
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de los estatutos sociales el Directorio de la Caja Popular de Juan L. Lacaze, convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 25 de Marzo de 1953 a las 19 horas en el local de sus oficinas, calle José Salvo s|n. para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Reforma de estatutos; 2.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta en representación de los accionistas (artículo 47).

De acuerdo al artículo 47 de los estatutos sociales, las resoluciones de esta asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos. Se previene a los señores accionistas que el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el día 21 del corriente a las 12 horas a. m. Podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o institución responsable, debiendo éstos expedir un certificado para ser presentado en la Caja, dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Juan L. Lacaze, Marzo 9 de 1953. — José González Pérez, Presidente. — Cosme Sanz Pons, Secretario.

$6.40 1|pub. 3193 Mz.12-v.mz.12.

MUTUA MILITAR URUGUAYA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

De acuerdo a lo que dispone el artículo 38 de los estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Mutua Militar Uruguaya, convoca a los señores asociados para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de esta Mutua Militar Uruguaya, avenida Uruguay N.o 1580, el día Sábado 28 de Marzo del año 1953, a la hora 17 y 30, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al treinta y ocho ejercicio comercial (año 1952); 3.o) Elección de doce titulares y doce suplentes para el Consejo de Administración y de tres titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal.

Nota: Para poder deliberar la asamblea debe estar constituída en la forma que establecen los artículos 41, 43 y 44 de los estatutos. Quórum necesario: Cincuenta accionistas. — General (R.), Manuel Troncoso, Presidente. — Teniente Coronel (R.), Fructuoso P. Barbadora, Secretario.

$5.60 1|pub. 3189 Mz.12-v.mz.12.

ESTANCIA "QUEGUAY-SOTO" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el viernes 27 de Marzo de 1953, a las 15 horas, en el local, calle Cerrito 400, para tratar la siguiente orden del día: 1) Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1952; 2) Aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea deben registrar sus acciones en el mismo local, con dos días de anticipación a la misma, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos.

$20.00 14 pub. 3265-Mz.12-v.mz.27.

CADUCIDAD DE PROMESA COMPRA-VENTA

Se hace saber al señor don CARLOS SILVA o a sus sucesores a título singular o universal, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9099, ha determinado la caducidad de la promesa de compra venta a plazos, relacionada con el solar N.o 12, Manzana F. 1, 8.a Sección Judicial, hoy 10.a del Departamento de Rocha, Padrón 304 m|a, ubicado con frente al Nor Este a la calle de Distribución N.o 1. Plano del agrimensor Mario Bordabehere de 1939, inscripto en la Dirección Gral. de Avalúos con el N.o 73 el 3 de julio de 1939. — Montevideo, 9 de marzo de 1953.

$30.00 15|pub. 3258-Mz. 12-v.Mz.28

CADUCIDAD DE PROMESA COMPRA-VENTA

Se hace saber al señor LUIS EDUARDO SCHIAVO o a sus sucesores a título singular o universal, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9099, ha determinado la caducidad de la promesa de compraventa a plazos, relacionada con el solar N.o 4, Manzana L., ubicado en la 8.a Sección Judicial, hoy 10.a del Departamento de Rocha, parte del Padrón 177, ubicado con frente al Norte a calle de quince metros de ancho. — Montevideo, 9 de marzo de 1953.

$24.00. 15|pub. 3257-Mz. 12v-Mz.28.

IMPULSO, VENDEDORA Y ADMINISTRADORA DE TIERRAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por documento privado suscrito el 9 de febrero de 1953, inscripto en el Registro Público y General de Comercio de esta Capital, el 3 de los corrientes con el N.o 79, al folio 72 vto. del Libro 1, los señores Dante Moreno Messano, Héctor Bonnet Pouyanne y Raúl Gonzalo Rincón Pareja, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya razón social es "Impulso, Vendedora y Administradora de Tierras", cuyo objeto es la venta, compra, fraccionar, construir, tomar y dar en arriendamientos, tierras y edificios de cualquier índole, y todo acto concerniente a los fines sociales. El capital es de cinco mil pesos, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportadas 26 cuotas por el señor Moreno, y doce cuotas cada uno, por los señores Bonnet y Rincón. La Dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, y la misma se obliga con la firma indistinta y conjunta de dos socios. — Plazo 5 años, contados desde el primero del corriente, prorrogable por períodos de 5 años más siguientes y consecutivos. — Montevideo, marzo 10 de 1953.

$32.00 10|pub. 3283-Mz. 12-.Mz.23.

ASOCIACION HEBRAICA DEL URUGUAY

De acuerdo a lo establecido en el artículo número 49 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios fundadores vitalicios a la asamblea general extraordinaria que se realizará el martes 24 del corriente, a las 21 horas, en Andes 1382, 2.o piso.

Se tratará la siguiente orden del día: 1.o Informe de lo actuado por el Consejo Directivo; 2.o Adquisición del predio para la edificación de la futura sede social.

En cumplimiento con lo que establece el artículo número 48 de los estatutos sociales la asamblea sesionará a la hora indicada con la presencia de la mitad más uno de los socios habilitados o una hora más tarde con el número de asistentes. — Montevideo, Marzo 11 de 1953.

$4.00 1|pub. 3267 Mz.12-v.mz.12.

FIMA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Marzo de 1953, a la hora 10, en la sede de la Sociedad, Avenida 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios 5.o y 6.o vencidos el 30 de Junio 1951|1952 respectivamente y el período complementario del 1.o Julio al 31 Diciembre 1952; 2.o) Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deberán ser depositadas en la Administración de la Sociedad con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$16.80 7|pub. 3287-Mz.12-v.mz.19.

EDITORIAL JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN
CANJE DE ACCIONES

Se invita a los señores accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.o de los estatutos sociales reformados, para que se inscriban en el registro abierto a efectos del canje de las acciones nominativas en circulación por nuevas acciones nominativas o al portador, a elección del accionista, dentro de los porcentajes establecidos, que prevén un máximo de 20 o|o de acciones nominativas.

El registro se encuentra a disposición de los señores accionistas en la sede social, calle Ciudadela 1469, todos los días hábiles, a partir del lunes 16 de Marzo de 1953, de 9 a 12 y de 14 y 30 a 18 horas, previniéndose que las solicitudes se atenderán por riguroso orden de inscripción, ya que no se efectuará prorrateo alguno. — Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.

$4.80 1|pub. 3295-Mz.12-v.mz.12.

FRIGORIFICO URUGUAYO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los señores accionistas propietarios de las acciones Fundadoras, para la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo 27 del corriente, a la hora 9.30, en nuestro local, Avenida Centenario número 3551, para tratar la siguiente orden del día: A) Consideración de la memoria; B) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; C) Elección de cinco Directores.

A los fines de lo dispuesto en el decreto de 16 de Julio de 1946, los señores accionistas deberán depositar los títulos representativos de las Acciones Fundadoras o los certificados bancarios correspondientes, con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea. — Montevideo 10 de Marzo de 1953. — El Secretario.

$10.80 3|pub. 3288-Mz.12-v.mz.14.

INTERNACIONAL FINANCIERA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que determina el artículo décimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1953, a las once horas, en nuestra sede social, calle Rincón número 487, escritorios 406|408, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952 (artículo 12); 2.o Proyecto de distribución de beneficios (artículos 18 y 19); 3.o Elección de Directorio y Síndico. (Disposiciones transitorias. — Segunda y tercera); 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once, es necesario depositar en el Directorio, hasta cinco días antes de la realización de la asamblea, sus acciones o resguardos bancarios. Contra esta entrega el accionista recibirá una boleta que servirá de justificativo para actuar en la asamblea.

$12.60 3|pub. 3285-Mz.12-v.mz.14.

VASKURU SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 20 del corriente, a las quince horas, en el local social de la calle San José 1089 a 1091, para tratar el siguiente orden del día: 1) Balance al 31 de Diciembre de 1952; 2) Reparto de utilidades y fijación de dividendos.

Los accionistas para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o recibos bancarios con tres días de anticipación del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$3.20 1|pub. 3282-Mz.12-v.mz.12.

ECHARRI SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 26 de Marzo de 1953, a las 18 horas, en el local social, Avenida Uruguay número 872, a objeto de considerar y pronunciarse sobre el siguiente orden del día: A) Memoria, balance general, cuenta pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al V ejercicio; B) Proyecto de distribución de utilidades; C) Designación por la Mesa de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, en las oficinas de la Sociedad, hasta el día 20 de Marzo corriente inclusive, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de los estatutos sociales. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — El Directorio.

$12.60 3|pub. 3280-Mz.12-v.mz.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que la sociedad limitada "Proybalco Limitada", que giraba en esta ciudad, calle San José 1438, con motivo de su disolución total y liquidación, emplaza a sus acreedores a presentarse en el término legal en la sede de su giro con los justificativos de sus créditos — HECTOR L. PEDETTI. — ALFREDO RAFFO. — SERVIO MIGUEZ.

$24.00 20|pub. 3291-Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que "Santo Rovera S. A.", ha prometido vender a doña Catalina D. de Belbussi y a don Héctor J. Belbussi, integrantes de la firma "Alberto Belbussi Sucesión", la casa de comercio "Confitería del Telégrafo", sita en la calle 25 de Mayo números 619 y 625, debiendo los acreedores presentar en duplicado, los justificativos de sus créditos a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, en el estudio del doctor Osvaldo Bogliano (Río Branco número 1342, piso 3, apartamento 5). — Montevideo, 9 de Marzo de 1953. — CATALINA D. DE BELBUSSI. — HECTOR J. BELBUSSI. — "SANTO ROVERA S. A.".

$32.00 20|pub. 3180-Mz12-v.ab.10.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON SOCIEDAD ANONIMA
Primera convocatoria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo determinado por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 13.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Marzo de 1953, a las once horas, en el local de la calle Rancagua 4047, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de resultados, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 13.o ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre de 1952 (artículo 22, inciso A); 2.o Elección de seis miembros titulares del Directorio y seis miembros suplentes (artículo 22, inciso B), por el período 1953-1956; 3.o Elección de Síndico y suplente respectivo (artículo 22, inciso B) por el período 1953-1954; 4.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea (artículo 30).

Se advierte a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — 26 de Febrero de 1953. — El Secretario.

$32.00 10|pub. 3274-Mz.12-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender mi cuota parte de capital en la firma "Antón Hnos.", almacén, bar y horno de pizza de la avenida San Martín número 2999, de esta ciudad, al señor José Moreira Gonda. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — ANGEL ANTON.

$24.00 20|pub. 3240 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender mi cuota parte de capital en la firma "Pérez y Menéndez, almacén y lechería de la calle Magariños Cervantes número 1851, de esta ciudad, a mi socio señor Macrino Pérez, quien se hará cargo del activo y pasivo de la firma anterior. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — LUIS MENENDEZ.

$24.00 20|pub. 3232 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a mis socios señores Juan Gerardo Bagini y Roberto Emilio Bagini, mi cuota parte de capital en el café y bar de la calle Rivera número 1932, de esta ciudad. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — PASCUAL LAPENTE.

$24.00 20|pub. 3227-Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Juan José Martínez el café y bar de la calle Navarra número 1950. Acreedores plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Febrero 11 de 1953. — GILBERTO FERNANDEZ. — SAUL FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 3241-Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Julio W. Pascual el almacén, bar y lechería de la calle Pando número 2400, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — ANTONIO BORRAZAS. — AGUSTINA VILA DE BORRAZAS.

$16.00 20|pub. 3230 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores BENIGNO FERNANDEZ GUDIN y JOSE HONORINO LOPEZ GUDIN el café y bar de la calle Rivera número 2149, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — MAURICIO LAUTAUNAU. — CELIA ILARDI DE LAUTAUNAU.

$16.00 20|pub. 3235 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores HERMES DOMINGO LOPEZ, EUSTASIO GERMAN AMMAZZALORSO y ALFONSO M. GOMEZ VAZQUEZ, el café, bar y fiambrería de la avenida Garibaldi números 2951|57, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904 — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — DAIMIRO OUTERELO. — ROGELIA RODRIGUEZ DE OUTERELO.

$24.00 20|pub. 3217 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo. "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores ANTONIO ALVAREZ LASTRA y ELIAS LOPEZ el café y bar de la avenida 18 de Julio número 1441, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo Marzo 1.o de 1953. — FERNANDO TORRES FERNANDEZ. — JOSE GONZALEZ HERMIDA. — DOLORES CASAL DE GONZALEZ.

$24.00 20|pub. 3223 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Enrique Vigo el café y bar de la avenida General Flores número 3847, de esta ciudad. Acreedores: plazo ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1953. — ARMANDO IARDINO. — PIERINA RISSO DE IARDINO.

$16.00 20|pub. 3221 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender nuestra cuota parte de capital en la firma "Rodríguez y Vilariño", café y bar de la calle Yí número 1300, de esta ciudad, al señor Luciano Rodríguez, quien tomará a su cargo el activo y pasivo de la firma anterior. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Marzo 7 de 1953 — Salvador Vilariño. — Adela Venturini de Vilariño.

$24.00 20|pub. 3233 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, cedí al señor José Negreira mis derechos como copromitente comprador del bar y restaurant de la calle Ricaurte número 849, de esta ciudad, propiedad del señor Manuel F. Silva. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Febrero 15 de 1953. — JOSE PISCO.

$16.00 20|pub. 3225 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos dejar sin efecto la compraventa del almacén, bar y horno de pizza de la avenida General San Martín número 1999, de esta ciudad. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — ANGEL ANTON. — LEOPOLDO ANTON. — JOSE MOREIRA GONDA.

$16.00 20|pub. 3237 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Manuel José Pan, Domingo A. García y Antonio García el café, bar y fiambrería de la avenida Millán número 4499, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — JOSE CALVO. — BEATRIZ JUSTO DE CALVO.

$24.00 20|pub. 3219 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jacobo Parodi prometió vender al señor Angel Curbelo Milano la fábrica de pastas sita en 8 de Octubre 3098. Los acreedores deben presentarse en Treinta y Tres 1356 (escritorio 54), dentro del plazo legal.

$16.00 20|pub. 3261 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don Bernardino Figueroa nuestro comercio de almacén sito en la calle Pedro Giralt 4138. Acreedores al mismo, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — ALBINA ROSMINO DE TRAVERSO. — JOSE TRAVERSO.

$16.00 20|pub. 3191 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio número 1709, prometimos vender al señor Wasfi Tarrab el almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle José María Silva número 4199. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — FRANCISCO GARLO SAFKO. — VICTORIA CIBULSKA DE GARLO.

$24.00 20|pub. 3197 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de Setiembre 26 de 1904 hago saber que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en la calle Rivadavia número 1715, de esta ciudad, en el ramo de tienda y confecciones bajo la razón social de "Livni y Cederbaum". La liquidación de la misma se efectúa por la socia María N. R. de Livni. Acreedores presentarse en el estudio de los contadores Adolfo Vegh y Bernardo Altman, Soriano número 796 (escritorios 1 y 2), con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — MARIA N R. DE LIVNI.

$40.00 20|pub. 3255 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos disuelto la sociedad que tenemos formada en la avenida General Flores 2500, de esta ciudad, en el ramo de restaurant y bar bajo la firma "Rodríguez y Domínguez", desligándose de la misma el socio Baleriano Domínguez y se hace cargo del activo y pasivo el socio Celso Rodríguez. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — BALERIANO DOMINGUEZ. — AURORA BARREIRO DE DOMINGUEZ. — CELSO RODRIGUEZ.

$32.00 20|pub. 3269 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493, he vendido el café y bar instalado dentro del Mercado del Puerto, puesto 123, a los señores Manuel Domínguez Alonso y Manuel Domínguez Pérez. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — JOSE IGLESIAS.

$24.00 20|pub. 3270 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos acordado la disolución de la firma social "Ochotorena y Cía.", que en el ramo de hotel gira en La Paloma, 7.a sección de Durazno, donde deberán presentarse los acreedores. — FAUSTINO PABLO OCHOTORENA. — JULIO CARLOS CABRERA.

$16.00 20|pub. 3215 Mz.12-v.ab.10.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

FIDEMSA. — Financiera de Montevideo Sociedad Anónima

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1952

Debe —

Bancos	$	314.73
Varios deudores	"	103.252.48
Gastos generales	"	1.707.44
	$	105.274.65

Haber —

Capital	$	100.000.00
Fondo de reserva	"	749.72
Ganancias y pérdidas	"	4.524.93
	$	105.274.65

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente balancete al 30|9|952, se halla transcripto a folios 18 del libro Copiador, rubricado el 29 de Agosto de 1947, en el Juzgado Letrado de Sexto Turno, y anotado con el Nº 3790 a folios 177.

$ 15.00. 1|pub. — 20100

Talleres Bromyros S. A. (Montevideo)

Balance trimestral de saldos al 30 de junio de 1952 — Sintético

Activo —

Propiedades, máquinas, útiles e instalaciones	$	419.828.34
Materias primas, trabajos en ejecución, etc.	"	360.685.80
Caja y Bancos	"	1.578.74
Deudores varios	"	119.819.84
Cuentas transitorias	"	6.548.15
Procedimientos industriales	"	21.820.32
Gastos de constitución	"	8.806.67
Cuentas de orden (Dep. garantía directores)	"	30.000.00
	$	969.087.86

Pasivo —

Capital realizado	$	400.000.00
Reserva estatutaria	"	201.89
Fondo de amortizaciones	"	69.623.55
Bancos y acreedores varios	"	350.214.86
Hipotecas y obligaciones amortizables	"	85.323.10
Cuentas transitorias	"	32.295.76
Ganancias y pérdidas	"	1.428.68
Cuentas de orden	"	30.000.00
	$	969.087.86

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete de Saldos se halla transcripto a folios 39 del libro Copiador de Balancetes Trimestrales, rubricado el 11 de marzo de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

$ 28.80. 1 Pub. — 20020

Frontex S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1952

Activo —

Propiedades, instalaciones, maquinaria, etc.	$	237.649 39
Mercaderías	"	193.258.32
Caja y valores	"	5.722.16
Deudores varios	"	149.812.62
Varias cuentas deudoras	"	79.511.89
Accionistas	"	35.000.00
Acciones depositadas en garantía	"	30.000 00
Pérdida ejercicio 1951/1952	"	102.165.30
	$	833.119.68

Pasivo —

Capital integrado	$	265.000.00
Capital subscripto a integrar	"	35.000.00
Fondo de reserva legal	"	18.828.23
Fondos de amortizaciones	"	69.408 71
Acreedores varios	"	61.544.26
Varias cuentas acreedoras	"	121.540.54
Bancos	"	231.797.94
Depositantes de acciones en garantía	"	30.000 00
	$	833.119.68

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente balancete al 30|9|952, se halla transcripto en el libro Copiador, rubricado el 8 de Marzo de 1951 en el Juzgado Letrado de Rivera.

$ 25.80. 1|pub. — 20092.

Yí Sociedad Anónima

Balance al 30 de setiembre de 1952

Activo —

Acciones en cartera ..	$	200.000.00
Propiedades	"	192.394.04
Caja y Bancos	"	382.806.55
Deudores varios	"	451.234.78
Varios	"	116.529.38
	$	1.342.964.75

Pasivo —

Capital realizado	"	800.000.00
Capital a subscribir ..	"	200.000.00
Capital autorizado ...	$	1.000.000.00
Acreedores varios	"	15.352.18
Varios	"	327.612.57
	$	1.342.964.75

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete de Saldos se halla transcripto a folios 16 del Libro Copiador, rubricado el 2 de abril de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno y anotado con el Nº 1378 a folios 291 del libro respectivo.

$ 23.40 1|Pub. — 20021.

Atlanta S. A.

Balance al 30 de setiembre de 1952

Activo —

Acciones en cartera ..	$	70 [illegible].00
Caja y Bancos	"	2 [illegible].86
Accionistas	"	10.000.00
Deudores varios	"	15.787.29
Varios	"	1.788.85
	$	100.000.00

Pasivo —

Capital realizado	$	20.000.00
Capital subscripto a realizar	"	10.000.00
Capital a subscribir ..	"	70.000.00
Capital autorizado ...	$	100.000.00
	$	100.000.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete al 30|9|52 se halla transcripto a folios 14|15 del libro Copiador Cartas, rubricado el 7 de abril de 1949 en el Juzgado Letrado de Segundo Turno.

$ 23.40 1|Pub. — 20022

Industrias Unidas Americanas S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1951

Saldos deudores —

Caja y Bancos	$	15.315.21
Acciones a emitir	"	680.000.00
Varias cuentas deudoras	"	380.837.37
Muebles y útiles	"	1.166.63
Acciones y valores	"	1.000.00
Gastos varios	"	10.231.78
	$	1.088.550.99

Saldos acreedores —

Capital autorizado	$	680.000.00
Capital subscripto	"	108.000.00
Capital integrado	"	212.000.00
Varios acreedores	"	31.650.83
Reservas varias	"	54.581.65
Pérdidas y ganancias ..	"	2.318.51
	$	1.088.550.99

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete de saldos se halla contabilizado a folios 70 del libro Copiador rubricado el 26 de Abril de 1947 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno y anotado con el Nº 1624 a folios 115 del libro respectivo.

$ 18.00. 1|Pub. — 18608.

Soler Hermanos S. A.

Balance de saldos al 30 de Noviembre de 1952

Deudores—

Caja, Bancos y valores	$	232.155.85
Acciones a emitir ...	"	5.394.000 00
Cuentas corrientes deudoras	"	115 483.45
Mercaderías	"	3.488.418.22
Inmuebles y muebles.	"	1.086.097.11
Accionistas	"	200 000.00
	$	10.516.154.63

Acreedores—

Ctas. corrientes acreedoras	$	1 493.767 40
Capital integrado ...	"	2 406.000.00
Capital subscripto ...	"	200.000.00
Capital a integrar ...	"	5.394.000.00
Reservas estatutarias .	"	691.159.66
Fondo de amortización	"	323.227.57
	$	10 516.154.63

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 948 del libro Copiador, rubricado el 23 de Diciembre de 1951 en el Juzgado Letrado de 6º Turno.

$ 19.80. — 16. — 1 pub.

Castro Peláez S. A.

Balance general al 30 de Setiembre de 1952

Activo—

Inmuebles	$	60.000.00
Muebles y útiles	"	435.00
Existencias	"	10.822 90
Caja y Bancos	"	858.17
Varias cuentas deudoras	"	128.464.27
	$	200.580.34
Acciones	"	300.000.00
	$	500.580.34

Pasivo—

Capital realizado	$	200.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	580.34
	$	200.580.34
Capital autorizado ...	"	300.000.00
	$	500.580.34

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 11 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 20 de Setiembre de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 18.00. — 17. — 1 pub.

The National Cash Register Company

Balance trimestral al 31 de agosto de 1952

Activo —

Activo inmovilizado:		
Máquinas, herramientas, muebles y útiles, instalaciones y material rodante	$	143.986.[illegible]
Activo circulante:		
Mercadería	"	549.787.[illegible]
Activo disponible:		
Caja y Bancos	"	9.919.7[illegible]
Activo exigible:		
Deudores varios	"	427.987.[illegible]
Activo transitorio:		
Rubros diferidos	"	50.369.[illegible]
Cuentas de orden:		
Contratos de cambio y coms. s|vtas. a despachar	"	374.486.[illegible]
	$	1.556.536.[illegible]

Pasivo —

Pasivo no exigible:		
Capital y reservas	$	335.538.[illegible]

Pasivo exigible:

Acreedores en cuentas corrientes	"	281.501.33

Pasivo transitorio:

Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	"	144.904.09

Ganancias:

Ganancia de ejercicios anteriores	"	263.349.16
Ganancia correspondiente al ejercicio	"	156.761.81

Cuentas de orden:

Contratos de cambio y coms. s/vtas a despachar	"	374.486.25
	$	1.556.536.62

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete al 31|8|52 se halla tanscripto a folios 71|77 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 14 de mayo de 1941 en el Juzgado Letrado de 2.o turno.

$ 29.40 1|Pub. — 20078.

Lehn y Fink Products Corporation

Sucursal Montevideo

Balance de saldos al 31 de Agosto de 1952

Activo—

Equipos e instalaciones.	$	5.928.70
Existencia de materias primas y materiales .	"	60.782.48
Existencia de productos terminados	"	18.672.28
Bancos, deudores varios, cuentas corrientes ..	"	84.362.79
Varias cuentas deudoras	"	6.759.06
	$	176.505.31

Pasivo—

Capital asignado	$	100.000.00
Cuenta corriente, Casa Matriz	"	51.471.49
Varias cuentas acreedoras	"	25.033.82
	$	176.505.31

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete al 31|8|952, se halla contabilizado a folios 6 del libro Copiador, rubricado el 14 de Diciembre de 1951 en el Juzgado Letrado de 2º Turno.

$ 19.80. — 18. — 1 pub.

Cofisa

Compañía Financiera Sociedad Anónima

Balancete de saldos al 30 de Setiembre de 1952

Deudores—

Bancos	$	97.099.27
Acciones y valores ...	"	1.534.162.50
Gastos de constitución .	"	2.831.20
Cuentas de orden	"	103.000.00
	$	1.737.092.97

Acreedores—

Capital integrado y fondos de reserva	$	465.476.71
Préstamos, acreedores varios y partidas a liquidar	"	953.429.51
Varias cuentas acreedoras	"	215.186.75
Cuentas de orden	"	103.000.00
	$	1.737.092.97

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla transcripto en el libro Balances y balancetes, rubricado el 5 de Marzo de 1952 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6º Turno.

$ 18.00. — 31. — 1 pub.

The Brighton S. A.

Balance de saldos al 30 de noviembre de 1952

Activo —

Banco de Londres	$	63.333.56
Mercaderías	"	109.897.11
Gastos generales	"	11.263.59
Varios deudores	"	7.358.45
Caja	"	3.738.99
Muebles y útiles	"	2.397.32
	$	197.989.02

Pasivo —

Casa Central	$	177.989.02
Capital	"	20.000.00
	$	197.989.02

Montevideo, diciembre de 1952.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente balancete al 30|11|52 se halla transcripto a folios 441 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 18 de abril de 1928 en el Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno.

$ 15.00 1 pub. — 20075.

Casa Coates S. A.

Balance de saldos al 30 de setiembre de 1952

Activo —

Caja en efectivo	$	2.427.93
Equipo	"	3.260.74
Mercaderías	"	76.186.08
Bancos	"	12.659.04
Propiedad Sarandí números 455|461	"	70.000.00
Deudores en cuenta corriente	"	45.933.25
Varias cuentas deudoras	"	6.056.58
Acciones depositadas en garantía	"	5.000.00
	$	221.523.62

Pasivo —

Capital realizado	$	100.000.00
Banco Hipotecario	"	31.751.90
Caja de Jubilaciones ..	"	3.184.72
Acreedores en cuenta corriente	"	28.788.84
Varias cuentas acreedoras	"	2.414.84
Depositantes de acciones en garantía	"	5.000.00
Garantía de alquileres	"	550.00
Fondo de reserva	"	14.706.72
Fondo de contingencia	"	35.127.10
	$	221.523.62

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 893 del libro Copiador, rubricado el 27 de febrero de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil 6.o turno y anotado con el N.o 625 a folios 303.

$ 25.80 1|Pub. — 20066.

Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1952

Deudores —

Establecimientos industriales	$	10.308.256.72
Caja, Bancos, valores, etcétera	"	55.950.00
Deudores y cuentas corrientes	"	3.778.317.00
Almacenes	"	2.032.668.22
Varias cuentas deudoras	"	4.097.752.42
Acciones a emitir	"	3.927.900.00
Cuentas de orden	"	6.651.74
	$	24.207.496.70

Acreedores —

Hipotecas	$	706.121.47
Cuentas a pagar y obligaciones	"	4.293.225.73
Cuentas corrientes ...	"	2.531.433.22
Varias cuentas acreedoras	"	4.028.724.33
Capital autorizado ..	"	10.000.000.00
Reservas	"	2.641.337.14
Cuentas de orden ...	"	6.651.74
	$	24.207.496.70

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete al 31|3|52 se halla contabilizado a folios 140|42 del libro Copiador, rubricado el 6 de marzo de 1952, en el Juzgado Letrado de 2.o turno.

$ 22.20 1|Pub. — 20022.

Cía Burroughs de Máquinas Ltda.

Setiembre 1952

Activo —

Activo fijo	$	7.468.86
Activo circulante	"	213.031.24
Activo disponible	"	65.491.60
Activo exigible	"	81.471.15
Activo transitorio	"	6.663.82
	$	374.126.67

Pasivo —

Pasivo no exigible	$	10.000.00
Pasivo exigible	"	283.314.59
Pasivo transitorio	"	80.812.08
	$	374.126.67

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla transcripto a folios 42 del libro Copiador, rubricado el 26 de mayo de 1948, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno.

$ 14.40 1|Pub. — 20021.

Haras Nacional S. A.

Balance al 31 de Marzo de 1952

Activo —

Inmuebles	$	360.052.20
Deudores	"	125.843.50
Plantel y Ganados ...	"	289.060.00
Gastos	"	30.495.47
Obligaciones a cobrar .	"	127.364.00
Muebles y útiles	"	6.254.30
Acciones en cartera ..	"	186.000.00

Cuentas de orden:

Acciones depositadas .	"	15.000.00
	$	1.140.069.47

Pasivo —

Acreedores	$	427.819.34
Reservas	"	95.647.20
Obligaciones a pagar .	"	1.400.00
Varias cuentas acreedoras	"	27.448.69
Capital autorizado	"	186.000.00
Ganancias y pérdidas .	"	69.254.24
Capital integrado	"	317.500.00

Cuentas de orden:

Depositantes de acciones	"	15.000.00
	$	1.140.069.47

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete al 31|3|52 se halla transcripto a folios 262|63 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 15 de octubre de 1926 en el Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno.

$ 19.80. 1|Pub. — 20102.

Haras Nacional S. A.

Balance al 30 de Junio de 1952

Activo —

Inmuebles	$	360.052.20
Deudores	"	128.483.50
Plantel y ganados ...	"	290.137.15
Gastos	"	63.386.75
Obligaciones a cobrar .	"	112.756.50
Muebles y útiles	"	6.254.30
Acciones en cartera ..	"	186.000.00

Cuentas de orden:

Acciones depositadas ..	"	15.000.00
	$	1.162.070.40

Pasivo —

Acreedores	$	439.820.27
Reservas	"	95.647.20
Obligaciones a pagar .	"	1.400.00
Varias cuentas acreedoras	"	37.448.69
Capital autorizado	"	186.000.00
Canancias y pérdidas .	"	69.254.24
Capital integrado	"	317.500.00

Cuentas de orden:

Deps. de acciones	"	15.000.00
	$	1.162.070.40

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete al 30|6|52 se halla transcripto a folios 364|65 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 15 de octubre de 1926, en el Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno.

$ 20.40 1|Pub. — 20103.

FABOSA — Fábrica de Bombas y Accesorios Eléctricos S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1952

Activo —

Caja y Bancos	$	80.252.28
Materias primas y mercaderías	"	167.869.00
Inmuebles, maquinarias, y equipos, etc.	"	424.201.70
Deudores varios	"	42.803.64
Aceites a emitir, seguros, etc.	"	128.537.59
Otras cuentas deudoras	"	220.543.71
	$	1.064.207.92
Valores depositados ..	$	1.650.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	500.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	78.579.99
Otras cuentas acreedoras	"	485.627.93
	$	1.064.207.92

Cuentas de orden:

Depósitos de valores ..	"	1.650.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente balancete, se halla transcripto a folios 180 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 30 de Diciembre de 1950, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno.

$ 21.60. 1|pub. — 20077.

Ciudadela S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1952

Débitos —

Caja y Bancos	$	47.612.89
Inmuebles	"	936.466.57
Muebles y útiles	"	599.74
Deudores varios	"	11.422.48
Gastos generales	"	10.077.60
Gastos de fundación ..	"	2.747.27
Ganancias y pérdidas ..	"	12.239.14
	$	1.021.165.69

Créditos —

Capital	$	600.000.00
Ganancia edificio Rincón y Treinta y Tres	"	49.101.09
Intereses	"	774.33
Alquileres	"	15.350.00
Caja de Jubilaciones .	"	31.58
Diferencia de títulos ..	"	5.180.75
Cuentas a pagar	"	35.932.27
Reservas	"	114.40
Banco Hipotecario del Uruguay	"	227.982.27
Obligaciones a pagar ..	"	86.599.00
	$	1.021.165.69

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla transcripto a folios 11 del libro Copiador rubricado el 15 de Noviembre de 1949 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno.

$ 33.60. 1|Pub. — 20093.

Ciudadela S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1952

Debe —

Muebles y útiles	$	643.59
Caja y Bancos	"	37.192.67
Inmuebles	"	943.140.12
Cuentas a cobrar	"	12.491.61
Gastos de fundación ..	"	2.747.27
Gastos generales	"	23.334.83
Ganancias y pérdidas .	"	12.239.14
	$	1.031.789.23

Haber —

Capital	$	600.000.00
Ganancia Edificio Rincón	"	49.101.09
Acreedores varios	"	65.559.00
Intereses	"	285.24
Alquileres	"	31.580.00
Cuentas a pagar	"	25.130.72
Reserva	"	114.40
Banco Hipotecario	"	260.018.78
	$	1.031.789.23

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla transcripto a folios 12 del libro Copiador, rubricado el 15 de noviembre de 1940 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia 2.o turno.

$ 18.60 1|Pub. — 20094.

Las Marías S. A.

Balance general al 31 de julio de 1952

Activo —

Caja	$	14.537.25
Deudores varios	"	19.080.65
Haciendas y existencias varias	"	321.327.09
Campos y terrenos ...	"	389.885.72
Edificios, maquinarias, etc.	"	104.098.01
Gastos de constitución .	"	8.173.56
	$	857.102.22

Pasivo —

Bancos	$	4.438.33
Acreedores varios ...	"	209.618.24
Capital reservas y utilidades	"	620.609.41
Directorio, Síndico y dividendos	"	22.436.30
	$	857.102.22

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla transcripto a folios 29 del libro Copiador rubricado el 3 de mayo de 1949 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el N.o 2075 a folios 532.

$ 18.00 (1|pub.) — 75.

Selección Contable S. A. (Sucursal Uruguay)

Balance trimestral de saldos al 30 de setiembre de 1952

Debe —

Muebles, útiles e instalaciones	$	757.64

Mercaderías	"	13.029.66
Caja y Bancos	"	2.252.47
Deudores varios	"	60.201.00
Varias cuentas deudoras	"	31.690.51
	$	107.931.28

Haber —

Capital realizado	$	15.000.00
Casa matriz	"	52.574.25
Fondo de reserva, deudores varios	"	3.075.48
Acreedores varios	"	11.421.70
Varias cuentas acreedoras	"	25.859.85
	$	107.931.28

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla transcripto a folios 78 del libro Copiador rubricado el 13 de junio de 1945 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno con el N.o 2106 a folios 176.

$ 18.00 1|pub. — 67.

Frigorífico Modelo S. A.

Balancete de saldos al 30 de setiembre de 1952

Activo —

Bienes raíces, estancias y sus instalaciones	$	8.002.001.08
Máquinas, útiles, instalaciones, material rodante	"	2.662.171.21
Patricipación en empresas comerciales .	"	5.000.00
Caja y Bancos	"	20.605.69
Deudores varios	"	1.156.487.69
Varias cuentas deudoras	"	2.740.727.21
	$	14.586.992.88

Pasivo —

Capital realizado y fondos de reserva	$	11.530.513.96
Acreedores varios ..	"	1.863.466.59
Obligaciones amortizables	"	615.935.39
Dividendos a pagar ..	"	217.316.00
Varias cuentas acreedoras	"	359.760.94
	$	14.586.992.88

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla transcripto a folios 173 del libro Copiador de Cartas rubricado el 4 de noviembre de 1952 en el Registro Público de Comercio.

$ 21.60 (1|pub). — 49.

Establecimientos Granja Canelones Miguel Ameglio S. A.

Balance sintético al 30 de setiembre de 1952

Debe —

Propiedades, máquinas, instalaciones, muebles y útiles, rodados, etc.	$	1.964.224.23
Caja	"	17.040.63
Almacenes, y depósitos	"	527.966.53
Deudores varios	"	53[illegible].[illegible]10.50
Varias cuentas deudoras	"	2.101.[illegible].4[illegible]
Cuentas de orden	"	35.000.00
	$	5.180.745.37

Haber —

Capital integrado	$	2.400.800.00
Reserva estatutaria ..	"	35.1[illegible]
Reserva para amortizaciones	"	351.076.16
Acreedores varios	"	231.948.26
Varias cuentas acreedoras	"	2.126.801.87
Cuentas de orden	"	35.000.00
	$	5.180.745.37

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla transcripto a folios 761 del libro Copiador, rubricado el 15 de febrero de 1952 en el Registro Público de Comercio.

$ 20.40 (1 pub.) — 47.

Liñares Hnos. S. A.

Estado de situación al 30 de setiembre de 1952

Activo —

Accionistas	$	1.898.693.50
Banco República, Agencia Aguada	"	100.000.00
Banco Comercial	"	1.306.50
Gastos constitución S.A.	"	6.612.40
Pérdidas	"	1.653.10
	$	2.008.265.50

Pasivo —

Capital integrado	$	101.306.50
Capital susbcripto	"	1.898.693.50
Acreedores varios	"	8.265.50
	$	2.008.265.50

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla transcripto a folios 119 del libro Copiador de Cartas rubricado el 20 de junio de 1952 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.° Turno y anotado con el N.° 2647 a folios 78 del libro respectivo.

$ 15.60. 1|Pub. — 00105.

Campomar y Soulas S. A

Balance general al 31 de julio de 1952

Activo —

Propiedades, instalaciones y máquinas ...	$	12.834.187.53
Mercaderías	"	18.603.419.93
Caja y Bancos	"	737.027.80
Deudores varios		8.645.389.37
Títulos y acciones ...	"	6.180.203.15
Cuentas de orden ...	"	9.275.136.06
	$	54.305.363.84

Pasivo —

Capital	$	15.000.000.00
Reservas y fondos varios	"	5.616.976.80
Amortizaciones	"	6.796.521.01
Varios acreedores ...	"	14.864.489.38
Cuenta de dividendos	"	8.930.00
Ganancias y pérdidas .	"	2.743.310.59
Cuentas de orden ...	"	9.275.136.06
	$	54.305.363.84

Montevideo, 31 de julio de 1952.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla transcripto a folios 63 del libro Copiador de Balances y Liquidaciones rubricado el 17 de febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 21.60. 1|Pub. — 00111.

Panamericana Textil S. A.

Balance sintético de saldos al 30|6|52

Activo —

Acciones a emitir	$	54.000.00
Banco La Caja Obrera, cuenta dólares	"	2.503.84
Caja	"	218.30
Varias cuentas deudoras	"	10.904.88
	$	67.627.02

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	54.000.00
Capital realizado	"	13.500.00
Fiduciaria del Uruguay Sociedad Anónima ..	"	127.02
	$	67.627.02

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente balancete al 30|6|52 se halla contabilizado a folios 9|10 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 27 de marzo de 1950 en el Juzgado Letrado de 2.o turno.

$ 15.60 1|Pub. — 20067.

Panamericana Textil S. A.

Balance sintético de saldos al 31|9|52

Activo —

Acciones a emitir	$	54.000.00
Banco La Caja Obrera, cuenta dólares	"	2.503.84
Caja	"	218.30
Varias cuentas deudoras	"	10.904.88
	$	67.627.02

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	54.000.00
Capital realizado	"	13.500.00
Fiduciaria del Uruguay Sociedad Anónima ..	"	127.02
	$	67.627.02

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete al 30|9|52 se halla contabilizado a folios 11|12 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 27 de marzo de 1950 en el Juzgado Letrado de 2.o turno.

$ 15.60 1|Pub. — 20068.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).